



Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Doctores:

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Honorables Representantes a la Cámara

Comisión Primera Constitucional

alvaro.rueda@camara.gov.co

Bogotá

Asunto: Respuesta solicitud subcomisión - Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Respetados representantes,

Extiendo un fraternal saludo, en su calidad de coordinadores de la subcomisión que rendirá informe a las Comisiones Constitucionales Terceras de Senado y Cámara con respecto al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", remito solicitud realizada por ciudadanos interesados en el trámite del PND para tener en cuenta dentro de los escenarios legislativos del Congreso de la República y adicional se relaciona lo siguiente:

1. Adicionar un inciso al artículo 184, relacionado con el deber de contar con Profesionales en ciencias de la tierra - Geografía, Oceanografía, Hidrología, Geofísica, Geoquímica, Geología, Geografía física, Ciencias del suelo, Geodesia, Ciencias de la atmósfera, Meteorología, Climatología - con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable ya que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo no se contempla.

"ARTÍCULO 184. FORMULACIÓN DE PLAN DE CONOCIMIENTO GEOCIENTÍFICO Y ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ASOCIATIVOS. El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, la autoridad minera nacional podrá delimitar y otorgar a pequeños y medianos mineros organizados bajo las figuras asociativas previstas en la ley, áreas de reserva estratégica minera con alto

Capitolio Nacional de Colombia – Calle 10 No 7-50

heraclito.landinez@camara.gov.co

Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.



potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015".

En el marco del Plan se debe garantizar la presencia de profesionales en ciencias de la Tierra en los municipios del territorio nacional, con el objetivo de contribuir al desarrollo sostenible y sustentable, por medio de la aplicación de conocimientos técnicos en el ejercicio de veeduría, asesoría y validación de temas relacionados con geo-amenazas, prospección e identificación de agua subterránea y de recursos minero-energéticos presentes en el territorio, acompañamiento a la elaboración y revisión de los planes y esquemas de ordenamiento territorial y la apropiación social del conocimiento en ciencias de la Tierra.

(Se anexa relación).

2. Modificar el inciso 3 del artículo 91, señalando el término de 6 meses y la referencia al artículo 140 constitucional.

ARTÍCULO 91. PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL Y LA PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DEL DESARROLLO. El Ministerio del Interior liderará, ampliará y fortalecerá la Política Pública de Participación Ciudadana y Electoral, con el fin de fortalecer la organización de la sociedad civil, las organizaciones sociales y proteger el voto libre.

El Gobierno nacional diseñará una metodología de evaluación para determinar la suficiencia, calidad y efectividad de las instancias reglamentadas de participación ciudadana.

El Gobierno Nacional, dispondrá de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar el sistema nacional de planeación, establecido en el artículo 340 de la constitución nacional.

3. Modificar y adicionar el artículo 228. Con el fin de evitar la pérdida de competitividad por obsolescencia de las infraestructuras y cadenas logísticas en el sector y de aumentar la capacidad instalada de los aeropuertos, solucionando la congestión del tráfico aéreo, mejorando la seguridad aérea y la conectividad entre las regiones capaz de satisfacer las crecientes necesidades de la demanda del transporte multimodal.

ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS Y REGIONALES. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el



Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreo comerciales.

Los Aeropuertos regionales de transporte aéreo intermodal, serán determinados como prioritarios por el Ministerio de Transporte. A través de la ANI y la Aerocivil promoverán las iniciativas públicas, privadas o mixtas, que tengan como objetivo solucionar las deficiencias en infraestructura aeroportuaria y el servicio del transporte aéreo.

4. Adiciónese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

(...)

Proyectos:

Embalse Multipropósito del Cínera.

Transformación:

Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social.

Otras transformaciones: transformación productiva, internacionalización y acción climática.

(...)

El embalse permite satisfacer las necesidades entorno al agua potable a los territorios de Subía, Astilleros y Sinú, así como suministrar a los territorios fronterizos de San Antonio, Ureña y la fría y se consolidan estrategias orientadas al fortalecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre Colombia y Venezuela.

Proyectos:

Tren Cúcuta - Puerto de Santander.

Transformación:

Convergencia regional.

Otras transformaciones: Seguridad Humana y Justicia Social ; Transformaciones productiva, internacionalización y acción climática.

(...)

Permite la conexión férrea entre Cúcuta y Puerto Santander, el rescate del patrimonio cultural, el fomento del comercio y la reactivación de economías sostenibles.



5. Modifíquese en el anexo A. Líneas y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley No. 338-2023C-274-2023S del plan de desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" en la sección Proyectos estratégicos para el departamento de Norte de Santander.

(...)

Proyectos:

Ampliación del corredor vial, rehabilitación y mejoramiento del corredor Ocaña – la Ye de Astilleros – Cúcuta.

Transformación:

Convergencia regional.

Derecho humano a la alimentación

Seguridad humana y Justicia Social.

(...)

Se ajusta redacción incluyendo la expresión "Ampliar".

Atentamente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ

Representante a la Cámara

Pacto Histórico

heraclito.landinez@camara.gov.co

Proyecto: Mateo Bello Díaz

Revisó: Giovanna Morales



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Bogotá, D.C., febrero 28 de 2023

Doctores

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
Ciudad

ASUNTO: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Atento saludo,

Atendiendo su solicitud para compartir posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” para que sean incorporadas en el informe de la subcomisión, respetuosamente, me permito hacer el siguiente resumen y comentarios de los indicadores propuestos en cada uno de los capítulos o apartados del documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y que hacen parte integral del Proyecto de Ley en discusión.

Sobre este asunto de los indicadores, se concluye que en total se identificaron 244 indicadores de los cuales 63 son de primer nivel y 181 de segundo nivel, y que como se verá en el detalle que se presenta a continuación, llama la atención que se presenten algunas líneas de base y algunas metas POR DEFINIR, y que en nuestra opinión deben concretarse.

Así mismo, llama la atención que no se encontraron ningún tipo de indicadores ni metas específicas, en los apartados de:

Colombia Humanitaria, diversa y libre de discriminación
Pueblos y comunidades étnicas

A continuación el informe detallado:

1. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 11 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022, noviembre)	2.982.494
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 ha (2022-III)	3.972.423 ha
Porcentaje del área geográfica con catastro actualizado	9,4 % (2022)	70 %
Brecha municipal en ingresos corrientes que corresponden a recursos propios, según grupo de capacidades	35 % (2020)	30 %
Procesos de reasentamientos implementados	0 %	100 %

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Transformación - Actores diferenciados para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ambiente	Acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua	0	13
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Agricultura	Títulos entregados a través del Fondo de Tierras	697 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Ciencia, tecnología e innovación	Territorios en conflicto, transición y/o consolidación con programas o proyectos de ciencia, tecnología e innovación que den respuesta a demandas sociales, productivas y/o ambientales desarrollados con actores locales	-	30
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Municipios que cuentan con base catastral actualizada y estructurada en el LADM_COT	0 (2022)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Estadística	Área geográfica de los municipios PDET con catastro actualizado	776.058 hectáreas (2021)	Por definir
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Sistemas de alerta temprana institucional y comunitarios operando	-	100 %
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Presidencia	Municipios con planes territoriales de gestión del riesgo y estrategias municipales de respuesta actualizados a partir de mapas comunitarios	-	200
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Porcentaje de aguas residuales urbanas tratadas	53,12 % (2021)	60,4 %
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Entidades territoriales asistidas técnicamente en los procesos de revisión y/o implementación de planes de	150 (2022)	200

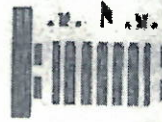
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
		ordenamiento territorial y/o departamental, e instrumentos de gestión y/o financiación de suelo		
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Vivienda	Predios urbanos fiscales titulados	40.012 (2022)	400.000
Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental	Hacienda	Recaudo en transferencias Fondo Nacional de Tierras y municipios	Por definir	\$1.025.573.000

De estos indicadores, preocupa que aún estén 3 metas sin definir.

2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

Se encuentran 11 indicadores de primer nivel y 63 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Incidencia de pobreza multidimensional	16,0 (2021)	(9,5-11,5)
Accesos a internet en el país	38.335.394 (2021)	71.400.000
Tasa de cobertura en educación superior	53,94 % (2021)	62 %
Variación anual de los ingresos de los micronegocios de la economía popular atendidos	-	6 %
Tasa de formalidad laboral	40,9 % (2021)	42,5 %
Tasa de solución de problemas, conflictos y disputas	26,2 5% (2020)	27,25 %
Razón de mortalidad materna a 42 días (por cada 100.000 nacidos vivos)	83,2 (2021)	32
Promedio de horas semanales de mujeres jefas de hogar dedicadas a cuidar niños, niñas, adultos mayores o personas con discapacidad	22 horas (2021)	19 horas
Fallecidos en siniestros viales	7.238 fallecidos (2021)	5.723
Tasa de homicidio intencional (por 100.000 personas)	25,9 (2022)	24,4
Incidencia de la pobreza monetaria	39,3 % (2021)	35,5 %

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL:

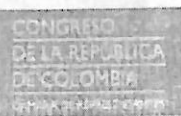
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad humana y justicia social	Ciencia, tecnología e innovación	Desarrollos biológicos o biotecnológicos para la salud en proceso de validación en laboratorio o a escala precomercial	-	50
Seguridad humana y justicia social	Comercio	Unidades productivas de la economía popular beneficiarias de instrumentos de inclusión financiera	-	100.000
Seguridad humana y justicia social	Comercio	Centros de reindustrialización ZASCA en funcionamiento	0	32
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Personas que acceden a procesos e iniciativas para el fortalecimiento de sus prácticas culturales, artísticas y de saberes	-	350.000
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Tasa de cobertura municipal con beneficiarios de convocatorias públicas de las culturas, las artes y los saberes	57 % (2022)	100 %
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Instituciones educativas y/o culturales con proyectos institucionales y procesos de educación y formación artística y cultural diseñados e implementados	-	1.000
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Personas que acceden a programas e iniciativas culturales, artísticas y de saberes para la construcción de la paz total	0	120.000
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Proyectos artísticos y culturales apoyados a través del Programa Nacional de Concertación Cultural	5.885 (2022)	15.500

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Estímulos otorgados a proyectos artísticos y culturales	929 (2022)	11.500
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Unidades de economía popular de las culturas, las artes y los saberes fortalecidas	—	1.000
Seguridad humana y justicia social	Cultura	Espacios culturales construidos, dotados y fortalecidos a través de acciones de mejoramiento, adecuación y activación en los territorios	0	2.000
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Cobertura de la oferta de servicios de bienestar	69 % (2022)	80 %
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Tasa de lesiones personales por cada 100.000 habitantes	215 (2022)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Porcentaje de victimización de hurtos a personas	5 % (2021)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Tasa de hurto a personas por cada 100.000 habitantes	685,4 (2022)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Casos por secuestro	222 (2022)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Casos de extorsión	9.271 (2022)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Defensa	Índice anti-corrupción para el sector defensa	Por definir	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Deporte	Estudiantes participantes en deporte, recreación actividad física en modalidades de jornada escolar ampliada	800.000	3.600.000

Seguridad humana y justicia social	Educación	Porcentaje de colegios oficiales en las categorías A+ y A de la Prueba Saber 11	8 % (2021)	16 %
Seguridad humana y justicia social	Educación	Tasa de cobertura bruta en educación media	89,9 % (2021)	95 %
Seguridad humana y justicia social	Educación	Estudiantes nuevos en educación superior	—	500.000
Seguridad humana y justicia social	Educación	Tasa de tránsito inmediato a la educación superior en zonas rurales	23,9 % (2021)	26 %
Seguridad humana y justicia social	Educación	Porcentaje de estudiantes en establecimientos educativos oficiales con jornada única	19 % (2022-sep)	24 %
Seguridad humana y justicia social	Educación	Tasa de deserción intraanual del sector oficial	3,58 % (2022)	2,58 %

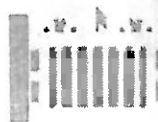
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad humana y justicia social	Educación	Personas alfabetizadas a través de estrategias educativas con enfoque diferencial para la vida	150.000 (2022)	800.000
Seguridad humana y justicia social	Educación	Tasa de cobertura del Programa de Voluntariado Viva la Escuela en básica primaria	-	18,10 %
Seguridad humana y justicia social	Función pública	Empleos públicos formalizados	15.000 (2022)	100.000
Seguridad humana y justicia social	Función pública	Ciudadanos y servidores públicos capacitados en temas de gestión pública	173.532 (2022)	220.000
Seguridad humana y justicia social	Función pública	Entidades que implementan el plan de acción de la Política de Empleo Público y de Gestión del Talento Humano	0	1.000
Seguridad humana y justicia social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares beneficiados a través de los programas del sistema de transferencias	0	12.000.000
Seguridad humana y justicia social	Inclusión social y la reconciliación	Hogares con acompañamiento familiar y comunitario para la superación de la pobreza extrema	0	1.300.000
Seguridad humana y justicia social	Justicia	Porcentaje de establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON) priorizados con prácticas restaurativas implementadas	0 %	100 %
Seguridad humana y justicia social	Justicia	Servicios y capacidades digitales de la gestión jurisdiccional de la rama ejecutiva desarrollados (EFJE)	56,86 %	100 %
Seguridad humana y justicia social	Justicia	Sanciones propias de la JEP en proceso de ejecución	0 %	100 %
Seguridad humana y justicia social	Planeación	Porcentaje de proveedores de economía popular que participa en los mecanismos puestos en operación a partir de 2023.	0 %	10 %
Seguridad humana y justicia social	Presidencia	Avance en el cumplimiento del Plan Marco de Implementación	Por definir	Por definir

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Seguridad humana y justicia social	Presidencia	Municipios con ruta de prevención de reclutamiento, uso, utilización y violencia sexual implementada	93 (2022)	294
Seguridad humana y justicia social	Salud	Tasa de mortalidad prematura por enfermedades no transmisibles en población entre 30 y hasta 70 años	238,76 (2020)	226
Seguridad humana y justicia social	Salud	Porcentaje de mujeres con cáncer de mama detectado en estadios tempranos (desde el I hasta el IIA) al momento del diagnóstico	45,26 % (2020)	≥ 45,26 %
Seguridad humana y justicia social	Salud	Porcentaje de sodes de prestadores públicos con servicios de telemedicina habilitados	8,4 % (2022)	50 %
Seguridad humana y justicia social	Salud	Entrega completa y oportuna de fórmulas médicas	61,6 % (2021)	90 %
Seguridad humana y justicia social	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Formaciones finalizadas en habilidades digitales	0	797.000
Seguridad humana y justicia social	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Personas sensibilizadas en el uso seguro y responsable de las TIC	0	4.200.000
Seguridad humana y justicia social	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Entidades del orden nacional y territorial que den apertura, actualicen o usen los datos abiertos	651	800
Seguridad humana y justicia social	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Personas mayores de cinco años que usan Internet	73,03 % (2021)	85%
Seguridad humana y justicia social	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Accesos móviles a Internet	30.100.000 (2021)	61.400.000
Seguridad humana y justicia social	Trabajo	Personas mayores con algún tipo de protección económica en la vejez	4.476.073 (2022)	5.151.479
Seguridad humana y justicia social	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo	3.323.827 (2022-oct)	4.259.550
Seguridad humana y justicia social	Trabajo	Organizaciones solidarias fomentadas	1.600	2.400
Seguridad humana y justicia social	Trabajo	Certificaciones expedidas en competencias laborales	869.628	905.820

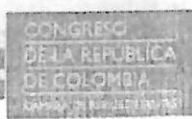
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta quinquenio
Seguridad humana y justicia social	Transporte	Viejes promedio día hábil realizados por la población en sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación	4.293.127 (2022-III)	5.400.000
Seguridad humana y justicia social	Transporte	Rutas de servicios aéreos esenciales en operación	80 (2022)	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Transporte	Aeropuertos no concesionados mejorados en su infraestructura física	12 (2022-II)	22
Seguridad humana y justicia social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas de agua potable	0	4.131.516
Seguridad humana y justicia social	Vivienda	Nuevas personas con acceso a soluciones adecuadas para el manejo de aguas residuales	0	3.519.554
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Cotizantes cubiertos en el sistema de seguridad social	Por definir	587.499 (nuevos por año)
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Productos de inteligencia difundidos	Por definir	180
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Porcentaje de entidades con cubrimiento del pasivo pensional	Por definir	60%
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Créditos para el financiamiento de micronegocios y población vulnerable (no atendida o subatendida por el sector financiero)	Por definir	400.000
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Activos destinados al fomento de las economías populares	+	10
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Porcentaje de inclusión financiera para la equidad de género y economías populares	Por definir	Por definir
Seguridad humana y justicia social	Hacienda	Reducción porcentual de la brecha de inclusión financiera	Por definir	Por definir

De estos indicadores, preocupa que aún estén 10 metas sin definir y 8 líneas base sin identificar.

3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Se encuentran 4 indicadores de primer nivel y 14 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Incidencia de pobreza monetaria extrema	12,2 % (2021)	9,6 %
Tasa de mortalidad por desnutrición en menores de 5 años de edad (por cada 100.000 menores de 5 años)	6,75 (2021)	3,37
Instalaciones portuarias fluviales intervenidas	12 (2022)	96
Producción en cadenas agrícolas priorizadas para el derecho humano a la alimentación	35.318.147 (2021)	38.984.625

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Producción de pescado proveniente de la pesca artesanal	35.178	211.798
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Usuarios atendidos con el servicio público de extensión agropecuaria	480.279 (2022)	Por definir
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Operaciones de créditos registrados en FINAGRO	426.827 (2022)	626.827

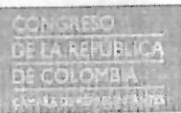
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Pequeños productores asegurados con el seguro agropecuario	25.813 (2022)	45.803
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Sistemas de trazabilidad de productos agropecuarios implementados	5 (2022)	Por definir
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Nuevas admisibilidades sanitarias y fitosanitarias obtenidas para la diversificación de exportaciones	176 (2022)	Por definir
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Zonas libres y de baja prevalencia mantenidas	35 (2022)	35
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Área con distritos de riego de pequeña escala existentes rehabilitados, complementados y modernizados	1.211 (2022)	2.095
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Área con proyectos de adecuación de riego intrapredial finalizados fuera de distritos	133 (2022)	24.186
Derecho humano a la alimentación	Agricultura	Área con nuevos distritos de riego construidos o ampliados	0	5.000 hectáreas
Derecho humano a la alimentación	Ciencia, tecnología e innovación	Desarrollos tecnológicos para la producción agroalimentaria en proceso de validación precomercial o comercial	-	122
Derecho humano a la alimentación	Educación	Cobertura del Programa de Alimentación Escolar	76 % (2022)	95 %
Derecho humano a la alimentación	Vivienda	Índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA) rural nacional	36,9 (2022)	29
Derecho humano a la alimentación	Vivienda	Índice de riesgo de la calidad del agua (IRCA) urbano nacional	10,6 (2022)	8,2

De estos indicadores, preocupa que aún estén 3 metas sin definir.

4. INTERNACIONALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA PARA LA VIDA Y LA ACCIÓN CLIMÁTICA

Se encuentran 6 indicadores de primer nivel y 21 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Indicador	Línea de base	Meta cuatrienio
Reducción de la deforestación nacional	174.103 ha (2021)	20 % (Equivalente a 140.000 ha)
Áreas en proceso de restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados	946.217 ha (2022)	1.700.000 ha
Participación de las exportaciones de bienes no minero energéticos y servicios en el total de exportaciones	49,3 % (2022-I)	56,3 %
Nueva capacidad en operación comercial de generación eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía renovable (FNCER)	0	2.000 MW
Participación de la inversión en investigación y desarrollo (I+D) frente al PIB	0,24 % (2020)	0,5 %
Toneladas de CO ₂ mitigadas por el sector transporte	149.630 (millones) (2021)	2.149.630 (millones)

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Hectáreas reforestadas en terrenos de aptitud forestal	542.109 (2022)	40.000 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Agricultura	Exportaciones agrícolas no tradicionales	USD 3.484,3 millones (2022-III)	USD 6.200 millones

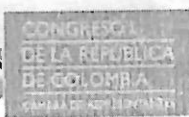
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Suelos y ecosistemas terrestres, acuáticos y marino- costeros en proceso de restauración	946.217 hectáreas	1.696.217 hectáreas
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos de investigación aplicada en bioeconomía para la transformación productiva	8	14
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Proyectos territoriales para mejorar la gestión ambiental urbana en municipios de menos de 50.000 habitantes	0	20
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ambiente	Áreas bajo esquemas de pagos por servicios ambientales (PSA) e incentivos a la conservación	443.828 (2021)	743.828
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, tecnología e innovación	Alianzas apoyadas para el desarrollo de bienes y servicios derivados del uso sostenible de la biodiversidad	-	52
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Ciencia, tecnología e innovación	Centro de I+D+i para la Transición Energética en funcionamiento	-	100 %
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de bienes no minero-energéticos	USD 18.186 millones (2021)	USD 23.200 millones
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Exportaciones de servicios	USD 8.043 millones (2021)	USD 11.800 millones
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Comercio	Índice departamental de internacionalización (IDI)	2,32 (2022)	3,5 (2026)
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y energía	Nuevas áreas asignadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y energía	Nuevos usuarios con servicio de energía eléctrica beneficiados con recursos públicos y privados	0	100.000

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y energía	Áreas evaluadas para minerales estratégicos	0	30
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y energía	Nuevos usuarios residenciales conectados al servicio de gas	0	1.500.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Minas y energía	Nuevos usuarios con generación de energía a partir de fuentes no convencionales de energía renovable que se benefician de comunidades energéticas	0	Por definir
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Empresas de la industria digital beneficiadas para impulsar la transformación productiva del país.	0	1.836
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Empresas y/o empresarios que adoptan herramientas tecnológicas para la transformación digital	0	20.000
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de municipios que tratan adecuadamente los residuos sólidos	92,6 % (2021)	93,8 %
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Vivienda	Porcentaje de reciclaje en el marco del servicio público de aseo	14 % (2020)	25 %
Transformación productiva, internacionalización y acción climática	Hacienda	Avance en la definición e implementación de las actividades de la taxonomía para la adaptación al cambio climático en Colombia	Por definir	100 %

De estos indicadores hay 1 sin meta definida y 1 con línea de base por definir.

5. CONVERGENCIA REGIONAL

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 25 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

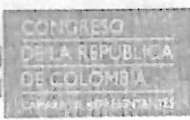
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Porcentaje de hogares con déficit habitacional	31 % (2021)	26%
Vías terciarias intervenidas (mejoradas o mantenidas)	55.240 km (2022)	88.240 km
Porcentaje del costo logístico sobre las ventas	12,6 % (2020)	11,5 %
Índice de confianza institucional	2,42 (2021)	2,7
Brecha del IPM en municipios PDET respecto al total nacional	12,7 p. p. (2021)	(7,4 p. p.-10 p. p.)

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Convergencia regional	Ciencia, tecnología e innovación	Programas o proyectos de CTeI apoyados, orientados a la reducción de las brechas territoriales, étnicas y de género ejecutados o en ejecución	-	40
Convergencia regional	Comercio	Visitantes no residentes	2.181.516 (2021)	7.500.000
Convergencia regional	Comercio	Personas ocupadas en actividades asociadas a turismo	147.282 (2021)	215.000

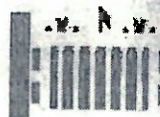
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Función pública	Acciones de racionalización de trámites de alto impacto	3.418 (2022)	2.800 (no incluye LB)
Convergencia regional	Función pública	Entidades públicas del orden territorial asistidas técnicamente en temas de gestión pública	421 (2022)	450 (no incluye LB)
Convergencia regional	Interior	Política Pública de Participación Ciudadana implementada	-	100 %
Convergencia regional	Presidencia	Zonas con presencia y/o sospecha de minas antipersonal intervenidas o en intervención	135 (2022)	135
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos para el desarrollo de los diálogos y acciones de la paz total implementados	1	15
Convergencia regional	Presidencia	Avance del Programa de Reincorporación Integral	---	35 %
Convergencia regional	Presidencia	Personas que finalizan su proceso por las modalidades de culminación o terminación	27.262 (2022)	28.981
Convergencia regional	Presidencia	Proyectos integradores para la transformación regional en las subregiones PDET ejecutados	4 (2022)	32
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Misiones diplomáticas y consulares en funcionamiento	127 (2022)	142 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Pasos de frontera terrestre, fluvial o marítima, habilitados, contruidos o mejorados	8 (2022)	16 incluye LB
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Proyectos en zonas de frontera implementados	67 (2022)	Por definir
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Consulados móviles, sábados consulares, y jornadas continuas o extendidas realizados	1.958 (2022)	2.000 (no incluye LB)
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Redes colaborativas de colombianos en el exterior y población retornada fortalecidas	-	8
Convergencia regional	Relaciones exteriores	Puntos de atención de servicios migratorios en funcionamiento en el territorio nacional	75 (2022)	78 incluye LB

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Convergencia regional	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden nacional	-	8
Convergencia regional	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Índice de gobierno digital en entidades del orden territorial	-	6
Convergencia regional	Transporte	Vías férreas estructuradas y adjudicadas en concesión o esquema APP	Por definir	680,4
Convergencia regional	Transporte	Accesos portuarios mejorados, construidos o profundizados en las zonas portuarias de Colombia	2 (2022)	4
Convergencia regional	Transporte	Vía primaria intervenida (construida, mejorada o rehabilitada)	17.103,56 km (2022)	Por definir
Convergencia regional	Vivienda	Organizaciones comunitarias fortalecidas para la gestión del abastecimiento de agua y el saneamiento básico	-	1.491
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento integral de barrios y entornos	55.810 (2022)	139.800
Convergencia regional	Vivienda	Hogares beneficiados con subsidio familiar de vivienda de adquisición, urbanos y rurales	Por definir	116.394

De estos indicadores, 2 no tienen definida la línea de base y 2 no tienen meta.

EL CAMBIO ES CON LAS MUJERES

Se encuentran 5 indicadores de primer nivel y 5 de segundo nivel, así:

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicadores	Línea base	Meta cuatrienio
Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.477.232	1.833.932
Títulos formalizados a mujeres rurales mediante título individual	ND	18.600
Participación de las mujeres en los cargos del nivel directivo en las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, alcaldías y gobernaciones	42 %	50 %
Porcentaje de mujeres víctimas de violencias de género con atención en salud física y mental por sospecha de violencia física, psicológica y sexual	77 %	85 %
Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil	226.594	1.160.000

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

El cambio es con las mujeres	Agricultura	Hectáreas entregadas a mujeres rurales través del Fondo de Tierras (título individual)	Por definir	Por definir
El cambio es con las mujeres	Agricultura	Porcentaje de participación de mujeres rurales dentro de las operaciones de crédito agropecuario y rural	39 % (2022)	50 %
El cambio es con las mujeres	Interior	Porcentaje de mujeres afiliadas a los organismos de acción comunal en todos sus grados	48 %	52 %
El cambio es con las mujeres	Salud	Acceso efectivo a métodos de planificación de larga duración en mujeres adolescentes y jóvenes en edad fértil	226.594	1.160.000

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
El cambio es con las mujeres	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de mujeres	1.477.232 (2022-oct)	1.833.932

De estos indicadores, se encuentra uno con línea de base y meta, por definir.

COLOMBIA IGUALITARIA, DIVERSA Y LIBRE, SIN DISCRIMINACIÓN

No se identifican indicadores de primer y segundo nivel, y en consecuencia ninguna meta específica.

REPARACIÓN EFECTIVA E INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Se encuentran 6 indicadores de primer nivel y 10 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Número de víctimas indemnizadas administrativamente	1.319.057	1.919.057
Número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos	176	818
Número de planes de reparación colectiva en implementación	119	419
Número de víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000
Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000
Porcentaje de víctimas con atención humanitaria	90 %	100 %

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Predios entregados y compensados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras	8.534	2.726
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Agricultura	Proyectos productivos implementados en cumplimiento de órdenes judiciales de restitución de tierras	6.215	3.674
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas indemnizadas administrativamente	1326390 (2022)	600.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50 %)	122 (2022)	300
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0	368.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Victimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0	2.000.000
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de hogares con autoreconocimiento de enfoque diferencial que reciben atención humanitaria	90 % (2022)	100 %
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Relaciones exteriores	Medidas de satisfacción para víctimas en el exterior implementadas	63 (2022)	164
Reparación efectiva e integral a las víctimas	Vivienda	Hogares beneficiados con mejoramiento de vivienda urbanos y rurales	Por definir	400.000

De estos, el último indicador no cuenta con línea de base definida.

CRECE LA GENERACIÓN PARA LA VIDA Y PARA LA PAZ: NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROTEGIDOS, AMADOS Y CON OPORTUNIDADES

Se encuentran 9 indicadores de primer nivel y 11 de segundo nivel, así:

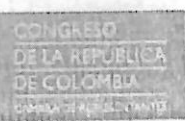
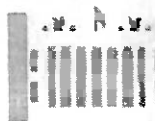
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicadores	Línea base	Meta Cuatrienio
Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526	2.700.000
Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones priorizadas en el marco de la atención integral	88,3 %	97 %
Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	238.819	311.850
Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de paz	240.323	405.000
Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	255,8 (2022)	198,5
Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años de edad	52,97 (2020)	45,0
Tasa de trabajo infantil	4,8	4,1
Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años de edad	2,42 (2020)	0
Tasa de mortalidad en menores de 5 años de edad	12,11 (2020)	10,1

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz.	Educación	Niñas y niños con educación inicial en el marco de la atención integral	1.889.526 (2022-sep)	2.700.000
--	-----------	---	-------------------------	-----------

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CALLE 80 N° 100-100



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Tasa de violencias hacia niñas, niños y adolescentes	205,2 (2022)	91,9
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Niñas, niños y adolescentes que participan en la estrategia para el desarrollo de habilidades, vocaciones y talentos en el marco de la atención integral	267.819 (2022)	337.850
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de niñas y niños en primera infancia con atenciones prioritizadas en el marco de la atención integral	68,3 % (2022)	97 %
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Familias atendidas para el desarrollo de capacidades y la construcción de Paz	240.323 (2022)	405.000
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Municipios priorizados con atención integral a todos los niños, niñas y adolescentes	0	400
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Inclusión social y la reconciliación	Porcentaje de adolescentes privados de la libertad en el sistema de responsabilidad penal adolescente	24 %	13 %
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa de mortalidad en menores de 5 años	13,2 (2021)	10,1
Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida	Salud	Tasa específica de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años	53,4 (2021)	45

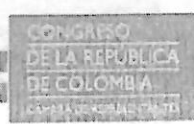
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz Niñas, niños y adolescentes protegidos, amados e impulsados en sus proyectos de vida. Crece la generación para la vida y la paz	Salud	Tasa específica de fecundidad de niñas de 10 a 14 años	2,5 (2021)	0
	Trabajo	Tasa de trabajo infantil	4,8 % (2021)	4,10 %

PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

No se identifican indicadores de primer y segundo nivel, y en consecuencia ninguna meta específica.

JÓVENES CON DERECHOS QUE LIDERAN LAS TRANSFORMACIONES PARA LA VIDA

Se encuentran 2 indicadores de primer nivel y 10 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Colocaciones de jóvenes a través del Servicio Público de Empleo	1.433.807	1.965.939
Jóvenes que no estudian y no tienen empleo (NINIS) diferenciado por sexo	27,6	20,6

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara

Departamento de Antioquia

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Cultura	Jóvenes beneficiados a través de proyectos de formación, creación, circulación e investigación artística y cultural en contextos urbanos o rurales, en toda la diversidad de manifestaciones culturales, artísticas y de saberes	4.584	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia de Fortalecimiento de Proyectos de Vida Libres de Violencia y con enfoque territorial para la paz total	0	556.240
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la Promoción de Hábitos de Cuidado para la Salud Mental, la reducción del riesgo y mitigación del daño por consumo de sustancias psicoactivas y el buen vivir de la juventud	0	42.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Jóvenes y construcción de paz total No Más Jóvenes para Guerra	0	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Inclusión social y la reconciliación	Jóvenes beneficiarios de la Estrategia para la prevención de las violencias basadas en género	0	20.000

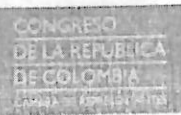
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación – Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios del Programa Jóvenes en Paz	0	100.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes participantes en los procesos de formación en liderazgo juvenil y Poder Popular	10.000 (2022)	20.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Presidencia	Jóvenes beneficiarios de las casas de juventud	0	50.000
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Trabajo	Colocaciones a través del Servicio Público de Empleo de jóvenes	1.433.807 (2022-oct)	1.965.939
Jóvenes con derechos que lideran las transformaciones para la vida digna	Trabajo	Población joven que ni estudia ni trabaja (NINIS)	27,6 % (2021)	20,6 %

GARANTÍAS HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se encuentran 7 indicadores de primer nivel y 5 de segundo nivel, así:

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA REPRESENTANTES



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Número de personas con certificación de discapacidad	166.211	415.928
Número de personas con discapacidad vinculadas y contratadas en el sector público, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2011 de 2017.	0	6.000 (1.500 por año)
Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	17.215	30.715
Cupos de formación matriculados correspondiente a personas con discapacidad autorreconocidas a través del Sistema de Información SofiaPlus del SENA	27.000 (año 2020)	30.000
Total de número de comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000 comunicaciones	2.100.000 comunicaciones relevadas (510.000 en 2023 y 550.000 en 2024, 2025 y 2026)
Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100
Eventos de capacitación en derechos y deberes de salud y jornadas de atención al usuario en salud dirigidas a población con discapacidad (Supersalud)	0	50

INDICADORES DE SEGUNDO NIVEL

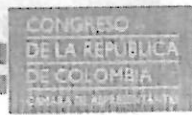
Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Función pública	Personas con discapacidad vinculadas o contratadas en el sector público	12.000 (2022)	6.000 (1.500 por año)
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Interior	Eventos de formación y capacitación a las personas con discapacidad en aspectos de participación ciudadana, electoral y política	0	100
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Salud	Personas con certificación de discapacidad	166.211	416.928
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Tecnologías de la información y las comunicaciones	Comunicaciones relevadas entre personas sordas y oyentes a través del servicio del centro de relevo	510.000	2.100.000
Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad	Trabajo	Colocaciones de personas con discapacidad a través del Servicio Público de Empleo	10.357 (2022-oct)	13.552

EL CAMPESINADO COLOMBIANO COMO ACTOR DE CAMBIO

Se encuentran 3 indicadores de primer nivel y 3 de segundo nivel, así:

INDICADORES DE PRIMER NIVEL

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
Pobreza multidimensional del campesinado	27,7 %	(21,5 %-23,2 %)
Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3 %	4,3 %
Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7 %	24 %

El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Incidencia de pobreza multidimensional del campesinado	27,7 % (2021)	(21,5 %-23,2 %)
--	-------------	--	---------------	-----------------

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Transformación - Actores diferenciales para el cambio	Sector	Indicador	Línea base	Meta cuatrienio
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que no sabe leer y escribir	9,3 % (2020)	4,3 %
El campesinado colombiano como actor de cambio	Agricultura	Porcentaje de población campesina que pertenece a un grupo, organización o instancia	17,7 % (2021)	24 %

ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo de ingresos tributarios, tributarios, tasas y contribuciones territoriales como porcentaje del PIB	3,4 % (2021)	Por definir
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Recaudo bruto como porcentaje del PIB	Por definir	17,3 %
Estabilidad macroeconómica	Hacienda	Balance primario del sector público no financiero (SPNF) porcentaje del PIB	-5,3 % (2021)	Por definir

Finalmente, con relación al articulado del Proyecto de Ley, me permito presentar algunas preocupaciones:

1. Se identifica que con la creación de las alianzas público - populares, se podrán dirigir recursos discrecionalmente, disminuyendo requisitos en la contratación pública con el dinero de los colombianos. ¿Quién vigilará? ¿Quién controlará y que capacidad técnica tendrán estos colectivos?
2. Sin ningún criterio técnico buscan trasladar la ART que ha liderado los PDET al Ministerio de la Igualdad y la Equidad. Art 13
3. Proponen la creación de los Consejos territoriales del agua sin ninguna claridad sobre sus facultades. ¿Podrán ir en contra de las autoridades ambientales?. Art 22
4. Respecto a la Organización de la gestión catastral, proponen eliminar la instancia técnica asesora del IGAC en esta materia, lo que implicaría que el IGAC quedaría con superpoderes e iría en detrimento de las competencias de las entidades territoriales. Art 30.
5. Actualización de los avalúos catastrales e incremento del impuesto predial. Durante el 2023 el IGAC tendrá la facultad de actualizar todos los avalúos de los inmuebles del País a su querer, en detrimento de las competencias de las

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B

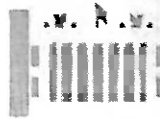
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

- competencias de los municipios y generando enormes incrementos en el cobro del impuesto predial 2024. Art 36.
6. Sin dar el debate de cara al país, buscarán el TRASLADO DE LA POLICÍA NACIONAL a otro ministerio, sin saber a cuál. ¿Por qué evitan el debate íntegro sobre ésta materia? Art 50
 7. En el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo de manera peligrosa, quieren incorporar parte de la REFORMA A LA SALUD. Arts 123 al 126.
 8. La política de ciencia, tecnología e innovación, no aparece con una entidad específica a cargo. Art 181.
 9. Prohibición de la minería a gran escala de cielo abierto para carbón térmico. Con la aprobación del PND se prohibirán nuevos proyectos mineros de extracción de carbón a cielo abierto. ¿Por qué el gobierno no quiere dar la discusión de cara al país sobre la política energética? ¿Cómo será la transición? Art 186
 10. Impuestos adicionales a la generación de energía y traslado de competencias. Si la intención es promover la transición energética, ¿por qué imponerles una transferencia equivalente al 6% de las ventas brutas de energía por generación propia? ¿Por qué trasladar la competencia de la CREG al Ministerio de minas y energía? Art 188
 11. Se creará una modalidad de contratación directa para obras públicas. Muy delicado recursos públicos entregados de manera DIRECTA y SIN LÍMITES de cuantía para este tipo de obras públicas. Art 289
 12. En general, pretenden que el Congreso entregue facultades extraordinarias en 14 temas. El Congreso de la República debe respetar el espíritu de la Constitución y cumplir sus funciones, antes que entregar este tipo de facultades.

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ

Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464



Bogotá D.C., 1 de marzo de 2023
RES23-JJUP-005

Señores

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo
Representantes a la Cámara
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Preocupaciones Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026

Respetados Congresistas de las Comisiones Económicas,

Por medio del presente escrito manifiesto mis preocupaciones sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, de autoría del Gobierno Nacional, en el siguiente sentido:

Al Artículo 4: Uno de los principales ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo es el de "Paz Total", está, "Entendida como la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza."¹

Esta definición de "Paz Total" incluye aspectos que conciernen a políticas en contra de la criminalidad, el narcotráfico y el terrorismo, y por ende una diversidad de negociaciones con todos esos grupos subversivos y de delincuencia organizada. Todo esto en un país de múltiples factores de violencia, entre ellos, y quizás el más importante el de cultivos ilícitos.

Es por ello que debemos tener en cuenta el matrimonio existente entre "seguridad" y "justicia" que como resultado nos deja ese anhelo de "Paz", pues sin seguridad la justicia flaquea y la paz se corrompe por un simple discurso politiquero que gana adeptos, pero al mismo tiempo llena de sangre y coca al país.

Ahora, si bien algunos grupos criminales han manifestado tener buenas intenciones, uno de los problemas que el concepto de "Paz Total" nos trae es que el Gobierno Nacional le apunta a todos lados y esos propósitos ambiciosos se convierten en un grave peligro para los colombianos. Basta con recordar la declaración de Andrés Guerrero, comandante de la segunda Marquetalia y quien

¹ Proyecto de Ley 338/2023C - 274/2023/S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículo 4, numeral 1.



fue firmante del acuerdo de la Habana: “... si este proceso no se da viene una degradación terrible de la violencia”².

Desde ya los terroristas nos amenazan con que si el proceso que se quiere adelantar no se hace como ellos quieren, bajo sus condiciones y lineamientos, la violencia en el país crecería y la “Paz Total” que pretende el Gobierno Nacional se reduciría a mínimas intenciones irrealizables.

Al Artículo 8: Respecto de la implementación de recomendaciones del informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la redacción del artículo pretende hacer ver que lo consignado en el Informe de la Comisión de la Verdad, es una verdad absoluta, desconociendo otras aristas y desconociendo así mismo a distintos sectores de víctimas, como el Ex Comisionado Mayor (r) Carlos Ospina lo ha explicado en distintas intervenciones.

Es de tener en cuenta que el informe presentado pretende hacer ver al Estado Colombiano y su Fuerza Pública como si fuera una organización criminal, discurso anacrónico que no ve la realidad de lo que es el país³.

Así mismo el Ex Comisionado advierte que no se entiende como la Comisión de la Verdad determinó unos hallazgos y recomendaciones sin terminar los capítulos que sustentan estos hallazgos: “Sí. Está parcializado porque solo toma una parte de la verdad. No tienen en cuenta a las víctimas de las Farc, del sector ganadero, de la Fuerza Pública. Solo los tienen en cuenta para decir que ayudaron a fomentar el paramilitarismo. Están engañando a Colombia. Tan solo preguntémonos cómo determinaron unos hallazgos y recomendaciones si no han terminado los capítulos que sustentan esos hallazgos.”⁴

Por lo anterior, es necesario tener en cuenta los informes que el Ex Comisionado, Mayor (r) Carlos Ospina, realizó y en el cual incluyó a víctimas que la Comisión de la Verdad no tuvo en cuenta en su informe final.

Al Artículo 9: Respecto de poder modificar los acuerdos de sustitución celebrados entre el Gobierno Nacional y las comunidades, es evidente la inseguridad jurídica a la que se enfrenta el país.

El artículo 7 del Decreto 896 del 29 de mayo de 2017, estableció los elementos que desarrollan el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS-, en ese sentido, el párrafo segundo del mismo artículo normativo recalca que los acuerdos suscritos “*implican la formalización del compromiso tanto de las comunidades con la sustitución voluntaria y concertada,*

² Revista Raya. “Si este proceso no se da, viene una degradación terrible de la violencia”. <https://revistaraya.com/si-este-proceso-no-se-da-viene-una-degradacion-terrible-de-la-violencia-comandante-de-la-segunda-marquetalia-en-el-pacifico.html>

³ El Nuevo Día. “El informe de la Comisión de la Verdad es anacrónico y está parcializado”: Carlos Ospina. <https://www.elnuevodia.com.co/nuevodia/politica/492116-el-informe-de-la-comision-de-la-verdad-es-anacronico-y-esta-parcializado-carlos>

⁴ Idem



la no resiembra, el compromiso pleno de no cultivar ni estar involucrado en labores asociadas a los cultivos de uso ilícito ni de participar en la comercialización ilegal de las materias primas derivadas de estos, como el compromiso del Gobierno con la ejecución del plan de atención inmediata y la puesta en marcha del proceso de construcción conjunta participativa y concertada de los planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo.”⁵

De tal manera que, si la nueva Ley permite la modificación de los mencionados acuerdos, el país no tendrá certeza cuales pueden ser esas modificaciones ya que pueden modificar la sustitución, la resiembra o el compromiso de no estar involucrado en labores asociados al cultivo de uso ilícito.

Por otra parte, estas modificaciones pretendidas por el Gobierno Nacional afectarían la lucha en contra del narcotráfico y en ese sentido nos veríamos ad portas de la descertificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Al Artículo 12: Respecto de la creación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, es necesario analizar detalladamente el contenido de este artículo, ya que, si bien crea un mecanismo no judicial de contribución a la verdad, este mismo sostiene que *“la información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros”*⁶, ello en el marco del artículo 33 constitucional.

No obstante, es necesario recalcar que la contribución a la verdad no puede estar por encima del también derecho a las víctimas de exigir justicia, por lo cual, la confesión de un delito, en el marco de dicho mecanismo no judicial, no puede eliminar la posibilidad y el derecho que le asiste a las víctimas de exigir justicia y en ese entendido iniciar las acciones judiciales pertinentes.

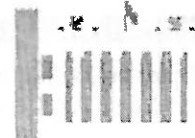
Lo anterior, teniendo en cuenta que este mismo artículo permite aplicar ese mecanismo no judicial a *“personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano.”*⁷ Es decir, que muy probablemente tendremos a criminales del “Tren de Aragua”, “Bacrim”, “Disidencias de Farc”, “Autodefensas Gaitanistas” y otros, acudiendo a este mecanismo no judicial, a contar “verdades” con el fin de quedar impunes y probablemente seguir delinquir como lo es el fiel ejemplo de alias “Romaña”, “Santrich”, “Iván Márquez”, “El Paisa”, entre otros, que teniendo las garantías para retornar a la vía civil prefirieron engañar al pueblo colombiano y seguir traficando y aterrorizando a la sociedad.

⁵ Decreto Ley 896 del 29 de mayo de 2017. Artículo 7, parágrafo 2. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81878#:~:text=El%20Programa%20tene%20por%20objeto,los%20cultivos%20de%20uso%20il%C3%ADcito.>

⁶ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Artículo 12.

⁷ Idem





Al Artículo 20: Respecto de colocar en manos del Ministerio de Ambiente la implementación de políticas públicas de protección y bienestar animal genera preocupación, pues estas deben ser competencias de las alcaldías y no estar supeditadas al Gobierno Nacional, puesto que, de otra forma, el Gobierno Nacional prohibiría espectáculos en donde participan animales como corridas de toros, novilladas, tientas, becerradas, rejoneo, corralejas, y riñas de gallos, que desconocería lo ordenado por la Corte Constitucional que establece la práctica de la corrida de toros, y por ende las demás, como una manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida de su territorio⁸.

Al Artículo 26: Este artículo busca que la Policía Nacional tengan la facultad de imponer comparendos en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito⁹, afectando directamente la misionalidad de la Policía Nacional que refiere al mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz fundamentada en el código de ética policial.¹⁰

Así mismo, se afecta la operatividad en zonas en donde la inseguridad es el pan diario de los habitantes, pues los uniformados ya no deberán estar enfocados en la prevención del delito y en la reacción a actividades delictivas, sino también deberán imponer comparendos.

Al Artículo 42: Este artículo pretende, mediante la adición de un párrafo al artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017, modificar la prescripción adquisitiva de dominio y dejarla en 3 años.

No obstante, el mismo artículo 36 de la normativa mencionada establece que *"En desarrollo de las funciones establecidas por el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada..."*¹¹

En ese sentido, el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015 estableció lo concerniente a la formalización de la propiedad rural y recalcó: *"...Esta posesión debe respetar las exigencias legales de la*

⁸ Corte Constitucional. Auto 1928 del 15 de diciembre de 2022. MP. Alejandro Linares Cantillo. https://www.suin-juriscol.gov.co/archivo/IDRD_debe_cumplir_fallo.pdf

⁹ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Artículo 26.

¹⁰ Policía Nacional. Misión Institucional. <https://www.policia.gov.co/mision-vision-mega-principios-valores-funciones>

¹¹ Decreto Ley 902 del 27 de mayo de 2017.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=81859#:~:text=Objeto.,constitucionales%20de%20los%20pueblos%20ind%C3%ADgenas.>



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
 Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

*prescripción adquisitiva de dominio, sucesión, saneamiento de que trata la Ley 1561 de 2012 o ratificación notarial de negocios jurídicos, según sea el caso.*¹²

En esa misma línea, la Ley 1561 de 2012 estableció el proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones, y en su artículo 3 dispuso del término para declarar la prescripción adquisitiva de dominio en los siguientes términos:

*"Artículo 3°. Poseedores de inmuebles rurales. Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones."*¹³

Así las cosas, el artículo 42 del Proyecto de Ley es incoherente con la misma ley a la cual pretende adicionar un párrafo, pues desde un inicio establece que esas funciones que le da el Decreto 902 de 2017, se fundan en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, que a su vez sigue las reglas de la Ley 1561 de 2012.

Al Artículo 50: Mediante este artículo, el Gobierno Nacional pretende determinar el traslado de la Policía Nacional a otro Ministerio, afectando gravemente la seguridad de los colombianos, el exviceministro de Justicia Rafael Nieto ha sostenido que trasladar a la Policía del Ministerio de Defensa es un error porque esta Institución no está militarizada y catalogarla de esta manera refleja prejuicio e ignorancia. Ignorancia de no saber por qué la Policía terminó en la órbita del Ministerio de Defensa y prejuicio por sostener que a partir de que está en este Ministerio se encuentra militarizada.

Lo anterior tiene un contexto histórico y es que desde que la Policía se creó estuvo bajo las órdenes de los Ministerios de Gobierno, salió de allí y pasó al Ministerio de Defensa porque estaba altamente politizada. Tan politizada que los policías participaron en el conflicto entre liberales y conservadores y el 9 de abril de 1948, la guarnición policial de Bogotá se levantó contra el Gobierno, repartió parte de las armas a la población y como consecuencia se disolvió. Se refunda en 1950 como una policía

¹² Ley 1753 del 9 de junio de 2015. Artículo 103.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61933>

¹³ Ley 1561 del 11 de julio de 2012. Artículo 3.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48379#:~:text=por%20la%20cual%20se%20establece,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.>



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



civil y en 1953 se traslada al Ministerio de Defensa. Luego, tras la salida de Gustavo Rojas Pinilla en 1957, se queda allí sosteniendo su carácter civil¹⁴.

Por otro lado, *“según los expertos, una de las dependencias que más se vería afectada con la salida de la Policía del Ministerio de Defensa, sería la inteligencia, pues el intercambio de información entre las Fuerzas Militares ha sido fundamental para el éxito de los operativos.”*¹⁵

Así mismo, el Director de la Policía, General Henry Sanabria, sostuvo que *“Detentar la Fuerza Pública debe estar en cabeza de una sola persona: el Ministro de Defensa. Y hacia arriba, el señor Presidente de la República.”*¹⁶

Por lo tanto, la terquedad del señor Presidente no puede, en ningún momento estar por encima de las necesidades institucionales y de los conceptos de importantes figuras que conocen y son autoridad en el tema.

Al Artículo 69: la Corte Constitucional ha señalado que las Cámaras de Comercio son “personas jurídicas de derecho privado, de naturaleza corporativa, gremial y sin ánimo de lucro, que por expresa disposición legal ejercen funciones públicas mediante la figura de la descentralización por colaboración” esta condición implica que aunque ejercen funciones públicas por mandato de la ley su régimen es el propio de las corporaciones privadas y por tanto la reglamentación de su conformación administrativa depende únicamente de lo que establezca la ley o sus propios estatutos, por lo tanto, dada su naturaleza jurídica autónoma y carácter privado, no es jurídicamente adecuado que el presidente pueda influir e interferir en la determinación del número de miembros directivos, permitirlo vulneraría su naturaleza privada, amenazaría el derecho de asociación gremial y seguridad jurídica sobre el cual se tienen que erigir estas corporaciones para asegurar el eficaz cumplimiento de su función pública.

Al Artículo 93: Pretende apropiarse anualmente un valor equivalente al 4% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda, como parte de los programas ordenados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, para la Fuerza Pública¹⁷.

¹⁴ Elpais.co ¿Qué implicaría el paso de la Policía del Ministerio de Defensa al de Paz?
<https://www.elpais.com.co/judicial/las-implicaciones-de-la-salida-de-la-policia-del-ministerio-de-defensa.html>

¹⁵ Idem

¹⁶ ElTiempo.com “Yo soy partidario de que la Policía siga dependiendo del ministro de defensa”.
<https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/henry-sanabria-dice-que-la-policia-debe-estar-bajo-el-ministro-de-defensa-704957>

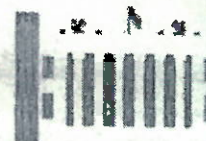
¹⁷ Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023/S “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. Artículo 93.



José Jaime Uscátegui @jjuscategui José Jaime Uscátegui www.josejaimeuscategui.com

USCÁTEGUI
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
 Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

El artículo 24 del Decreto Ley 353 de 1994, establece que el Gobierno Nacional apropiará anualmente un valor equivalente al 3% de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, con carácter de subsidio para vivienda¹⁸.

No obstante, el Gobierno Nacional, mediante Decreto 2636 de 2022 reajustó el esquema de subsidios de vivienda que otorga el Estado a través de la Caja Promotora de vivienda militar y de policía a sus afiliados. Este decreto disminuyó la cantidad de salarios mínimos legales mensuales vigentes, de esta manera, se evidencia la incoherencia del Gobierno Nacional, pues, por un lado, mientras que en el Plan Nacional de Desarrollo aumenta la apropiación del valor de la nómina anual del personal vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional en 1% (es decir del 3% sube al 4%); por otro lado, disminuye el subsidio de vivienda a estos mismos afectándolos gravemente y por conexión directa a su núcleo familiar.

Al Artículo 141: Es la misma redacción y, por ende, el mismo objeto del artículo 26 del mismo Proyecto de Ley, por lo que no se entiende si el Gobierno Nacional quiere confundir a los congresistas, pretende meter ese artículo como sea o el desorden del Gobierno lo llevó a copiar y pegar el mismo artículo 26, esta vez en el 141.

Al Artículo 154: Pretende modificar la Política antidrogas, con un nuevo paradigma de política, en donde, desde la redacción del artículo, no se evidencia la erradicación de cultivos ilícitos.

Es de recordar que la política de erradicación de cultivos ilícitos en Colombia se ha trazado con el propósito de combatir la primera fase de producción de las drogas y reducir la oferta de narcóticos, principalmente a través de la fumigación y destrucción de las áreas sembradas. Desde hace más de dos décadas, la erradicación se ha constituido en el principal objetivo de las estrategias antidrogas para reducir el consumo de sustancias psicoactivas por la vía del control a la oferta y la producción, sin embargo, el impacto de la política no ha causado no obstante una reducción definitiva de las extensiones sembradas. Por el contrario, la estrategia de erradicación de los cultivos ilícitos históricamente ha producido una transitoria del área cultivada.

Así mismo, genera un mal ambiente internacional ya que dejaría de presente que al Gobierno Nacional no le interesa en lo más mínimo combatir el narcotráfico, cuestión que llevaría a la descertificación por parte del Gobierno de los Estados Unidos.

Al Artículo 158: Respecto del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, es preocupante que en la redacción del artículo parezca dejar por fuera de estos importantes esfuerzos a las víctimas que pertenecen a la Fuerza Pública, pues desde la creación de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y hasta el 16 de agosto de 2022, según confirmó la Directora de la Unidad de Víctima Luz Marina Monzon Cifuentes, solamente se tenía una hipótesis

¹⁸ Decreto Ley 353 del 11 de febrero de 1994. Artículo 24.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66815>



Correspondencia Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso
Conmutador: 3904050 - Extensión: 5310 - jose.uscategui@camara.gov.co



de 1 cuerpo, un cuerpo que fue recuperado en el Meta, pero que no se pudo asegurar que era integrante de la Fuerza pública¹⁹.

Es decir, que, de casi 100.000 personas dadas por desaparecidas, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas solamente tiene la hipótesis de que uno de los cuerpos encontrados pertenecen a la Fuerza Pública. La pregunta que nos debemos hacer es: ¿Cuándo la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas Buscará a los Miembros de la Fuerza Pública Desaparecidos?

Es preocupante que el Gobierno Nacional excluya a las también víctimas pertenecientes a la Fuerza Pública.

Artículo 160: Respecto de revestir al Presidente de la República con Facultades Extraordinarias para reglamentar las condiciones de reclusión y resocialización de la población indígena privada de la libertad genera preocupación que el Presidente de la República esté buscando esas facultades mientras que en el Congreso de la República cursa trámite el Proyecto de Ley 336/2023C y 277/2023S *“Por medio de la cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional y se dictan otras disposiciones”*.

Es en ese Proyecto de Ley en donde el Gobierno Nacional debe buscar crear las condiciones justas de reclusión y resocialización de la población indígena, y no tratar de gobernar por decretos, desconociendo las facultades que le asisten a la célula legislativa conforme el ordenamiento constitucional lo ha definido y conforme la Ley lo ha reglamentado.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República

Proyectó: Einer Steven Vargas
aprobó: Juan Páez

¹⁹ Cámara de Representantes. Sesión Primera. 16 de agosto de 2022. Min 1:19:25 – 1:19:41
<https://www.youtube.com/watch?v=80EhsYsHI1E>





Bogotá, 1 de marzo de 2023



Honorables Representantes
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUAD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Alvaro.rueda@camara.gov.co

Asunto: Aportes para el Informe a las comisiones económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara-227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Respetados Representantes,

Mediante este documento, envío unas sugerencias respecto del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

1. Fortalecimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su parte general señala como lineamiento No.2 "Seguridad humana y justicia social". Dentro de sus catalizadores se encuentra "B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar" tiene una meta que es "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad" en donde se contempla una meta específica respecto al Programa de Alimentación Escolar -PAE-, esta es: "J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria".

Adicionalmente, se encuentra el lineamiento "3. Derecho humano a la alimentación", el cual tiene como meta "b. Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada"

En las dos metas se habla de lograr progresivamente una cobertura universal del Programa de Alimentación Escolar y señala que se privilegiara la participación de las comunidades en

Pasto:
 Edificio Net 31
 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
 Teléfono: 3176669407

Bogotá:
 Edificio nuevo del Congreso
 Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
 Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



la operación y control social con transparencia del PAE.

Adicionalmente, señalan que a 2022 la cobertura es de 76% y se espera llegar al 95%.

Sin embargo, en el articulado, tan solo en el art. 172 se establece un “Sistema Nacional de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición”, liderado y administrado por el Ministerio de la Igualdad y Equidad, pero que no integra dentro de las entidades al Ministerio de Educación,

Adicionalmente, no hay otro artículo que desarrolle la meta de progresividad de cobertura del PAE que según las bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo se requiere alcanzar. En ese sentido, es importante que se integre un artículo, en el cual se plasme las siguientes necesidades del PAE: 1) cobertura; 2) calidad y 3) control.

Lo anterior, porque aún hay niños/as y adolescentes que no están recibiendo la cobertura por el PAE, y algunos de los que la están recibiendo, es de muy mala calidad que se convierte en un problema de salud pública sobre esta población que es de especial protección constitucional y requiere de obligaciones precisas por parte del Estado para garantizar sus derechos fundamentales.

En ese sentido, es importante que tanto en el capítulo de seguridad humana y social y el derecho humano a alimentación se incluya un artículo que garantice la articulación entre entidades para lograr la progresividad de cobertura del PAE y adicionalmente, un sistema de fortalecimiento al control de la ejecución del programa.

Aunado a lo anterior, es necesario que el Gobierno Nacional destine más recursos a las entidades territoriales, teniendo en cuenta que una de las dificultades en la ejecución de este programa-PAE es la falta de recursos por parte del Gobierno Nacional hacia las entidades territoriales.

Por tanto, se propone incluir el siguiente artículo:

“Artículo NUEVO: Fortalecimiento del control en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar-PAE-: El Ministerio de Educación y la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar realizarán semestralmente una mesa de trabajo con los secretarios de educación y/o quien corresponda de cada entidad territorial, con el fin de revisar el cumplimiento de las metas de Plan Nacional de Desarrollo, informes conforme a la Ley 2042 de 2020 y ajustar lineamientos para alcanzar progresivamente la cobertura y calidad del Programa de Alimentación Escolar -PAE -, con el fin de alertar sobre inconsistencias y líneas de acción para su mejoramiento.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional destinará recursos para la ejecución de las líneas de acción de mejoramiento que se consoliden anualmente como resultado de las

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



mesas de trabajo, con el fin de lograr una ejecución adecuada del Programa de Alimentación Escolar-PAE-".

Parágrafo 2. El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

2. Provisión de gas licuado de petróleo

El gas licuado de petróleo-GLP-, es conocido como "gas propano". Este gas ha sufrido un alza en los precios de los cilindros desde 2021 por el incremento de los precios internacionales del propano y butano, dado que el precio regulado del GLP de ECOPETROL está atado a los mercados internacionales. Desde mediados de 2021, se ha visto como el precio nacional al cual se compra a ECOPETROL llegó a aumentarse a más del doble, impactando el precio de los cilindros al público.

Si bien el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo cuenta con un articulado referente a la financiación y cofinanciación de redes internas de gas combustible no se refiere a la población que aún utiliza gas propano que es adquirido por cilindros, en donde la mayoría de su población es estrato 1 y 2.

En ese sentido, es necesario establecer un artículo para que en todo el país haya un subsidio al consumo del GLP en cilindros para estratos 1 y 2, teniendo en cuenta que es un bien necesario básico para esta población y que es necesario alcanzar una cobertura.

El artículo nuevo que se propone es el siguiente:

"Artículo NUEVO. Subsidios al servicio público de gas líquido de petróleo -GLP- en cilindros para estrato 1 y 2. El Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que modifique o sustituya y los procedimientos determinados por el Ministerio de Minas y Energía y Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la Unidad de Planeación Minero-Energética-UPME- para el estrato 1 y del 40% para el trato 2 en los mismos términos.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Parágrafo. El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de tres (3) meses, la actualización de la formula vigente para liquidar el monto de lo subsidiado al cilindro GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UMPE para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2".

3. Fortalecimiento del acceso a la educación superior

El artículo 97 del Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo establece el acceso a la educación superior, sin embargo no señala nada respecto a la necesidad de que las instituciones de educación superior diversifiquen y amplíen sus ofertas, además, del requisito de pertinencia de las mismas de acuerdo a la población de cada entidad territorial.

En ese sentido se propone un artículo nuevo, con el fin de que haya una mayor accesibilidad a la educación superior y técnica:

"Artículo NUEVO. El Ministerio de Educación Superior junto con las Instituciones de Educación Superior e instituciones técnicas, se deberá implementar una política para que estas Instituciones revisen la oferta de programas que brindan en cada entidad territorial atendiendo los criterios de pluralidad de programas en distintos campos del conocimiento y la pertinencia de acuerdo a la población que tiene la entidad territorial en donde se encuentre ubicada la Institución.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación deberá realizar un informe, en el cual se señale las Instituciones de educación superior e Instituciones técnicas que no cumplen con los criterios de pluralidad de ofertas de programas y la pertinencia de estas con la población a las cuales va dirigida, para que consolide una serie de recomendaciones con el fin de lograr mayor accesibilidad a pluralidad de programas de la población colombiana.

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Superior deberá brindar el acompañamiento y facilidades para la ampliación de programas siempre y cuando se cumplan los criterios señalados, además de todos los exigidos por la ley.

Parágrafo 3. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación deberá brindar beneficios y prioridades en sus convocatorias a las Instituciones de este artículo, con

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



el fin de incentivar esos programas que cumplen con los criterios señalados, además de los legales".

4. Comisarías de familia

Las Defensoras y Defensores de Familia son las Autoridades Por Excelencia en materia de Familia en el país, se rigen por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), y para acceder a dicho cargo, se debe ser abogado especializado y contar con experiencia relacionada, hecho que no es atribuible para el cargo de Juez de Familia. Bajo su responsabilidad, está la protección y restablecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes del país.

La Ley 2126 de 2021, en su Artículo 44 dispuso lo siguiente: *"ARTÍCULO 44. El Gobierno nacional en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en coordinación con las entidades competentes, en un plazo no mayor a dieciocho (18) meses, a partir de la vigencia de la presente ley, tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para fortalecer la capacidad institucional de las Defensorías de Familia y mejorar las condiciones laborales de los defensores de familia a nivel nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de sus funciones las cuales están orientadas a prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes."*

El plazo establecido, venció el 23 de febrero de 2023, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento, mientras que la demanda de atención a niños, niñas y adolescentes crece cada día, sin que las y los Defensores de Familia puedan responder a la elevada carga, desbordada y aumentada, por disposiciones como la misma Ley 2126 de 2021, que derogó las funciones que tenían los Comisarios de Familia para conciliar temas como custodias, visitas, alimentos, asuntos de la paternidad y maternidad, y en general, retiró la expresión "Comisario de Familia" del Estatuto de Conciliación y del Código de Infancia y Adolescencia, lo que implica que con la entrada en vigencia de la norma, dicha carga laboral automáticamente se trasladó a los Defensores de Familia, en las ciudades donde confluyen las dos autoridades. En agosto de 2023, las facultades de los Comisarios para atender cualquier violencia sexual, será asumida por los Defensores de Familia, en los municipios donde confluyen con los comisarios, siendo retiradas esas funciones a éstos últimos.

Sin embargo, no es la única norma que ha asignado nuevas funciones a los Defensores de Familia, la Ley 1878 de 2018, modificatoria de la Ley 1098 de 2006, fijó términos a los

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



procesos de Restablecimiento de Derechos y estableció como gravísimas las faltas, por incumplimiento de términos.

Por otro lado, la Ley 1918 de 2018, Registro de Ofensores Sexuales de Niños, Niñas y Adolescentes- REDAM-, y su Decreto Reglamentario 1310 de 26 de julio de 2022, establecieron en cabeza del Defensor de Familia, la carga de adelantar el proceso de registro y retiro de los deudores morosos, en los casos que ha regulado el ICBF, es decir, la gran mayoría. Dichos procesos, aún no regulados, implican un procedimiento adicional puesto que implica garantía de derecho a la defensa y etapa probatoria.

Ley 1952 de 2019, Art. 164, que impone la obligación que a toda investigación donde se reciban testimonios de estos menores, el Defensor de Familia deberá estar presente y el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, impone la obligación al Defensor de Familia de presentar demanda en favor de adultos mayores, cuando Comisario ha impuesto cuota de alimentos. Participan tres autoridades del mismo nivel.

Las anteriores no son las únicas, son solo algunas de las normas que imponen nuevas funciones a los Defensores. Por otro lado, la importancia del cargo y las medidas que se adoptan, en algunos casos son únicas de los Defensores y sus ingresos en relación con los de otros funcionarios de su nivel, como Fiscales, Procuradores Judiciales, Jueces de Familia y los mismos Comisarios, en casos como Bogotá es infinitamente inferior. La autoridad por excelencia en el país, en sus ingresos no es compensada y por el contrario, está siendo discriminada negativamente en relación con otros funcionarios que cumplen funciones similares.

La Ley 2126 de 2021, para compensar, tras analizar el informe de la Procuraduría General de la Nación en la Vigilancia Administrativa de 2020, encontró necesario mejorar las condiciones de los Defensores de Familia, en ese sentido mediante el art. 44 estableció la obligación, hoy incumplida del gobierno, para mejorar las condiciones y fortalecer las Comisarías.

Por las anteriores razones, es necesario que se garanticen las apropiaciones presupuestales necesarias, para darle cumplimiento a la norma en mención y hacer justicia con las y los Defensores de Familia, hoy por hoy, los encargados de restablecer el tejido social familiar y la restauración de la vida del presente de nuestra nación, nuestros niños, niñas y adolescentes.

De otra parte, las desbordadas cargas, la desmotivación ante la desigualdad salarial, las crecientes demandas de atención por salud mental, por parte de Defensoras y Defensores

PEÑUELA
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

PEÑUELA
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



de Familia, se torna en una situación que representa un elevado riesgo para la prevención, garantía y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluso, en muchos de los casos, se presenta, ante la elevada carga y la imposibilidad de actuar por falta de equipos completos y despachos sólidos, en un consecuente desconocimiento del artículo 44 de la Constitución Política de 1991, el cual atribuye a la familia, la sociedad y el Estado el deber de asistir y proteger a esta población, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la misma Ley 1098 de 2006, entre otros elementos normativos. En ese sentido, la labor de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia, están en riesgo, incluso, como consecuencia de las mismas ordenes emitidas por el legislador, en el afán de la búsqueda para que se tomen medidas administrativas y presupuestales necesarias para fortalecer la capacidad institucional de las defensorías de familia.

Por consiguiente, el artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, cuyo término ya está vencido, impulsa la necesidad de actuar de inmediato para mejorar la prestación del servicio de los defensores de familia y, con ello, la mejora en la función trascendental de restablecer los derechos de los niños, las niñas y adolescentes contemplada en la Ley 1098 de 2006.

El artículo nuevo que se propone es el siguiente:

“Artículo NUEVO. Para dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 2126 de 2021, el Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dispondrán lo pertinente y garantizarán las apropiaciones presupuestales necesarias, dentro de los seis (3) meses siguientes a la aprobación de ésta Ley, y en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, reglamentarán y reclasificarán a los Defensores de Familia, en la escala más Alta de Profesional Especializado, de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

A partir de la vigencia de la presente Ley, Los Defensores de Familia de todo el territorio nacional, serán beneficiarios, de la prima de que trata el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, en una proporción no inferior al 50%, ni superior al 60% del salario básico, sin carácter salarial. Igualmente tendrán derecho a esta prima los comisarios de los municipios de quinta y sexta categoría”.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



5. Casas Libertad para Pospenados

Actualmente solo funciona una (1) Casa Libertad, la cual se encuentra ubicada en Bogotá. Esto significa que los pospenados de otros municipios y regiones no pueden tener acceso a los servicios que presta esta Casa Libertad, y que en el marco de la reforma al código penal, código de procedimiento penal y código penitenciario y carcelario, que propender por la resocialización y humanización, se debe fortalecer la cobertura de esta Casa Libertad, de manera progresiva.

“Artículo NUEVO. Fortalecimiento de la cobertura de Casa Libertad: El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, apoyará a los entes territoriales para que se constituya una Casa Libertad, las cuales tendrán un equipo interdisciplinario conformado por psicólogos de todo tipo de especializaciones (ej. clínica, jurídica, comunitaria), trabajadores sociales, criminólogos y especialista en políticas públicas, entre otros.

Su financiación será a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operen, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin.

La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo”.

6. Programas de reconversión

El parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 señala lo siguiente “PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, regulará lo relativo al desarrollo de los programas de reconversión sociolaborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales. A tales efectos, coordinará los acompañamientos del caso con la Fuerza Pública, Agencias del Orden Nacional y demás autoridades competentes en contrarrestar la comercialización ilegal de combustibles, además desarrollará implementará y operará los sistemas de información y herramientas tecnológicas que atiendan a estos propósitos. Los

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



recursos para estos efectos se obtendrán del rubro que se señale en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para zonas de frontera. Estos recursos también se podrán destinar en programas de productividad económica, de innovación, prestación de servicios de salud en instituciones públicas y de índole educativa, y en otras actividades que permitan que los habitantes desarrollen actividades económicas en el marco de la legalidad.

Para la misma finalidad y bajo los mismos lineamientos, el Ministerio de Minas y Energía articulará el diseño de los programas de reconversión sociolaboral con los gobiernos departamentales de los municipios de Zonas de Frontera, a fin de extender sus beneficios e implementación a aquellos municipios donde se tenga un mayor grado de priorización”.

Sin embargo, estos programas de reconversión se han llevado a cabo mediante convenios de cooperación suscrito con la Organización Internacional del Trabajo, por ejemplo, mediante el Convenio GGC 630 de 2021 en donde se apoyó 186 personas para emprendimientos y 250 personas certificadas como técnicos de las cuales solo 54 fueron empleadas.

Adicionalmente, hay una incertidumbre frente a los recursos que se recaudan para la reconversión socio labora, que tiene como cuenta corriente del Banco de la República denominada DTN-COSTOS ZONA DE FRONTERA y que es ejecutada por el Ministerio de Minas y Energía.

En ese sentido, teniendo en cuenta que según el Ministerio de Minas y Energía, solo se han ejecutado para estos programas de reconversión, los recursos provenientes de convenios con la OIT (según información por el mismo Ministerio) y no los recursos señalados en el párrafo 2 del artículo 6 de la ley 2135 de 2021, es importante que se haga un control y seguimiento a la ejecución de estos recursos, en especial de los recursos que se obtienen del rubro que se señale en la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para zonas de frontera, por tanto se propone el siguiente artículo:

“Artículo NUEVO. Fortalecimiento de los programas de reconversión socio laboral del párrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021: El Ministerio de Minas y Energía realizará un informe anual sobre los recursos recaudados de la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo para Zonas de Frontera con destino a los programas de reconversión junto con su debida ejecución, así como la descripción de la población beneficiada, con el fin de llevar un mayor control de estos recursos y lograr desincentivar la distribución ilegal de los combustibles.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



Parágrafo 1. Dentro de este informe, el Ministerio de Minas y Energía deberá desagregar los otros recursos con los cuales se está financiando los programas de reconversión socio laboral, con el fin de realizar el mismo control y seguimiento en su ejecución.

Parágrafo 2. El Ministerio de Minas y Energía deberá presentar anualmente los resultados del informe, en una mesa técnica con las entidades territoriales denominadas Zonas de Frontera, con el fin de aunar esfuerzos en el fortalecimiento de la implementación de programas de reconversión socio laborales.

Parágrafo transitorio. El Ministerio de Minas y Energía en el término de seis (6) meses deberá reglamentar la implementación de los programas de reconversión socio laboral de que trata el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021".

Cordialmente,



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348

7. ANEXOS DE LOS MINISTERIOS.



Honorables Representantes
ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Cámara de Representantes
alvaro.rueda@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a "Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado.
Referencia: 2023-1-001303-014467 id 89530

Honorables Representantes, reciban un cordial saludo.

En relación con la solicitud con radicado interno N° 2023-1-001303-014467 id 89530, con la cual se solicita a este Ministerio: *"Como coordinadores de dicha subcomisión y con el fin de nutrir al máximo el informe referido les solicitamos muy respetuosamente de considerarlo pertinente nos compartan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comento con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual somos coordinadores, debe rendir de conformidad con el artículo 4° de la Ley 3ª de 1992."*

Desde el Ministerio del Interior, a través de la Oficina Asesora de Planeación, se identificaron algunos puntos de relevancia respecto a las Bases del PND, de conformidad con la información suministrada por algunas dependencias del Ministerio y entidades del Sector Interior, propuestas que se enviaron en su oportunidad al DNP, en materia de fortalecimiento a los Esquemas de asociativas territorial, fortalecimiento de proyectos y capacidades de las comunidades étnicas, creación de la política pública de DDHH y paz total, atención y prevención de la conflictividad, así como el fortalecimiento del diálogo y la convivencia.

Por otro lado, se identificaron algunas temáticas que podrían fortalecerse en las discusiones del respectivo Proyecto de Ley:

1. La creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa solamente se encuentra incluída en las Bases del Plan, pero no se encuentra en el Proyecto del Articulado.

La creación del Sistema Nacional de Libertad Religiosa y de Cultos, Diálogo Social, Paz Total, Igualdad y No Estigmatización se menciona en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo pero no se identifica que este se encuentre en el articulado. Es importante la creación de este sistema para garantizar un plan de acción que permita avanzar en la implementación de la Política Pública Integral de Libertad de Cultos que fue expedida mediante el Decreto 437 de 2018. La creación del SINALIBREC permitirá avanzar en la articulación interinstitucional para que se designen enlaces relacionados con Libertad Religiosa en cada entidad del Gobierno Nacional. De igual manera el plan de acción de la política pública de puede ser establecido mediante un documento CONPES para garantizar acciones interinstitucionales con un horizonte temporal de implementación a 5 o 10 años.



Al contestar cite Radicado 2023-2-003201-006831 Id: 92414
Folios: 2 Fecha: 2023-03-06 08:51:52
Anexos: 1 Documentos electrónicos
Remite: DIRECCION DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Destinatario: ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

2. Las propuestas de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia sobre "Guardianes de la Vida" no se encuentran ni en las bases del PND ni en el articulado

La propuesta Guardianes de la Vida es un plan de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia que propone a partir del Plan de Desarrollo dar un enfoque del cuidado de la vida relacionado con la gestión integral del riesgo de desastres. Tiene como base la Ley 1575 de 2012 y la Ley 1505 de 2012.

3. En el articulado no se encuentra nada relacionado con la propuesta de reestructuración de la Unidad Nacional de Protección

La propuesta de la UNP tiene fundamento, según lo mencionan desde esta entidad, en el programa de Gobierno "Colombia Potencia Mundial de la Vida", ya que en el capítulo 4, democratización del Estado, libertades fundamentales y agenda internacional para la vida, en el punto 4.2 por una seguridad humana que se mida en vidas se menciona la importancia de reestructurar la UNP para que aumente sus capacidades administrativas, operativas y tecnológicas con el fin de lograr la prevención y previsión de los ataques a personas, comunidades y territorios.

4. Los asuntos relacionados con el fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal no se encuentran suficientemente desarrollados en el proyecto de ley, más allá de una mención en el artículo 82 que habla sobre el Mejoramiento para la participación en compras públicas.

Los asuntos comunales han sido centrales en los últimos meses, incluso, en aquellos puntos relacionados con la lucha contra el hambre, desde el Gobierno Nacional se han hecho anuncios de realizar alianzas estratégicas con las Juntas de Acción Comunal, lo que implica su fortalecimiento e inclusión en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Atentamente.

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Legislativos
Despacho del Viceministro General del Interior

Anexos; Archivo ZIP documentos comentarios PND.

Elaboró: Mauricio Humberto Giraldo Gil Profesional Especializado DAL
Revisó: Sergio Salinas Cruz: Profesional Especializado DAL
Aprobó: Magda Lorena Torres Bocanegra



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023120000000008648

Fecha: 2023-03-03 06:32:53 pm

Remitente: Sede: CENTRALES DT

Depen: OFICINA ASESORA JURIDICA

Destinatario: CONGRESO DE LA REPUBLICA

Anexos: 0

Folios: 8



08SE2023120000000008648

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se encuentra al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá D.C., 28 de febrero de 2023

Doctor

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

Cámara de Representantes

alvaro.rueda@camara.gov.co

ASUNTO: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Respetado doctor Rueda:

En atención a su comunicación del pasado 28 de febrero, de manera respetuosa presentamos las modificaciones del Ministerio del Trabajo al proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual es coordinador va a presentar, así:

1- Articulado proyecto de Ley 338 de 2023

A continuación, se relacionan las observaciones respecto al articulado presentado, señalando que las mismas fueron entregadas oportunamente al Departamento Nacional de Planeación para su incorporación:

1.1 Artículo 59 - Política pública de trabajo digno y decente

Proyecto de Ley 338 de 2023	Ajuste solicitado
ARTÍCULO 59. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 1753, el cual quedará así:	Artículo 59. Política pública de trabajo digno y decente, negociación colectiva multinivel y fortalecimiento del Sistema de Inspección Vigilancia

Página 1 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



POLÍTICA PÚBLICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional propenderá por la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz, y el cierre de brechas de género.

y Control. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo construirá y adoptará la Política Pública de Trabajo Digno y Decente, con enfoque diferencial y de género, que tendrá como dimensiones: la promoción de empleo e ingresos dignos, la extensión de la protección social, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo, y el ejercicio del diálogo social y tripartismo. Además, incorporará planes, programas y proyectos específicos para las personas trabajadoras de las zonas rurales. **Parágrafo 1.** El Gobierno nacional establecerá la obligatoriedad de incluir la formulación e implementación participativa de Políticas Públicas de trabajo digno y decente en los niveles departamentales y municipales, así como regionales y demás niveles pertinentes. Estas políticas incorporarán un enfoque específico de trabajo decente para las zonas rurales que contribuya a la implementación de los acuerdos de paz. **Parágrafo 2.** El Ministerio del Trabajo reglamentará los procedimientos de la negociación colectiva multinivel y establecerá los mecanismos para que la Inspección del Trabajo garantice su realización. **Parágrafo 3.** Con el fin de fortalecer el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo, el Gobierno nacional desarrollará las siguientes estrategias: a) Diseñará un procedimiento administrativo sancionatorio especial, a través de audiencias orales y procedimientos sumarios que permitan brindar una atención eficaz a trabajadores, trabajadoras, organizaciones sindicales y empleadores, con apoyo de tecnologías de la información y sistemas de información adecuados. b) El cumplimiento del estándar mínimo recomendado por la Organización Internacional del Trabajo en relación con el número de inspectores por trabajadores.

El ajuste se sustenta en las siguientes justificaciones:

- **Negociación multinivel:**
- **Justificación técnica:** En el PAIS En la actualidad existen 12.800 sindicatos, 69 federaciones y 12 confederaciones, con una población ocupada de 22.032.000 de

Página 2 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



personas. Por esas cifras, la negociación colectiva se torna en una herramienta de gran importancia para el fortalecimiento del diálogo social, premisa sobre la cual deben estar fundadas las relaciones laborales. En el estudio sobre Mercado Laboral y Política Social 2016 realizado por la OCDE, se recomienda el desarrollo de políticas públicas en torno a fortalecer la negociación colectiva por rama. El Comité de Empleo y Asuntos Sociales de la OCDE, que se encuentra en un plan de seguimiento post-adhesión de Colombia, ha recomendado desde la Opinión Formal para su ingreso, que Colombia haga posible la negociación colectiva en todos los niveles.

- **Justificación legal:** El artículo 55 de la Constitución Política de Colombia: garantiza el derecho de negociación colectiva para regular las relaciones laborales. El artículo 353 del Código Sustantivo del Trabajo, establece el derecho de asociación que le asiste a todo trabajador en defensa de sus intereses. El Convenio 98 de la OIT sobre "EL DERECHO DE SINDICACIÓN Y DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA", ratificado por Colombia mediante la Ley 27 de 1976, señala en su artículo 4° que, "deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuanto ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con el objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo". El Convenio 154 de la OIT, ratificado por Colombia mediante Ley 524 de 1999 establece en su artículo 5° que, "se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva", entre las que se encuentra "(a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente convenio".

- **Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo:**

- **Justificación técnica:** i) El país tiene mil ciento veintitrés (1123) municipios y el Ministerio del Trabajo tiene presencia en solo 123 de ellos con un total de 1.259 Inspectores del Trabajo, de los cuales 50 hacen parte del Grupo Especial de Genero, por lo cual, con el fin de mejorar y aumentar la atención se requiere incrementar el porcentaje de presencia institucional a no menos del 20% de los municipios de todo el territorio nacional, llegando como mínimo a 230 municipios con Inspección del Trabajo. ii) Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social con vínculo actual en el Ministerio del Trabajo, además de ser insuficientes para atender los requerimientos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control debido al gran número de empresas y centros de trabajo existentes en el país, tienen una alta rotación

Página 3 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



en los cargos creados debido a las condiciones salariales (nivelación salarial) y laborales, lo que implica, además la falta de especialización del cargo. Con el fin de acercar la tasa de Inspectores de trabajo por PEA, recomendada por la Organización Internacional del Trabajo para mejorar la garantía de la inspección del trabajo en todos los sectores de la economía y llegar a los centros de trabajo rurales, se hace necesario incrementar la planta hasta completar 2.000 Inspectores de Trabajo y Seguridad Social y estructurar una planta de personal con Inspectores Especializados por Sectores y Actividades de la economía. iii) La labor administrativa sancionatoria del sistema de Inspección del Trabajo no cuenta con un marco normativo para un procedimiento especial sancionatorio, haciéndose necesario el diseño, creación e implementación de un procedimiento administrativo sancionatorio especial y, un modelo de audiencias orales que agilicen el procedimiento y generen las garantías procesales requeridas. Se proyecta un impacto fiscal aproximado a los \$67 mil millones anuales adicionales.

Justificación legal: El artículo 10 del "C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)", indica: "El número de inspectores del trabajo será suficiente para garantizar el desempeño efectivo de las funciones del servicio de inspección, y se determinará teniendo debidamente en cuenta: (a) la importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente: (b) el número, naturaleza, importancia y situación de los establecimientos sujetos a inspección; (c) el número y las categorías de trabajadores empleados en tales establecimientos; (d) el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse; (e) los medios materiales puestos a disposición de los inspectores; y(f) las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

1.2. Artículo facturación para organizaciones solidarias:

Texto formulado y solicitado a Departamento Nacional de Planeación:

"Las organizaciones solidarias que hacen parte de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, constituidas por pequeños productores agropecuarios y que participan en los mercados de compras públicas de alimentos, de que trata la Ley 2046 de 2020, no estarán sujetos a la obligación de expedir factura de venta de qué trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario hasta el 31 de diciembre de 2027. Estos sujetos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Página 4 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



1. *Desarrollar actividades agropecuarias en los municipios que no tengan acceso a internet de acuerdo con lo certificado anualmente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;*
2. *Que la organización de economía solidaria no tenga ingresos brutos superiores a 3.500 UVT, en el año gravable anterior.*
3. *Que no se hayan habilitado para generar y expedir este documento al momento de entrada en vigencia de esta norma.*

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá los códigos CIU de las actividades agropecuarias cobijadas con esta medida”.

- **Justificación técnica:** En las bases del Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida, en el Catalizador B. Políticas de inclusión productiva con trabajo decente y apoyo al emprendimiento. 1. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EPC) el Gobierno Nacional busca evitar que los trabajadores de la Economía Popular y Comunitaria (EPC) sigan excluidos del contrato social y de los derechos asociados a sus labores. Por tanto, se establece el Pacto con la Economía Popular y Comunitaria el cual contempla estrategias para su reconocimiento, fortalecimiento y sostenibilidad. El fortalecimiento de la EPC deberá garantizar un crecimiento económico democrático, que contribuya a mejorar el bienestar general de la población por medio del establecimiento de alianzas público-populares en los diferentes ámbitos y competencias de la institucionalidad nacional.

Así mismo, con el fin de apoyar la asociatividad, fortalecimiento y sostenibilidad de las unidades económicas de la EPC se propone la estructuración de mecanismos que permitan la participación en compras públicas de formas organizadas de la EPC, así como promover la formación y asistencia técnica para fortalecer su capacidad asociativa, organizativa, técnica y productiva y la creación de un instrumento de financiación con requisitos y garantías flexibles.

También se señalar el propósito de fortalecer la infraestructura, interoperabilidad y gobernanza de los sistemas de pagos de bajo valor, y reglamentar y fomentar el uso de sistemas digitales subsidios e incentivos para los actores de la EPC; así mismo la creación mecanismos de apoyo a la EPC que permitan el cumplimiento de los requisitos de formalización mercantiles, tributarios y sanitarios.





- **Justificación Legal:** En el capítulo IV de la Ley 2046 de 2020 Compras Públicas Locales que tiene como objeto "en establecer condiciones e instrumentos de abastecimiento alimentario para que todos los programas públicos de suministro y distribución de alimentos promuevan la participación de pequeños productores locales y productores locales agropecuarios cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas", "están obligadas las entidades compradores de orden nacional y territorial para dar cumplimiento a la ley de acuerdo con el ARTÍCULO 3 Ámbito de aplicación. Las disposiciones que aquí se establecen, serán obligatorias para las entidades públicas del nivel nacional, departamental, distrital, municipal, sociedades de economía mixta, y entidades privadas que manejen recursos públicos y operen en el territorio nacional, que demanden de forma directa o a través de interpuesta persona, alimentos para el abastecimiento y para suministro de productos de origen agropecuario, cumpliendo con los requisitos sanitarios que establezca la normatividad vigente a las organizaciones en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos para pequeños productores locales y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones.

Realmente la Ley no crea ningún tipo de incentivo para lograr la formalización de las organizaciones solidarias y pequeños productores ya se ha de forma individual o a través de su participación del sector solidario tales como, asociaciones, cooperativas, pre-cooperativas, mutuales, federaciones, confederaciones y organismos comunales, así como resguardos, cabildos y organizaciones de comunidades y pueblos indígenas, negras, afro descendientes, raizales y palanqueros registrados en el Ministerio del Interior.

Para el cumplimiento de la Ley 2046 de 2020 es necesario eliminar un conjunto de barreras y dificultades que se han identificado al implementar esta norma. Estas dificultades o barreras son las siguientes:

- Falta de formalización de productores individuales las cuales carecen de identificación tributaria RUT y para las organizaciones solidarias la facturación electrónica que les permita a las entidades realizar las compras de forma directa a los productores.
- Para los campesinos en zonas rurales que no cuentan con acceso a sistemas de comunicación o internet, que carecen de medios tecnológicos y de capacitación en aspectos tributarios, la formalización a través de la obtención de un RUT no solo es difícil si no también les genera temor de incurrir en obligaciones tributarias de difícil o

Página 6 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
 (601) 3779999
 Bogotá

Atención Presencial
 Con cita previa en cada
 Dirección Territorial o
 Inspección Municipal del
 Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
 018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



imposible cumplimiento (entre los cuales se encuentra la facturación electrónica a las organizaciones solidarias). Esta situación hace que el camino de la asociatividad en esquemas del sector solidario se convierta en el primer paso viable para lograr la formalización de estos productores.

- Existen regiones y zonas del país que carecen de conectividad (servicio de internet), lo cual impide que muchas organizaciones solidarias la expedición de factura electrónica y de documentos electrónico soporte de adquisiciones a no obligados a facturar.

Para eliminar estas barreras y crear verdaderos incentivos para los productores es necesario crear un régimen transicional que permita a las organizaciones de productores no llevar a cabo facturación electrónica y generación de documento electrónico de soporte.

De otro lado, frente a los artículos 62, 63, 64, 67 se manifiesta la importancia de su inclusión ya que los mismos hacen parte fundamental del marco normativo requerido por el sector para habilitar la gestión institucional y avanzar en el cumplimiento de las apuestas por garantizar el derecho al trabajo digno y decente de los colombianos, con enfoque diferencial y de género, la protección social instrumento para promover que las familias y personas accedan a mejores condiciones de vida, y garantizar el ejercicio de sus derechos a lo largo de todo el ciclo vital.

Se incluyeron instrumentos para la creación de nuevos empleos formales mediante estrategias de coordinación de estrategias, instituciones y el reconocimiento de actividades productivas que no se reconocían como la economía del cuidado, la creación de instrumentos para la inclusión financiera de la economía popular y el desarrollo empresarial, el fortalecimiento de las compras públicas, y el cumplimiento de los compromisos pactados en la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, principal escenario para fomentar el diálogo social en material laboral y salarial del país.

2- Plan Plurianual de inversiones

El Ministerio de Trabajo incorporó al Plan de Inversiones - Inversiones estratégicas departamentales los siguientes proyectos:

- Sede SENA Tunja
- Sede SENA Ciénaga de Oro

Página 7 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



- Sede SENA San Vicente del Caguán
- Sede SENA Regional Cauca

En el documento de Plan Plurianual de Inversiones se encuentran las inversiones estratégicas departamentales, en las cuales están algunos proyectos que no fueron propuestos por el SENA, toda vez que a la fecha estos no cuentan con financiación dentro del marco fiscal de esta entidad. Cabe señalar que el SENA ya adelantó obras en Casanare en los municipios de Paz de Ariporo y Aguazul; en Sucre se está entregando ya la obra de la Mojana atendiendo los compromisos registrados en el Conpes 4084, y desde el gobierno pasado se viene adelantando la ampliación de Escuela de Gastronomía y Turismo del Golfo de Morrosquillo en Tolú. Por lo anterior, solicitamos comedidamente eliminar estos proyectos departamentales:

- Sede SENA Casanare
- Sede SENA Putumayo
- Sede SENA gastronómica y hotelera en Golfo de Morrosquillo
- Sede SENA Vichada

Agradezco de antemano su atención y colaboración para que estas precisiones tan importantes para el sector sean tenidas en cuenta.

Cordialmente,

WILMER ANDRÉS PACHÓN GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Transcriptor: AlexandraG - OAP
Elaboró: AlexandraG - OAP
Revisó/Aprobó: Igomez,D.
Revisó: D. Lopez-OAJ.

Página 8 de 8

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX:
(601) 3779999
Bogotá

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá: 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

Bogotá D.C., 06 de marzo de 2023.

Doctores

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

La ciudad

Asunto: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Respetados doctores:

De manera atenta presento la respuesta a la solicitud efectuada a esta cartera Ministerial relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

1. El Ministerio de Justicia y del Derecho se permite presentar justificación del articulado:

ARTÍCULO 154. FORMULACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA POLÍTICA NACIONAL DE DROGAS. El Gobierno nacional formulará, adoptará e implementará una nueva Política Nacional de Drogas con una proyección a diez años de manera participativa e incluyente, en el marco de espacios de articulación interinstitucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, para avanzar hacia un nuevo paradigma de política centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la transformación territorial y protección ambiental, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa y responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural. Las entidades públicas del nivel nacional con competencias relacionadas con la Política Nacional de Drogas, en concurrencia con las entidades territoriales y en conjunto con las comunidades establecerán para su implementación, seguimiento y evaluación la definición de prioridades, proyectos estratégicos a nivel territorial y realizarán la planeación técnica, administrativa y financiera que se requiera para su adecuado desarrollo, siempre respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.



Justificación de la necesidad del artículo: la política de drogas definida en la Ley 30 de 1986, contiene un enfoque prohibicionista que desatiende en gran medida los condicionantes etiológicos del fenómeno y no aborda de manera adecuada su multicausalidad. Los mecanismos expedidos con el objeto de desarrollar esa perspectiva de política de drogas (resoluciones del CNE y otras instancias e instituciones) han dejado de lado el abordaje de otros factores que no solo desarrollan un nuevo enfoque, sino que, permiten atender de manera integral el fenómeno derivado del cultivo, porte, consumo y comercialización de las plantas catalogadas como de "uso ilícito". En ese sentido, es preciso establecer un marco de política pública que permita enfocar la acción institucional para entender y afrontar los desafíos que plantea el fenómeno de las drogas de forma integral.

Esto implica el reconocimiento de la transversalidad del fenómeno de las drogas en dimensiones como: i) el desarrollo territorial en la ruralidad en perspectiva de la reivindicación de intereses, derechos y fines constitucionalmente legítimos; ii) adecuación de mecanismos institucionales para la conservación, protección y restauración ambiental; iii) la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, en perspectiva de problematizarla desde la dimensión de salud pública y no necesariamente punitiva; iv) la expedición de reglamentaciones justas y responsables, que permitan el acceso a las sustancias permitidas y controladas de forma segura para los ciudadanos, así como el desarrollo de un mercado en condiciones de competitividad y equidad; v) establecer, a partir del cambio de enfoque de atención del fenómeno, los presupuestos necesarios para la consolidación de la seguridad humana y paz total; vi) asumir por parte del Estado Colombiano el liderazgo internacional que permita influir en el cambio de perspectiva en el modelo de atención del fenómeno a nivel global; vii) asegurar los presupuestos de justicia social que permita abordar el fenómeno desde una nueva concepción que excluya la criminalización de las personas pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad y, viii) que impulse transformaciones culturales en cuanto al vínculo a economías ilegales como mecanismo de subsistencia y de consumo responsable.

Además de ello, la expedición de una política de drogas, que incluye sus instrumentos reglamentarios, fomenta la acción articulada de la institucionalidad orientada a la consecución de los objetivos propuestos en el cambio de enfoque.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: la formulación, adopción e implementación de una política pública de drogas permite que la institucionalidad del Estado atienda el fenómeno de manera más eficiente en torno a los propósitos del cuidado de la vida y el buen vivir.

Tiene como principal motivación, el cambio de enfoque de la política para asumir el abordaje del fenómeno de las drogas desde la identificación y



atención de sus causas y no, como se ha hecho hasta ahora, basado en el enfrentamiento de las consecuencias de la producción, comercialización y consumo de las sustancias de uso ilícito, en donde las personas, comunidades y territorios más vulnerables han soportado el rigor de la aplicación de la acción estatal.

Además de ello, la expedición de la política con este nuevo enfoque permite definir claramente las competencias que cada entidad tiene frente a la variable que le corresponde del problema, en el marco de sus competencias, de tal manera que, la atención a los territorios y personas que se encuentran inmersas en alguna de las dimensiones que abarca la problemática sea aplicada lo más eficientemente posible, atendiendo criterios de priorización, enfoques diferenciales y en general las acciones de discriminación positivas necesarias con un marco lógico y estratégico común que permita materializar de forma planificada los objetivos.

ARTÍCULO 158. SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS.

Créese el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en contexto y en razón del conflicto armado, incluyendo a las víctimas de desaparición forzada, con la finalidad de materializar la articulación, coordinación y cooperación entre las diferentes ramas del poder público, instancias de articulación en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y niveles de gobierno para implementar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas y formular una política pública integral, en la materia, en el cumplimiento del deber estatal de prevención y de brindar a las personas que buscan a sus seres queridos desaparecidos, respuestas integrales, oportunas, y respetuosas sobre la suerte y el paradero de sus familiares, aliviar el sufrimiento de las víctimas, en atención al principio de centralidad de las víctimas. Este sistema estará liderado por la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, contará con la participación de la sociedad civil, en especial de las mujeres y personas buscadoras y se articulará con el Sistema Nacional de Atención y Reparación a Víctimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la composición, funciones, procedimientos, alcances, órganos o entidades a los cuáles corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación y ejecución del Sistema, entre otros aspectos que faciliten su funcionamiento.



Justificación de la necesidad del artículo En trabajo conjunto con la UBPD, se estableció la necesidad y la construcción del artículo propuesto. La completa implementación del Plan Nacional de Búsqueda de la UBPD requiere muchísima articulación interinstitucional pues implica entre otras actividades: i) compartir información; ii) construir estrategias conjuntas de trabajo (v.g. trabajo con aportantes de información); iii) definir roles y responsabilidades de las entidades públicas al nivel nacional y local; iv) acordar mecanismos de coordinación; v) definir estrategias nacionales (v.g. intervención de cementerios, protección de lugares en riesgo, etc.); vi) definir lineamientos técnicos y metodologías; vii) fortalecer las capacidades institucionales para la recuperación y la identificación; viii) realizar cambios normativos (v.g. reforma al BPG); ix) diseñar e implementar nuevas políticas públicas (v.g. política pública de custodia, preservación y dignificación de los CNI); x) fomentar la formación del recurso humano en actividades relacionadas con la búsqueda.

Es importante dejar claro que la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y debido al conflicto armado no es para el Estado Colombiano una cuestión voluntaria o una aspiración contingente. Tanto el Comité contra las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas (CED) como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas (GTDFI), han reconocido la búsqueda de las personas víctimas de la desaparición como un deber y una obligación del Estado. Esto en términos concretos implica que: i) La búsqueda debe ser continua hasta que se determine la suerte y/o el paradero de la persona desaparecida; ii) La búsqueda no puede recaer fundamentalmente en los familiares o en otras personas; iii) La búsqueda es una obligación del Estado que debe regirse por el principio de la debida diligencia.

En este sentido, incluir en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) la necesidad de construir un documento CONPES que de claridad sobre los roles, las responsabilidades y los recursos disponibles para la completa implementación del Plan Nacional de Búsqueda (PNB), y para la creación del Sistema Nacional de Búsqueda (el cual debe articular otra serie de responsabilidades del Estado en materia de prevención de la desaparición, garantía del derecho a la justicia, la búsqueda, la reparación y las garantías de no repetición, actividades que escapan al mandato de la UBPD y de la CBPD) es absolutamente estratégico, urgente y oportuno, y posibilita la generación de dinámicas de articulación, coordinación, cooperación y solidaridad entre todas las instancias del Estado colombiano, las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional y el conjunto de la sociedad colombiana, para que el Estado colombiano cumpla con sus obligaciones y deberes, y para que las personas que buscan a sus seres



queridos desaparecidos obtengan respuestas integrales, sobre la suerte, y en la medida de lo posible, el paradero de sus familiares y allegados desaparecidos, priorizando siempre el alivio del dolor y del sufrimiento de las víctimas, y el establecimiento de la verdad sobre lo acaecido.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo Aunque la articulación armónica ha sido definida desde la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017 establece la necesidad de “Diseñar y poner en marcha un plan nacional que establezca las prioridades para el cumplimiento de su objeto y planes regionales correspondientes de búsqueda, localización, recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esquelizados de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, en coordinación con las entidades correspondientes y con la participación de las víctimas y organizaciones de víctimas y de derechos humanos”, se hace necesario definir y fortalecer la coordinación entre las entidades que desarrollan labores asociadas a la búsqueda. Lo cierto es que la puesta en marcha del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas tiene la vocación de impactar directamente en el cumplimiento de obligaciones internacionales del Estado frente al deber que le asiste en relación con las víctimas de desaparición forzada en el país. Este sistema resolvería los problemas de coordinación y articulación de las entidades en materia de implementación del Plan Nacional de Búsqueda impactando positivamente en el esclarecimiento del lugar de disposición de cuerpos, procesos de identificación y entregas dignas a los familiares.

ARTÍCULO 159. PLAN DECENAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA. *Los actores que integran el Sistema de Justicia podrán reformar y/o actualizar el Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017 – 2027. Los organismos de control actuarán en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*

Justificación de la necesidad del artículo: 1. Las excepcionales circunstancias a las que se enfrentó el sistema de justicia con ocasión de la pandemia, sobrepasó la planeación y los objetivos del componente de “modernización del sistema de justicia” inicialmente previsto en el PDSJ. Este, construido en el 2017, calificó como “moderado y modesto” el desarrollo tecnológico del sistema de justicia para trazar acciones que permitieran avanzar en el uso de las TIC, esto con la concepción generalizada de una justicia presencial como regla general, y una virtual como meta a largo plazo; sin embargo, la pandemia trajo consigo un cambio de paradigma. La necesidad de transitar hacia una real transformación del sistema de justicia impulsó el trámite de la Ley 2213 de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, así como la consecución de una fuente de financiación para tal propósito (crédito BID).



2. El PDSJ incluyó como entidades formuladoras a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República. Sin embargo, esto colisiona con las especiales funciones de control y vigilancia que constitucionalmente les son asignadas en su condición de organismos autónomos independientes.

3. El PDSJ incluyó como responsables de acciones a 70 entidades externas a las formuladoras del plan; sin embargo, al no existir un soporte normativo que las vincule en su cumplimiento, esto se traduce en que metas establecidas no tengan capacidad de ser alcanzadas.

4. Aun cuando el PDSJ involucró un componente especial de justicia transicional y postconflicto, este no concibió el esquema de la Justicia Especial para la Paz surgido con la suscripción del Acuerdo de Paz en noviembre de 2016.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo El escenario en el que se enmarcó el PDSJ ha experimentado importantes cambios que transforman la realidad del sistema de justicia, y en este sentido, los planteamientos que a través de este fueron realizados, no se ajustan, ni resultan ser suficientes, para dar respuesta a las perspectivas actuales. De esta manera, su reforma y/o actualización materializará la posibilidad de responder a las expectativas y necesidades actuales de la justicia, esbozando una visión planificadora real, idónea y coherente con el sistema que es requerido en la transición hacia una paz total, que involucre a quienes realmente son actores de este.

ARTÍCULO 160. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.

Justificación de la necesidad del artículo: El Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado Colombiano, reconoce la autonomía de los pueblos indígenas de administrar justicia y el respeto de sus costumbres o derecho consuetudinario, para lo cual debe tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales en cualquier regulación jurídica que puede afectar sus intereses como comunidad y su integridad social y cultural. Este mandato internacional ha sido recogido en varias normas del texto



constitucional. En particular el artículo 246 señala explícitamente que la ley regulará formas de coordinación entre autoridades propias y el sistema de justicia ordinaria (mandato que aún no se ha materializado).

Adicionalmente, la Corte Constitucional (Sentencias T-921/13, T-642/14, T-208/15 y T515/16) ha manifestado la obligación de adoptar estrategias para asegurar condiciones especiales de reclusión de la población indígena privada de la libertad en los ERON o sus territorios ancestrales, quienes deben incorporarse a un sistema de reclusión penal fundado desde las concepciones de rehabilitación y resocialización para garantizar que esta resocialización sea culturalmente apropiada y no resulte en el desarraigo cultural de estos comuneros. Por lo tanto, el Estado colombiano tiene la obligación de reglamentar las condiciones especiales de reclusión, previa consulta con los pueblos y comunidades indígenas. El procedimiento de consulta previa se agotó en el 2020 en sesión de la Mesa Permanente de Concertación. Ahora sigue la emisión de facultades extraordinarias para poder expedir las normas que recojan las condiciones especiales de reclusión de comunidades indígenas.

Durante el cuatrienio pasado, se realizó la consulta previa con la Mesa Permanente de Concertación Indígena para concertar el articulado que recoge las condiciones especiales de reclusión de las comunidades indígenas. Durante la protocolización del instrumento normativo que se construyó de manera conjunta y participativa con los pueblos indígenas, se acordó que dicha política pública se expediría a través de un Decreto con fuerza de Ley, a través del cual se garantizará una resocialización étnicamente diferenciada, respetando la identidad cultural, usos y costumbres para evitar que se siga afectando la integridad cultural de estos sujetos colectivos de especial protección constitucional durante la fase de ejecución de la pena; por lo cual se hace necesario contar con las facultades extraordinarias por parte del Congreso de la República, para que el Presidente pueda expedir el referido Decreto.

Pese a previos exhortos por parte de la Corte Constitucional en ese sentido, conforme a lo señalado en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, se requiere de las facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir dichas normas en concordancia con lo previamente acordado con los pueblos indígenas.

Nota. En la Ley 1709 de 2014 se habían dado facultades extraordinarias por seis (6) meses al Presidente para regular estas condiciones especiales de reclusión. Sin embargo, se perdieron, porque no se había corrido el proceso de consulta previa. En esta ocasión, como quiera que la consulta previa ya se realizó, las facultades extraordinarias sí serán aprovechadas.



ARTÍCULO 161. FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CENTROS DE CONVIVENCIA.

El Ministerio de Justicia y del Derecho de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, podrá apoyar a los entes territoriales en los que se esté implementado el programa a través de la cofinanciación para el mantenimiento de las edificaciones y/o dotaciones de las edificaciones donde operan sus modelos de atención, de acuerdo con la disponibilidad de recursos asignados en los proyectos de inversión, provenientes de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial y los procedimientos establecidos para tal fin. La cofinanciación se realizará a través de convenios interadministrativos que estarán sujetos a los requerimientos fijados por el Ministerio de Justicia en la reglamentación del presente artículo, siempre respetando el Marco de Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Justificación de la necesidad del artículo: El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, liderado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, brinda asistencia técnica y operativa a los entes territoriales para la implementación de modelos de atención que posibiliten el acceso a la justicia, sobre todo en aquellos lugares que presentan altos índices de vulnerabilidad, marginalidad económica y social, criminalidad y conflictividad comunitaria, y que cuentan con reducida o ausente presencia física o institucional estatal en materia de justicia. Asimismo, promueve el desarrollo de estrategias preventivas, orientadas hacia la convivencia ciudadana, el rescate de valores ciudadanos y el restablecimiento del tejido social.

En la actualidad, cuenta con 114 Casas de Justicia ubicadas en 91 municipios de 28 Departamentos, y 42 Centros de Convivencia ubicados en 42 municipios de 20 departamentos, los que tienen presencia de entidades del orden nacional que acercan al ciudadano a la oferta de justicia. No obstante, en el marco del seguimiento a la implementación del Programa, el Ministerio de Justicia y del Derecho identificó varias problemáticas:

1. Una disminución evidente de la presencia de algunas entidades del orden nacional como la Defensoría del pueblo, el Ministerio de Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las Casas de Justicia y Centros de Convivencia.
2. Dificultades en la sostenibilidad de los modelos de atención, por cuanto algunos entes territoriales no cuentan con los recursos necesarios para adelantar los mantenimientos preventivos y/o correctivos de las infraestructuras, así como las dotaciones requeridas.



3. A pesar de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en lo relativo a las responsabilidades de los entes territoriales frente a los mantenimientos de las infraestructuras, la dotación de muebles de oficina y equipos electrónicos, la realidad financiera de los territorios, en especial la de los municipios de 4ta, 5ta y 6ta categoría que han implementado el Programa no permite garantizar estas condiciones de sostenibilidad permanentemente.

En línea con lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación en su evaluación del Programa identificó como debilidad del componente institucional las dificultades que existen para garantizar en todos los casos el compromiso de las Entidades Territoriales con respecto a su sostenibilidad.

De acuerdo con los lineamientos dados por el Departamento Nacional de Planeación mediante oficio EXT16-0046596 del 30 de noviembre de 2016, al Ministerio de Justicia y del Derecho NO le es posible destinar recursos para la adecuación y/o reparación de las casas de justicia y los centros de convivencia ciudadana, por cuanto esto corresponde a una obligación de los mismos municipios en el marco de la implementación del Programa; con el Artículo se busca generar la competencia y fortalecer las estructuras existentes con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Con el artículo se fortalecen las capacidades del Ministerio para disponer de recursos del Presupuesto General de la Nación, gestionar recursos de cooperación internacional o donaciones por responsabilidad social empresarial, para lograr cofinanciar las adecuaciones físicas o mantenimientos de los inmuebles donde funcionan las casas de justicia y/o centros de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 162. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA. *El Gobierno nacional diseñará e implementará un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia, que garanticen el enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las sanciones impuestas y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizarlos derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia. Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024.*



Justificación de la necesidad del artículo: Las Comisarías de Familia son las autoridades administrativas encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas, adolescentes y personas en general, en relación con la ocurrencia de hechos de violencia en el contexto de la familia, juegan un papel trascendental en tanto son la primera línea de atención de estas violencias. Sin embargo, las condiciones de la prestación del servicio de las comisarías se ven ampliamente limitadas por las dificultades que enfrentan en materia de infraestructura, conectividad, personal, continuidad del servicio, entre otras.

La Procuraduría General de la Nación emitió el boletín 634 el pasado 2 de noviembre de 2022, en el que indica que *"el 80 % de las comisarías presentan deficiencias en la infraestructura y en la prestación de servicios, lo que afecta la prestación del servicio de justicia familiar"*.¹

Además de lo estructural en relación con el plan nacional de fortalecimiento que se enfoca en la mejora de los servicios que prestan las Comisarías, el término diferido hasta agosto de 2024 para la entrada en vigencia de las funciones de inspección, control y vigilancia es una necesidad en la medida en que permitirá al Ministerio de Justicia y del Derecho adelantar la adecuación institucional, construcción de línea base, estructuración de protocolos, definición de modelo de calidad y puesta en marcha del sistema de información, como medidas necesarias para que dichas funciones pueda ser efectivamente cumplidas y que logre impactar de manera positiva en la labor de las y los comisarios del país.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Buscando atender de manera estructural esta problemática, el Ministerio de Justicia y el Derecho - que adquirió la calidad de ente rector de las comisarías en virtud de la ley 2126 de 2021- impulsa la necesidad de incluir dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 el diseño e implementación de un plan destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de

¹ Procuraduría General de la Nación. Disponible en:

<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/comisarias-familia-condiciones-precarias-procuradora.aspx>.

El informe revela que de las 668 comisarías de familia evaluadas:

- Solo el 52 % cuentan con un equipo interdisciplinario completo y permanente, que en un 23 % se encuentra de manera ocasional y en el 25 % **no existe un equipo completo** que cumpla con el marco normativo.
- Solo el 47 % cuentan con un sitio para la atención de víctimas en condiciones de privacidad con una infraestructura suficiente y accesible.
- En al menos el 18 % de las comisarías hacen falta puestos de trabajo para los funcionarios.
- La realidad de las comisarías en el año 2021, fecha en la que se recolectó la información, es similar a la evaluada en el 2011 y 2018, lo que permite inferir que no existen proyectos correctivos.



Familia, además de asegurar las condiciones para las transformaciones institucionales que deberá asumir el Ministerio de Justicia y del Derecho en relación con las nuevas funciones derivadas de la Ley 2126 de 2021.

En consecuencia, con las obligaciones contenidas en la ley 2126 de 2021, así como en la evaluación acogida en el CONPES 4080 de 2022, esta cartera ha establecido como una prioridad la estructuración de un proyecto de inversión destinado específicamente al fortalecimiento de las comisarias de familia del país. Respecto de las competencias del MJD, el artículo propuesto permite un plazo razonable para la adecuación institucional requerida en función del ejercicio de inspección, control y vigilancia, sin embargo, no interfiere con ninguna de las disposiciones de la ley 2126 en materia de competencias de las y los comisarios ni con el propósito central de la norma que es la especialización de su labor en la violencia que ocurre en el contexto de la familia.

ARTÍCULO 163. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES. El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes. Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-, así como las actividades y procesos de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas.

Justificación de la necesidad del artículo: El artículo propuesto se fundamenta en el punto el 5.2.1 del Acuerdo Final de Paz; el Acto Legislativo 01 de 2017 y sus desarrollos constitucionales; así como la Ley 1957 de 2019 en sus artículos 38, y 125-141; y los documentos CONPES 4094. De igual forma, el Gobierno Nacional Colombiano, mediante el "Acuerdo de cooperación entre el gobierno de Colombia y la Oficina del Fiscal de la Corte Penal Internacional", celebrado el 28 de octubre de 2021 donde estableció los compromisos de: "continuar apoyando los procesos pertinentes ante las diferentes instancias judiciales interconectadas, incluyendo la justicia ordinaria, el sistema de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la Paz,



en cumplimiento de los marcos procesales temporales previstos para las mismas.

En particular, el Gobierno continuará: (i) salvaguardando su marco constitucional y legislativo establecido y su estructura; (ii) asignando el presupuesto necesario para su implementación; y (iii) previniendo cualquier interferencia con sus funciones.

La anterior necesidad se visibilizó a partir del diagnóstico del CONPES 4094: Falta de lineamientos conjuntos (Gobierno JEP) para definir las condiciones de viabilidad y sostenibilidad para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Como una de las soluciones propuestas para responder a los problemas identificados en el documento CONPES 4094, a través de su PAS contempla el compromiso institucional de conjunto entre la JEP y el Ministerio de Justicia y del Derecho de “presentar los instrumentos normativos que resultasen estrictamente necesarios para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP”. Como desarrollo preliminar del ejercicio anteriormente descrito, se ha detectado la necesidad de incluir en el Plan de Desarrollo actual las disposiciones legales pertinentes que permitan hacer la adecuación normativa e institucional pertinente para garantizar la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación de la JEP. El artículo propuesto desarrolla la disposición incluida en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo que establece el deber gubernamental de generar las condiciones para la ejecución de las sanciones y medidas de contribución a la reparación y otorga parámetros legales para que las entidades de gobierno nacional y territoriales tengan en cuenta al momento de realizar planes, programas y proyectos que cumplan con los requisitos necesarios para viabilizar su implementación, respetando las competencias de la JEP.

ARTÍCULO 164. INSTANCIA DE ARTICULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ -JEP-.

Créese la Instancia de Articulación entre el Gobierno nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición. La Instancia estará conformada por la Presidencia de la República, representada por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz -OACP-, quien la presidirá, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Defensa Nacional, la Agencia de Reincorporación y



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

Normalización -ARN-, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, la Agencia de Renovación del Territorio -ART-, la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. A la Instancia concurrirán los jefes de las entidades o sus delegados del nivel directivo. Se podrá invitar a la instancia a entidades adicionales que puedan y deban contribuir al cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, o para garantizar las condiciones para su implementación. El Departamento Nacional de Planeación participará como invitado permanente. La instancia deberá adoptar su propio reglamento para definir su funcionamiento y toma de decisiones.

Justificación de la necesidad del artículo: El Acuerdo Final de Paz y las normas que lo han implementado en materia de justicia, especialmente el Acto Legislativo 01 de 2017 y la Ley 1957 de 2019, establecen a la justicia restaurativa como paradigma orientador del SIVJNR¹. Para esto, el artículo 38 de la Ley 1957 establece que el Gobierno Nacional tiene el deber de presentar una oferta institucional que le permita a los comparecientes cumplir con dichas penas.

Por otra parte, el documento CONPES 4094 establece el compromiso de *“presentar los instrumentos normativos que resultasen estrictamente necesarios para la implementación de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación a cargo de los comparecientes ante la JEP”* Así mismo, en este documento CONPES se establece la necesidad de crear una instancia de articulación entre el gobierno y la JEP que permita viabilizar las condiciones para la implementación de las sanciones propias, dentro de la colaboración armónica de las ramas del poder público. En octubre de 2021, el Gobierno Nacional llegó a un Acuerdo de Cooperación con la Fiscalía de la CPI, en la que se plasmó el compromiso de apoyar los procesos pertinentes de las autoridades judiciales, incluyendo a la JEP y su componente restaurativo.

En ese marco, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de Hechos y Conductas de la JEP, dentro de la Resolución de Conclusiones No. 01- caso 003 (*“asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”*), señaló que *el Gobierno Nacional ha incumplido con dicho deber, lo cual dificulta la imposición y cumplimiento de las sanciones.*

Ante dicha problemática, el artículo 164 del PL del Plan Nacional de Desarrollo crea una instancia de articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, con el fin de cumplir los mandatos constitucionales y legales en materia del Acuerdo Final de Paz, especialmente en su componente de justicia restaurativa.



Si bien, es cierto que el artículo 152 de la Constitución establece que aquellas normas sobre la administración de justicia tienen reserva de ley estatutaria, no es aplicable en este caso. En la sentencia C-055 de 1992, la Corte Constitucional señaló que “debe darse un sentido restrictivo a la reserva estatutaria en el campo de la administración de justicia, por lo cual ella se refiere a los elementos estructurales esenciales de la función pública de justicia, esto es, a la determinación de los principios que informan la administración de justicia, así como los órganos encargados de ejercerla y sus competencias generales”.

Así mismo, en la sentencia C-319 de 2006, la Corte señaló que “la reserva de ley estatutaria en materia de administración de justicia se aplica sólo respecto de aquellas disposiciones que (i.) Afectan la estructura general de la administración de justicia, (ii.) establecen y garantizan la efectividad de los principios generales sobre el tema, o (iii.) desarrollan aspectos sustanciales de esta rama del poder público”.

Esta postura fue reiterada en la C-080 de 2018, al realizar el control de constitucionalidad de la Ley 1957 de 2019, en la que la Corte agregó que “no necesariamente todo aspecto que se relacione con la administración de justicia debe ser desarrollado mediante una ley estatutaria, dado que “una ley estatutaria encargada de regular la administración de justicia, como lo dispone el literal b) del artículo 152 superior, debe ocuparse esencialmente sobre la estructura general de la administración de justicia y sobre los principios sustanciales y procesales que deben guiar a los jueces en su función de dirimir los diferentes conflictos o asuntos que se someten a su conocimiento”.

De otro lado, hay que tener en cuenta que este artículo no está modificando: i) la estructura general de la Jurisdicción Especial para La Paz; ii) tampoco está determinando ni garantizando la efectividad de los principios generales de la Jurisdicción toda vez que esta esfera corresponde únicamente a la esfera judicial de la magistratura; iii) no se están desarrollando aspectos sustanciales internos; iv) no se están diseñando instrumentos judiciales ni extrajudiciales de investigación y sanción; v) de ningún modo se está estableciendo el tratamiento penal que se le dará a los comparecientes no seleccionados para sanción propia; vi) y por último, no se está modificando aspectos relacionados con la competencia de la JEP. El artículo 164 en cuestión establece una coordinación entre autoridades de dos ramas del poder público, en virtud del principio de colaboración armónica

En trabajo conjunto con la JEP, se estableció la necesidad y la construcción del artículo propuesto.



Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: La instancia propuesta permitirá materializar y cumplir las decisiones judiciales, sin que el proceso de administrar justicia se vea alterado.

ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. *Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico. El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.*

Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Justificación de la necesidad del artículo: De acuerdo con las cifras reportadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, al 31 de diciembre de 2022 existían 332.206 procesos judiciales activos en contra de la Nación, con pretensiones indexadas por valor de \$498,2 billones de pesos. Estas pretensiones corresponden al 142% del Presupuesto de Gastos de la Nación aprobado para ese año fiscal, y al 42% del PIB de Colombia.

En relación con las entidades territoriales, la tendencia a la alta litigiosidad también está presente. Por ejemplo, en el año 2017, ciudades capitales como Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Armenia, Neiva, Pereira, Sincelejo y Yopal, pagaron \$169 mil millones para acatar órdenes judiciales. De acuerdo con la Contraloría General de la República, para el año 2018 el valor total de las pretensiones contra las entidades del nivel territorial (departamentos, municipios y distritos) era del orden de \$48 billones de pesos.

Así las cosas, los estudios y análisis desarrollados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional y el liderazgo de esta entidad como ente rector de la materia, para alcanzar mejores resultados y la consecuente disminución de pagos por fallos desfavorables contra el Estado. Se trata así de la creación de un sistema que permita a los diversos actores



generar instrumentos encaminados a la articulación y coordinación en pro de la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Resulta prioritario abordar la problemática litigiosa del Estado de manera sistémica y vinculante, para articular efectivamente las normas, actores y herramientas que intervienen en el ciclo de defensa jurídica, de manera que sea posible reducir efectivamente el impacto fiscal de las condenas en contra del Estado.

Existen vacíos normativos que incentivan el litigio contra la nación y las entidades territoriales y propician el abuso del derecho de acción, que hacen necesario crear de un sistema que permita actuar de manera coordinada y estratégica en la defensa del patrimonio público.

En este sentido, la necesidad de la creación de este sistema responde a las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal, ya referenciadas, y al impacto fiscal que en consecuencia se genera, propendiendo entonces por prevenir y atender de forma eficiente los pleitos contra la nación, y por otorgar protección a las finanzas públicas.

Se trata de una medida legítima, razonable y proporcional que, en definitiva, tiene como fin último garantizar la articulación y coordinación de los actores y de las acciones que hacen parte del ciclo de defensa estatal, todo en el marco de la prevención del daño antijurídico y del fortalecimiento del interés del Estado entendido como un todo.

Lo anterior, sin que se genere afección alguna a la autonomía e independencia de las entidades territoriales, por cuanto el mismo se enmarca en el equilibrio de los principios de Estado Unitario, autonomía territorial y colaboración armónica.

ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

1. Regular: i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.



Justificación de la necesidad del artículo: la necesidad de incluir facultades extraordinarias en cabeza del señor Presidente de la República, reside principalmente en el hecho del ajuste que desde el marco normativo se requiere para materializar algunos de los objetivos del cambio de enfoque de la política de drogas consignada en el artículo 154 del proyecto de ley del PND. Ello bajo el marco del respeto de la naturaleza y límites de la figura establecida en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política.

Basta señalar que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del proyecto de ley, hacen parte integral del mismo e incluyen como uno de los catalizadores de la seguridad humana y justicia social la regulación de las drogas para transitar del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el ambiente, así como la solución al problema de las drogas ilícitas como un componente para el logro de la paz total e integral.

Allí se establece expresamente que "(...) se promoverá una regulación justa y responsable con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial" agregando que "se modificará la legislación vigente en los siguientes temas: (i) regulación de usos alternativos de la planta de coca; (ii) uso adulto, producción y comercialización del cannabis; (iii) usos para fines medicinales, terapéuticos, industriales y científicos de sustancias psicoactivas; y (iv) protección del uso ancestral y popular, priorizando la participación de los campesinos y de las comunidades étnicas."

En relación con ello es preciso señalar que: (i) el Acto Legislativo 2 de 2009 recae sobre el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, esto es, no se refiere ni a las plantas ni a actividades diferentes al consumo y porte, (ii) la Ley 1787 de 2016 solo se refiere al cannabis de uso médico y científico y no al resto de plantas, sustancias o usos diferentes al allí regulado, y en similar sentido, (iii) la Ley 2202 de 2022 solo se refiere al uso industrial y científico del cáñamo y no al resto de plantas, sustancias o usos diferentes al allí regulado.

En adición a lo anterior, las referidas bases del Plan también indican que "(...) se estructurará una estrategia en donde la actuación del Estado se concentrará en los actores del sistema criminal que generan violencia, lavan activos, extorsionan y se lucran en mayor proporción de las actividades ilegales. En este sentido, la Fuerza Pública priorizará la interdicción de sustancias ilícitas y los insumos para su procesamiento (...)", por lo cual se hace no solo necesario sino prioritario actualizar y ajustar la regulación aplicable al control de sustancias químicas usadas en el procesamiento de drogas.



Con lo anterior se evidencia que la propuesta de extender la competencia reglamentaria del señor Presidente en el marco de las facultades extraordinarias que devienen del numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, guarda una relación intrínseca con la necesidad de regulación sobre otros objetos jurídicos que no han sido comprendidos en el sistema normativo actual o que requieren de su inminente actualización y por lo tanto, en el marco del cambio de enfoque de la Nueva Política Nacional de Drogas se requieren los ajustes normativos a los que se refiere la propuesta.

Explicación sobre qué se logra resolver al incluirlo: Se trata de establecer un sistema normativo armónico con los presupuestos de la Nueva Política Nacional de Drogas "*De la Guerra Contra las Drogas al Cuidado de la Vida*", en especial en lo que tiene que ver con la reglamentación de los usos alternativos de la coca y el cannabis, pues el marco regulatorio actual establece únicamente las formas con las cuales se acceden a los usos médicos y científicos del cannabis, sin mencionar el vacío de regulación que se cierne sobre los usos alternativos de la coca y la necesaria reglamentación sobre otro tipo de sustancias en lo que tiene que ver con su potencial.

2. Artículos inconvenientes

ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: ARTÍCULO 91. Administración y destinación. Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial y en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, para proyectos de inversión previamente aprobados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y el cincuenta por ciento (50%) restante para el Gobierno nacional quien reglamentará la distribución de este último porcentaje.

El inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública. La administración de estos activos deberá propender por la democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

Será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos en el presente artículo. Su régimen de administración y destinación será reglamentado por la SAE de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO.

Se exceptúan de estos porcentajes los predios no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras - ANT-, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces.

De igual forma, por razones de seguridad y defensa, o por necesidades del servicio, sin afectar los porcentajes previstos en el inciso primero del presente artículo, se podrán destinar de forma directa y definitiva predios urbanos y rurales, extintos, por parte del administrador del FRISCO al Ministerio de Defensa Nacional, al Ejército Nacional, a la Armada Nacional, a la Fuerza Aérea Colombiana, o a la Policía Nacional, para el desarrollo de proyectos de infraestructura de la Fuerza Pública y/o para el cumplimiento de sentencias judiciales, para la reubicación, movilización o traslado de las instalaciones destinadas a la Defensa y Seguridad, lo anterior previos estudios técnicos del Ministerio de Defensa Nacional.

Los bienes destinados a la Fiscalía General de la Nación serán administrados a través del Fondo Especial para la Administración de Bienes creado mediante la Ley 1615 de 2013.

El administrador del FRISCO podrá transferir activos extintos bajo su administración a los beneficiarios que determine la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, Unidad Administrativa de Gestión y Restitución de Tierras -URT-, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-, Agencia para el Desarrollo Rural -ADR-, Servicio Educativo Nacional de Aprendizaje -SENA-, Agencia para la Reincorporación y Normalización -ARN-, Agencia para la Renovación del Territorio -ART-, de acuerdo con sus programas misionales.

En el caso de las divisas, una vez incautadas, estas serán entregadas al Banco de la República para que las cambien por su equivalente en pesos colombianos, sin que se requiera sentencia que declare la extinción definitiva del dominio sobre las mismas.

Una vez decretada la extinción de dominio de los bienes localizados en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estos deberán ser entregados a la Gobernación Departamental, al igual que los rendimientos y frutos



que se generen antes de la declaratoria de extinción del dominio. El administrador del FRISCO podrá transferir los recursos líquidos derivados de la venta de los activos, cuando la Gobernación a través de comunicación escrita desista de la entrega material y acepte expresamente el giro de los recursos líquidos producto de la venta, descontando los costos y gastos de comercialización.

Estos bienes y/o recursos serán destinados prioritariamente a programas sociales que beneficien a la población raizal. Cuando la Justicia Premial opere sobre bienes o recursos que puedan ser objeto de una de las destinaciones específicas establecidas en la ley, en tratándose de la retribución, la sentencia anticipada, la negociación patrimonial por colaboración efectiva y la sentencia anticipada por confesión, a que se refieren los artículos 120, 133, 142A y 189A, de esta ley, el Juez de conocimiento, evaluará, con la eficacia de la colaboración, la afectación a la respectiva destinación específica y podrá retribuir al particular, afectado, titular o interesado, con la titularidad del derecho de propiedad de los bienes, según los porcentajes y límite establecidos en cada mecanismo de justicia premial establecidos en la presente ley.

Los bienes de los que trata el presente inciso no estarán condicionados a los criterios previstos para los sujetos de reforma agraria, contemplados en la Ley 160 de 1994 y en sus normas compilatorias.

Los bienes y recursos determinados en el presente artículo gozarán de la protección de inembargabilidad. Las medidas cautelares implementadas en los trámites de extinción serán prevalentes sobre cualquier otra y los Registradores de Instrumentos Públicos deberán darles prelación dentro del trámite del registro.

La facultad para decidir sobre la destinación y distribución definitiva de los bienes que le corresponden a la Fiscalía General de la Nación y a la Rama Judicial, en los porcentajes establecidos en el inciso primero del presente artículo, estará a cargo de las propias entidades.

Del porcentaje correspondiente a la Rama Judicial, deberá privilegiarse la creación de salas y juzgados de extinción de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO. A partir de la fecha en que sea publicada la presente ley, el Consejo Nacional de Estupefacientes no podrá adquirir pasivos con cargo a los recursos determinados en los porcentajes de que trata el presente artículo, salvo que la entidad correspondiente así lo manifieste en la sesión del Consejo Nacional de Estupefacientes en que se tome favorablemente esta determinación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En virtud de la presente ley se habilita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar los ajustes presupuestales pertinentes que permitan la asignación de los recursos a favor del nuevo administrador del Frisco.



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

PARÁGRAFO TERCERO. El administrador del FRISCO tendrá la facultad de policía administrativa para la recuperación física de los bienes que se encuentren bajo su administración. Las autoridades de Policía locales, municipales, departamentales y nacionales estarán obligadas a prestar, de manera preferente y sin dilación injustificada, el apoyo que requiera el representante legal o su delegado, para hacer efectiva la administración de los bienes que ingresan al FRISCO.

En el evento en que el administrador del FRISCO ejerza la facultad de policía administrativa a través de las Alcaldías y Secretarías de Gobierno, las mismas deberán proceder a asignar la Inspección de Policía, para ello contarán con un término máximo de quince (15) días contados a partir de la comunicación del administrador. En igual término los inspectores estarán obligados a fijar, practicar y culminar la diligencia. El incumplimiento injustificado de los anteriores términos estará sujeto a la sanción disciplinaria correspondiente. La presentación de oposiciones no suspenderá la práctica de la diligencia.

Si durante la diligencia de ejecución de la función de policía administrativa para la recuperación de activos, el administrador del Frisco encuentra bienes muebles y enseres en estado de abandono, procederá a disponer de ellos de manera definitiva, a través de mecanismos como chatarrización, destrucción o donación y se dejará constancia en informe detallado, que se notificará por aviso a quienes se consideren con derecho, del informe se entregará copia al reclamante que alegue su propiedad, quien responderá por los costos y gastos asociados a esta disposición.

Cuando se trate de bienes muebles sujetos a registro, se dejarán a disposición de la autoridad competente dentro de la respectiva jurisdicción quienes se encargarán de su guarda y custodia, el acto de disposición se notificará por aviso al o a los posibles propietarios para que realicen la respectiva reclamación y cancele los costos y gastos de almacenamiento. Ninguna autoridad de tránsito podrá negarse a la recepción y traslado de estos bienes cuando el administrador del FRISCO lo solicite.

Así mismo, todos los bienes muebles que se encuentren en custodia y administración del FRISCO tales como (i) aquellos sobre los cuales se hayan adelantado gestiones para identificar la autoridad judicial o el proceso al que están vinculados, sin que se cuente con dicha información, (ii) aquellos catalogados como salvamentos de siniestros cuyas primas ya han sido pagadas y (iii) aquellos con orden judicial de devolución no reclamados dentro del año siguiente a la comunicación del acto administrativo proferido con dicho fin, podrán ser dispuestos definitivamente siguiendo las reglas dispuestas en la Ley 1708 de 2014. Si la disposición definitiva de muebles se realiza a través de comercialización las entidades recaudadoras liquidarán para pago los impuestos causados con anterioridad o posterioridad a la incautación sin sanciones y sin intereses remuneratorios o moratorias dentro del término previsto en el artículo 1228 de la



Ley 1708 de 2014; para la tradición de los bienes sujetos a registro bastará acreditar el pago de los tributos ante la autoridad competente de realizarlo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos o proyectos productivos con vivienda de interés social rural nucleada o dispersa para población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia para la Reincorporación y la Normalización o quién haga sus veces, en los plazos que defina el Gobierno nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley.

PARÁGRAFO QUINTO. En los casos en que el administrador del FRISCO realice asignaciones definitivas a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a la Agencia de Reincorporación y Normalización y a los sujetos identificados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 operará el saneamiento automático de vicios en los títulos y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de transferencia, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que procedan según la ley. El saneamiento automático dentro del proceso de asignación del inmueble será consignado en el acto administrativo de transferencia y será objeto de registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria. El saneamiento automático de que trata este artículo no operará cuando sobre los inmuebles versen solicitudes de restitución de tierras o medidas de protección patrimonial de la población en situación de desplazamiento forzado.

PARÁGRAFO SEXTO. El valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los procesos de pertenencia que tengan por objeto bienes con medidas cautelares decretadas en la acción constitucional de extinción de dominio o que sean activos respecto de personas jurídicas que igualmente han sido objeto de medidas cautelares en esa clase de acciones, se ordenará informar de la existencia del proceso al administrador del FRISCO para que, si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Razones de la inconveniencia: Inicialmente debe señalarse que la interpretación hermenéutica de la norma señalada es muy compleja dada su densidad y extensión. La misma pretende por sí sola regular todo el régimen de administración y destinación de los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, afectando igualmente el fondo FRISCO y los porcentajes que se encuentran previamente determinados en la norma vigente.

Excluyen en la primera parte del artículo los recursos provenientes de la enajenación temprana y los recursos provenientes de la productividad de los bienes administrados, lo cual reduce significativamente el fondo y que fue uno de los grandes logros en años recientes. Se sugiere incluirlos.

Se excluye el porcentaje destinado a la policía judicial de la Policía Nacional, lo cual puede llegar a impactar al fondo en sí mismo, pues es este cuerpo el que en conjunto con la Fiscalía General de la Nación realiza la labor investigativa que conlleva a los procesos judiciales de los cuales también se desprende el fondo.

El condicionamiento del porcentaje correspondiente a la FGN a un proyecto de inversión previamente aprobado por el MHCP no guarda coherencia con el penúltimo inciso del mismo artículo.

Puede ser relevante resaltar que la destinación de la parte carcelaria y penitenciaria que están excluyendo viene como parte de lo indicado en el Documento Conpes 3277 de 2004.

Así mismo en el proyecto de norma analizado se señala que “el inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S -SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública”. En este punto existen dos inconsistencias: i) la SAE no fue creada para administrar bienes que no sean parte del FRISCO (art 90 ley 1708 de 2014) razón por la cual el término “como otros”, sin dar incluso claridad de cuáles serían esos, no tendría fundamento legal. ii) la utilización de los activos por parte del Gobierno nacional para sus propósitos de política pública debe guardar congruencia con lo señalado por el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, el cual establece que el objetivo del FRISCO es el de “fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad”.

Se señala en el proyecto de norma analizado, que el inventario de activos administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE-, tanto aquellos que sean parte del FRISCO como otros, podrán ser utilizados por el Gobierno nacional para sus propósitos de política pública, por la



democratización de su acceso y atender primordialmente a los criterios de función social y ecológica de la propiedad de acuerdo con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia. No obstante, debe reiterarse que por más loable que sea la intención de destinar los recursos del fondo FRISCO para temas de suma importancia como los señalados, estos bienes tienen una destinación, objetivo y fin específico establecidos por normas de rango legal razón por la cual señalar que con los mismos se atenderán propósitos de política pública es general, ambiguo e indeterminado y no corresponde necesariamente al fortalecimiento del sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

Igualmente, se establece en el proyecto normativo que será potestad de la SAE definir dentro del inventario a su cargo el carácter estratégico de los activos para propósitos de política pública del Gobierno nacional y aquellos que deberán ser utilizados a favor del Estado de acuerdo con los porcentajes establecidos, dándole la facultad a la SAE de reglamentar su régimen de administración y destinación de acuerdo con la metodología de administración de los bienes del FRISCO. Al respecto, debe señalarse que la facultad de establecer un régimen de administración y destinación es problemática, ya que modifica las formas de administración señaladas en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014 excediendo lo que pretende el proyecto de norma que es modificar el artículo 91. Adicionalmente, esta potestad de definir qué activos deben ser usados a favor el Estado puede exceder la naturaleza misma de administrador.

Debe precisarse que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) es una sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado. En ese orden de ideas, no puede tener facultades reglamentarias para en este caso, establecer un régimen de administración. Igualmente, no se entiende a qué se hace referencia con la metodología de administración de los bienes FRISCO, si la misma existe o debe construirse.

Sobre el PARÁGRAFO SEXTO en el cual se señala que "el valor de los activos extintos transferidos a los beneficiarios que determine la ANT, URT, UARIV, ADR, SENA, ARN, ART de acuerdo con sus programas misionales podrá ser descontado de los recursos de las destinaciones específicas establecidas en la Ley 1708 de 2014 o los remanentes del FRISCO", debe indicarse que tal disposición es ambigua, por cuanto las destinaciones específicas que consagra la ley de las cuales son beneficiarias otras entidades diferentes a las enlistadas, no se pueden afectar. En todo caso el único porcentaje susceptible de ser afectado por las transferencias aludidas, sería el que corresponde al Gobierno nacional recursos que son los que



**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

disminuirían en caso tal de que se transfieran recursos a las entidades señaladas.

Debe tenerse claridad en que la utilización de los activos debe obedecer a los propósitos del artículo 90 de la ley 1708 de 2014. Así mismo, el tema no puede quedar conferido a lo que determinen las entidades del nivel central, pues no todas ejecutan políticas públicas dentro de los objetivos del fondo FRISCO y además de ello, es una sola entidad la que eventualmente recibirá los recursos y allí los destinará. Al respecto actualmente el Decreto 1736 de 2021 hace la distribución del porcentaje del Gobierno nacional que actualmente es del 35%, estableciendo que del mismo el 20% será beneficiario el DAPRE.

ARTÍCULO 282. *Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2220 de 2022, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 12. OPERADORES AUTORIZADOS PARA CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE EN MATERIA DE FAMILIA. *La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y los comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público ante las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia y ante los notarios.*

PARÁGRAFO 1. *Los Comisarios de Familia tendrán la facultad para fijar las obligaciones provisionales respecto de la custodia, alimentos y visitas para niñas, niños y adolescentes cuando la conciliación sea fracasada y fallida. Para efectos de fijar las obligaciones provisionales, deberá contarse con elementos probatorios para determinar de manera objetiva la custodia, visitas y alimentos.*

Correspondencia en las bases del plan: (...) *"Se ampliará las funciones de las Comisarías en conciliación extrajudicial en derecho de familia".*

Razones de la inconveniencia: Este artículo implica un retroceso de cara a la especialización que pretende darle la Ley 2126 de 2021 a la labor de los comisarios de familia, intencionalidad acogida también por la Ley 2220 de 2022, a través de la cual se dejó en cabeza de éstos una facultad conciliadora de carácter subsidiario.

Este artículo va en contra de los reclamos que los comisarios de familia han hecho históricamente, ello en relación con la multiplicidad de competencias que se ven forzados a asumir, que no tienen que ver con la especialidad de sus funciones, ni se compadecen con las condiciones laborales de precariedad en medio de las cuales ejercen su labor. La sobrecarga laboral incide de manera negativa, como ha sido corroborado por diversos informes,



en la calidad de la prestación del servicio de las comisarias de familia y redunda en el acceso efectivo a la justicia a través de estas autoridades administrativas que son, particularmente en la ruralidad dispersa, la primera línea de atención para mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia en el contexto de la familia.

ARTÍCULO 283. *Modifíquese el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 2126 de 2021, el cual quedará así:*

PARÁGRAFO 1. *Cuando en un mismo municipio concurren Defensorías de Familia y Comisarias de Familia, la competencia se determinará así:*

1. *El comisario o la comisaria de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se presenten vulneraciones o amenazas de derechos dentro del contexto de la violencia familiar y respecto de cualquier forma de violencia sexual, sin distinción de quien cometa la vulneración.*
2. *El defensor o la defensora de familia se encargará de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las circunstancias de vulneración o amenaza de derechos diferentes de los suscitados en el contexto de la violencia familiar.*
3. *En aquellos casos en los cuales además de la violencia sexual en el contexto familiar contra el niño, niña o adolescente, se hayan presentado hechos de violencia contra uno o varios de los integrantes adultos de su núcleo familiar, la competencia será asumida por el comisario o la comisaria de familia.*

Correspondencia en las bases del plan: (...) *"Se potenciará el Pacto contra las Violencias, se impulsará acciones contra la explotación sexual infantil en el entorno virtual y se promoverá un subsistema de atención a niñez víctima de violencias y vulneraciones, coordinando Comisarias, Defensorías, Fiscalía y demás autoridades administrativas."*

Razones de la inconveniencia: En la exposición de motivos de la Ley 2126 de 2021, se hizo especial énfasis en la importancia de que las violencias sexuales que ocurran, bien sea dentro o por fuera del contexto de la familia, deban ser atendidas por una misma autoridad.

En atención a que es ICBF la entidad encargada de *"Promover el desarrollo y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y las familias como actores clave de los entornos protectores y principales agentes de transformación social."*; en la exposición de motivos de la mencionada Ley se concluyó que:



(...) “garantizar que una misma autoridad administrativa ofrezca una atención integral y adecuada a todos los niños, niñas y adolescentes que dentro de su unidad familiar fueron víctimas de cualquier tipo de violencia”.

En este sentido, no tiene ninguna razón de ser, desde el punto de vista orgánico y funcional, que la competencia para conocer de hechos de violencia sexual se divida entre diferentes autoridades, pasando a manos de las comisarias de Familia cuando el hecho ocurra dentro del contexto familiar. Es indispensable que la violencia sexual sea de exclusiva competencia del ICBF, pues esto es una garantía de integralidad en la respuesta estatal hacia las niñas, niños y adolescentes en hechos que comprometan su libertad e integridad sexual, independientemente del contexto de su ocurrencia.

3. Comentarios generales al articulado del Plan Nacional de Desarrollo

El Ministerio de Justicia y del Derecho en materia de Política Criminal y Penitenciaria no solo ha participado, sino que considera muy oportunos los enfoques garantistas de Derechos Humanos, y con un enfoque centrado en el individuo y en las comunidades. Como parte de este enfoque los nuevos abordajes en materia de multi crimen, el nuevo enfoque menos punitivista y más adaptado a las nuevas realidades, en línea con los presupuestos valorativos del Acuerdo Final contribuyen a la apuesta de convertir a Colombia en una potencia mundial de la vida.

En esta vía, se identifica que transformaciones trascendentales como la nueva arquitectura institucional de la Policía Nacional, la humanización de la política Criminal y Penitenciaria, el deseo de la Superación de Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema penitenciario y Carcelario, la implementación y formulación concertada de la nueva política de Drogas y la puesta en marcha de la apuesta hacia la paz total, con los diversos actores.

Estas transformaciones institucionales deben responder a desafíos como la creciente afectación de derechos ciudadanos por actividades delictivas en los entornos digitales, asociadas a ciberdelincuencia y ciberterrorismo, la transnacionalización y deslocalización del crimen organizado, que implica la aparición de nuevos actores criminales en el territorio colombiano, así como la ampliación de nodos criminales de las organizaciones criminales nacionales a nivel global, la inclusión y profundización de respuestas policiales en clave de prevención del delito de la mano de técnicas de predictibilidad y el uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para la neutralización de conductas delictivas, entre otros fenómenos que requieren de la actuación de una entidad renovada, modernizada y fortalecida como lo va a ser la Policía Nacional de Colombia.



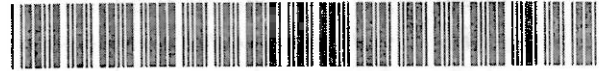
Frente a la Justicia Transicional, que es una condición mínima para la construcción de una cultura de paz y la garantía de derechos, verdad, justicia, reparación y no repetición. Los artículos 158, 163 y 164 del proyecto de ley tienen el propósito de honrar el compromiso de Estado expresado en el Acuerdo Final de Paz.

En ese sentido, teniendo que –según la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad– Colombia suma más de 120.000 personas dadas por desaparecidas, el artículo 158 propone la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas para fortalecer los esfuerzos de búsqueda e identificación. Así mismo, los artículos 163 y 164 del proyecto proponen medidas para implementar el sistema restaurativo de la JEP, lo cual permitirá satisfacer el derecho a la reparación de las víctimas. En estos tres artículos se reconocen las barreras sociales que impidan el goce de los derechos en razón al sexo, la orientación sexual o identidad de género diversa, la pertenencia étnica, entre otras. Finalmente, las disposiciones de Justicia Transicional incluidas en el proyecto de ley sientan las bases de la Paz Total, especialmente en materia de derechos de las víctimas.

Anexos: Oficio con la justificación del artículo 165 del proyecto de ley No. 238 de 2023, remitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



**Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231010015531 - DG

Fecha: 27-02-2023 03:01

Bogotá, febrero 27 de 2023

**Doctor
Néstor Iván Osuna Patiño
Ministro de Justicia y del Derecho
Ciudad**

Asunto: Justificación del artículo 165 del proyecto de ley No. 238 de 2023

Respetado señor Ministro:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió el viernes 24 de febrero la proposición eliminatoria del artículo 165 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 "Por el cual de se expide el PND 2022-2026".

En atención a dicha solicitud, ponemos a su consideración la justificación de la inclusión del artículo 165 señalado.

1) Artículo propuesto

ARTÍCULO 165. SISTEMA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO. Créese el Sistema de Defensa Jurídica del Estado -SDJE- como un conjunto de actores, políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado, en las entidades públicas del orden nacional y territorial, independientemente de su naturaleza y régimen jurídico.

El SDJE tendrá como coordinador a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- y tendrá por objeto fortalecer la defensa jurídica del Estado, mejorar las calidades y condiciones de los abogados defensores del Estado, promover estándares y condiciones para el ejercicio de la función de la defensa jurídica del Estado, propiciar la generación y circulación de buenas prácticas y administrar los recursos que permiten hacer una gestión eficiente del ciclo de defensa jurídica, promoviendo la disminución del impacto fiscal derivado de la litigiosidad.



Los efectos presupuestales de esta norma deberán ser atendidos dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo de la entidad y de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

2) El problema

De acuerdo con las cifras reportadas en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI al 31 de diciembre de 2022, existían 332.206 procesos judiciales activos en contra de la Nación, con pretensiones indexadas por valor de \$498,2 billones de pesos. Estas pretensiones corresponden al 142% del Presupuesto de Gastos de la Nación aprobado para ese año fiscal, y al 42% del PIB de Colombia.

Los pasivos generados por condenas y conciliaciones que involucran a entidades públicas del orden nacional presentan una tendencia creciente durante el período comprendido entre 2010 y 2022. El promedio anual de pagos ejecutados entre el 2015 y el 2021 fue del orden de los \$880 mil millones de pesos, y para el cierre del tercer trimestre de 2022 los pagos ascendían a \$449.191 millones de pesos. Por su parte, al 30 de septiembre del mismo año, la deuda de la Nación por este concepto alcanzó los \$9,6 billones de pesos, la cual tiene unos intereses moratorios a la tasa de usura del 43,26% anual, que podría llevar a que la deuda se duplique en menos de 3 años.

Sin embargo, esta tendencia a la alta litigiosidad no está presente únicamente en la Nación, también involucra a las entidades territoriales. La descentralización territorial ha implicado que municipios, distritos y departamentos, como prestadores de servicios públicos y ejecutores de diversas políticas y leyes diseñadas y aprobadas por instancias nacionales, resulten afectados por condenas que representan un porcentaje importante de sus presupuestos. Pese a ello, las entidades territoriales no cuentan con las capacidades técnicas, administrativas y financieras que permitan afrontar de manera adecuada la gestión del riesgo litigioso.

Algunas cifras de las entidades territoriales así lo demuestran. Por ejemplo, en el año 2017, ciudades capitales como Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Armenia, Neiva, Pereira, Sincelejo y Yopal, pagaron \$169 mil millones para acatar órdenes judiciales (Asocapitales, 2021). De acuerdo con la Contraloría General de la República, para el año 2018 el valor total de las pretensiones contra las entidades del nivel territorial (departamentos, municipios y distritos) era del orden de \$48 billones de pesos (Asocapitales, 2019).

Los estudios y análisis desarrollados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE-, evidencian la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional, así como el rol y liderazgo de esta entidad como ente rector de la materia para alcanzar mejores resultados y la consecuente disminución de pagos por fallos desfavorables contra el Estado.



Por ello, resulta prioritario abordar la problemática de manera sistémica y vinculante, para articular efectivamente las normas, actores y herramientas que intervienen en el ciclo de defensa jurídica del Estado¹, de manera que sea posible reducir efectivamente el impacto fiscal de la actividad litigiosa.

Finalmente, existen vacíos normativos que incentivan el litigio contra el Estado y el abuso del derecho de acción, en atención a la ausencia de parámetros claros y vinculantes para la determinación de los montos indemnizatorios y las pautas para probar y liquidar los perjuicios materiales.

3) El Sistema de Defensa Jurídica responde al principio constitucional de colaboración armónica entre poderes

El Sistema permite fortalecer la defensa jurídica del Estado y la prevención del daño antijurídico, equilibrando los principios de autonomía territorial, de Estado unitario y de colaboración armónica.

La Corte Constitucional ha señalado que esa autonomía no se constituye en soberanía² y ha explicado que:

«25. El alcance del principio de autonomía de las entidades territoriales se determina, constitucionalmente, por el influjo de dos elementos complementarios: el principio de Estado Unitario y las competencias constitucionales propias de las entidades territoriales, en virtud de su autonomía. El principio de Estado Unitario determina que todos los órganos del Estado, comprendidos todos los niveles de la administración pública, incluida la territorial, hacen parte de la unidad política del Estado³».

En sentencia SU-095 de 2018, la Corte Constitucional, reiteró lo expresado sobre la autonomía administrativa de los entes territoriales y el principio de colaboración armónica, así:

“(…) con el fin de garantizar el principio de colaboración armónica entre la nación y las entidades territoriales es esencial que la acción de los diferentes órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines del Estado lo que implica que ésta debe estar enfocada a alcanzar objetivos comunes, complementarios, o que por lo menos no resulten incompatibles.”.



La creación del Sistema de Defensa Jurídica del Estado al incluir las entidades territoriales no tiene como objetivo usurpar la órbita de sus competencias, sino, por el contrario, busca diseñar herramientas y lineamientos de cooperación y coordinación interinstitucional con el objetivo de obtener un resultado favorable para los intereses del Estado y el patrimonio público, como objetivo común, tanto de las entidades del orden nacional, como territorial.

El Sistema de Defensa Jurídica del Estado les permitirá a las entidades territoriales tener herramientas, lineamientos y normas para fortalecer su defensa jurídica, lo cual no implica subordinación jerárquica. Por el contrario, parte de un ejercicio de colaboración para la adopción de decisiones por las entidades que lo conforman.

En todo caso, tanto las entidades territoriales como las entidades del orden nacional, son autónomos en escoger la defensa que mejor satisfaga sus intereses litigiosos, lo cual no impide dejar de lado la posibilidad de coordinar la defensa del Estado ante los riesgos jurídicos a los que puedan estar sometidos las distintas entidades públicas por acción u omisión en su gestión.

Por último, el Sistema de Defensa Jurídica genera ahorros a todo el Estado a través de la planificación de una estrategia común y la integración de instrumentos y herramientas que podrán ser utilizadas tanto en el nivel nacional y territorial, generando una propuesta de valor de cara a la inversión social.

4) La autonomía de las entidades territoriales

El Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado no afecta la autonomía y los derechos de las entidades territoriales, por cuanto no limita su libertad para la administración de sus recursos. Por el contrario, constituye un mecanismo de articulación que permitirá estructurar objetivos comunes y de impacto para la adecuada gestión del ciclo de defensa jurídica y lograr una mayor protección y eficiencia de los recursos públicos.

Es importante recordar que el patrimonio público es "el conjunto de bienes y recursos, cualquiera sea su naturaleza, que son propiedad del Estado y que le sirven para el cumplimiento de sus cometidos, conforme a la legislación positiva"⁴, frente al cual surge el deber de protección a cargo de todas las autoridades y entidades públicas⁵.

Adicional, el artículo 90 de la Constitución Política consagra la cláusula general de responsabilidad del Estado al establecer que responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades, sin discriminar entre entidades públicas del orden nacional y territorial. Es así como las condenas en contra del Estado, tanto a nivel nacional como territorial, generan un problema macroeconómico y fiscal que no ha sido posible controlar.

Por lo anterior, se reitera que el sistema en vez de limitar la autonomía de las entidades



territoriales es una herramienta de fortalecimiento institucional en procura de la gestión eficiente de los recursos públicos.

5) La propuesta

Existen retos en materia de articulación institucional para la implementación de una política pública de defensa jurídica, a nivel presupuestal, en relación con el seguimiento, evaluación y control a la gestión y los resultados de la defensa jurídica, en cuanto al uso de los mecanismos de resolución de conflictos en asuntos contencioso-administrativos, en gestión de conocimiento, respecto del el Modelo organizacional de la defensa jurídica del Estado y en la coordinación con las entidades territoriales.

Este escenario exige de la cooperación interinstitucional para la prevención del daño antijurídico, la defensa del Estado y, en consecuencia, para la protección y salvaguarda del patrimonio público.

Esta problemática es un asunto de Estado, que incumbe a todas las autoridades y requiere la adopción urgente de medidas para impedir la fuga de recursos que deberían destinarse al desarrollo e implementación de políticas sociales.

La creación formal del Sistema de Defensa Jurídica del Estado permitirá asegurar la continuidad y vinculatoriedad de la política pública, así como potenciar sus estrategias, con el apoyo de todas las ramas del poder público, en especial del legislador mediante la expedición y aplicación de normas que sirvan para superar la problemática planteada e impactar de manera favorable el interés general y el cumplimiento de los fines del Estado. Este sistema posicionará la defensa jurídica como política de Estado y tendrá como objetivo disminuir el impacto fiscal de la litigiosidad de las entidades.

Adicional, busca la consolidación de la cultura de prevención del daño antijurídico, el reconocimiento temprano de derechos, la resolución de conflictos y gerencia eficiente del litigio, a través de una correcta articulación interinstitucional y comprometerá a todas las instituciones del Estado a disminuir el número de procesos, aumentar la tasa de éxito procesal y generar ahorros al Estado.

El Sistema de Defensa Jurídica permitirá dotar a todas las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial, de políticas, estrategias, principios, normas, rutas de articulación e instrumentos jurídicos, técnicos, financieros y gerenciales orientados a garantizar de manera coordinada la eficacia de la política pública del ciclo de defensa jurídica del Estado.



Con la creación del Sistema de Defensa Jurídica se involucrará a los territorios, principalmente a los municipios de 4o, 5o y 6o categoría que no cuentan con la capacidad institucional para asumir esta problemática y dotarlos con herramientas para fortalecer su defensa jurídica, evitando que se desvíen los recursos necesarios para la inversión social.

6) Constitucionalidad formal y material del artículo propuesto

Desde el punto de vista formal, estamos ante una propuesta normativa que no está reservada a ningún tipo especial de ley. Adicionalmente, atiende a lo dispuesto en las bases del PND, en especial, el fortalecimiento de las entidades territoriales, por lo que no hay vicios relacionados con el principio de unidad de materia; y, además, no genera costo fiscal alguno, por tanto, no requiere del análisis del impacto fiscal.

En cuanto a su contenido material, el Sistema Nacional de Defensa Jurídica del Estado no afecta la autonomía y los derechos de las entidades territoriales, por cuanto permite fortalecer la defensa de los intereses jurídicos del Estado y la prevención del daño antijurídico. Equilibrando los principios de autonomía territorial, Estado unitario, y colaboración armónica.

En ese orden de ideas, la medida es necesaria, razonable y proporcional.

La necesidad de la creación del SNDJE se demuestra no solo por las cifras que revelan la creciente litigiosidad estatal -descritas en el primer apartado-, sino además por el impacto fiscal que tal litigiosidad está teniendo sobre el presupuesto nacional. La solución de esta problemática busca entonces cuidar las finanzas públicas y prevenir y atender de forma eficiente los litigios contra la nación. Por ello, la medida cumple una finalidad legítima, imperiosa y necesaria que debe ser atendida⁶. La medida es razonable, en tanto lo que busca es la articulación y coordinación de las acciones que se adoptan en el ciclo de defensa estatal. La mejor forma de lograr tal articulación es a partir de la creación del SNDJE. Finalmente, la medida es proporcional ya que existe una plena concurrencia entre la creación del SNDJE y la finalidad que se persigue. En suma, la justificación de esta medida resulta razonable.

Con sentimientos de consideración y aprecio,

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente por:
MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA
No. Radicado: 20231010015531
Dependencia: DIRECCION GENERAL - Jefe

⁶ Art. 2 Constitución Nacional.



Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-840 de 2001.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Décima Especial de Decisión, sentencia 2008-00027 del 1 de febrero del 2022.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-189 de 2019.

² «(...) se afirman los intereses locales pero se reconoce la supremacía de un ordenamiento superior, con lo cual la autonomía de las entidades territoriales no se configura como poder soberano sino que se explica en un contexto unitario» Corte Constitucional, sentencia C-535 de 1996.

¹ Este concepto abarca todos los escenarios que se derivan de la causación de un daño por parte de las autoridades públicas y va más allá del pago del perjuicio causado. Implica, entre otras, adoptar medidas en el marco de la gerencia jurídica pública para evitar que el daño causado vuelva a suceder; conciliar cuando está probada la responsabilidad del Estado; ejercer de manera adecuada y coordinada la defensa; pagar de manera oportuna las condenas; y desplegar acciones en procura de la recuperación de dineros públicos.

Proyecto: Ana Margarita Araujo/ Paula Robledo Silva/Mauricio Moncayo
Revisó: Nohora Patricia Rodríguez.





Código validación comunicación: d776c
Número de expediente: 2023000801E
Código de validación expediente: 20f63

Código Dependencia: 4000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Señor

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a La Cámara

alvaro.rueda@camara.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de información relacionada con *"Rendición de informe a las Comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida"*.

Respetados Representantes Rueda y Sarmiento:

En el marco de las funciones y competencias otorgadas al Ministerio de Minas y Energía mediante Decreto 381 de 2012, de manera atenta nos permitimos dar respuesta a la solicitud de información relacionada con *"Rendición de informe a las Comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de Vida"*, en los siguientes términos:

- a) El Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 227 de 2023 Senado *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, es un esfuerzo importante que desde el Gobierno nacional se hace para recoger los principales postulados que ha planteado el señor Presidente Gustavo Petro Urrego para, en el caso particular del sector de minas y energía, propender por una Transición Energética Justa - TEJ, que limite la dependencia del país a la economía extractivista, que actualice la política minera del país con énfasis en el ordenamiento minero ambiental, que aproveche los minerales estratégicos para la transición energética, la seguridad alimentaria, la industrialización y la infraestructura pública, que promueva las fuentes no convencionales de energía renovable - FNCER, que promueva el desarrollo de modelo de comunidades

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





energéticas, democratizando la cadena de valor de la energía y que fortalezca la institucionalidad del sector para promover la investigación y el conocimiento en temas asociados a la TEJ.

- b) Sin embargo, es importante señalar que, desde el sector minero energético, consideramos que hay algunos elementos que se pueden incluir en el actual proyecto de Ley, que pueden brindar aún mayores claridades y permitir que el Plan de Desarrollo cumpla de manera mucho más integral con el plan de gobierno del presidente. Así las cosas, nos permitimos relacionar a continuación las modificaciones que consideramos se deben incluir.

a) Bases del PND

I D	TEXTO DE LAS BASES A MODIFICAR	NO. PÁGIN A	TEXTO MODIFICADO
1	Se considerará la creación de un instituto para la investigación en prospectiva y desarrollo de tecnologías - formas de generación de energía limpia.	162	Las políticas públicas orientadas a la consolidación de la Transición Energética Justa elaboradas por el Gobierno nacional serán materializadas a través del Instituto Nacional de Transición Energética que surgirá de la transformación del actual Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas - IPSE, bajo la forma de establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía y vinculado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTI, el cual, con un enfoque científico y técnico, desplegará la implementación territorial aplicada de diversas tecnologías de sistemas energéticos sostenibles, uso eficiente de la energía y comunidades energéticas con perspectiva territorial y de género.
2	Para ampliar el conocimiento de nuestros recursos y reservas y lograr su aprovechamiento, se adelantará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de aumentar la información, investigación y el conocimiento asociado a nuestros recursos energéticos y mineros, para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, entre otros. El plan	163	El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurarán el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	TEXTO DE LAS BASES A MODIFICAR	NO. PÁGINA	TEXTO MODIFICADO
	podrá acoger el estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales.		
3	Indicador: Centro de I+D+i para la Transición Energética en funcionamiento Sector: Ciencia, Tecnología e Innovación	335	Cambiar a: Puesta en funcionamiento del Instituto Nacional de la Transición Energética. Adicionalmente, cambiar el responsable al sector de Minas y Energía

b) Articulado del Plan Nacional de Desarrollo

ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
1	Artículo 186. Prohibición minería de gran escala a cielo abierto para carbón térmico. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquella los títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán	Artículo 186. Prohibición minería a cielo abierto para carbón térmico a gran escala. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico a cielo abierto clasificados como de gran escala. Los contratos para la exploración y explotación de carbón a cielo abierto de gran escala que se encuentren ejecutándose a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento. Aquella los títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico a cielo abierto que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso, los titulares mineros deberán presentar a la autoridad minera y ambiental los planes de cierre de operaciones definitivos para su aprobación.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.	
2	Artículo 188. Transferencias eléctricas para fuentes no convencionales de mayor generación. El porcentaje de las transferencias eléctricas de que trata el artículo 54 de la Ley 143 de 1994, tratándose de energía generada a partir de fuentes no convencionales a las que se refiere la Ley 1715 de 2014, mediante plantas que cuenten con una potencia instalada total que supere los 10.000 kilovatios, será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y aplicará exclusivamente a aquellas plantas que estén localizadas en áreas con mayor radiación solar y velocidad de viento según lo establezca el Ministerio de Minas y Energía. Estos recursos se destinarán en las mismas condiciones previstas en el artículo 54 de la Ley 143 de 1994.	Artículo 188. Inclúyase un párrafo al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, en cual quedará así: Parágrafo 5. Para aquellas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m2/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia. El Ministerio de Minas y Energía definirá las áreas objeto de gravamen y un periodo de transición para la aplicación de esta medida.
3	Artículo 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía re Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional - SIN, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios	Artículo 190. Modifíquese el numeral 23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así: 23. Hidrógeno Verde: Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FNCER y energía eléctrica tomada del Sistema Interconectado Nacional - SIN, siempre y cuando la energía autogenerada con FNCER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación. 25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural	energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, autogenerar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos. Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad, capacidad financiera y administrativa que, para el efecto, establezca el Ministerio de Minas y Energía, observando criterios de interés general y desarrollo territorial. Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, mecanismos de sostenibilidad, y demás criterios asociados a la naturaleza y operación de las Comunidades Energéticas, será definido por el Ministerio de Minas y Energía con el apoyo de la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME. La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética. Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.	Servicios Públicos. 26. Hidrógeno Blanco: Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FNCER.
4	Artículo 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad bienal y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.	Artículo 191. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 1715 de 2014, el cual quedará así: Artículo 30. Edificios pertenecientes a las administraciones públicas. El Gobierno nacional, y el resto de las administraciones públicas, en un término no superior a un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley realizarán una auditoría energética de sus instalaciones, con una periodicidad de cada cinco (5) años y establecerán objetivos de ahorro de energía a ser alcanzados a través de medidas de eficiencia energética y la implementación de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER. Cada entidad deberá implementar en el siguiente año posterior a las auditorías energéticas, estrategias que permitan un ahorro en el consumo de energía de mínimo 15% respecto del consumo del año anterior, y a partir del segundo año, metas sostenibles definidas por la auditoría y a ser alcanzadas a más tardar en el año 2026. Para tal efecto, es responsabilidad de cada entidad destinar los recursos necesarios para cumplir con tales medidas de gestión eficiente de la energía. Las entidades públicas que implementen medidas de eficiencia energética, así como proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable - FNCER, podrán utilizar los ahorros producto de dichos proyectos para pagar las inversiones realizadas y nuevas inversiones.
	La Unidad de Planeación Minero Energética	La Unidad de Planeación Minero Energética

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2203300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.	determinará la metodología para el cálculo de la línea base de consumo y el ahorro estimado, los cuales deberán atender las entidades en la elaboración e implementación de sus medidas para dar cumplimiento a este artículo. Cada entidad deberá reportar a la Unidad de Planeación Minero Energética anualmente los resultados de la implementación de las medidas de eficiencia energética.
5	Artículo 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las	Artículo 197. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así: Artículo 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las Leyes 142 y 143 de 1994. La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 810180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
.	actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este	actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de qué trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009. Parágrafo. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 20% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían exceptuados de esta restricción.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	40%.	
6	Artículo 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. Parágrafo 1. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización. Parágrafo 2. Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser regulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo	ARTÍCULO 198. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: Artículo 35. Precio de los combustibles líquidos a estabilizar. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Así mismo, establecerán los mecanismos diferenciales de estabilización de los combustibles líquidos derivados del petróleo sobre la metodología de cálculo de reconocimiento a los refinadores e importadores de los combustibles fósiles, particularmente para el ingreso al productor de la gasolina motor corriente y del ACPM-diésel, y determinar su respectiva focalización para determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial. Parágrafo 1. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía. La modificación al porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá contar con concepto fiscal favorable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público previo a la expedición del respectivo acto administrativo.	
7	Artículo 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: Artículo 41. Fondo único de soluciones energéticas - FONENERGÍA. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA-, funcionará como un fondo cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA- será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE y combustibles más limpios, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en dos subcuentas, una para financiar los programas y proyectos relacionados con el sector energía y otra para aquellos del sector gas combustible.	Artículo 200. Modifíquese el artículo 41 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así: Artículo 41. Fondo único de soluciones energéticas - FONENERGÍA. Créase el Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, como un fondo-cuenta administrado por el Ministerio de Minas y Energía o por la entidad que este designe. El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será la coordinación, articulación, focalización de las diferentes fuentes de recursos para financiar y realizar planes, proyectos y programas de mejora de la calidad en el servicio, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible, con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. En desarrollo de su objeto, podrá atender emergencias en las Zonas No Interconectadas - ZNI, invertir en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución hacia Fuentes no Convencionales de Energía - FNCE y combustibles más limpios de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA contará con un Comité de Administración, cuya integración y funciones se determinarán por el Gobierno nacional; y sus recursos se administrarán en mínimo dos subcuentas, de las cuales una se destinará para financiar los programas y proyectos relacionados con energía y otra

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2208300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA estarán constituidos por: i) El recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC, de que tratan los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, el cual deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector eléctrico y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) El recaudo del tributo de que trata el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGÍA relacionados con el sector de gas combustible; iii) Los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) La financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) La cooperación nacional o internacional; vi) Las donaciones; vii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta; y viii) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.	para programas y proyectos relacionados con gas combustible. Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGIA estarán constituidos por: i) El recaudo del Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC indicado en los Artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, que deberá destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el subsector de energía y será girado por parte del ASIC de manera directa a este Fondo; ii) El recaudo con ocasión del tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberá destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA relacionados con gas combustible; iii) Los aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como los aportes de las entidades territoriales; iv) La financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas; v) La cooperación nacional o internacional vi) Las donaciones; vii) Los intereses y rendimientos financieros que produzcan cada una de las subcuentas, que pertenecerán a cada una de ellas; viii) Los recursos obtenidos como resultado de operaciones de titularización de los activos financiados total o parcialmente con recursos de los fondos FAER, FAZNI, PRONE, FECFGN y FONENERGÍA ix) Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Los tributos a los que se hace referencia en este inciso continúan vigentes de acuerdo con lo previsto en las normas que los crean y desarrollan.
	Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, incluidos sus rendimientos financieros, se utilizarán para financiar planes, programas y proyectos de inversión priorizados de acuerdo con la destinación de cada subcuenta, incluyendo los costos de administración destinados a desarrollar el objeto del Fondo. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, al Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGE, de acuerdo con la destinación de cada	Los costos y gastos de administración del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. El Ministerio de Minas y Energía podrá trasladar y aportar recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA, al Fondo de Energías No

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
	subcuenta, para financiar o cofinanciar planes, programas o proyectos que se encuentren dentro de su objeto. Parágrafo 1. El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE-, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural - FECFGN, creados por la Ley 401 de 1997. Parágrafo Transitorio. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.	Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía - FENOGÉ previa autorización del Comité de Administración del que trata este artículo. Parágrafo 1. La infraestructura objeto de las inversiones en planes, programas o proyectos financiados total o parcialmente por los fondos FAER, FAZNI, PRONE, FECFGN y FONENERGÍA cuando entre en operación de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, podrán ser cedidos a cualquier título a los beneficiarios, Comunidades Energéticas y/o a las personas de las que trata el artículo 15 de la Ley 142 de 1994, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. Parágrafo 2. El Fondo Único de Soluciones Energéticas FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas - PRONE, creado por la Ley 1117 de 2006; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER, creado por la Ley 788 de 2002; Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas - FAZNI, creado por la Ley 633 del 2000; y el Fondo Especial Cuota Fomento Gas Natural - FECFGN, creado por la Ley 401 de 1997. El Gobierno nacional determinará los mecanismos y condiciones operativas para la sustitución de la que trata este artículo. Parágrafo Transitorio 1. Hasta tanto el Gobierno nacional reglamente lo dispuesto en este artículo y el FONENERGÍA entre en operación, se aplicará lo establecido en las normas que regulan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA. Los recursos que financien los proyectos, planes y programas que se encuentren ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán trasladados a FONENERGÍA. En caso de las aprobaciones de vigencias futuras para los proyectos que

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Corrutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
		se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley y una vez esté operando FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se trasladen los recursos.
8	Artículo 202. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad. Los recursos remanentes de la remuneración del Poliducto Pozos Colorados - Ayacucho - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán a la financiación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición.	Artículo 202. Destinación de recursos remanentes del margen de continuidad. Los recursos remanentes desde la finalización de la remuneración del Sistema Pozos Colorados - Galán, a través del rubro denominado "Margen del plan de continuidad" o "Margen de continuidad" de la estructura de precios de los combustibles, junto con sus rendimientos, se destinarán para los proyectos que hagan parte del Plan de Continuidad en combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles y/o al Plan de Expansión de la red de poliductos del Ministerio de Minas y Energía. El Ministerio de Minas y Energía determinará los proyectos para los cuales podrán usarse estos recursos excedentarios y la forma en la que serán utilizados, de acuerdo con el Plan indicativo de abastecimiento emitido por la UPME y las condiciones que se determinen para el efecto. Parágrafo 1. El Ministerio de Minas y Energía, o su delegado, establecerá los mecanismos para que los recursos de que trata este artículo, una vez sean aportados a los mencionados proyectos, no se incluyan en el cálculo de las tarifas que remuneran las inversiones. Parágrafo 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con base en la información que le suministre el Ministerio de Minas y Energía, establecerá la partida presupuestal de los mencionados recursos y la forma en que estos deberán ser administrados hasta tanto sean invertidos en los proyectos señalados en este artículo.
9	Artículo nuevo	Artículo nuevo. Comercialización de minerales. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
		Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.
10	Artículo nuevo	Artículo nuevo. Financiamiento de la transición energética. Las entidades adscritas y vinculadas al sector minero – energético, los Fondos que administra el Ministerio de Minas y Energía, así como el Fondo Colombia Potencia Mundial de la Vida en lo que corresponda a los recursos para la transición energética podrán financiar el presupuesto de inversión y funcionamiento de entidades adscritas al sector minero energético con el objetivo de apoyar, impulsar, promover, acelerar e implementar la transición energética justa, incluyendo aquellas entidades que surtan procesos de transformación o rediseño. Lo anterior debe estar condicionado a la suficiencia de recursos de las entidades y/o fondos de los que trata este artículo.
11	Artículo nuevo	Artículo nuevo. Ampliación del programa de normalización de redes eléctricas a FNCER. Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
		usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional. El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%). Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas. El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

Adicionalmente, en el marco de la Mesa Permanente de Concertación - MPC con las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - NARP, dos artículos fueron tratados en ese espacio, quedando en las actas de compromisos de la MPC y que no quedaron incluidos en la versión final de articulado. Estos artículos se relacionan a continuación:

ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
1	Artículo nuevo	Artículo nuevo. Permiso especial para aprovechamiento de materiales de arrastre y de construcción por comunidades negras.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
		Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, a través de sus representantes legales, podrán solicitar un permiso para el aprovechamiento de los materiales de arrastre y de construcción existentes en sus territorios colectivos, con destino a la reparación, mantenimiento, construcción y/o mejoras de vías, de obras para gestión del riesgo de desastres, obras y viviendas de interés social dentro de su territorio. Este permiso tendrá como duración el término de ejecución de la obra y para su otorgamiento deberá estar en área libre y anexar a la autoridad minera un documento soporte con las características de la obra a realizar. Una vez otorgado por la autoridad minera el permiso de que trata este artículo, para su ejecución la comunidad beneficiaria solamente deberá contar con los permisos menores ambientales correspondientes y pagar las regalías a que haya lugar, en todo caso, los minerales objeto de este permiso no serán objeto de comercialización. Lo anterior, sin perjuicio de las propuestas de contrato de concesión que puedan ser solicitadas.
2	Artículo nuevo	Artículo nuevo. Reglas especiales para el Contrato de Concesión Minera para Comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. El contrato de concesión minera para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras tendrá como características especiales las siguientes: 1. Se otorgará por efecto del derecho de preferencia por la autoridad minera competente en los territorios colectivos adjudicados, en los territorios colectivos en trámite de adjudicación y en los territorios colectivos ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades. 2. Para su otorgamiento no se exigirá la demostración de capacidad económica.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





ID	ARTÍCULO	NUEVA VERSIÓN
		3. El anexo técnico de explotación de las propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, los Consejos Comunitarios lo presentarán hasta un año después de otorgado el respectivo contrato. 4. Gozarán de la exoneración del pago del canon superfiario. Parágrafo. La autoridad minera, para aquellos títulos otorgados a consejos comunitarios de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que adeuden recursos originados en la contraprestación económica de canon superfiario, implementará medidas tendientes a aliviar esta carga económica teniendo en cuenta la salud financiera de cada consejo comunitario, con los soportes financieros y comerciales que permitan tal fin. En el entre tanto que se implementan estas medidas se suspenderán por parte de la autoridad minera las actuaciones administrativas sancionatorias que cursen sobre los títulos mineros respecto de esta obligación económica.

Esperamos haber resuelto de manera satisfactoria la presente solicitud, señalando que de requerirse alguna información adicional con gusto será atendida.

En el Ministerio de Minas y Energía estamos comprometidos con la Transición Energética Justa, de la mano de las comunidades.

Atentamente,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





**MINISTERIO DE MINAS Y
ENERGÍA**

Página 18 de 18



Radicado No.: 2-2023-004388

Fecha: 04-03-2023

Nelson Javier Vásquez Torres
Secretaría General
Secretaría General

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2023-009428

Anexos: sin anexos

Elaboró: Ginna Margareth Niño Suarez

Revisó: Andrea Del Pilar Verdugo Parra, Miguel Ángel Cardozo Tovar, Laura Camila Avila Jiménez

Aprobó: Nelson Javier Vásquez Torres

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





DDM

Bogotá D.C, 3 de marzo de 2023

Doctor
 Alvaro Leonel Rueda Caballero
 Representante a la Cámara
 Congreso de la República
 Cra. 7 # 10 - 00
 Bogotá D.C

Doctor
 Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo
 Representante a la Cámara
 Congreso de la República
 Cra. 7 # 10 - 00
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida".

Honorables Representantes,

Hemos recibido la solicitud referente a la rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

A continuación, se presenta una relación de los artículos promovidos por el sector Comercio, Industria y Turismo, que fueron incluidos en el proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, potencia mundial de la vida"; cada artículo está asociado a las transformaciones del PND:

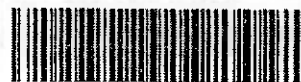
Transformación	Artículo	Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo
ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para	ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@minci.gov.co<http://www.minci.gov.co>



Transformación	Artículo	Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo
garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.		
SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad.	ARTÍCULO 57. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
	ARTÍCULO 58. CONSEJO NACIONAL DE LA ECONOMÍA POPULAR.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
	ARTÍCULO 68. DISOLUCIÓN DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades
	ARTÍCULO 69. Modifíquese del inciso 3° del artículo 80 del Código de Comercio	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades
	ARTÍCULO 70. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Bancoldex Fondo Nacional de Garantías (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Finagro)
	ARTÍCULO 72. SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICOS.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 959283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Transformación	Artículo	Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo
		Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Procolombia
		Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
		(DNP, DANE, Banrep)
	ARTÍCULO 76. CRITERIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva
	ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	ARTÍCULO 23. CÁMARAS DE COMERCIO	Superintendencia de Sociedades
	ARTÍCULO 81. FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva
		Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
	ARTÍCULO 82. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva
		Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia
TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA	ARTÍCULO 208. COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN MATERIA DE DEFENSA NACIONAL.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



**MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO**



Radicado No. 2-2023-005688
2023-03-03 01:07:01 p. m.

Transformación	Artículo	Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo
Apunta a la diversificación de las actividades productivas que aprovechen el capital natural y profunden en el uso de energías limpias, que sean intensivas en conocimiento e innovación, que respeten y garanticen los derechos humanos, y que aporten a la construcción de la resiliencia ante los choques climáticos. Con ello, se espera una productividad que propicie el desarrollo sostenible y la competitividad del país, aumentando la riqueza al tiempo que es incluyente, dejando atrás de manera progresiva la dependencia de actividades extractivas y dando paso a una economía reindustrializada con nuevos sectores soportados en las potencialidades territoriales en armonía con la naturaleza.		Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Colombia Productiva (Ministerio de Defensa Nacional)
	ARTÍCULO 210. ARANCEL INTELIGENTE Y DEFENSA COMERCIAL.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	ARTÍCULO 211. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de industria y Comercio
	ARTÍCULO 214. FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA -FONDES-	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
CONVERGENCIA REGIONAL Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la	ARTÍCULO 218. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	ARTÍCULO 18. LÍNEA DE INVERSIÓN TERRITORIAL.	Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fontur
	ARTÍCULO 247. Modifíquese el artículo 36 de la Ley 2068 de 2020, el cual quedará así:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	ARTÍCULO 36. TARIFA DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL.	Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fontur
	ARTÍCULO 248. PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
	ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110211 - N.º. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958282

Email: info@mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



Transformación	Artículo	Entidades Adscritas y Vinculadas Interesadas en el artículo
confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.	ARTÍCULO 21. El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR-	
OTRAS DISPOSICIONES	ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Superintendencia de Sociedades Superintendencia de Industria y Comercio

Esperamos que esta respuesta atienda su solicitud, estamos atentos en caso de precisar información adicional al respecto.

Cordialmente,

JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
OFICINA ASESORA JURIDICA

SElaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN

Aprobó: JULIAN ALBERTO TRUJILLO MARIN

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

http://www.mincit.gov.co



20230040065701

20230040065701

SG

Bogotá D.C., 06-03-2023

Honorables Representantes

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

alvaro.rueda@camara.gov.co

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Asunto: Respuesta a solicitud sobre rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” – **20234020088122.**

Cordial saludo,

En atención al asunto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, a través de la Secretaría General, de conformidad con la competencia funcional descrita en el numeral 17 del artículo 20 del Decreto 1449 de 2022, en el sentido de “Coordinar la respuesta a los informes de ley y a las solicitudes o requerimientos de autoridades administrativas, en el marco de los procesos administrativos que estas adelanten”, con fin de atender su petición, requirió a las diferentes direcciones y oficinas al interior del Ministerio para solicitar el insumo necesario para atender su solicitud, las cuales dentro del marco de sus competencias y experticia suministraron lo necesario para dar respuesta. En virtud de lo proveído e informado, se procede a contestar su petición de fondo, en los siguientes términos:

Respecto a la solicitud “(...) nos compartan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de Ley en comento con el fin de que las mismas sean incorporadas al informe que la subcomisión de la cual somos coordinadores, debe rendir de conformidad con el artículo 4º de la Ley 3ª de 1992”, la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco de sus competencias señala que:

“Al respecto de manera atenta se informa que las necesidades más apremiantes del sector de Ciencia, Tecnología e Innovación se ven reflejadas en las cinco transformaciones del Plan Nacional de Desarrollo, así como en los ejes transversales. El ministerio propuso una serie de estrategias en el marco de las siguientes misiones:

- *En el marco de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental, el ministerio a través de la Misión de **Bioeconomía y territorio** desarrollará las estrategias para contribuir al reto “Aprovechar el conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, sus bienes y servicios ecosistémicos”.*
- *En la transformación Derecho humano a la alimentación, la entidad ha propuesto la misión **Hambre cero**, con la que se espera contribuir al reto Garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a la alimentación.*



- En la transformación de Internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática, el ministerio contribuirá al reto Asegurar la generación, acceso y uso de energías sostenibles para todos los colombianos a través de la Misión **Transición energética**.
- En la transformación Seguridad humana y justicia social, el ministerio aportará al cumplimiento del reto Garantizar la seguridad sanitaria, la salud y el bienestar de la población en el territorio nacional a través de la misión **Autonomía sanitaria**.
- En cuanto a la transformación de Convergencia Regional, el ministerio podrá en marcha la misión de **Ciencia para la paz**, buscando dar respuesta al reto de Poner fin a todas las formas de violencia en Colombia.

Así mismo, el ministerio incluyó en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo un conjunto de propuestas de artículos que actualmente se encuentran en el proyecto radicado en el Congreso de la República desde el pasado 6 de febrero de la presente vigencia. Estos son:

- Sobre Bienes Intangibles. ARTÍCULO 87. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019.
- Con relación a Derechos de Propiedad Intelectual sobre los resultados de las actividades de CTel que han sido financiados con recursos públicos. ARTÍCULO 136. Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.
- Con respecto a Democratización de la CTel a través del acceso a los resultados de la investigación financiada con recursos públicos. ARTÍCULO 137. DEMOCRATIZACIÓN DE LA CIENCIA A TRAVÉS DEL ACCESO A RESULTADOS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN FINANCIADA CON RECURSOS PÚBLICOS.
- Artículo Políticas de Investigación e Innovación orientadas por Misiones. ARTÍCULO 181. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.
- Artículo para incrementar la inversión en Investigación y Desarrollo de las entidades de gobierno. ARTÍCULO 209. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así: ARTÍCULO 21. MARCO DE INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.

De otra parte, el ministerio viene construyendo un conjunto de nuevos artículos que serán tramitados en el transcurso del debate que se adelanta en el Congreso."

El Ministerio queda en completa disposición si requiere cualquier otro tipo de información adicional al respecto.

En los anteriores términos damos respuesta al traslado de su requerimiento.

ANDREA CAROLINA ALVAREZ CASADIEGO
Secretaría General (E)

Elaboró: Cesar Augusto Angarita Gracia / Contralista / Secretaría General
Revisó: Andrés Liévano Castro / Contralista / Secretaría General



Código TRD 1

Bogotá D.C.

Doctor
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Representante a la Cámara
CÁMARA DE REPRESENTANTES
alvaro.rueda@camara.gov.co
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta a su oficio radicado en este Ministerio bajo el número 231014684 de 2023.

Respetado Representante Rueda:

Acusamos recibo de su oficio a través del cual solicita lo siguiente: "(...) *Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida (...)"*

Al respecto le informamos los artículos, y su correspondiente justificación, incluidos por esta Cartera Ministerial en el Proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026:

1. CONECTIVIDAD PARA CAMBIAR VIDAS

ARTÍCULO 114. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS. Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras, cables submarinos, fibra óptica, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la competencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de los ciudadanos.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

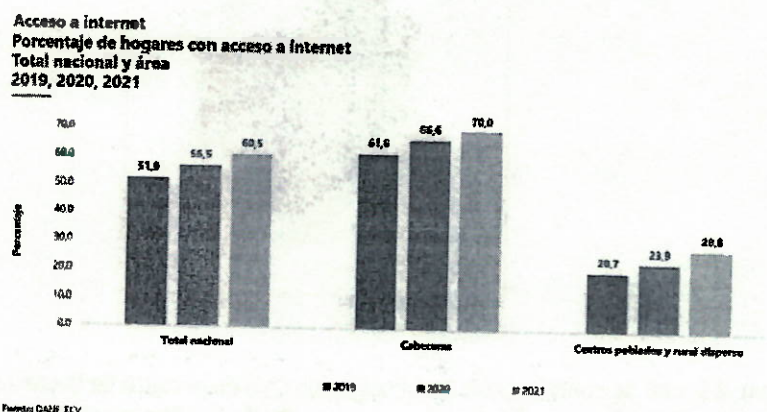


JUSTIFICACIÓN:

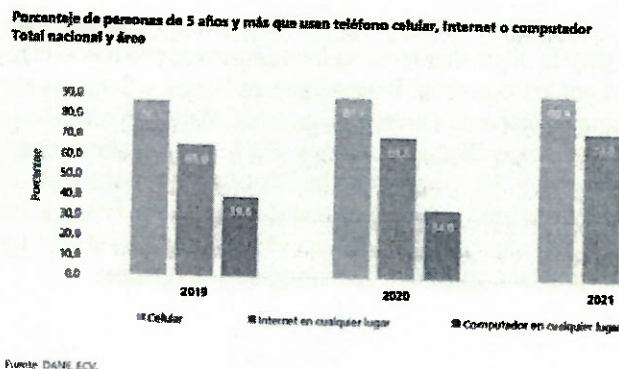
Llevar conectividad a los territorios es la gran apuesta del Gobierno Nacional. Que más colombianos, especialmente de las zonas rurales, tengan acceso a Internet para estudiar, trabajar, emprender, nos permitirá cerrar la brecha digital. Parte de los objetivos del gobierno nacional es trabajar en estructurar proyectos que tengan una continuidad más allá de los gobiernos, es decir, que sean sostenibles en el tiempo y que generen productividad en las regiones. Proyectos que permitan alcanzar las zonas aún no conectadas, y en donde ya existe el servicio mejorar su calidad, a través de diferentes tecnologías que se acomoden a las condiciones geográficas de cada región.

Mejorar la conectividad en todo el país es necesario para la generación de riqueza, bienestar e igualdad. El país debe impulsar diversas tecnologías tanto en el sector público como en el privado para lograr mejores procesos productivos acompañado de generación de empleo y de ingresos.

Según la encuesta de Calidad de Vida del DANE 2021, Colombia se encuentra en un 60,5% conectada, 70,0% en cabeceras y 28,8% en centros poblados y rural disperso. Esto demuestra una brecha de más del 70% en centros poblados y rural disperso.



En cuanto al uso de las TIC en personas mayores de 5 años, la citada encuesta DANE indica que el 90,9% utiliza teléfonos celulares, 73% usa internet y solo el 31,8% utiliza computadores (de escritorio, los portátiles y las tabletas). Por su parte el uso de computadores y de internet en centros poblados es solo del 11,5 % y 50.5%, respectivamente.

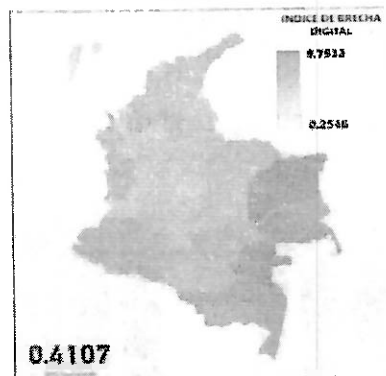




MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Según cifras de este Ministerio, la brecha digital medida para 2021 se encuentra en 0.4107. A nivel nacional el indicador está conformado en un 35,1% por la dimensión de habilidades digitales, 31,7% en acceso material, en aprovechamiento el 29,9% y motivación el 3,3%. Esto quiere decir que el indicador identifica la necesidad de las personas de contar con conexión a internet junto con el acceso a equipos terminales, lo anterior complementado con el desarrollo de habilidades digitales que les permitan sacar provecho de las TIC. Como se observa en el mapa, la Colombia profunda (azul más oscuro), es la que tiene mayor brecha digital. Los departamentos con mayor brecha son: Guaviare, Putumayo, La Guajira, Chocó, Amazonas, Guainía, Vaupés, Vichada.

**Gráfico 2. Mapa Brecha Digital Colombia.
Total Departamentos
2021**



Fuente: MINTIC 2022, IBU

De otro lado, con el ánimo de continuar con la mejora progresiva en el cierre de la brecha digital y, por ende, de una mayor conectividad, el Ministerio de TIC hace un seguimiento de la infraestructura a lo largo y ancho del país que permite el acceso a Internet fijo y móvil por parte de los colombianos. Para ese seguimiento, construyó el Mapa Unificado de Conectividad Nacional que permite identificar las zonas del país que ya cuentan con cobertura en distintas tecnologías, de manera que se puedan focalizar los esfuerzos de política pública de forma más eficiente para conectar a los no conectados y aumentar la cobertura en aquellos sitios con deficiencias en la calidad del servicio, aumentando así el bienestar social.

El Mapa actualmente se nutre de diferentes tipos de infraestructura, como son más de 27 mil estaciones base del servicio móvil desplegadas por los diferentes Proveedores de Redes y Servicios Móviles que cuentan con red a lo largo del país y por tecnología, la oferta de Centros Digitales en diferentes instituciones educativas a lo largo del país para llevar Internet gratuito, las zonas Digitales Urbanas (ZDU) desplegadas en espacios públicos para conexión a Internet de manera gratuita, la red de Microondas de Alta Velocidad, desplegada por el Gobierno Nacional como parte del despliegue de infraestructura de transporte de capacidad de datos y el Proyecto Nacional de Fibra Óptica (PNFO), el cual tuvo como objetivo el despliegue de infraestructura de fibra óptica en el país, con más de 19,000 km de tendido de fibra y 836 nodos que impactaron a cerca de 788 municipios de Colombia.



Ilustración 1. Mapa Unificado de Conectividad Nacional



Estaciones Base Servicio Móvil

Fuente: Elaboración propia, información Colombia TIC

La información anterior permite concluir que, a pesar de que en los últimos años Colombia ha avanzado en el cierre de la brecha digital, persiste una gran disparidad entre los municipios con mejores niveles de vida con respecto de aquellos municipios con mayores necesidades socioeconómicas.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben enfocarse en el cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino que deben focalizarse con más énfasis en las zonas con mayor rezago en términos de conectividad, de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido, el Ministerio de TIC debe trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia a nivel nacional y otra a nivel regional con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital.

A partir de las conclusiones anteriores, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a Internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantar las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, ir cerrando la brecha digital en nuestro país.

2. ALFABETIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD

ARTÍCULO 115. TRANSFORMACIÓN DIGITAL COMO MOTOR DE OPORTUNIDADES E IGUALDAD. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará e implementará una estrategia integral para democratizar las TIC y desarrollar la sociedad del conocimiento y la tecnología en el país, mediante las siguientes medidas:



- Promover la consolidación de una sociedad digital para que todos los ciudadanos tengan las herramientas necesarias para hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Promover el acceso por parte de docentes, niños, niñas y adolescentes a nuevas fuentes de conocimiento, a través del uso de tecnologías digitales, que les permita desenvolverse en una sociedad altamente tecnológica.
- Establecer programas de alfabetización digital con enfoque étnico, participativo, de género y diferencial.
- Implementar iniciativas de transformación digital como herramienta para la productividad, la generación de empleo, la dinamización de la economía en las regiones y la potencialización de la economía popular.
- Fortalecer el Gobierno Digital para tener una relación eficiente entre el Estado y el ciudadano, que lo acerque y le solucione sus necesidades, a través del uso de datos y de tecnologías digitales para mejorar la calidad de vida.
- Promover un entorno digital seguro para generar confianza en el uso y apropiación de las TIC.

JUSTIFICACIÓN:

En paralelo a garantizar la conectividad, es necesario trabajar en el fortalecimiento de la cultura digital y en el desarrollo de habilidades para el uso de tecnologías en adultos mayores, población en condición de discapacidad, grupos étnicos, mujeres, víctimas del conflicto armado y, por supuesto, en niños, niñas y adolescentes. Estamos convencidos de que esta es la senda para un país más tecnificado y con talento digital humano que sepa aprovechar las TIC como herramientas de productividad a la medida de las necesidades de cada región. Sabemos que los cables, antenas y equipos no significan nada si los ciudadanos no saben cómo usar y derivar provecho de esa infraestructura.

Las medidas anteriores deben acompañarse de un Gobierno Digital transparente y accesible en el que los datos sustenten la toma de decisiones y se promuevan las TIC en un ambiente seguro, garantizando que la oferta de servicios del Gobierno nacional y territorial estén al alcance de todos. Como antes mencionamos, son indudables las diferencias existentes en materia de acceso, uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre la población del país, en otras palabras, la existencia de la brecha digital entre los colombianos.

La Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible (*Broadband Commission*) de las Naciones Unidas ha instado a la comunidad internacional a trabajar hacia un hito provisional del 75% de cobertura global de banda ancha para 2025, con la aspiración de una cobertura global completa para 2030. Colombia, al igual que muchos otros países, está revisando la mejor forma de fomentar el despliegue de infraestructura de banda ancha universal para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el fin de alcanzar los ODS, desde hace muchos años se ha identificado la necesidad de superar la brecha digital, entendida como la diferencia entre quienes tienen acceso a Internet y quienes no lo tienen. Sin embargo, el concepto de brecha digital está compuesto de factores tales como el acceso o disponibilidad, la asequibilidad, la calidad y la relevancia. En este orden de ideas, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha considerado que la brecha digital puede entenderse desde cuatro dimensiones¹:

- i) Grado de motivación: Permite discernir acerca de los motivos detrás de cada individuo ante la decisión de uso o no de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Hace referencia a las percepciones de los individuos que determinan esta decisión².

1 MINTIC. Índice de Brecha Digital Regional: Resultados 2021. [En Línea]. Disponible en <<https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-article-238353.html>>

2 Conformado por los siguientes elementos: **Barreras mentales o psicológicas:** ¿qué genera que las personas sientan aversión al uso de determinada tecnología?



- ii) Acceso material: Engloba la posibilidad de los servicios, infraestructura o canales necesarios para el uso y la conexión de las funcionalidades de las TIC, así como los dispositivos tecnológicos que permiten dicho acceso³.
- iii) Dominio de habilidades digitales (alfabetización digital o capital digital): Posibilidad de establecer si los individuos tienen las cualificaciones necesarias para usar u operar dichas tecnologías⁴.
- iv) Aprovechamiento que se da a las tecnologías: Se determina por: i) la intensidad de uso; ii) un uso activo y creativo de las herramientas y iii) la diversidad y el uso de aplicaciones.

Con el propósito de medir la brecha digital entre los colombianos e identificar e implementar los planes, programas y proyectos que permitan superar las diferencias, el Ministerio construyó el Índice de Brecha Digital (IBD) cuyo objetivo general es fortalecer las capacidades territoriales para monitorear y realizar seguimiento a la brecha digital. Dicho índice numérico oscila entre cero (0) y uno (1), en donde valores más cercanos a cero (0) reflejan una menor Brecha Digital y, por lo tanto, unas mejores condiciones relativas, mientras que los valores más cercanos a uno (1) reflejan mayor brecha.

En la Ilustración 2, se puede observar la evolución que ha tenido el IBD desde el año 2018 hasta el 2021. En ese sentido, la gráfica muestra una tendencia decreciente del indicador, lo que evidencia una mejora paulatina en el cierre de la brecha digital en el periodo de medición, obteniendo una reducción de la brecha para el periodo 2018-2021 de aproximadamente 6,6%, con una tasa de reducción promedio anual de 2.2%.

- **Utilidad percibida:** ¿qué ofrece la tecnología que motive a las personas a acceder a ella, aprender a usarla o darle un uso significativo en sus vidas?
- **Percepción social de los beneficios o perjuicios de la tecnología:** ¿los modelos mentales compartidos por un grupo social pueden afectar el que alguien se motive o limite a interactuar con una tecnología?
- **Desconocimiento:** ¿falta de información acerca de la existencia o comprensión de las TIC?
- **Condición Socioeconómica:** ¿permite el entorno económico y social tomar la decisión de acceso?
- 3 - **Acceso a canales:** ¿Se tiene acceso a los servicios públicos o privados necesarios para utilizar una tecnología? ¿Se tiene acceso a los medios, cobertura o conexiones de red necesarios para intercambiar información entre diferentes terminales de una tecnología? ¿Se tiene acceso a las suscripciones necesarias para acceder a información adicional o específica en una tecnología?
- **Acceso a terminales:** ¿Se tiene acceso al hardware necesario para utilizar una tecnología? ¿Se tiene acceso al software necesario para utilizar y/o acceder a la visualización o modificación de un contenido específico por medio de una tecnología?
- **Características de acceso a los canales/terminales:** ¿cómo se accede a los canales o terminales? ¿cuál es la calidad de los servicios de telecomunicaciones?
- **Categorización del Sitio de Acceso:** ¿puede el individuo acceder desde su hogar, lugar de estudio o trabajo?
- 4 - **Habilidades operacionales:** ¿la persona es capaz de llevar a cabo las acciones necesarias para operar el medio digital?
- **Habilidades formales:** ¿la persona es capaz de manejar las estructuras formales del medio digital, es decir, aquellas que permiten que se utilice la tecnología con el propósito para el cual fue diseñada?
- **Habilidades informacionales:** ¿la persona es capaz de buscar, seleccionar y evaluar la información en el medio digital?
- **Habilidades comunicativas:** ¿la persona es capaz de poder comunicarse a través de un medio digital?
- **Habilidades de programación y desarrollo digital:** ¿la persona es capaz de crear, editar y hacer contribuciones a un medio digital con un objetivo particular?



Ilustración 2. Evolución Índice de Brecha Digital: 2018-2021



Fuente: ColombiaTIC. Índice de Brecha Digital 2021. [En Línea]. Disponible en <https://colombiatic.mintic.gov.co/679/w3-propertyvalue-461902.html> Notas: Se acotó el eje y (0.38-0.45) con el fin de observar la reducción con mayor detalle.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben encausarse al cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino que deben concentrarse con mayor preponderancia en los aspectos con mayor rezago en términos de transformación digital, de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido, el Ministerio de TIC debe trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia con enfoque diferencial con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital en materia de transformación digital para generar mayores oportunidades en las regiones.

Y con esto, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantar las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, ir cerrando la brecha digital en nuestro país.

3. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC

ARTÍCULO 116. FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas:

- Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales.
- Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones.
- Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país.
- Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes.

JUSTIFICACIÓN:

Llevar conectividad a los territorios es la gran apuesta del Gobierno Nacional. Que más colombianos, especialmente de las zonas rurales, tengan acceso a Internet para estudiar, trabajar, emprender, nos permitirá cerrar la brecha digital.



Mejorar la conectividad en todo el país es necesario para la generación de riqueza, bienestar e igualdad. El país debe impulsar todas las tecnologías tanto en el sector público como en el privado para lograr mejores procesos productivos acompañado de generación de empleo y de ingresos. Así convertiremos en realidad uno de los pilares del Gobierno del Cambio: 'Tecnología para la vida: La democratización de las telecomunicaciones'.

Por ello, otro campo para fortalecer es el de la industria de las telecomunicaciones. Vamos a poner al servicio de la ciudadanía metodologías y herramientas que nos acerquen cada vez más a la anhelada conectividad, a la promesa de que cada persona en el país pueda acceder a Internet.

En este sentido, el camino para la entrada de tecnologías como 5G nos permitirá continuar avanzando en los análisis necesarios para permitir la implementación de tecnologías emergentes como Internet de las cosas, Blockchain, Inteligencia Artificial, entre otros.

El proceso de transformación digital de las empresas y de los sectores productivos implica el fortalecimiento de las capacidades de los actores intervinientes en el desarrollo de la industria TI, en función de asumir de manera oportuna y acertada los retos asociados a la implementación de dinámicas propias de la economía digital.

La Comisión de Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible (*Broadband Commission*) de las Naciones Unidas ha instado a la comunidad internacional a trabajar hacia un hito provisional del 75% de cobertura global de banda ancha para 2025, con la aspiración de una cobertura global completa para 2030. Colombia, al igual que muchos otros países, está revisando la mejor forma de fomentar el despliegue de infraestructura de banda ancha universal para apoyar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Con el fin de alcanzar los ODS, desde hace muchos años, se ha identificado la necesidad de superar la brecha digital, entendida como la diferencia entre quienes tienen acceso a Internet y quienes no lo tienen. Sin embargo, el concepto de brecha digital está compuesto de factores tales como el acceso o disponibilidad, la asequibilidad, la calidad y la relevancia.

En tal virtud, los esfuerzos no solo deben enfocarse en el cierre de la brecha digital a lo largo del país, sino también en fortalecer las Industrias TIC Nacional y la industria del software de manera que las disparidades internas también se reduzcan. En ese sentido se deberá trabajar en la focalización de los programas que de manera eficiente amplifiquen el impacto social de los mismos. Es por ello que se plantea una estrategia con enfoque diferencial y regional con el fin de avanzar en el cierre de la brecha digital en materia de conectividad y transformación digital para generar mayores oportunidades a las personas en las regiones.

Y con esto, este Ministerio se ha propuesto un objetivo marco de aumentar la conectividad del país en un 85% (medido en accesos fijos y móviles a internet) con productividad. Y para lograr esta meta, debe adelantar las medidas propuestas con el fin de lograr accesos materiales a servicios fijos o móviles de Internet, generar acceso a dispositivos, así como mejorar el aprovechamiento de las tecnologías, con el fin único de lograr una conectividad con productividad, y así, ir cerrando la brecha digital en nuestro país.

4. CONECTIVIDAD COMO GENERADOR DE RIQUEZA

ARTÍCULO 111. Modifíquese el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

La contraprestación económica de que trata este artículo deberá pagarse por el respectivo proveedor de redes o servicio de telecomunicaciones con ocasión del otorgamiento o renovación del permiso para la utilización del espectro



radioeléctrico. Esta contraprestación podrá pagarse parcialmente, hasta un 90% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, que serán previamente autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con la reglamentación que se defina al respecto, para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a la población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales, como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias. Las inversiones a realizar serán determinadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y deberán ajustarse a la normatividad presupuestal. Estas obligaciones contarán con una supervisión o interventoría técnica, administrativa y financiera a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que garanticen transparencia y cumplimiento de las obligaciones de hacer. Los recursos necesarios para financiar la supervisión o interventoría deberán ser garantizados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

JUSTIFICACIÓN:

El artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el uso del espectro radioeléctrico requiere de permiso previo y expreso otorgado por el MinTIC, causa una contraprestación económica a favor del Fondo único de TIC y su asignación procurará la maximización del bienestar social, el fomento de la inversión y la certidumbre de las condiciones de inversión.

A su turno, el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, permite que la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico puede pagarse parcialmente, hasta un 60% del monto total, mediante la ejecución de obligaciones de hacer, "para ampliar la calidad, capacidad y cobertura del servicio, que beneficie a población pobre y vulnerable, o en zonas apartadas, en escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como prestar redes de emergencias", en el marco de la reglamentación que expida el MinTIC.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 825 de 2020 que establece los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales. Posteriormente, el MinTIC expidió la Resolución 2715 del 22 de diciembre de 2020 por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer.

Estos elementos constituyen el marco normativo de obligaciones de hacer como forma de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, figura que se constituye en una herramienta de política pública esencial para procurar la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico, esto es, la reducción de la brecha digital, la garantía del acceso universal, y de manera preponderante en la ampliación de la cobertura, así como el despliegue y uso de redes e infraestructuras, con el objetivo fundamental de impulsar la democratización de las TIC.

Por su parte, al revisar diferentes experiencias internacionales y mejores prácticas en procesos recientes de otorgamiento y renovación de permisos de uso de espectro en la región, se identifica tanto el caso de la subasta de espectro para la adopción de la tecnología 5G en Brasil efectuada en 2022 y en la cual más del 90% de las obligaciones y pagos que asumieron los operadores asignatarios de espectro constituyeron obligaciones de expansión de la cobertura de redes y servicios, así como el caso de la subasta de espectro para la introducción de 5G en Chile en la que los proyectos técnicos presentados por los operadores asignatarios de espectro se centraron en el desarrollo de proyectos de ampliación de la cobertura y mejora de la calidad de los servicios.



Considerando lo anterior, se considera importante potenciar la utilización de la figura de obligaciones de hacer, como herramienta clave para promover la maximización del bienestar social en el acceso y uso del espectro radioeléctrico y la democratización de las TIC, en especial como parte de las condiciones que el MinTIC establezca para el otorgamiento o renovación de permisos de uso del espectro, para lo cual se identifica la necesidad de aumentar el porcentaje para el pago parcial de la contraprestación económica de un 60% hasta en un 90%.

Lo anterior, permitirá contribuir a cerrar de forma acelerada la brecha en conectividad, particularmente alta en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, procurándose de esta manera las estrategias encaminadas a llevar conectividad a los territorios lo cual se traduce en la generación de bienestar e igualdad: Tecnologías para la vida: La democratización de las TIC.

En todo caso, con el propósito de preservar el necesario equilibrio entre la oportunidad de potenciar el uso de la figura de obligaciones de hacer para el cierre de brecha digital y la sostenibilidad financiera del Fondo Único TIC, resulta importante que cada vez que se vaya a definir el respectivo porcentaje (hasta el 90%) se deberá efectuar el respectivo análisis previo por parte del MinTIC y el cual guarde consistencia con las herramientas dispuestas en el sistema presupuestal, contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y la Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.

5. PRIORIZANDO A LA COLOMBIA PROFUNDA.

ARTÍCULO 112. Modifíquese el artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, el cual quedará así:

ARTICULO 31. ESTABLECIMIENTO DE CARGAS U OBLIGACIONES DIFERENCIALES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones deberán siempre evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de treinta mil (30.000) accesos, en el desarrollo de cualquier tipo de proyecto normativo bajo el ámbito de sus competencias legales con el propósito de promover el servicio y acceso universal.

Así mismo, deberán evaluar la pertinencia de establecer medidas o reglas diferenciales para los proveedores que extiendan sus redes o servicios a zonas no cubiertas, o para los que prestan sus servicios con total cobertura, en los proyectos normativos que incentiven el despliegue de infraestructura y la provisión de servicios en zonas rurales o inclusive en zonas urbanas de difícil acceso, o en aquellos municipios focalizados por las políticas públicas. De la evaluación adelantada se dejará constancia en los documentos soporte de la publicación de la medida normativa que se pretenda adoptar.

JUSTIFICACIÓN:

La modificación del artículo 31 de la Ley 1978 de 2019, que se refiere al establecimiento de cargas u obligaciones diferenciales en zonas de servicio universal, pretende que la determinación de estas, considere a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que tengan menos de 30.000 accesos, en aras de atender de manera efectiva al déficit de conectividad que tiene el país, el cual no se concentra exclusivamente en las zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, sino que comprende también centros poblados o zonas urbanas con déficit de cobertura asociadas a problemáticas de seguridad, socioeconómicas o de orden público.

La propuesta normativa se encuentra en línea con el eje de transformación dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo denominada "Seguridad Humana y Justicia Social", y particularmente en consonancia con el catalizador



de "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" y, puntualmente, en lo referente a la línea de democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales; así como el componente de datos al servicio del bienestar social y el bien común.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que esta modificación promueva la conectividad digital a las zonas aún sin servicio o en las que existe insuficiente calidad, a través del despliegue y uso de diferentes tecnologías y, especialmente, generará condiciones de prestación de los servicios que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales e incentivar a proveedores pequeños a participar de manera efectiva en el cierre de la brecha. Particularmente, los anteriores objetivos se materializarían con esta disposición legal que se propone, coadyuvando así a la consolidación del Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital, en la medida en que se genera un incentivo para que los pequeños PRST participen de forma activa en el cierre de la brecha digital en Colombia.

6. ENFOQUE DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE TELEVISIÓN Y RADIO

ARTÍCULO 117. INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SERVICIO PÚBLICO COMUNITARIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA. Las concesiones para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora de que trata el parágrafo 2 del artículo 57 de la Ley 1431 de 2009, se podrán otorgar con enfoque diferencial a instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica, de acuerdo con la reglamentación que se expida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Los operadores públicos de televisión regional de que trata el artículo 37 de la Ley 182 de 1995, así como el canal de cobertura nacional de interés público, social, educativo y cultural de que trata el artículo 21 de la Ley 182 de 1995, deberán garantizar la emisión de al menos dos (2) proyectos presentados por los grupos o comunidades con enfoque diferencial de manera anual, de acuerdo con las audiencias de cada región y la parrilla de programación de cada canal.

Los equipos decomisados por cese de operaciones no autorizadas del espectro radioeléctrico que trata el artículo 64 de la Ley 1431 de 2009 realizados por la Agencia Nacional del Espectro y depositados de manera definitiva al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrán ser destinados para apoyar a las instancias de participación, grupos o comunidades con reconocimiento gubernamental y personería jurídica con enfoque diferencial. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones reglamentará el presente artículo.

JUSTIFICACIÓN

Con ocasión al próximo Plan Nacional de Desarrollo, las bases del Plan establecen una incorporación con enfoque diferencial, colectivo e individual, respecto de todos los frentes para desarrollar una mejor calidad de vida para la población colombiana.

Lo anterior, teniendo como base cerrar la brecha de disparidad de toda la población por falta de competitividad, debiéndose esto a ausencia de conectividad digital y de comunicaciones entre los territorios, por lo cual se requieren fortalecer los vínculos interregionales, a partir de sistemas de conectividad, competitividad e innovación, que permitan el desarrollo incluyente entre el campo, las ciudades y el mundo.

El enfoque diferencial, se centraliza en el fortalecimiento de los vínculos territoriales (intra e interregionales), con el fin de reducir factores que generan segregación socioeconómica y espacial. Es así como, este enfoque va dirigido a la



población de grupos o comunidad étnicas, campesinos, mujeres, víctimas, reincorporados, población LGBTIQ+, población con discapacidad y jóvenes.

El enfoque diferencial permite identificar diversas concepciones, sentidos y lógicas de vida y pensamiento colectivo y personal que comparten las personas con el fin de potenciar las acciones diferenciales, que materialicen el goce efectivo de sus derechos. Desde este enfoque se define a la diversidad como el punto de partida para la implementación de las políticas públicas.

En el marco de la jurisprudencia⁵ se ha expresado que el enfoque diferencial está encaminado a propiciar que personas históricamente discriminadas y excluidas y de especial protección constitucional, puedan en términos de igualdad acceder, usar y disfrutar de los bienes y servicios de la sociedad.

Colombia es una nación multicultural debido a su gran diversidad étnica, la cual es reconocida así desde la Constitución Política⁶ desde su autonomía y protección en la diversidad. En este sentido, el DANE⁷ ha reconocido como enfoque diferencial a grupos étnicos que tienen presencia en Colombia, a los indígenas, los Rom o gitanos y por último los Afrocolombianos, clasificados en: 1. Afrocolombianos, afrodescendientes, negros o mulatos. 2. Raizales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. y 3. Palenqueros de San Basilio, Mahates. Bolívar. (DANE)

El Estado colombiano en las últimas décadas ha adelantado múltiples esfuerzos por el reconocimiento e inclusión de los grupos étnicos en la realidad nacional. Dos hitos importantes de este proceso son: la ratificación del Convenio 169 de OIT y la promulgación dentro de la Constitución Política de 1991 de Colombia como una nación multicultural. En concordancia con lo establecido en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026⁸, dentro de los actores diferenciales del cambio se hace énfasis adicionalmente de las comunidades étnicas. En los demás actores que están delimitados en grupos de mujeres, población LGBTIQ+, población discapacitada, víctimas, y jóvenes, los cuales a continuación se tomarán los puntos principales destacados que apunta el Plan.

⁵ "recordó que este enfoque diferencial resulta imperativo frente a las múltiples obligaciones constitucionales e internacionales que exigen acciones encaminadas a la protección de la mujer contra toda violencia y a prevenir y enfrentar la violencia estructural que ha soportado históricamente, así como la violencia magnificada como consecuencia del conflicto" Sentencia T-496 de 2008

"El principio de enfoque diferencial, con el cual deben contar las medidas de ayuda humanitaria según la misma disposición, reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En virtud de dicho principio, el artículo 1388 de la ley establece que el Estado deberá ofrecer garantías especiales a los grupos expuestos a mayor riesgo de vulneración de derechos fundamentales – mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, sindicatos, defensores de Derechos Humanos y población desplazada – a fin de que respondan a las particularidades y al grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales" Sentencia C-438 de 2013.

"El enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión. Dentro del enfoque diferencial, se encuentra el enfoque étnico, el cual tiene que ver con la diversidad étnica y cultural, de tal manera que teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a determinados grupos étnicos y el multiculturalismo, se brinde una protección diferenciada basada en dichas situaciones específicas de vulnerabilidad, que en el caso de las comunidades étnicas, como lo son las comunidades indígenas, afro, negras, palenqueras, raizales y Rom, se remontan a asimetrías históricas. Dicho principio, permite visibilizar las vulnerabilidades y vulneraciones específicas de grupos e individuos, por lo que partiendo del reconocimiento focalizado de la diferencia se pretenden garantizar los principios de igualdad, diversidad y equidad." Sentencia T-010/15

5 Artículos 2, 7, 8 y 10.

5 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico>

5 Colombia Potencia Mundial de la Vida – Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Departamento Nacional de Planeación, 15 de noviembre de 2022.

6 Artículos 2, 7, 8 y 10.

7 <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/autorreconocimiento-etnico>

8 Colombia Potencia Mundial de la Vida – Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Departamento Nacional de Planeación, 15 de noviembre de 2022.



El cierre de las brechas de género en materia económica inicia con las mujeres como actoras transformadoras de la sociedad, con el propósito de liderar y ampliar su participación en diferentes apuestas de crecimiento del país como las energías renovables, el desarrollo digital, la educación, el turismo, la producción agroalimentaria, y el arte y patrimonio.

El estado debe garantizar igualdad de espacios para la población discapacitada, la cual históricamente ha sido excluida dentro un entorno de equidad y que deben ser reconocidas como actores activos con voz y herramientas que les permitan disfrutar de una vida plena.

Los jóvenes como actores de cambio y de inclusión en la vida política, social y cultural de Colombia, son el futuro el presente del país y quienes tienen en sus manos el poder de cambiar lo que no quieren en su futuro, de poder de vivir una realidad distinta y de contribuir con ideas y con acciones en la construcción de un país justo, digno para vivir y en el que se encuentren en igualdad de condiciones.

La reparación a las víctimas como sujetos de especial protección constitucional y en condiciones de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes, las mujeres y los pueblos y comunidades étnicas, se genera mediante la implementación de normatividad y disposiciones de política pública, permitiendo así su protagonismo y el de sus territorios, generando el liderazgo y participación de las mismas.

El Plan también propone un cambio con una sociedad Colombia inclusiva que permita superar las disparidades en particular lo que respecta con la población LGBTQ+, que han sido discriminados en diferentes ámbitos generando la vulneración de sus derechos, para lo cual es necesario generar un cambio desde el respeto, inclusión y no discriminación.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo

El Convenio 169 de la OIT es un pilar importante a nivel internacional para el seguimiento y establecimiento de normativas -- por parte de los estados independientes que cuentan con presencia de grupos tribales o indígenas-- que dan reconocimiento a los grupos étnicos y garantizan el ejercicio y la protección de sus derechos. En el artículo 2 del Convenio establece que:

"Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. Esta acción deberá incluir medidas: a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida. (OIT, 1989)"

En Colombia la incorporación de los preceptos del Convenio 169 de la OIT se dio mediante la aprobación y promulgación de la Ley 21 de 1991, que hace a los grupos étnicos receptores de los derechos consagrados por la OIT debido a sus características culturales. Adicionalmente, esto se ratifica en la Directiva Presidencial No. 01 del 2010, la cual determina la consulta previa en Colombia, señalando que son sujetos de ésta los Grupos Étnicos Nacionales; es decir: indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales, palenqueros y el pueblo ROM.



Este marco internacional y nacional es importante dado el compromiso adquirido por las naciones con las minorías y los pueblos indígenas. Es a través de este convenio que temas como las raíces identitarias, el sentido de pertenencia y la singularidad grupal empiezan a reclamar su inclusión en la agenda pública; haciendo visibles los aspectos simbólicos de la vida humana que hasta entonces permanecían ignorados.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento del propósito del Estado de incluir e integrar a los Grupos con enfoque diferencial Nacionales en la realidad nacional, involucra también crear los medios jurídicos que faciliten el acceso de dichos grupos tanto a las comunicaciones como a los equipos que permiten la conectividad, de tal manera que a través del ejercicio de la facultad otorgada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de dar destinación y uso a los equipos decomisados, se priorice a los grupos étnicos como destinatarios de aquellos equipos que les permitan generar o mejorar las comunicaciones.

Por lo anterior, se considera necesario aplicar un enfoque diferencial en las convocatorias y procedimientos para generar equidad en las asignaciones del Servicio Público de Radiodifusión Sonora y de televisión, así como la entrega de equipos decomisados con disposición definitiva.

7. EL ESPECTRO COMO DERECHO NO COMO PRIVILEGIO.

ARTÍCULO 118. Adiciónese el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley 1341 de 2009.

PARÁGRAFO 4. Con el fin de fomentar la oferta de servicios de conectividad a usuarios finales, maximizar el bienestar social e incentivar el acceso a internet como servicio público esencial, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que sean titulares de permisos para el uso del espectro radioeléctrico identificado para las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT), deberán compartir el espectro radioeléctrico, sin que se genere contraprestación económica o remuneración adicional alguna, en los lugares en que no hagan uso de este recurso con otros proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso, y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional.

Los asignatarios de permisos para uso del espectro radioeléctrico IMT podrán compartir este recurso, en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En todo caso la compartición de que trata este párrafo deberá ser sometida a autorización previa por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la materia, teniendo en cuenta los criterios previstos en este artículo.

JUSTIFICACIÓN

La compartición del espectro es uno de los mecanismos flexibles de acceso al espectro que ha tomado relevancia en los últimos años por la alta ocupación del recurso, el desarrollo de nuevas tecnologías como 5G y el interés en bandas de frecuencias milimétricas que por sus características de propagación son idóneas para despliegues de redes locales.



Objetivo del artículo propuesto

Habilitar el mecanismo de compartición de espectro radioeléctrico entre los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) móviles titulares de permisos de uso de espectro identificado para la telecomunicaciones móviles internacionales IMT en los lugares y condiciones que determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y entre los PRST móviles con PRST que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y que al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional.

Alcance y justificación

Con esta alternativa se busca por un lado definir las bases reglamentarias mediante un régimen general para promover el uso compartido del espectro entre PRST móviles titulares de permisos IMT, con el fin de fomentar el mejor aprovechamiento del recurso escaso y propender por mayores eficiencias económicas en las inversiones para el despliegue y operación de las redes de telecomunicaciones.

Se resalta que el Régimen General de Acceso Compartido al espectro será el instrumento que reglamentará las diferentes formas de compartición entre los actores involucrados ya sea entre PRST móviles o con PRST que brinden acceso a internet fijo residencial minorista en zonas rurales, apartadas y de difícil acceso y, que, al momento de la solicitud de compartición al titular del permiso, tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional. Además, el proceso para aplicar al esquema de compartición del recurso radioeléctrico podría ser por iniciativa de los diferentes titulares.

Este proceso de aplicación culminaría con la expedición de un acto administrativo de carácter particular expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que autorizaría la compartición del espectro entre las partes luego de surtido los requisitos y lineamientos respectivos.

La compartición del espectro no deberá generar el desmejoramiento de los servicios a los usuarios finales en términos de calidad y cobertura que se ofrezcan en las zonas donde se comparte el recurso. Esta condición estaría sujeta a la vigilancia y control por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para esto, los PRST involucrados en la compartición de frecuencias deberán garantizar los recursos técnicos necesarios para una adecuada gestión y balanceo del tráfico cursado entre las partes en beneficio de los usuarios finales.

Este mecanismo se habilita legalmente teniendo en cuenta que la Ley 1341 de 2009 establece que el Estado intervendrá en el sector TIC para garantizar el uso adecuado y eficiente del espectro que maximice el bienestar social generado por el espectro.

Beneficios

Los beneficios que puede generar esta alternativa son:

- Uso eficiente del espectro y la infraestructura del PRST móvil.
- Ampliación de cobertura del servicio móvil en municipios en donde el modelo de negocio puede resultar no viable
- Mayor oferta de servicios de conectividad en beneficio de los usuarios finales
- Cierre de la brecha digital geográfica
- Generar oportunidades en acceso al espectro IMT tanto a grandes como pequeños PRST



8. ELIMINANDO BARRERAS PARA LA CONECTIVIDAD

ARTÍCULO 120. Modifíquense los incisos primero y segundo del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 193. ACCESO A LAS TIC Y DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA. Con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal, y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación del Gobierno Digital, de conformidad con la Ley 1341 de 2009, es deber de la Nación asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, incluido el servicio público de acceso a Internet declarado como servicio público esencial, para lo cual, velará por el despliegue de la infraestructura de redes de telecomunicaciones en las entidades territoriales.

Para tales efectos, el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, con el apoyo técnico de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y con observancia del principio de autonomía territorial, reglamentará un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, la cual será de obligatorio cumplimiento para las entidades territoriales, con el propósito de garantizar el acceso de la población a los servicios públicos prestados sobre las redes e infraestructuras de telecomunicaciones. Dicha reglamentación deberá incluir los requisitos únicos, instancias, y tiempos del procedimiento. En adición, las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" (modificado en su párrafo 1 por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019), los alcaldes municipales tienen la facultad de promover las acciones necesarias para implementar la modificación de los planes de ordenamiento territorial y demás normas distritales o municipales que contengan barreras al despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, necesarias para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales.

Ese mismo párrafo dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe priorizar a aquellas entidades territoriales que hayan levantado tales barreras en el listado de potenciales candidatos a ser beneficiados con las obligaciones de hacer que el Ministerio puede imponer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, como mecanismo de ampliación de cobertura de servicios de telecomunicaciones. Para tales efectos, la misma norma establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) debe constatar la inexistencia o remoción de barreras.

Gracias al trabajo conjunto adelantado entre el Ministerio de TIC y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), se acreditaron ante esta comisión 771 municipios como libres de las citadas barreras. Con esta acreditación, los respectivos municipios pueden lograr: i) ser incluidos en el listado de localidades a ser beneficiadas con proyectos de obligaciones de hacer y, ii) de conformidad con la Resolución 1117 del 5 de abril de 2022 "*Por la cual se establecen los lineamientos de transformación digital para las estrategias de ciudades y territorios inteligentes de las entidades territoriales, en el marco de la Política de Gobierno Digital*", participar de las convocatorias de cofinanciación de proyectos del Ministerio de TIC para fortalecer las Ciudades y Territorios Inteligentes.



Los beneficios de la remoción de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se traducen fundamentalmente en masificar la cobertura de todos los servicios de telecomunicaciones al 100% de la población, mejora continua de la calidad de los servicios de telecomunicaciones, impulsar el desarrollo económico a nivel regional y nacional, evitar afectaciones al medio ambiente o a la salud de las personas, progreso a nivel social y económico, mayor productividad y competitividad, apropiación de las TIC, generación de empleo y reducción de pobreza, comunicación de poblaciones apartadas con las autoridades para casos de emergencia y desastres naturales, mejor acceso a la información.

Dado lo anterior, este Ministerio de TIC considera que establecer un procedimiento único para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el territorio nacional, que incluya los requisitos únicos, instancias y tiempos del procedimiento, permitiría generar condiciones uniformes, sencillas y ágiles para los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, lo cual redundaría en beneficio de los habitantes del territorio nacional, en la medida en que les permite acceder a una mayor y mejor oferta de servicios de telecomunicaciones.

Todos estos beneficios buscan democratizar el acceso a las TIC como un elemento para consolidar la sociedad de la información y del conocimiento en los términos del artículo 3 de la Ley 1341 de 2009.

Por consiguiente, la propuesta normativa objeto de la presente ficha técnica se alinea con el Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital previsto en el documento de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", que busca, entre otros objetivos, "(c) *promover los mecanismos técnicos, normativos y regulatorios que permitan la eliminación efectiva de barreras, por parte de las entidades territoriales para el despliegue de redes de telecomunicaciones*".

9. FORTALECIMIENTO A LOS PEQUEÑOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE INTERNET

ARTÍCULO 121. Adiciónense los parágrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO. Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este parágrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente parágrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO. Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN

Esta norma pretende la creación de un incentivo orientado a generar condiciones de prestación del servicio de Internet que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales, así como, incentivar a operadores comunitarios de internet para promover la conectividad y cerrar la brecha digital.

Esta formalización es esencial para generar un mayor conocimiento del sector TIC, especialmente, de todos los proveedores de redes y servicios que participan en este, para la toma de decisiones de política pública y de mercado que permitan alcanzar los fines de Intervención definidos en el artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, entre ellos, promover y garantizar la libre y leal competencia e incentivar y promover el desarrollo de la industria de tecnologías de la información y las comunicaciones y así contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.

En igual sentido, la propuesta normativa se encuentra en línea con el eje de transformación dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo denominada "Seguridad Humana y Justicia Social", y particularmente en consonancia



con el catalizador de "Garantía de derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar" y, puntualmente, en lo referente a la línea de democratización de las TIC para desarrollar una sociedad del conocimiento y la tecnología, conectada con el saber y los circuitos globales; así como el componente de datos al servicio del bienestar social y el bien común.

De acuerdo con lo anterior, la formalización permite tener un mejor conocimiento del sector y facilitará la toma de decisiones informadas para lograr el suministro de acceso a Internet y servicios TIC de calidad y amplia cobertura, llevará la conectividad digital a las zonas aún sin servicio o en las que existe insuficiente calidad, a través del despliegue y uso de diferentes tecnologías, promoverá los mecanismos de coinversión entre el Estado y los PRST para el despliegue de redes neutras de telecomunicaciones y, especialmente, generará condiciones de prestación del servicio de Internet que permitan la inclusión de actores locales, municipales y regionales e incentivar a operadores comunitarios de Internet a participar de manera efectiva en el cierre de la brecha. Así mismo, la exención de pago para actores que ya se encuentran en el registro TIC busca que actores regionales puedan prestar más y mejores servicios de Internet en el territorio nacional, en zonas que aún no están o no se encuentran suficientemente cubiertas con ese servicio.

Así mismo, los anteriores objetivos se materializarían con esta disposición legal que se propone, coadyuvando así a la consolidación del Plan Integral de Expansión de Conectividad Digital, en la medida en que se genera un incentivo para permitir la participación formal en el mercado de proveedores de redes y servicios locales que son los que tienen el número de usuarios exigidos para acceder al beneficio y, a partir de su formalización, en lo posible considerarlos en los proyectos de conectividad que estructure el Ministerio.

El análisis del número de accesos para acceder al beneficio, ya se realizó anteriormente para la aplicación de la Ley 1341 de 2009 y su modificación por la Ley 2108 de 2021.

Finalmente es de aclarar que el número correspondiente a los ISP que tengan menos de 30.000 accesos a nivel nacional, no es una nueva propuesta, sino que corresponde a la cifra dada por la Ley 2018 de 2021, en la cual categorizo a estos proveedores como aquellos que podían considerarse de menor tamaño, por lo cual en aras de guardar línea con lo ya dispuesto por el legislador se mantiene el mismo criterio, en tanto el objetivo propuesto por el legislador en dicha ley es el mismo que se pretende con la modificación propuesta, esto es promover el acceso y el cierre de la brecha de conectividad.

10. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 113. Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250



salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

31. Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.

32. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.

JUSTIFICACIÓN:

El documento 493_CRC_FICHA_TÉCNICA_legislativa_PND2022-2026 (anexo al presente) contiene el sustento de la propuesta a la que se refiere el artículo transcrito.

11. TARIFA MÍNIMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE OBJETOS POSTALES MASIVOS

ARTÍCULO 119. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 12 de la Ley 1369 de 2009, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Comisión de Regulación de Comunicaciones adelantará un proyecto regulatorio en el que se definirá la procedencia de exceptuar del régimen de libertad de tarifas, y de mantener o eliminar el esquema de regulación de tarifa mínima a los servicios de mensajería expresa que tengan como fin la distribución de objetos postales masivos y su interconexión entre operadores. De concluirse que debe mantenerse el esquema de regulación de tarifa mínima, las actividades que efectúen los operadores de mensajería expresa diferentes a la recepción, clasificación, transporte y entrega de los objetos postales, se considerarán servicios adicionales, los cuales no podrán ser incluidos en el cálculo de la tarifa mínima.

JUSTIFICACIÓN:

El documento FICHA_TÉCNICA Art 119 PND 2022-2026 Tarifa Mínima (anexo al presente) contiene el sustento de la propuesta a la que se refiere el artículo transcrito.



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

Este Ministerio queda a su disposición para atender cualquier información adicional, al igual que manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales.

Atentamente,

DIANA ROCIO MORA TAPIAS

Asesora Despacho Ministra

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Adjunto: El documento 493_CRC_FICHA_TÉCNICA_legislativa_PND2022-2026
El documento FICHA_TÉCNICA Art 119 PND 2022-2026 Tarifa Mínima



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

485

Radicación relacionada: 2023-ER-149090

Radicado No.
2023-EE-053719
2023-03-08 09:41:26 a. m.

Bogotá,

Honorable Representante
ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
Cámara de Representante
Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Asunto: Rendición de informe a las comisiones Económicas sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Radicado MEN 2023-ER-149090

Honorable Representante Rueda, reciba un cordial saludo.

Atendiendo a la solicitud del asunto, mediante la cual se solicita al Ministerio de Educación Nacional que, de considerarlo pertinente, remitan sus posturas, opiniones o preocupaciones respecto del proyecto de ley del asunto, con el fin de que las mismas sean incorporadas en el informe que la subcomisión rendirá, nos permitimos indicar lo siguiente:

El Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que fue radicado en el Congreso de la República, es el resultado de un trabajo conjunto que se logró por conducto de la articulación entre el Gobierno Nacional, la institucionalidad del Estado colombiano y la participación de distintos sectores de la sociedad. En su contenido, se ve reflejado el proyecto de país que se proyecta para el mediano y largo plazo, sentando las bases y principios que nos conducirán a que Colombia sea una *potencia mundial de la vida*.

En ese orden de ideas, y con el propósito de enriquecer este proceso su la fase de estudio y aprobación legislativa, compartimos nuestros comentarios respecto de algunos de los aspectos que se relacionan con el Sector Educación, los cuales enunciamos en el archivo formato Excel denominado "*artículos PND Educación*".

Esperamos que la información suministrada atienda lo solicitado y quedamos prestos a resolver cualquier inquietud adicional sobre el particular.

Cordialmente,

AURORA VERGARA FIGUEROA
Viceministra de Educación Superior encargada de Ministra de Educación Nacional

Anexo 1. Artículos PND Educación.

Revisó: Wilfer Orlando Valero Quintero – Jefe Oficina Asesora de Planeación y Finanzas (E)

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20231080225971



06-03-2023

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023

Doctores

ÁLVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara

alvaro.rueda@camara.gov.co

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara

eduardosarmiento.representante@gmail.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 No 8-68, Edificio Nuevo del Congreso

La ciudad

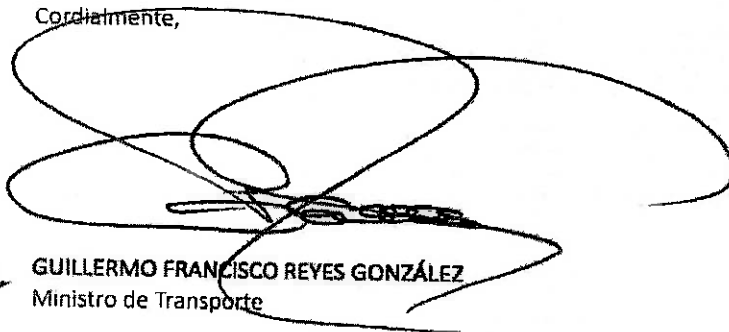
Asunto: respuesta Oficio radicado MT No. 20233030341132 del 28 de febrero de 2023.

Respetados Representantes Rueda y Sarmiento,

En atención a la comunicación recibida en este Despacho, mediante la cual requieren información relacionada con las "opiniones, posturas o preocupaciones de esta Cartera Ministerial respecto al Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara- 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la vida"; nos permitimos adjuntar, por una parte, un archivo en el que se detallan cada uno de los artículos con incidencia en el sector transporte con los respectivos comentarios y sugerencias de modificación, en los casos que se requiera; y otro archivo con los mismos artículos y su respectiva justificación.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación, no sin antes indicar que este Despacho esta presto a atender cualquier inquietud adicional que se presente.

Cordialmente,



2 **GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZÁLEZ**
Ministro de Transporte

Anexo: Archivo "Comentarios PND sector transporte"
Archivo "Artículos con justificación"

Aprobó: Oscar David Gómez Pineda- Asesor Ministro de Transporte
Marisol Alfonso Hurtado- Jefe de Oficina Asesora de Planeación
Natalia Enríquez- Asesora Ministro de Transporte
Proyectó: María Alejandra Onzaga- Oficina Enlace Congreso

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COLOMBIA, "POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"
I. ARTÍCULOS Y OBSERVACIONES DEL SECTOR

No.	ARTÍCULO	COMENTARIOS
Z6 y 141 (Duplicado)	PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan <u>en las vías departamentales y en los municipios donde no existan organismos de tránsito departamentales ni municipales y, en aquellos municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría de los departamentos que tengan organismo de tránsito departamental, donde el cuerpo operativo de control de esta no tenga presencia.</u> La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de ordenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, <u>la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales y la Asociación Colombiana de Ciudades Intermedias</u>, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte. El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar. El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito. <u>El Gobierno Nacional reglamentará la forma en que se dará aplicación a la presente disposición.</u> Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.	1. Debe corregirse duplicidad de artículo 2. Debe corregirse redacción para que solo quede para Municipios de 5ª y 6ª categoría (Propuesta en color rojo)
B2	MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura,	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando en una misma zona de beneficio social opere más de un actor popular, se deberá priorizar la contratación de Asociaciones Público-Populares con aquellos que se encuentren bajo esquemas asociativos y que estén conformadas en al menos el 40% por mujeres. PARÁGRAFO TERCERO. En ninguno de los casos anteriores se requerirá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP-, o el que haga sus veces y la entidad contratante apoyará y acompañará el trámite de la facturación electrónica mediante los canales gratuitos habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así como los trámites de la expedición, seguimiento y control en caso de exigir registros y certificados fitosanitarios. Con el propósito de facilitar el desarrollo de las unidades y actores mencionados en este artículo, la DIAN también dispondrá de una clasificación y un mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica. PARÁGRAFO CUARTO. En situaciones de emergencia y desastres, las entidades públicas podrán comprar de manera directa productos agropecuarios de pequeños productores agrícolas y campesinos que hayan sido afectados y donarlos al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres	
85	INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.	Sin comentarios
138	Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio. Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones o cabinas, siempre y cuando el sistema de cable se encuentre integrado con el sistema de transporte público. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares. El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.	Unificar el texto de los párrafos tercero y cuarto en un solo párrafo, teniendo en cuenta que su contenido es de aplicación exclusiva para los SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Incluir lo referente a cabinas de sistemas de cable. En el párrafo sexto se debe eliminar la expresión "salvo lo relativo al numeral 2", lo anterior teniendo en cuenta que cualquier modificación o nueva suscripción de convenios de cofinanciación, para obras o adquisición de bienes, debe cumplir precisamente los requisitos establecidos en el referido numeral 2 del artículo 138. De

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente: a. Definición del esquema operacional y financiero. b. Definición del esquema institucional. c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad. d. Evaluación social y económica. e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización. f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto. g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto. h. Estudio ambiental. 3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas. 5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana. PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estos deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados. Los estudios a los que hace alusión este parágrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.	mantenerse esta expresión, se permitiría la gestión de cofinanciación de componentes independientes, sin la exigencia de cumplimiento previo de los respectivos estudios de factibilidad, técnica, ambiental, legal y financiera, por parte de los entes territoriales



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo. PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento. En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada. PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación. Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte estratégico cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación. PARÁGRAFO CUARTO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. PARÁGRAFO QUINTO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otros al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema. PARÁGRAFO SEXTO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.	
139	Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	los fondos de estabilización y subvención tarifaria. Estos fondos se adoptaran mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa. Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes: 1. Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público. 2. Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado. Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 3. Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral. 4. Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, porticos o servicios de recaudo electrónico vehicular -REV- u otros. El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones. 5. Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros. En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular	


**MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. 6. Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial. 7. Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción. Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.	
140	ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial -ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones: 1. Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas. 2. Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial. 3. Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional. PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial. PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.	Sin comentarios
142	Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así: "PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público."	
143	POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos: 1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. 2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán, si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales. 3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad. 4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto. PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.	
144	APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales. La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación. 2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoría externa a cargo de una empresa de auditoría especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema. 4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo. 5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente: a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica. b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria - FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal. c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo. d. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	e. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente. 6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto. 7. Que el proyecto propuesto este debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia. 8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida. Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación	
145	Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así: ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos. Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar. PARAGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.	Sin comentarios
152	Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: 5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.	
155	Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva. Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.	Sin comentarios
193	APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación. En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.	Sin comentarios
203	COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado. La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.	Sin comentarios
204	NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras. Para los efectos de los anteriores sujetos, la supervisión que ejercerá la Superintendencia de Transporte será de carácter objetivo, es decir, sobre la actividad que realizan estos sujetos.	Se hace necesario ajustar esta disposición para no generar desincentivos en los sujetos de carácter internacional que realizan estas actividades y para evitar duplicidad en las competencias con otras entidades del Estado.
205	Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así: ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado. El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	de financiación serán distribuidas entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta. El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así: 1. Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. 2. Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial. 3. Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022. 4. Subcuenta de "Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi" cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo. El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree deberá considerar las respectivas fuentes de financiación. Parágrafo. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.	
206	CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones, entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.	Se propone incluir parágrafo para incluir APP.



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTÍCULO	COMENTARIOS
	Parágrafo. Las fuentes de financiación aplicables en un mismo proyecto podrán implementarse de forma complementaria para la financiación de proyectos que se desarrollen en el marco de contratos de concesión o de cualquier otra modalidad de Asociación Público Privada.	
207	INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.	Sin comentarios
219	Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así: ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de común acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden. Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven. Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial. La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte. PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.	
227	Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: "La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación o puesta al servicio del proyecto."	Se sugiere adicionar la frase puesta al servicio, para que así incluya la fase posterior a la entrega de la obra.
183 (Error de numeración - Página 127 Proyecto de Ley)	ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- . La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.	Error de numeración - Página 127 Proyecto de Ley
228	AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.	Sin comentarios
229	DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaerá en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones. El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro. PARAGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía. PARAGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.	
230	ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo. La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción. PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997. PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística. PARAGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.	
231	Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así: Artículo 205 CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONCESIONADA. El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS – y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil – podrán celebrar y ejecutar contratos de obra pública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial. La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.	Sin comentarios
232	Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así: ARTÍCULO 308 DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte En actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-. PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.	Sin comentarios
265	Artículo 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial, reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo	Sin comentarios



MINISTERIO DE
TRANSPORTE

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.	
298	FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para: a) Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva; b) Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas. c) Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren; d) Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva; e) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley; f) Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación. g) Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos. h) Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;	Sin comentarios

No.	ARTICULO	COMENTARIOS
	i) Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; j) Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento. l) Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas. m) Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades. PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo. PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.	



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

ARTÍCULO 26 y 141. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

El proceso contravencional corresponderá adelantarlos a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.

PARÁGRAFO. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo al principio de coordinación: Las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Como premisa de la justificación radica en el objeto que tiene la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional, la cual se desprende de la Ley 1702 de 2013, que establece en sus artículos 2° y 3°, lo siguiente:

Artículo 2°. Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito.

Artículo 3°. Objeto. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), tendrá como objeto la planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Partiendo de estos postulados es claro que el sustento que da origen a la agencia nacional de seguridad vial –ANSV–, es ser el soporte interinstitucional y de coordinación para la ejecución, seguimiento y control de las políticas, estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial, definidas por el gobierno nacional, así como para el fortalecimiento en la planeación y gestión de la seguridad vial en el país.

Entendiendo por seguridad vial el conjunto de medidas y disposiciones dirigidas a disminuir el riesgo de muerte o de lesión a la integridad física de las personas en el tránsito y transporte terrestre, medidas relacionadas con los accidentes de tránsito, desde el diseño de la vía y equipamiento vial, el mantenimiento de las infraestructuras viales, la regulación del tráfico, el diseño de vehículos y los elementos de protección activa y pasiva, la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, la supervisión policial y las sanciones, la gestión institucional hasta la atención a las víctimas.

En concordancia con el enfoque de sistema seguro adoptado en el Plan Nacional de Seguridad Vial, aprobado mediante Decreto 1430 de 2022, que tiene contemplado dentro de la acción “infraestructura vial segura”, objetivos tales como: “1. Proteger la vida desde el diseño, construcción, mejoramiento y conservación de la infraestructura vial, 2. Mitigar el riesgo en puntos, tramos y sectores críticos de siniestralidad, 3. Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura.”

La Agencia Nacional de Seguridad Vial como garante de la vida de todos los actores viales, desde su creación ha identificado los factores de riesgo que se producen en corredores viales y sucesos, que favorecen la generación de lesiones severas; igualmente ha encontrado que la planeación, construcción y operación de las vías urbanas y rurales en el país, considera la seguridad vial como un aspecto transversal no prioritario.

Bajo este contexto, la Agencia Nacional de Seguridad Vial trabaja bajo la premisa de formular, financiar y aquellos planes, programas o proyectos, encaminados a la disminución de la siniestralidad en el país y de esta manera cumplir con el objetivo primordial que es proteger la vida y la salud.

Ampliar la detección de infracciones en las vías departamentales y en los municipios donde se presenta una alta tasa de accidentalidad y no existen cuerpos operativos de control de los organismos de tránsito.

ARTÍCULO 85. INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PRODUCTIVA. La Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- podrá estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública, con el fin de ampliar la provisión de infraestructura social y productiva, de acuerdo con la priorización de la cabeza del sector correspondiente.

JUSTIFICACIÓN

El Gobierno nacional impulsará la diversificación de fuentes de financiación y la vinculación de capital privado para la provisión de establecimientos educativos, centros de desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en artes, cultura, deportes, ciencia y tecnología y ambiente, centros carcelarios, infraestructura deportiva, cultural u otra infraestructura social. En tal sentido, la ANI podrá estructurar, contratar y gestionar infraestructura productiva y social a través del mecanismo de APP, aprovechando las capacidades y experticia institucional al ser la entidad de la



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

orden nacional experta en la estructuración, desarrollo y administración de infraestructura a lo largo de los más de 10 años, teniendo programas exitosos que permiten hoy tener la quinta generación de concesiones en marcha.

ARTÍCULO 138. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros, con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 30% del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo con estándares de bajas y cero emisiones. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
 - a. Definición del esquema operacional y financiero.
 - b. Definición del esquema institucional.
 - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
 - d. Evaluación social y económica,
 - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
 - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
 - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
 - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.

4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial; el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de ejecución del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

PARÁGRAFO CUARTO. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación.

PARÁGRAFO SEXTO. En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo acuerdo para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, salvo lo relativo al numeral 2 para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado -SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de estandarizar el monto máximo que deberá aceptarse como aporte en especie, para efectos de cofinanciación, se propone que los aportes en especie no superen el 30% de los recursos. Este porcentaje es superior al porcentaje máximo que se hasta la fecha se ha presentado por parte de los entes territoriales.

Se precisa dentro de los temas objeto de cofinanciación, la adquisición predial y planes de reasentamiento, para mayor claridad y se elimina la restricción sobre la cofinanciación hasta el monto de los recursos inicialmente aprobados por el CONPES, toda vez que existen necesidades nuevas que es necesario atender, de acuerdo con los cambios propios de la dinámica de la ciudad. De igual forma, se permite que puedan cofinanciar costos de operación, en el caso de sistemas de gestión de flota y sistemas de recaudo, teniendo en cuenta los nuevos modelos de negocio que existen y que se van dinamizando con el tiempo. Se establece prohibición de cofinanciar costos asociados a los pagos de personal, contratistas y recurso humano, toda vez que se observa un uso inapropiado de los recursos para dichas finalidades, por parte de los entes territoriales. Además, se realizan unas precisiones en cuanto a los estudios de ETLF, y se agrega el componente ambiental.

Con el fin brindar mayores herramientas que permitan prevenir el incumplimiento de los convenios de cofinanciación, se establecen unas consecuencias en caso de que el ente territorial no garantice la entrada en operación de un porcentaje de las rutas en los SETP, tanto durante la ejecución del convenio, como después de su finalización. Se establece obligación de reglamentación del artículo por parte del Ministerio de Transporte, de tal manera que se actualice la Resolución sobre cofinanciación vigente.

Teniendo en cuenta las experiencias previas en varios de los proyectos cofinanciados por la Nación, se observa que los contratos que se suscriben tienen un régimen legal en el que no se pactan multas o sanciones ante incumplimientos, varios de los Entes Gestores han incumplido con las obligaciones contraídas y persisten en ello. Así, ante un incumplimiento latente, el Ente Gestor no es destinatario de una amonestación, apremio o sanción, lo cual genera que la Nación continúe haciendo los desembolsos y reajustando el perfil de aportes, cuantas veces sea requerido por el Ente Gestor, sin ninguna consecuencia para el territorio y encareciendo los proyectos indefinidamente. Así mismo en el artículo 100 de la Ley 1955 de 2019, que modifica el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, permite la cofinanciación integral de Sistemas de Transporte y no prevé esta para componentes individuales de los mismos.

Con base en la experiencia de los Sistemas cofinanciados en operación, se encuentra necesario, establecer la posibilidad de cofinanciar componentes individuales, que permitan mejorar las condiciones actuales de los sistemas, ya sea para lograr una mayor expansión de estos o para cofinanciar componentes inicialmente no previstos, con el fin de brindar un mejor servicio a los usuarios. En todo caso, la posibilidad de cofinanciación de componentes individuales solo sería viabilizada, cuando exista un compromiso de los entes territoriales frente a la operación de los sistemas. En el caso de los SETP se propone exigir la operación de por lo menos el 70% de las rutas, con los sistemas ITS implementados. Teniendo en cuenta que se trata de componentes puntuales de los sistemas y no de un proyecto completo, no aplicarían los mismos requisitos previstos en el artículo 100 de la Ley 1955; para ello, el Ministerio de Transporte definirá los requisitos para acceder a este tipo de cofinanciación.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

ARTÍCULO 139. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales podrán establecer recursos complementarios a los ingresos por recaudo de la tarifa al usuario, los cuales serán canalizados a través de los fondos de estabilización y subvención tarifaria.

Estos fondos se adoptarán mediante acto administrativo, el cual deberá señalar las fuentes de los recursos que lo financiarán con criterios de sostenibilidad fiscal de la entidad territorial y/o administrativa.

Las fuentes alternativas de financiación para la obtención de los recursos complementarios podrán ser las siguientes:

Recursos territoriales. Las autoridades de los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas podrán aportar recursos propios, y recursos de capital para la sostenibilidad de los sistemas de transporte público. Para estos efectos las entidades territoriales podrán comprometer un porcentaje del recaudo del impuesto predial unificado o establecer una sobretasa sobre el impuesto predial unificado liquidado para la sostenibilidad de su sistema de transporte público.

Contribución por el servicio de parqueadero o de estacionamiento en vía. Los órganos territoriales podrán establecer una contribución a las tarifas al usuario de parqueaderos fuera de vía o estacionamientos en vía y podrán destinar recursos obtenidos por esta fuente para la sostenibilidad y calidad de sus sistemas de transporte. El hecho generador del tributo corresponde al uso del servicio de parqueaderos fuera de vía o estacionamiento en vía, los sujetos activos serán los municipios o distritos. Serán sujetos pasivos los usuarios del servicio gravado.

Corresponderá a los concejos pertinentes definir los elementos del tributo y el sistema y método para definir los costos, y los responsables del cobro, declaración y consignación de los recursos recaudados, de manera que el tributo se ajuste a las condiciones locales.

Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando las vulnerabilidades de siniestralidad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Estacionamiento en vía pública. Las autoridades territoriales podrán cobrar contraprestaciones económicas por el estacionamiento de vehículos o zonas de estacionamiento regulado o denominadas zonas azules o espacio público habilitados para ello, sin perjuicio de que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente disposición hayan implementado el cobro por el estacionamiento en vía en aplicación del artículo 28 de la Ley 105 de 1993. Si así fuere, podrán modificar el marco regulatorio al de la contraprestación, para regirse por lo dispuesto en este numeral.

Contraprestación por el acceso a zonas con infraestructuras que reducen la congestión. Las autoridades territoriales que hayan adoptado Plan de Movilidad Sostenible y Segura podrán establecer precios públicos diferenciales por acceso a zonas con infraestructuras de transporte construida para minimizar la congestión, cuyo cobro podrá realizarse a través de Sistemas Inteligentes de Transporte, pódicos o servicios de recaudo electrónico vehicular - REV- u otros.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

El precio será fijado teniendo en cuenta el tipo de vía o zona; los meses, días u horas determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo. Deberá cobrarse a todos aquellos usuarios que los estudios técnicos recomienden, considerando la seguridad vial y la promoción de energéticos y tecnologías de cero o bajas emisiones.

Contraprestación por acceso a áreas con restricción vehicular o por circulación en el territorio. Las autoridades territoriales podrán incluir como mecanismo de gestión de la demanda y circulación vehicular, contraprestaciones por circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular. La circulación en el territorio o el acceso a estas áreas podrá generar contraprestaciones o precios públicos a favor de la entidad territorial, quien definirá su valor y condiciones con base en estudios técnicos, según el tipo de medida, con fundamento en el avalúo del vehículo, impactos en materia ambiental y seguridad vial, tipo de vía o zona; los meses, días u hora determinadas de uso; y el tipo de servicio del vehículo, el número de pasajeros o el tipo de vehículo, entre otros.

En las áreas metropolitanas, la región metropolitana o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público.

Multas de tránsito. Las entidades territoriales podrán destinar un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial por concepto de multas de tránsito para el funcionamiento sostenible de sus sistemas de transporte público masivo y colectivo o transporte no motorizado. Dicho porcentaje deberá ser definido y soportado por un análisis técnico y financiero que identifique los costos y gastos financiados por el concepto de multas, los programas y proyectos que se pueden financiar y los indicadores de seguimiento a los objetivos de seguridad vial.

Factor tarifario al transporte público. Las autoridades de transporte podrán modificar las tarifas de los servicios de transporte público colectivo o masivo, a partir de la aplicación de factores tarifarios que permitirán obtener recursos para la sostenibilidad de otros servicios colectivos o masivos que operen en su jurisdicción.

Además de las anteriores fuentes de financiación y pago, se podrán utilizar recursos de otras fuentes como sobretasa a la gasolina o al ACPM, en el porcentaje que le corresponde a la entidad territorial, así como recursos obtenidos a través de ingresos no operacionales.

JUSTIFICACIÓN

Se proponen diferentes ajustes al artículo 97 de la Ley 1955 de 2019:

- Se precisa que los entes territoriales deberán implementar una fuente de financiación adicional a la tarifa, eliminando el “podrán” que lo hacía facultativo.
- Se aclara la finalidad de los Fondos de Estabilización Tarifaria -FET y que deben adoptarse mediante acto administrativo. Así mismo se señala la obligación de los transportadores de informar su canasta de costos tanto a los entes gestores como al Ministerio de Transporte, con el fin de poder contar con información que permita analizar



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

los costos reales y las necesidades tarifarias del sector, especialmente para poder proyectar requerimiento de recursos a cargo del FET.

- Se incluyen las posibles fuentes que podrían financiar los Fondos de Estabilización Tarifaria, manteniendo las ya previstas en la Ley 1955 de 2019, ajustando algunas y proponiendo otras nuevas. Asimismo, se proponen fuentes para el financiamiento del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico.

A continuación, se detallan las respectivas justificaciones para cada uno de los numerales del artículo propuesto:

A. Se incluye en el numeral 1, como recursos propios de carácter permanente por parte de las entidades territoriales, la autorización para establecer unas sobretasas, la primera, al impuesto predial unificado y la segunda, al impuesto de industria y comercio.

- Sobretasa al Impuesto predial unificado

Impuesto con destino exclusivo al bien público que representa el sistema de transporte en las entidades municipales y generado el tributo de manera general a todos los propietarios de los municipios y distritos, que reciben el bien público del sistema de transporte.

Los cambios propuestos, implican que los departamentos, municipios, distritos o áreas metropolitanas, deberán destinar recursos propios para contribuir de manera específica la sostenibilidad de los sistemas de transporte.

Adicional a ello, la destinación específica de una renta territorial, como es el impuesto predial unificado, no es en forma alguna lesiva al principio de autonomía territorial del que gozan los municipios y distritos para la administración de sus rentas propias, sino que la misma encuentra fundamento en la competencia que tiene el legislador para establecer limitaciones en la aplicación del tributo por parte de los entes territoriales.

La propuesta utiliza la figura de la sobretasa, para facilitar el cobro y recaudo de un impuesto, el cual se le ha señalado que tendrá por objeto contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público.

- Sobretasa al Impuesto de Industria y Comercio

Se propone modificar la renta ya otorgada en la Ley 1955 de 2019 como una contribución, bajo la denominación correcta y más simplificada de una sobretasa al impuesto de industria y comercio, para los propietarios que explotan bienes o actividades comerciales con estacionamientos privados, en un porcentaje similar al propuesto para la sobretasa al impuesto predial.

La justificación para soportar el pago por el servicio de parqueaderos fuera de vía y por el uso del servicio de estacionamiento en vía, se fundamenta en que, el espacio en las vías públicas es limitado y gravar el estacionamiento en vía sería una fuente importante de congestión en las ciudades. Aunado a ello, al ser la explotación del servicio de parqueadero una actividad que indirectamente se encuentra relacionado con el transporte público y privado; encuentra sentido y racionalidad buscar que los prestadores de dichos servicios ayuden a contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público.



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

Adicionalmente, gravar la explotación del estacionamiento en vías públicas, permitiría proteger a los residentes y comerciantes locales, como quiera que las tarifas reflejan el impuesto aplicado con ello, dado que, incrementando la tarifa del servicio, se estaría incentivando el uso del transporte público.

- Adopción de las sobretasas para el financiamiento de los sistemas de Transporte Público

Como se ha expuesto, con la financiación de los sistemas de transporte público en esencia, lo que se está financiando, son servicios públicos comunes a toda la comunidad. Esto hace que, el hecho generador del tributo, no esté vinculado de manera específica a un individuo, pues no comporta una contraprestación directa para el sujeto pasivo, por lo que se propone que tenga la estructura de un impuesto, el cual se podrá recaudar también con la modalidad de sobretasa, ya que es necesario para la protección de los bienes públicos que confluyen en la prestación del servicio de transporte público.

La posibilidad de que se establezca estos impuestos bajo la modalidad de recaudo de sobretasa es una expresión que el legislador ya ha usado. como la sobretasa a la gasolina, la sobretasa ambiental o la sobretasa bomberil, que, aunque son impuestos, han adoptado la denominación de sobretasa para expresar que su forma de cálculo y determinación del tributo es accesorio a otro impuesto (predial, industria y comercio, delineación urbana, vehículos automotores, estampilla), o consumos específicos el de la gasolina y/o ACPM.

Como se ha señalado, el impuesto es una tipología tributaria que se destaca por no comportar una contraprestación directa para el contribuyente, sino que los ingresos obtenidos se invierten en general, a favor del sostenimiento de la estructura del Estado, y las intervenciones y servicios que el mismo debe desarrollar, beneficiando de forma indirecta al contribuyente y en general, favoreciendo al colectivo social.

Ahora bien, la capacidad de que el correcto funcionamiento y la sostenibilidad de los sistemas de transporte público afecte o beneficie por igual a toda la población, ha conllevado a que el legislador, se encuentre en la búsqueda constante de fuentes de financiamiento estables y seguras para poder asegurar la prestación y sostenimiento financiero.

En este sentido, la propuesta de modificación de los numerales 1 y 2 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, se concentra en la adopción de impuestos valiéndose del instrumento de la sobretasa, a través del cual se facilita el cobro y recaudo por parte de las administraciones tributarias. Tipología con base en la cual se pueden financiar las intervenciones del Estado en diferentes sectores, con beneficio a toda la comunidad.

- Pronunciamientos de la Corte constitucional, respecto a tributos que han sido adoptados como sobretasas

La Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de hacer el análisis de otros tributos adoptados como sobretasas por parte del legislador, hecho que permite dar cuenta de los criterios que ha tenido, a efecto de tener estas rentas como legales, y así verificar que la sobretasa que se está proponiendo, sí se alinea con los postulados constitucionales, veamos:

i. Sobretasa a la Gasolina y al ACPM



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

La Corte Constitucional en decisión adoptada el 30 de enero de 2019, se ocupó de hacer el análisis de constitucionalidad de la Base Gravable de la Sobretasa a la Gasolina y al ACPM, disposición contenida en el artículo 121 de la Ley 488 de 1998.

Sentencia de constitucionalidad en la cual, al referirse respecto a la sobretasa a la gasolina y al ACPM, realizó las siguientes precisiones:

«Puntualmente, la sobretasa a la gasolina es un impuesto indirecto de carácter territorial y subsidiariamente de carácter nacional, porque la ley prevé que el impuesto debe ser adoptado por la Nación en caso de que los municipios, distritos o departamentos decidan no adoptarlo, razón por la cual la ley define sus elementos esenciales, pero son las Asambleas Departamentales y los Consejos Municipales quienes lo imponen y determinan su tarifa.» (Corte Constitucional, Sentencia C-030 de 2019)

En dicha oportunidad, la Corte Constitucional advirtió en relación a la sobretasa y al ACPM, que «los elementos de la obligación tributaria de la sobretasa a los combustibles son iguales para los dos impuestos.», hecho que le lleva sin duda alguna señalar que «la indefinición de los mismos afecta indistintamente ambos tributos.».

En esa oportunidad la Corte Constitucional, declaró que se había vulnerado el principio de legalidad tributaria en sus dimensiones de reserva de ley en materia tributaria. Tal declaratoria de inexecutable no se presentó en razón a la adopción del tributo como sobretasa, sino por el hecho de haber establecido la certificación de la base gravable, delegada al Ministerio de Minas y Energía, simplemente señalándosele: «valor de referencia de venta al público», determinación del elemento que no ofrecía ningún criterio, pauta o referente, que fijara con concreción la labor de la administración del ministerio. Defecto de la norma que, al no ser salvable en forma alguna, devino en la decisión de la declaratoria de inexecutable de la norma que se adoptó.

ii. Sobretasa Ambiental

La Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-305 de 1995, tuvo la oportunidad de analizar varios cargos, uno de los cuales se ocupaba respecto al cuestionamiento del acto de la posibilidad de optar por una SOBRETASA, en vez del porcentaje ambiental, como en su concepto ordena la Carta Política en el artículo 317 de la Constitución Política.

A efectos de dar respuesta al referido cargo, la Corte Constitucional reitera su jurisprudencia establecida en la sentencia de constitucionalidad C-013 de 1994, y demás señala:

«Tampoco se trata de una disposición que viole el artículo 359 de la Carta, por cuanto no es una renta nacional de destinación específica, sino en estricto sentido, una sobretasa que favorece la protección del medio ambiente de los municipios» (Subrayas fuera de texto).

El artículo 317 de la C.P. establece una vía de excepción, luego el artículo 317 hay que leerlo conjuntamente con el art. 294 C.P. que prohíbe imponer recargos "salvo lo dispuesto en el artículo 317 caso en el cual hay un recargo por



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

reenvío. De manera que el inciso 2o del artículo acusado al permitir opcionalmente que se cobre una sobretasa en lugar del porcentaje, está dentro de la interpretación que ha dado la Corte.

En cuanto al inciso 3o del artículo acusado, no es otra cosa que el desarrollo de la sobretasa como punto de comparación y debe, pues, dársele al inciso 3o de este artículo 44 una lectura dentro de este contexto. En efecto, dicho inciso no le abre las puertas a una sobretasa al impuesto, sino que fija una equivalencia.» (Corte Constitucional, Sentencia C-305 de 1995)

Como se ha revisado el análisis de constitucionalidad, la adopción de los tributos a través de la figura de la sobretasa no ha implicado en forma algunos reparos constitucionales, en tanto su uso ha sido, como quiera que el mismo no implica el ejercicio de atribuciones en materia tributarias vedadas constitucionalmente.

B. Con relación a la fuente consagrada en el numeral 2 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, se elimina, toda vez que se incorporó en el numeral 1.2. como una sobretasa del impuesto de ICA, facilitando su gestión de cobro.

C. Frente a las fuentes de los numerales 2, 3 y 4 de la propuesta, se adecua la tipología de rentas previstas en la Ley 105 de 1993 y Ley 1955 de 2019 como tasas por estacionamiento y descongestión respectivamente, para ubicarlas en la tipología adecuada como precios públicos y se precisa la naturaleza de las rentas percibidas por permitir acceso a ciudades y áreas y zonas de la ciudad.

En el contexto actual, la movilidad ha sido uno de los focos de estudio más relevante, es evidente que en el mundo entero existe la necesidad de formular políticas públicas que conlleven a un espacio público sostenible, así mismo, el costo real de mantenimiento y funcionamiento del servicio de transporte público de pasajeros es elevado aproximadamente \$2.000 US en ciudades como Bogotá, costo que el recaudo por medio de la tarifa de los usuarios del servicios no alcanza a cubrir; esto en virtud que para prestar el servicio se debe incurrir en gastos de infraestructura, sistema de operación, sistema de recaudo y una empresa de gestión, control y planeación; por lo tanto generar opciones de financiamiento es necesario, alternativas que se proponen teniendo en cuenta factores como la huella de carbono que dejan las emisiones de gases – por el uso excesivo de automóviles-, así como la capacidad económica de quienes usan el automóvil como su medio principal de transporte. La propuesta busca tener un recaudo significativo a través de las contraprestaciones, que permita financiar el sistema de transporte de manera que a mediano plazo se pueda evidenciar el impacto en la calidad, seguridad e integralidad del servicio y poder convertirse en una de las principales alternativas de los ciudadanos para movilizarse.

El concepto de movilidad sostenible involucra muchos elementos tales como el impacto ambiental que genera mantener en circulación una flota de automotores emisores de monóxido de carbono y demás partículas contaminantes al medio ambiente, así como el deterioro en la salud de las personas, se ha evidenciado como los casos de afecciones respiratorias ha incrementado en los últimos años y uno de sus factores es la polución de los autos; por otra parte la salud mental de las personas se ha ido deteriorando debió al ruido excesivo que producen estos buses que circulan por las ciudades. El objetivo es trasladar a la población del automóvil particular e individual al transporte público colectivo, para esto debe cerrarse la brecha que existe entre el costo de la tecnología convencional y la de los buses eléctricos o a gas por ello obtener recursos es indispensable. Si bien medidas como el Pico y Placa o el “Día sin Carro” reducen los impactos medioambientales son medidas regresivas que afectan la



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

economía de las ciudades, pues las restricciones para el comercio y demás actividades económicas que precisan el desplazamiento de las personas.

En un mundo globalizado, es importante incorporar los avances tecnológicos en las estrategias de recaudo, ofrecer a los ciudadanos facilidades de pago virtual o implementar sistemas informáticos para captar datos que permitan monitorear el uso del transporte público y la percepción de los usuarios sobre el mismo. Volver atractivo el transporte público necesita la inversión de recursos que permitan modernizar el sistema, hacerlo seguro y accesible para todos los ciudadanos; apostar por un sistema de transporte público vanguardista implica aprovechar la tecnología, adquirir sensores, softwares, tarjetas de acceso total, pantallas y aplicaciones que hagan al sistema atractivo y comprensible al usuario del siglo XXI.

Hacer uso de instituciones jurídicas como cargas públicas, o impuestos de carácter permanente de sencilla y fácil determinación como renta recurrente, que permitan a los municipios regular vía cobros por accesos a estacionamientos públicos, a las zonas autorizadas, que cumplan con los criterios y características que constitucionalmente se les han dado, permite precisar competencias a los entes territoriales de recaudo e inversión evitando demoras en el traslado y aprobación de recursos administrados por el nivel central.

Existe idoneidad en las normas propuestas pues son consistentes y conducentes con las facultades de regulación y la ordenación jerárquica del sistema normativo, no contravienen mandatos constitucionales, en el entendido que la naturaleza jurídica de las contraprestaciones -precios públicos- difiere de los tributos.

Las contribuciones como especie de tributo, como señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-260 de 2015 "Se trata de una especie de compensación obligatoria derivada del deber de contribuir a las cargas públicas, por los beneficios recibidos causados por inversiones públicas realizadas por el Estado y busca evitar un indebido aprovechamiento de externalidades positivas patrimoniales y particulares generadas por la actividad estatal, que se traducen en el beneficio o incremento del valor de los bienes del sujeto pasivo"; en tanto los precios públicos nacen de la posibilidad que tiene el Estado de obtener una retribución a cambio de la prestación de un servicio o la entrega de un bien adquirido o un permiso por acceder a bienes públicos de administración de la ciudad o por permitir acceso a los bienes públicos, y a los cuales accede voluntariamente el particular, en este caso es la autorización de acceso a zonas del territorio bajo control y administración, en virtud de la regulación del servicio de transporte y de la regulación para la prestación de los bienes y el territorio para acceso general, que quienes tienen la posibilidad de usar el espacio público, las vías y el sistema de transporte de forma preferente.

A la luz de lo expuesto tenemos que, los supuestos de hecho que trae la norma enuncian claramente contraprestaciones, pues no son una imposición de carácter obligatorio, sino que parten de la voluntariedad de los ciudadanos de poder usar ciertas zonas restringidas o con mejor infraestructura, "el estacionamiento de vehículos de pasajeros o carga en las vías o los elementos del espacio público habilitados para ello", permitir acceso a zonas con infraestructuras nuevas que disminuyen la congestión" y "circulación plena en el territorio o definir áreas de congestión en las que sea necesario condicionar o restringir espacial o temporalmente el tránsito vehicular", configuran situaciones en las que una persona que voluntariamente quiera acceder de manera privada por sus propias condiciones de movilidad y no con los medios de transporte público, a cambio de ese privilegio paga un precio público, ya que al ser el servicio público de transporte de carácter esencial y de regulación exclusiva del Estado, es este quien tiene la potestad de regulación control y vigilancia del servicio, así como, el uso del suelo y



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

espacio público; por tanto es quien determina la accesibilidad y forma de circulación de las personas; en este sentido todos los ciudadanos tiene el derecho de circular conforme a las reglas que el Estado impone, sin embargo, la norma habilita el uso del suelo de manera preferente a quienes voluntariamente deseen pagar la contraprestación correspondiente al uso o acceso del suelo, vías y espacio público.

Como se observa, la norma lo que permite es el aprovechamiento de las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; que configuran el espacio público, por esa razón la contraprestación que pagan los ciudadanos que quieran tener un uso diferencial o preferente de este espacio público e infraestructura para el sistema de transporte, no constituye un tributo pues no cumple con las características que lo identifica, en consecuencia los entes territoriales pueden establecer las reglas para recaudar estos precios públicos.

D. Con relación a la fuente prevista en el numeral 5 propuesto, se mantiene la redacción actualmente prevista en el numeral 6 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, precisando que las entidades territoriales “deberán” destinar hasta el 60% del recaudo de las multas por infracciones de tránsito. Actualmente este tema es facultativo y es necesario que se precise en forma obligatoria. En todo caso, se trata de un techo flexible que podrá ajustarse según la necesidad de cada territorio.

E. Frente a los numerales 6 y 7 se sugiere mantener la redacción contemplada en los numerales 7 y 8 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019.

F. Con relación al numeral 8, se agrega la posibilidad de utilizar recursos del Fondo Económico de modernización para las zonas de frontera, toda vez que los mismos tienen el propósito de apoyar varios proyectos y necesidades de las ciudades ubicadas en zona de frontera y se hace necesario potencializar su uso para los sistemas de transporte público de pasajeros, dado su gran impacto en el desarrollo económico de las ciudades.

G. Con relación al numeral 9, se incluye una nueva fuente y es la que se deriva de los recursos de la contraprestación aeroportuaria establecida en artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, la financiación de sistemas de transporte. Actualmente algunos entes territoriales han manifestado que existen limitaciones para poder destinar los recursos para la financiación de infraestructura o componentes de los sistemas de transporte público de pasajeros, cuando éstos no implican una conexión directa con el aeropuerto.

H. En el numeral 10, se introduce una nueva renta de carácter territorial, para complementar el Impuesto Sobre Vehículos Automotores previsto en la Ley 488 de 1998, solo para gravar los vehículos con combustible contaminante o fósil. Esta renta, siendo un impuesto, será de carácter permanente para apoyo directo a los municipios y distritos con sistemas de transporte, así como para la financiación de la inversión para acceso a la nueva flota cero emisiones.

Los impuestos sobre los vehículos automotores son un tipo de impuesto que se aplica a los vehículos motorizados, como coches, camiones y motocicletas. Estos impuestos suelen ser establecidos y administrados por los gobiernos locales o estatales y pueden variar en cuanto a su alcance y tasa dependiendo de la jurisdicción en la que se encuentre el vehículo.

La finalidad de este impuesto es recaudar ingresos para el gobierno a través de la propiedad de un vehículo. A menudo, estos impuestos se utilizan para financiar proyectos relacionados con el transporte, como la construcción



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

y mantenimiento de carreteras y puentes. También, pueden ser utilizados para financiar programas de transporte público y para ayudar a mejorar la calidad del aire de los municipios y reducir la contaminación local y global (cambio climático).

En general, los impuestos sobre los vehículos automotores son un mecanismo por medio del cual los gobiernos recaudan fondos para financiar proyectos y programas públicos, y también pueden ayudar a incentivar a las personas a utilizar medios de transporte sostenibles.

Lo anterior, en efecto fue incorporado en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo tanto, debemos iniciar haciendo un recorrido conceptual sobre el Impuesto a Vehículos Automotores en aras de demarcar el marco normativo del que ha sido objeto este gravamen. Por ello, debemos iniciar diciendo que el primer antecedente del impuesto sobre vehículos se encuentra en la Ley 97 de 1913 que autorizaba al Concejo Municipal de Bogotá la creación del impuesto sobre carruajes y vehículos en general, incluidos los automóviles y velocípedos; posteriormente, la Ley 84 de 1915 extendería esta facultad a los demás Concejos Municipales. Después, este impuesto se conocería como impuesto de circulación y tránsito.

Luego, con el Decreto 1593 de 1996 se creó otro impuesto aplicado sobre la expedición de recibos de pago de los impuestos municipales de vehículos denominado impuesto de timbre de orden nacional. Tributo que con la entrada en vigencia de la ley 14 de 1983 se cedió a las entidades territoriales.

Más adelante el artículo 179 de la Ley 223 de 1995 autorizó al Distrito de Bogotá a fusionar el impuesto de timbre nacional con el de circulación y tránsito, permitiendo a los demás Concejos Municipales la adopción del régimen de tributos del Distrito Capital.

Luego, la Ley 488 de 1998 creó y unificó para todas las entidades territoriales incluyendo el Distrito de Bogotá un impuesto de orden nacional pero cedido a los departamentos, municipios y distritos, denominado impuesto sobre vehículos automotores que sustituía los impuestos que gravaban la propiedad de los vehículos automotores como lo era el impuesto de timbre nacional y el de circulación y tránsito, todo con el fin de mejorar la eficiencia y el recaudo de estos tributos.

Lo anterior, ha sido reconocido por el honorable Consejo de Estado quien ha ratificado dicho antecedente al manifestar que :

“En relación con el impuesto sobre vehículos automotores, la Sala ha señalado que es un impuesto nuevo que se creó con la Ley 488 de 1998 y que unificó los impuestos que hasta ese momento gravaban la propiedad de los vehículos automotores, esto es, el de timbre nacional sobre vehículos automotores, el de circulación y tránsito o rodamiento, que era municipal, y el unificado de vehículos en el Distrito Capital.”

Además, el citado impuesto se resalta es de propiedad de la Nación, solo que ha sido cedido a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción, tal situación fue reconocida por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-720 de 1999 donde dijo:



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

“El impuesto nacional de vehículos constituye una renta nacional cedida a las entidades territoriales en proporción a lo recaudado en la respectiva jurisdicción.”

Por lo tanto, a pesar de que la renta ha sido cedida el control íntegro del tributo permanece en cabeza del Estado Nacional y es él quien direcciona el manejo del tributo. Tal circunstancia, ha sido reconocida cuando las Asambleas Departamentales han tratado de gravar vehículos oficiales sin tener tal potestad, porque a pesar de que las entidades descentralizadas tienen autonomía en el manejo de sus tributos solo lo tienen en lo referente a los tributos que les pertenecen y no en cuanto a los que les han cedido, lo que fue reconocido así :

“Ley 488 de 1998 no gravó con el impuesto a los vehículos oficiales, sencillamente no existe el tributo en relación con los mismos, ni pueden los departamentos fijar este elemento esencial en reemplazo del legislador, puesto que las asambleas son organismos administrativos (artículo 299 de la Constitución Política) y no pueden legislar; además, el legislador no las facultó para fijar la tarifa del impuesto para los vehículos oficiales”. Resaltado por la Sala.”

Por lo tanto, es claro que este tributo es de carácter nacional y es el Estado quien tiene la determinación sobre el mismo. Ahora bien, la presente propuesta es una sobretasa al impuesto ya existente; lo que, lo califica como un tributo que recae sobre algunos de los tributos previamente establecidos (en este caso el de vehículos automotores) y tienen como característica que los recursos obtenidos se destinan a un fin específico.

En conclusión, la sobretasa es un impuesto cuyo objetivo es recaudar ingresos adicionales para financiar ciertas actividades o proyectos. En este caso en particular se resalta la necesidad de apoyar el financiamiento del sistema público de transporte a través del desincentivo al transporte particular, que por ser más antiguo genera mayor contaminación.

Lo que se evidencia porque los vehículos a motor son una de las principales fuentes de emisiones contaminación local y de gases de efecto invernadero, que contribuyen al cambio climático. En el proceso de combustión de los combustibles fósiles, como la gasolina y el diésel, los vehículos se generan emisiones de dióxido de carbono (CO₂), que es uno de los principales gases de efecto invernadero responsables del calentamiento global.

Además de las emisiones de CO₂, los vehículos también emiten otros gases contaminantes, como el óxido de nitrógeno (NO_x) y el monóxido de carbono (CO), que contribuyen a la contaminación del aire y pueden causar problemas de salud. También, emiten partículas finas (PM₁₀ y PM_{2,5}), que tienen un efecto en el aumento de las enfermedades respiratorias. Cuando se habla de PM_{2,5} o material particulado fino son partículas que tienen un diámetro menor o igual a 2,5 micrones y cuando se refieren a PM₁₀ o material particulado grueso son partículas con un diámetro de 10 micrones o menos. El PM₁₀ se aloja en los pulmones; sin embargo, el efecto del PM_{2,5} es más crítico ya que debido al tamaño de las partículas permea las membranas de los pulmones y entra al sistema sanguíneo del cuerpo. Según lo indicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la exposición permanente y continua al material particulado aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades respiratorias y cardiovasculares, al igual que promueve el cáncer de pulmón.

El impacto ambiental de los vehículos es un problema serio que afecta a las ciudades y al planeta. Además, del cambio climático, la contaminación del aire causada por los vehículos también tiene un impacto negativo en la salud humana y en la vida silvestre. Por esta razón, es importante tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire en nuestras ciudades. Esto debe incluir la adopción de tecnologías



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

cero emisiones para los vehículos, el fomento del uso de medios de transporte sostenibles, como el transporte público y la bicicleta, y la implementación de políticas para reducir la congestión vehicular en las ciudades, entre otras.

Por ello, hay varias razones por las cuales los vehículos particulares que más contaminan por pasajero transportado deben pagar impuestos adicionales por afectar el medio ambiente. En primer lugar, estos vehículos contribuyen de manera significativa a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire, lo que puede tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud de las personas. Por lo tanto, es justo que estos vehículos asuman una parte del costo que se deriva de su impacto en el medio ambiente y social.

Además, imponer impuestos adicionales a estos vehículos puede ayudar a fomentar el uso de tecnologías más limpias y eficientes en el transporte. Cuando los propietarios de vehículos contaminantes se enfrentan a un costo adicional por utilizar estos vehículos, pueden optar por comprar vehículos de bajas emisiones o utilizar otros medios de transporte como el transporte público, a pie o bicicleta. De esta manera, los impuestos adicionales pueden ayudar a impulsar la transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono.

Otra razón por la cual es importante imponer impuestos adicionales a los vehículos particulares que más contaminan es que pueden ayudar a financiar medidas para mejorar la calidad del aire y proteger el medio ambiente. Los ingresos generados por estos impuestos pueden utilizarse para financiar proyectos que apoyen la transición energética de las flotas de los Sistemas de Transporte del país. De esta manera, los impuestos adicionales pueden contribuir a garantizar un futuro más limpio y saludable para todos.

Entonces, se observa que hay varias razones por las cuales se debería financiar el servicio de transporte público. En primer lugar, el transporte público es un medio eficiente y económico para mover a un gran número de personas de un lugar a otro. Además, el transporte público puede ayudar a reducir el tráfico y la congestión en las carreteras, lo que puede mejorar la calidad del aire y reducir la contaminación.

Otra razón por la que se debe financiar el servicio de transporte público es que puede contribuir a una mayor movilidad social y a la reducción de la brecha entre las personas con diferentes niveles de ingresos. El transporte público será un medio más accesible y asequible que los vehículos particulares para muchas personas, especialmente para aquellas que viven en áreas de bajos ingresos o en zonas donde el acceso a un vehículo propio es difícil.

En resumen, financiar el servicio de transporte público tendrá numerosos beneficios, como mejorar la eficiencia y la economía del transporte, reducir la contaminación y el tráfico, y fomentar la movilidad social y el desarrollo económico.

Por lo tanto, imponer impuestos adicionales a los vehículos particulares que más contaminan se justifica en la medida en que estos vehículos contribuyen significativamente a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire. Además, estos impuestos pueden ayudar a impulsar el uso de tecnologías más limpias y a financiar medidas para proteger el medio ambiente. Además de la virtud que tiene esta renta de ser en prioridad para uso directo de los municipios y distritos con sistemas de transporte y compartir a los departamentos y a la nación para el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico.

I. En el numeral 11, se incorpora la posibilidad de una nueva renta para la financiación del Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico de los Sistemas de Transporte, denominado Impuesto Nacional al Consumo para



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

vehículos contaminantes. Este sería un recurso del orden nacional de destinación específica del impuesto nacional al consumo que se obtendría de incrementar la tarifa actual del 8% en 2% en la compra de vehículos nuevos con combustible contaminantes.

Colombia tiene el compromiso de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en 51% para 2030, y alcanzar la carbono neutralidad en el 2050. Bajo esta premisa el sector transporte es responsable del 12,5% de las emisiones de CO2 equivalente, y el principal consumidor de energía en el país con alrededor del 40% de la participación en el mercado, el cual en un 97% corresponde al consumo de gasolina y diésel, en donde el modo carretero es responsable del 88%, y el aéreo del 10 % de ese consumo. Es por lo anterior que se debe promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, y para tal fin el Gobierno nacional deberá fortalecer los incentivos existentes y promover la creación de nuevos incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para la infraestructura de abastecimiento energético y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios de transporte.

Por ello, se plantea desarrollar diversas estrategias encaminadas en desincentivar el consumo de vehículos que usen combustibles fósiles para con ello, ayudar a cumplir la meta de disminuciones de emisiones a su cargo, y respecto de los que no cumplan este cambio a energías más limpias hacer más gravoso el acceso a estos vehículos para que con ese excedente se pueda financiar el transporte público masivo que propender cada vez por ser más limpio.

Para comprender de manera clara la propuesta que se pretende al incorporar un párrafo a los artículos 512-3 y 512-4, es necesario que observemos en detalle el articulado sujeto de cambios. Estos artículos hacen parte del TÍTULO IX. PROCEDIMIENTOS Y ACTUACIONES ESPECIALES EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS; lo que quiere decir que, las disposiciones sujetas a los cambios acá propuestos influyen sobre el IVA de algunos productos.

Para ver esto en detalle debemos remitirnos en primer lugar al artículo 512-3 que dice:

ARTÍCULO 512-3. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 8%: de acuerdo con la nomenclatura arancelaria andina vigente los bienes gravados a la tarifa del ocho por ciento (8%) son:

- 87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar y camperos, cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea inferior a USD \$30.000, con sus accesorios.
- 87.11 Motocicletas con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 200 c.c.
- 89.03 Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas. (...)"

Se observa del citado artículo entonces que, actualmente en el ordenamiento jurídico los bienes de la nomenclatura arancelaria andina estaban gravados con el impuesto nacional al consumo con una tarifa preferente del 8%. Entonces, se observa que con la adición del párrafo 6 que se propone incorporar en esta propuesta, los vehículos allí enunciados que usen para su funcionamiento combustibles fósiles pasarán a tener una tarifa del 10%. No de igual manera con aquellos que usen energías limpias que conservaran su tarifa general del 8%

Por otra parte, en lo correspondiente al artículo 512-4 el Estatuto Tributario Nacional prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 512-4. BIENES GRAVADOS A LA TARIFA DEL 16%: De acuerdo con la nomenclatura arancelaria andina vigente los bienes gravados a la tarifa del dieciséis por ciento (16%) son:



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

87.03 Los vehículos automóviles de tipo familiar, los camperos y las pick-up, cuyo Valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

87.04 Pick-up cuyo valor FOB o el equivalente del valor FOB, sea igual o superior a USD \$30.000, con sus accesorios.

88.01 Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor de uso privado.

88.02 Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones); vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, de uso privado. (...)

Del citado artículo podemos destacar que los bienes enunciados en la nomenclatura arancelaria andina tenían una tarifa preferente del 16% por debajo de la tarifa general del Impuesto del IVA. Entonces, se observa que el cambio que se pretende realizar con la adición del parágrafo 6 es un incremento en la tarifa de un 2% a los vehículos citados en la nomenclatura andina cuando los mismos operen con combustibles fósiles, no de igual manera para aquellos que operen con energías cero emisiones que conservaran la tarifa original, es decir la del 16%. Ello traerá como consecuencia, que los vehículos enunciados que usen combustibles fósiles pasen a tener una tarifa del 18% muy cercana de la tarifa general.

Lo anterior, cobra sentido porque los vehículos que funcionan con combustibles fósiles son más contaminantes y se debe de incentivar su uso porque los vehículos particulares que utilizan combustibles fósiles, como la gasolina y el diésel, emiten grandes cantidades de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono (CO₂), lo que contribuye al calentamiento global. Además, los vehículos particulares que utilizan combustibles fósiles también emiten contaminantes que pueden afectar la calidad del aire y la salud de las personas.

Estos contaminantes incluyen monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas finas, así como otros gases contaminantes, como el óxido de nitrógeno (NO_x) y el monóxido de carbono (CO), que contribuyen a la contaminación del aire y pueden causar problemas de salud. También, emiten partículas finas, que pueden provocar enfermedades respiratorias graves, tal como se indicó en la justificación del numeral 10. La adopción de tecnologías bajas en carbono para los vehículos particulares, el fomento del uso de medios de transporte sostenibles, como el transporte público y la bicicleta, y la implementación de políticas para reducir la congestión en las ciudades.

Por ello, hay varias razones por las cuales los vehículos particulares que más contaminan deben pagar impuestos adicionales por afectar el medio ambiente. En primer lugar, estos vehículos contribuyen de manera significativa a la emisión de gases de efecto invernadero y a la contaminación del aire, lo que puede tener un impacto negativo en la calidad del aire y en la salud de las personas. Por lo tanto, es justo que estos vehículos asuman una parte del costo que se deriva de su impacto en el medio ambiente y social.

Otra razón por la cual es importante imponer una tarifa más alta a los vehículos particulares que más contaminan es que pueden ayudar a financiar la transición energética de los Sistemas de Transporte. De esta manera, los impuestos adicionales pueden contribuir a garantizar un futuro más limpio y saludable para todos.

La descarbonización de la movilidad urbana en Colombia es uno de los pilares de la movilidad sostenible en la que está avanzando el gobierno del Presidente Gustavo Petro. Este es el Gobierno de la Vida, y nuestro compromiso es cuidarla desde todas las áreas, incluyendo, el transporte. En este sentido, tener recursos de financiamiento para la transición energética de los Sistema de Transporte del país es clave para una transición justa. Desde el Sector



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

Transporte, ayudar en la transición energética del país implica acelerar la consolidación del transporte sostenible, buscando estrategias para brindar un apoyo estratégico a los sistemas de transporte público y fortaleciendo la intermodalidad. El objetivo aquí es mejorar la calidad del aire en Colombia, y ayudar a cumplir el compromiso nacional ante el acuerdo de París de lograr un 51% de reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) del país a 2030. El compromiso de Colombia en este Gobierno de la Vida con la transición energética es total, pues en términos de sostenibilidad, lo que hagamos no solo tiene impacto para nosotros, sino para nuestros hijos y nietos, una motivación extra para darlo todo.

J. Con relación al numeral 12 propuesto, se considera conveniente mantener lo previsto actualmente en el numeral 9 del artículo 97 de la Ley 1955 de 2019, simplificando su redacción.

ARTÍCULO 140. ASIGNACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES A LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL -ANSV-. La Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV-, a partir de la expedición de la presente ley, ejercerá las funciones establecidas en la Ley 1702 de 2013 en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial, así mismo, tendrá las siguientes funciones:

Prevención, planificación, articulación, formulación de políticas y gestión de siniestros en los modos de transporte terrestre (carretero, férreo) y fluvial. Principalmente, promoverá acciones preventivas para disminuir la pérdida de vidas.

Planificación: Recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que, sobre el tema de la seguridad del transporte, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad en vías férreas y fluviales para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial

Información: Desarrollar, fomentar la investigación sobre las causas y circunstancias de los accidentes en vías férreas y fluviales por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, para sustentar la planificación, preparación, ejecución y evaluación de políticas de seguridad vial. Toda investigación técnica sobre accidentes en vías férreas y fluviales que contraten, ordenen o realicen directamente entidades públicas o privadas, deberá remitirse en copia a la ANSV para que esta formule las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados. Se considerará de interés público la investigación técnica de accidentes en vías férreas y fluviales en el territorio nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el desarrollo de las nuevas funciones en los modos de transporte terrestre (férreo) y fluvial, de las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial, el Ministerio de Transporte definirá el porcentaje de estos recursos que se destinarán a la ANSV, para que ejerza sus funciones en los modos férreo y fluvial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ANSV, para efectos de lo dispuesto en el presente artículo podrá modificar su planta de personal y estructura organizacional, siempre y cuando la misma se realice a costo cero o genere ahorros en los gastos de la entidad, en concordancia con el Plan de Austeridad del Gasto del Gobierno nacional.

JUSTIFICACIÓN



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

La red férrea nacional, propiedad del Instituto nacional de Vías - Invías presenta dos estados de operación principales, el primero constituido por las vías férreas inactivas, sin operación comercial de trenes con un total de 1729 km, y 5 km incluidos en el tramo Bogotá - Facatativá, con operación de trenes y el constituido por las vías férreas bajo administración de la Agencia Nacional de Infraestructura con un total de 1610 km, bajo contratos de concesión y en contratos de administración y obra pública, según lo regulado por la ley 80 de 1993, en los cuales se presta el servicio público de operación comercial de trenes de carga y de pasajeros.

La totalidad de los corredores nacionales ferroviarios, cuentan con el seguimiento que realizan las entidades estatales a cargo de los contratos y el propio de las empresas gestoras de infraestructura, así como con las políticas de seguridad implementadas por los diferentes operadores ferroviarios habilitados por el Ministerio de Transporte, sin embargo a fin de garantizar la seguridad en la operación y actividades conexas de la población que interactúa con los corredores ferroviarios, así como la de los usuarios, es necesaria la generación de una correcta articulación de la seguridad ferroviaria en el país, así como la coordinación de las estrategias y planes necesarios para garantizar la seguridad de la población colombiana que interactúa con el modo férreo desde todos los roles.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, fue creada mediante la Ley 1702 de 2013, la cual en su "Artículo 2". Autoridad. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito."

Conforme a las funciones determinadas para la Agencia Nacional de Seguridad Vial y sus recursos de operación con fuente en el Fondo Nacional de Seguridad Vial, determinados por el Decreto 787 de 2015, la ANSV únicamente tiene funciones de "... planificación, articulación y gestión de la seguridad vial del país. Será el soporte institucional y de coordinación para la ejecución, el seguimiento y el control de las estrategias, los planes y las acciones dirigidos a dar cumplimiento a los objetivos de las políticas de seguridad vial del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional." Lo anterior excluyendo a los modos diferentes al carretero, como el fluvial y el férreo. Por esta razón,

La red fluvial nacional, a cargo de la nación, presenta desafíos importantes en el monitoreo y control de las operaciones de transporte, debido principalmente a su extensión de más de 18 mil kilómetros y a que la presencia institucional a través de las inspecciones fluviales se encuentra limitada para realizar, entre otros, un seguimiento y registro de los siniestros que ocurren en las vías fluviales. Lo anterior ocasiona que no se cuente con un registro de información para diseñar políticas y acciones que permitan tener en cuenta las condiciones de operación particular del modo de transporte fluvial y así salvaguardar la vida e integridad de los usuarios de los ríos del país.

Por lo anteriormente expuesto es necesario que la Agencia Nacional de Seguridad, adquiera competencias sobre los modos fluvial y férreo en busca de la generación de las políticas necesarias para garantizar como estado la seguridad humana de las poblaciones vecinas y usuarias de estos modos de transporte, así como garantizar el derecho a la justicia y la igualdad a los usuarios sin distinción del medio o modo de transporte que la población utilice.



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

Por lo que estos dos modos tienen un bajo seguimiento estadístico de siniestralidad, afectación e impacto en la seguridad de la población colombiana, que se ve igualmente afectada por la falta de estas políticas en otros medios de transporte utilizados.

ARTÍCULO 142. Adiciónese el párrafo segundo al artículo 2 de la Ley 1843 de 2017, así:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las autoridades de tránsito podrán instalar o habilitar sistemas automáticos, semiautomáticos u otros medios tecnológicos, fijos o móviles para la detección de infracciones en la infraestructura de los sistemas de transporte, (i) en los tramos y a la distancia que se requiera en la vía pública, (ii) en las estaciones o (iii) a bordo de la flota vehicular de los sistemas de transporte público, sin que se requiera autorización por parte del Gobierno nacional. Estos sistemas se orientarán principalmente a controlar la invasión de los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público, y en todo caso se deberán señalar las zonas vigiladas. Los recursos que se obtengan por la imposición de sanciones por parte de las autoridades de tránsito por circular sin autorización por los carriles exclusivos o preferenciales de los sistemas de transporte público se podrán destinar en un porcentaje hasta del 60% del recaudo correspondiente a la entidad territorial, para financiar la operación del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con análisis realizados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial se ha encontrado que el control operativo en las vías del país no está siendo efectivo y suficiente para contribuir a mitigar los riesgos de los siniestros viales. En primera medida, el control se está orientando a la gestión de la movilidad y no a la seguridad vial, lo cual se evidencia en que la mayor cantidad de comparendos se imponen en horas pico durante días laborales, mientras que la mayor frecuencia de siniestros fatales se registra en horas de la noche y los fines de semana, por lo tanto se requiere de una estrategia que permita focalizar y fortalecer los esfuerzos del control operativo alineados con el tiempo y lugar donde se presentan la mayor cantidad de siniestros viales.

Además, la capacidad del control se ha visto disminuida por la dificultad de los Organismos de Tránsito para usar ayudas tecnológicas como las cámaras de detección electrónica, las cuales son un mecanismo efectivo de disuasión para reducir las velocidades en vía y el respeto de las normas de tránsito en contextos internacionales.

Lo anterior se evidencia en la caída en la cantidad de comparendos que se imponen en el país usando esta herramienta. Es así como mientras en el 2016 se impusieron 1,73 millones de ordenes de comparendo usando las cámaras de detección, en 2020 se ilegó a 1,17 millones de este tipo de órdenes de comparendo, una reducción de 32% en 5 años. Esto es significativo, toda vez que, en 2016 los comparendos impuestos con las cámaras de detección representaban el 44% de todas las ordenes de comparendo impuestas en las vías del país.

Adicional, con base en la información de posibles causas de los fallecimientos en siniestros viales del Instituto Nacional de Medicina Legal, y para aquellos registros con información disponible, se encuentra que desobedecer las señales de tránsito y el exceso de velocidad son las principales posibles causas de los siniestros con víctimas fatales

Así mismo, con la expedición de la Ley 1843 del 14 de julio de 2017, se reguló la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

al tránsito (SAST), estableciendo que todo SAST que se encontrara en funcionamiento o que se pretendiera instalar, debía contar con autorización del Ministerio del Transporte, cumpliendo con los criterios técnicos que para su instalación u operación estableciera el Ministerio de Transporte en conjunto con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

La Ley 1843 del 2017 fue modificada por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 "Por medio del cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública", estableciendo, entre otras consideraciones, que la Agencia Nacional de Seguridad Vial sería la llamada a autorizar las solicitudes de instalación de las ayudas tecnológicas, también llamadas sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito (SAST) en el país, y que dicha entidad, en conjunto con el Ministerio de Transporte, establecerían "los criterios de seguridad vial" para la instalación y operación de dichas ayudas.

De acuerdo con lo anterior la Agencia Nacional de Seguridad Vial actualmente administra el sistema de información para los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito SAST. A la fecha existe un total de 579 equipos autorizados en el territorio Nacional. <https://fotodeteccion.ansv.gov.co//ubicaciones-aprobadas.html>

Es importante indicar que el cumplimiento de las normas de tránsito es un ejercicio necesario para reducir conductas riesgosas en las vías. Por lo que es necesario fortalecer el ejercicio del control en el territorio nacional. Las ayudas tecnológicas para la detección de presuntas infracciones al tránsito se constituyen en un apoyo a las autoridades, frente a las dificultades que presentan un continuo monitoreo a las vías.

El uso de las ayudas tecnológicas tiene una incidencia positiva en el comportamiento de los actores viales, toda vez que con el uso de ayudas tecnológicas se facilita el control de las autoridades de tránsito, favoreciendo mayores comportamientos seguros en la vía, por ejemplo, el respeto a los límites de velocidad.

ARTÍCULO 143. POSIBILIDADES DE GESTIÓN DE PROYECTOS INMOBILIARIOS Y DE EXPLOTACIÓN DE ACTIVIDADES OPERACIONALES PARA LOS ENTES GESTORES DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO. Los entes gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional podrán implementar para contribuir a la sostenibilidad de los sistemas de transporte público y su institucionalidad asociada, las siguientes fuentes de ingresos:

1. En la infraestructura de transporte de los Sistemas de Transporte Público Masivos - SITM-, Sistemas Estratégicos de Transporte Públicos -SETP-, Sistemas Integrados de Transporte Público -SITP- y Sistemas Integrados de Transporte Regionales -SITR- se podrán desarrollar, adicional a los servicios conexos de los que trata el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013, actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros, así como de aprovechamiento o explotación económica, siempre y cuando la actividad principal y mayoritaria sea la de infraestructura de transporte y los recursos que se perciban se destinen en su totalidad a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Los entes gestores de los sistemas de transporte público podrán explotar directa o indirectamente las áreas que destinen a actividades complementarias conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

2. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- explotarán comercialmente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico, las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica. El ente gestor deberá definir y delimitar las áreas de su interés y garantizar que los recursos que se generen contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. Las administraciones municipales o distritales actualizarán, si es necesario la reglamentación concerniente al aprovechamiento económico del espacio público y para los bienes fiscales, su aprovechamiento se sujetará a lo dispuesto en los respectivos instrumentos de ordenamiento territorial de las entidades territoriales.

3. Los entes gestores de los sistemas -SITM-, -SETP-, -SITP- y -SITR- cofinanciados por el Gobierno nacional, podrán habilitar publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura en construcción u operación incluyendo cerramientos de obra, así como en su material rodante y/o vehículos, siempre y cuando los recursos contribuyan a la financiación del respectivo sistema o su ente gestor. La explotación podrá ser realizada por los entes gestores directa o indirectamente, conforme a las normas de contratación que les sean aplicables según su régimen jurídico. Por su parte, las entidades territoriales podrán habilitar publicidad visual exterior en su sistema de movilidad.

4. Las áreas de los predios adquiridos total o parcialmente con recursos del Gobierno nacional en el marco de la cofinanciación de la que trata la Ley 310 de 1996 para la construcción e implementación de los sistemas de transporte público, que luego de culminada la obra hayan quedado o queden parcialmente disponibles, podrán ser utilizadas para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público. La explotación podrá ser pública o con participación privada, garantizando la participación del ente gestor titular del sistema de transporte público en los beneficios del proyecto.

PARÁGRAFO. Los predios destinados por naturaleza, uso o afectación a los sistemas de transporte público de pasajeros se catalogarán como infraestructura de transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1682 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, y podrán ser utilizados para el desarrollo de proyectos urbanísticos o negocios colaterales, o la aplicación de instrumentos como el Derecho Real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, siempre y cuando los recursos generados se destinen a la financiación del respectivo sistema de transporte público.

JUSTIFICACIÓN

Importante considerar que el transporte público es un servicio esencial conforme la normatividad de ordenamiento jurídico, señalándose al respecto en los artículos 4 y 5 de la ley 336 de 1996:

ARTÍCULO 4o. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.
Ir al inicio



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

ARTÍCULO 5o. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

Como se observa, la normatividad es clara en señalar que el transporte goza de una protección especial por parte del Estado a tal punto de elevarlo a la condición de servicio público esencial. Y es que, al respecto, es importante tener claro que el transporte y en particular el transporte público es un eje clave para el funcionamiento y operación de las actividades de los entes territoriales. Importancia que se extiende a la satisfacción de derechos fundamentales y otra clase de derechos, por parte de la ciudadanía, esto se hace patente en escenarios concernientes v.gr. la salud, al derecho al trabajo, acceso a la educación y la locomoción de las personas.

Pese a la importancia estratégica que tiene el servicio público de transporte en nuestro ordenamiento jurídico, la mayoría de los sistemas de transporte masivo en el país se encuentran en déficit, no siendo capaces de ser financieramente autónomos. Lo anterior en razón a que los sistemas de transporte público masivo tienen costos altos debido a la necesidad de: mantener y reparar la infraestructura de sus instalaciones, sostener el parque automotor, acelerar la transición de la flota a energías limpias, contratar y pagar a los trabajadores, cubrir otros costos operativos, y sumado lo anterior a la evasión del pago de pasajes por parte de los usuarios.

El déficit financiero al que se ven enfrentados comúnmente los sistemas de transporte público tiene el efecto de afectar la propia prestación del servicio. Escenario que ha llevado a que se esté proponiendo posibilidades de gestión de proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales para los entes gestores de los sistemas de transporte público. Estas competencias que se proponen dar, buscan garantizar el recaudo de nuevas fuentes que aseguren que financieramente sean sostenibles los sistemas de transporte público.

Entre estas se encuentra: la posibilidad de desarrollar actividades complementarias de comercio, servicios, ocio, telecomunicaciones, entre otros; la explotación comercial de las áreas adyacentes al sistema de transporte público que se hayan generado con ocasión de la construcción de su infraestructura de transporte e independientemente de su naturaleza jurídica; la habilitación de la publicidad visual al interior y el exterior de su infraestructura y/o vehículos sin que requieran de reglamentación o autorización adicional.

Como se puede reconocer las posibilidades de gestión de proyectos inmobiliarios y de explotación de actividades operacionales que se proponen, se encaminan a mejorar las fuentes de recaudo de los gestores de los sistemas de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, medida que se justifican si atendemos que los sistemas de transporte público del país se encuentran en déficit, y requieren salir de dicho estado para poder asegurar la continuidad de la operación.

ARTÍCULO 144. APOYO A LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO EN OPERACIÓN. La Nación podrá apoyar, con sujeción a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo, la sostenibilidad de los sistemas de transporte público en operación y cofinanciados previamente por el Gobierno nacional, mediante la cofinanciación hasta el cincuenta por ciento (50%), por una única vez de los costos de capital de inversiones correspondientes a infraestructura física, sistemas inteligentes de transporte (recaudo, gestión y control de flota), vehículos automotores de cero o bajas emisiones ya vinculados a la



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

operación, y repotenciación de material rodante para sistemas férreos, siempre y cuando estas inversiones no hayan sido incluidas en los convenios de cofinanciación para la implementación de los respectivos sistemas y estén siendo pagadas con ingresos del sistema y/o recursos territoriales.

La adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad de la entidad territorial o de quien ésta delegue. En ningún caso se podrán pagar gastos diferentes a costos de capital. En estos casos el Ministerio de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que el proyecto se encuentre en operación y haya sido previamente cofinanciado por la Nación.
2. Que la identificación de los componentes susceptibles de ser cofinanciados y la necesidad de costos esté soportada en una auditoria externa a cargo de una empresa de auditoria especializada que cumpla con las condiciones que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que se presente por parte de las entidades territoriales una estrategia acompañada de indicadores de cumplimiento, orientada a lograr la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que se obligue a la actualización de los catastros de las entidades territoriales en donde se ubique el proyecto y la implementación de instrumentos de captura de valor del suelo.
5. Que el proyecto respectivo tenga estudios aprobados por la entidad territorial que soporten la solicitud de cofinanciación y que contengan como mínimo lo siguiente:
 - a. Propuesta de modificación de la tarifa técnica, que contenga la identificación y separación de los costos operacionales de los no operacionales del sistema de transporte. Para ello, las entidades territoriales deberán revisar estructuralmente la composición de la tarifa técnica y su canasta de costos para separar aquellos costos no operacionales que hacen parte de dicha tarifa técnica.
 - b. Política tarifaria que permita estimar los ingresos tarifarios esperados en la senda del Marco Fiscal de Mediano Plazo y determinar el eventual déficit operacional que será cubierto con recursos del Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria -FET-. Esta política deberá ser consistente con el plan de financiación de los costos operacionales señalado en el siguiente literal.
 - c. Plan de financiación de los costos operacionales, que incluya las fuentes ciertas previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para cubrir la tarifa técnica ajustada en su totalidad, vía ingresos tarifarios y/o aportes provenientes de otras fuentes alternativas de financiación canalizados a través del FET. Estas fuentes deberán acreditarse con certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras que
 - d. aseguren un compromiso presupuestal que garantice la financiación del sistema de transporte durante la vigencia del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
 - e. Análisis de impacto legal, que determine la viabilidad de la propuesta y los mecanismos requeridos para su implementación.
 - f. Análisis de la capacidad fiscal territorial, considerada en un período mínimo equivalente al Marco Fiscal de Mediano Plazo, que permita cubrir tanto los recursos del porcentaje de la cofinanciación a su cargo como el déficit operacional no cubierto con recursos de tarifa al usuario, de acuerdo con el plan de financiación señalado previamente.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

6. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte y especifique el esquema de cofinanciación, con base en los estudios del numeral anterior, a partir de los cuales se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del proyecto.
7. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.
8. Que el ente gestor sea sostenible en los términos establecidos en la Ley 86 de 1989 y cuente con un acuerdo con sus accionistas de capitalización y/o subvención en caso de que esta sostenibilidad se vea comprometida. Para acceder a esta cofinanciación y a los desembolsos pactados en el convenio con la Nación, los entes gestores y las entidades territoriales deberán anualmente reportar ante el Ministerio de Transporte el comportamiento de su déficit operacional y de sus fuentes de financiación, realizando los ajustes que sean necesarios en las fuentes territoriales, sin que los mismos generen aportes adicionales de la Nación. Igualmente deberán certificar el cumplimiento de los indicadores de mejoramiento de la calidad y seguridad del servicio que se definan en el convenio de cofinanciación. El Gobierno nacional solo realizará sus aportes cuando las entidades territoriales hayan cumplido con sus aportes y se haya verificado el cumplimiento de los indicadores de servicio, de acuerdo con lo que se establezca en el respectivo convenio de cofinanciación

JUSTIFICACIÓN

El principal reto de los sistemas de transporte público en Colombia es la financiación de su operación. Los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM) en operación presentan un déficit financiero estructural y algunos de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) en implementación vislumbran una operación deficitaria una vez entren en funcionamiento. Esto afecta, por un lado, la calidad del servicio en la medida en que los entes gestores ante la falta de recursos se ven obligados a reducir sus costos operacionales y, por otro lado, las tarifas a los usuarios al generarse una mayor presión para incrementarlas, lo cual puede afectar negativamente la asequibilidad del servicio para los hogares más vulnerables.

La pandemia del Covid-19 afectó la situación financiera de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), debido a la disminución del número de usuario como consecuencia de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria para restringir la circulación de la población con el propósito de reducir el riesgo de contagio. El periodo más crítico fue el segundo trimestre de 2020 donde inició la pandemia y la demanda total de los SITM se redujo a menos del 25% a comparación de la demanda alcanzada en el segundo trimestre de 2019. En el 2021 la demanda trimestral osciló entre el 45% y el 80% de la demanda del periodo de referencia, mientras que en el primer trimestre de 2022 se alcanzó el 84%. Los SITM entre el segundo trimestre de 2020 y el primer trimestre de 2022 pasaron de movilizar trimestralmente 540 millones de pasajeros a 450 millones de pasajeros, por lo que aún falta recuperar 90 millones de pasajeros por trimestre.

Esta reducción de la demanda agravó la situación financiera de los SITM, debido a que se disminuyeron sus ingresos tarifarios, siendo su principal fuente de pago, sin poder reducir proporcionalmente sus costos de operación debido a las medidas de bioseguridad adoptadas por el Gobierno nacional respecto a la ocupación de los vehículos de transporte público. De acuerdo con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), los entes gestores de los SITM para acceder al apoyo ofrecido por el Gobierno nacional para cofinanciar el déficit operacional certificaron en



**SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026**

ARTICULADO

el 2021 un déficit total de 3,2 billones de pesos, siendo Bogotá y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (Medellín) los territorios con mayor necesidad de recursos.

En este contexto, se propone un apoyo del Gobierno nacional a la sostenibilidad de la operación de los sistemas de transporte público para subsanar su déficit estructural. Para ello, se propone que el Gobierno nacional cofinanciará por una única vez inversiones de capex que hoy se estén pagando mediante los ingresos tarifarios y/o recursos territoriales con el objetivo de reducir la brecha entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario.

Para ello, se precisan las inversiones que cofinanciaría el Gobierno nacional y se establecen los requisitos a cumplir por parte de las entidades territoriales para acceder a estos recursos, entre los que sobresalen la exigencia de la aplicación de fuentes alternativas de financiación territoriales para cubrir las inversiones a su cargo, la obligatoriedad de revisar la canasta de costos para excluir las inversiones que hoy se pagan con cargo a la operación y la realización de una auditoría externa que valide la canasta de costos y verifique los costos a ser cofinanciados por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 145. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 86 de 1989, el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. SOSTENIBILIDAD DE SISTEMAS DE TRANSPORTE. Los sistemas de transporte públicos cofinanciados por la Nación deben ser sostenibles, basados en la calidad de la prestación de servicio, control de la ilegalidad y de la evasión del pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales.

Para ello, las tarifas que se cobren por la prestación del servicio, sumadas a otras fuentes de financiación de origen territorial, si se requiere, deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración, mantenimiento y reposición de los equipos.

Los contratos de concesión y operación deben contemplar el concepto de sostenibilidad y para el efecto se podrán realizar las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los operadores de transporte y recaudo de los sistemas de transporte cofinanciados por la Nación deberán presentar la estructura de costos de la operación correspondiente al año en curso, en el mes de noviembre de cada año a los entes gestores, quienes a su vez deberán remitirla al Ministerio de Transporte. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las investigaciones administrativas pertinentes por parte de la Superintendencia de Transporte.

JUSTIFICACIÓN

Se consagra que las autoridades territoriales deben efectuar seguimiento a la prestación del servicio, a través de indicadores y adoptar medidas para controlar la evasión al pago de la tarifa de sistemas de transporte y combatir la ilegalidad, toda vez que este tema también afecta la sostenibilidad de los sistemas de transporte y se requiere un mayor compromiso del territorio para superar esta problemática. Se hace necesario igualmente que una entidad como la Superintendencia de Transporte pueda vigilar este tipo de medidas.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

*Teniendo en cuenta las dificultades económicas que atraviesan los sistemas de transporte, agravadas por los efectos de la pandemia COVID-19, se establece la alternativa de cofinanciar por parte del Gobierno Nacional, estrategias que incidan en la sostenibilidad de los sistemas de transporte, siempre y cuando el Ente Gestor presente una propuesta en tal sentido, orientada, entre otros aspectos, a recuperar y captar demanda, disminuir costos y controlar la informalidad. Estas estrategias se restringen a ciertos aspectos y en todo caso, solo podrán efectuarse para cofinanciarse en un 30%.

ARTÍCULO 152. Modifíquese el numeral 5 del artículo 193 del Decreto 633 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

5. Facultades del Gobierno nacional. Con el fin de garantizar la permanente operatividad y sostenibilidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT-, le corresponde al Gobierno nacional reglamentar las características y condiciones generales y técnicas de la póliza, sus cuantías y amparos, así como los demás aspectos necesarios para el funcionamiento de dicho seguro.

La Superintendencia Financiera de Colombia revisará periódicamente las condiciones técnicas y financieras de la operación de este seguro, propósito para el cual solicitará a las entidades aseguradoras la información que estime conveniente.

En todo caso, en la determinación de las tarifas se observarán los principios de equidad, suficiencia y moderación y se podrán establecer rangos diferenciales según la naturaleza de los riesgos.

JUSTIFICACIÓN

Reglamentar las características y condiciones de la póliza de SOAT.

ARTÍCULO 155. Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA. Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

JUSTIFICACIÓN



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Garantizar recursos para la puesta en operación de rutas para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo (rutas sociales).

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.

En el caso en el que el material de dragado se encuentre contaminado, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

JUSTIFICACIÓN

El uso de materiales provenientes de dragados puede orientarse hacia actividades de restauración y refuerzo de los sistemas naturales de defensa de la línea de costa aportando al mejoramiento de los servicios ecosistémicos que tienen un impacto positivo sobre el mejoramiento del medio ambiente y las condiciones sociales de la comunidad.

ARTÍCULO 203. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. El Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.

JUSTIFICACIÓN

Se estima pertinente definir las competencias para establecer y revisar la metodología, los criterios o las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado, teniendo en cuenta que la Superintendencia de Transporte era la entidad competente cuando se expidió la Ley 1 de 1991 y a la fecha a través de la modificación de sus competencias a través de los Decretos 101 de 2000 y 2409 del 2018, dicha competencia no es clara.

ARTÍCULO 204. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: Patios de contenedores, zonas de entornamiento, agentes marítimos y líneas navieras.

JUSTIFICACIÓN



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Se hace necesario revisar los sujetos de vigilancia de la superintendencia de transporte para incorporar otros actores de la cadena logística que prestan servicios conexos al transporte como por ejemplo los patios de contenedores, las empresas de transporte marítimo internacional, las zonas de entornamiento, entre otros, los cuales participan en la cadena de suministro a través de servicios logísticos.

Así mismo, otros actores de la cadena de transporte de pasajeros que inciden y pueden apoyar en las mejores prácticas en la prestación del servicio público.

ARTÍCULO 205. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 2169 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 33. FONDO PARA LA PROMOCIÓN DE ASCENSO TECNOLÓGICO. Créese el Fondo para la Promoción de Ascenso Tecnológico como un patrimonio autónomo constituido mediante un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Ministerio de Transporte. El régimen de contratación y administración de los recursos se regirá por el derecho privado.

El objeto del Fondo será recibir y administrar los recursos que lo conforman, así como articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos del sector transporte y tendrá las siguientes fuentes generales de financiación: i) aportes a cualquier título de la Nación de acuerdo con el marco de gasto del sector y el Marco Fiscal de Mediano Plazo; ii) aportes a cualquier título de las entidades territoriales; iii) recursos de cooperación nacional o internacional no reembolsable; iv) donaciones; y v) los demás recursos que obtenga o que se le asignen a cualquier título. Los recursos de las diferentes fuentes de financiación serán distribuidos entre las subcuentas específicas que se creen para su administración de acuerdo con el reglamento que el Ministerio establezca para el Fondo cuenta.

El Fondo administrará los recursos percibidos a través de subcuentas específicas para cada modalidad de transporte, así:

Subcuenta "Movilidad cero emisiones para los Sistemas de Transporte Público de Pasajeros Cofinanciados por la Nación", cuyos recursos serán destinados a la generación de estructuras y/o esquemas de financiación que permitan la adquisición de vehículos automotores nuevos con estándares de cero emisiones, así como a la construcción y el desarrollo de la infraestructura para el abastecimiento energético. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

Subcuenta denominada "Modernización de transporte de carga liviana y volquetas de nivel nacional", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular igual o inferior a 10.5 toneladas y volquetas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales señaladas en el presente artículo, por aquellos recursos provenientes del pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional, sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga con tecnología convencional diésel o gasolina antes de IVA, como requisito para su registro inicial.

Subcuenta de "Modernización de transporte de carga pesada", cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización y transición energética del parque automotor de carga con peso bruto vehicular superior a 10,5 toneladas. Esta subcuenta estará financiada, además de las fuentes generales, por las siguientes



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

fuentes: i) los recursos del Fondo Nacional de Modernización del Parque Automotor de Carga, creado mediante la Ley 1955 de 2019 administrados por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los que hayan sido aportados al Patrimonio Autónomo FOMPACARGA que estén pendientes de ejecutar; ii) los recursos provenientes del pago efectuado por los interesados en el proceso de normalización del registro inicial de vehículos de carga; cuyo aporte se determinará teniendo en cuenta el costo de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula, indexado a la fecha de la normalización; iii) el pago de un porcentaje que defina el Gobierno nacional sobre el valor comercial del vehículo nuevo de carga antes de IVA, como requisito para su registro inicial; y (iv) los recursos de que trata el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022.

Subcuenta de “Modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi” cuyos recursos serán destinados a implementar programas de modernización de dicho parque automotor con tecnologías de cero emisiones. Esta subcuenta estará financiada por las fuentes generales señaladas en el presente artículo.

El Gobierno nacional con cargo a los recursos del fondo que por ley no tengan una destinación específica podrá constituir otras subcuentas para otros modos y modalidades de transporte, cuyos recursos serán destinados al ascenso tecnológico hacia cero y bajas emisiones de los equipos de transporte y su respectiva infraestructura de abastecimiento. Cada subcuenta que se cree, deberá considerar las respectivas fuentes de financiación.

Parágrafo. Los recursos y los rendimientos financieros generados por estos, que sean administrados en cada subcuenta del fondo, se destinarán única y exclusivamente a la modernización y transición energética del respectivo modo o modalidad de transporte, sin que sea posible transferir recursos entre las diferentes subcuentas ni cambiar su destinación.

JUSTIFICACIÓN

Colombia tiene el compromiso de reducir las emisiones de gases efecto invernadero en 51% para 2030, y alcanzar la carbono-neutralidad en el 2050. Bajo esta premisa el sector transporte es responsable del 12,5% de las emisiones de CO2 equivalente, y el principal consumidor de energía en el país con alrededor del 40% de la participación en el mercado, el cual en un 97% corresponde al consumo de gasolina y Diesel, en donde el modo carretero es responsable del 88%, y el aéreo del 10 % de ese consumo. Es por lo anterior, que se debe promover la eficiencia energética y la descarbonización del sector transporte, y para tal fin el Gobierno nacional deberá fortalecer los incentivos existentes y promover la creación de nuevos incentivos, fuentes de pago y mecanismos de financiación para infraestructura de abastecimiento energético y vehículos de cero y bajas emisiones, priorizando tecnologías eléctricas y de hidrógeno en todos los servicios de transporte; para lo cual se propone y se considera necesario implementar y hacer operativo el Fondo de Ascenso Tecnológico establecido en el artículo 33 de la ley 2169 de 2021 que actualmente incluye 2 subcuentas independientes: (i) Movilidad cero y bajas emisiones para los sistemas de transporte y (ii) Modernización de transporte de carga liviana y volquetas a nivel nacional. En consecuencia, se evidencia la necesidad de ampliar los segmentos a considerar dentro de este fondo incluyendo carga pesada y taxis de modo que se incluyan subcuentas para (i) modernización de transporte de carga pesada, y (ii) modernización del parque automotor que preste el servicio de transporte individual en vehículo tipo taxi, con el fin de articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, orientados a la reducción de la contaminación ambiental, a través del ascenso tecnológico en sistemas de transporte público y transporte de carga.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

El gobierno nacional ha realizado avances en el marco normativo de la transición hacia el transporte sostenible con iniciativas como la Ley 2128 de 2021 "Por medio de la cual se promueve el abastecimiento, continuidad, confiabilidad, y cobertura del gas combustible en el país" la cual establece disposiciones sobre el ascenso tecnológico hacia vehículos a gas y la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones" que establece disposiciones sobre el ascenso tecnológico a vehículos eléctricos y/o de hidrógeno; no obstante, teniendo en cuenta la experiencia que han tenido los territorios en la estructuración de proyectos de sistemas de transporte público, es muy importante considerar las particularidades y necesidades propias de los proyectos.

La problemática estructural y el déficit en los sistemas de transporte público cofinanciados por la nación, sumado a la necesidad de ascenso tecnológico del sector para cumplir con las metas de mitigación previamente establecidas, evidencia la necesidad de buscar recursos adicionales para apoyar a los territorios en los procesos de renovación de flota dando prioridad a tecnologías de cero emisiones; razón por la cual se considera viable hacer uso de un porcentaje de la destinación de los recursos del impuesto nacional al carbono para apoyar directamente los Sistemas de Transporte del país.

Hoy en día no se cuenta con una fuente de recursos para el financiamiento del ascenso tecnológico de la flota de los Sistemas de Transporte y el impuesto al carbono que se cobra a los combustibles fósiles que son utilizados por los Sistemas de Transporte no tiene a la fecha como destinación apoyar precisamente su ascenso tecnológico. Por lo tanto, se propone que el 25% del impuesto al carbono tenga como destinación específica la financiación del ascenso tecnológica de los Sistemas de Transporte.

ARTÍCULO 206. CONCURRENCIA EN LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Bajo el principio de concurrencia que establece el Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de la Vida y con el propósito de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la viabilización para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, se podrá contar dentro de la financiación de un mismo proyecto con diferentes fuentes, tales como: Presupuesto General de la Nación, recursos territoriales, obras por impuestos, regalías, valorización, recursos regionales, contraprestaciones entre otros, para el efecto, las entidades tendrán en cuenta su capacidad financiera según el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

JUSTIFICACIÓN

Se estima pertinente dejar expreso en el PND, la posibilidad de contar con diversas fuentes de financiación que permitan la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 207. INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA. Para la financiación de los proyectos de infraestructura pública a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura, o la obtención del suelo requerido para su desarrollo, las entidades territoriales podrán aportar el suelo requerido o destinar recursos mediante la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación del suelo en el área de influencia del proyecto, tales como plusvalía por obra pública, titularización del impuesto predial, entre otros, según la normatividad vigente. Lo anterior, siempre y cuando se traten de proyectos incluidos en los instrumentos de



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

planificación de la entidad territorial, que en ejercicio de su autonomía podrá acordar previamente con la ANI, la concurrencia de los mecanismos de financiación.

JUSTIFICACIÓN

Se estima pertinente dejar expreso en el PND, herramientas para que las entidades territoriales efectúen aportes a los proyectos de infraestructura pública.

ARTÍCULO 219. Modifíquese el artículo 183 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO 183. AUTORIDADES REGIONALES DE TRANSPORTE. Las entidades territoriales que conformen ámbitos geográficos en donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional en los términos de la Ley 310 de 1996, podrán, de comun acuerdo y mediante convenio interadministrativo, constituir Autoridades Regionales de Transporte para la planeación y gestión de la movilidad, previa realización de estudios técnicos que así lo recomienden.

Las entidades territoriales definirán el grado de integración que resulte adecuado para la solución de la movilidad entre ellas con base en estudios técnicos realizados y establecerán las competencias que ejercerá la Autoridad Regional de Transporte para la implementación de las soluciones de movilidad requeridas, las cuales deberán asumirse gradualmente e incluir, como mínimo, la planeación y organización del servicio de transporte público de pasajeros regional en su jurisdicción, otorgar permisos y habilitaciones, definir tarifas de transporte público y formular políticas públicas regionales de movilidad. Las Autoridades Regionales de Transporte deberán articular los Planes de Movilidad Sostenible y Segura de los que trata la Ley 1083 de 2006 de los municipios que hagan parte de la competencia de la Autoridad regional y coordinar con el Ministerio de Transporte los trámites de transporte que de allí se deriven.

Las Autoridades Regionales de Transporte que se constituyan en torno a proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional, deberán formular y adoptar lineamientos de ordenamiento territorial para promover el desarrollo orientado al transporte sostenible y la aplicación de instrumentos de captura de valor del suelo en torno a la infraestructura y el área de influencia del respectivo proyecto cofinanciado. La infraestructura del proyecto será considerada como determinante de ordenamiento territorial. La Autoridad Regional de Transporte deberá articular y coordinar con las entidades territoriales de su jurisdicción, la incorporación de estos lineamientos dentro de sus instrumentos de planificación en el marco de su autonomía territorial.

La inspección, vigilancia y control de las Autoridades Regionales de Transporte estará a cargo de la Superintendencia de Transporte.

PARÁGRAFO 1. Solo se podrán constituir Autoridades Regionales de Transporte en aquellos ámbitos geográficos donde se implementen proyectos regionales de transporte público cofinanciados por el Gobierno nacional o se presenten tasas de conmutación laboral superiores al 10%, para lo cual, las entidades territoriales deberán realizar los estudios técnicos que soporten dicha condición y no tengan una vigencia mayor a dos (2) años al momento de la



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

constitución de la respectiva Autoridad Regional de Transporte. Por tasa de conmutación laboral se entenderá el porcentaje de población activa que reside en una entidad territorial, pero trabaja en otra entidad territorial.

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las Leyes 1625 de 2013 y 2199 de 2022.

JUSTIFICACIÓN

El crecimiento urbano y poblacional de los municipios que conforman las principales aglomeraciones urbanas del país -como Bogotá, Cali, Barranquilla, entre otras, ha ocasionado un aumento de la demanda de transporte a nivel supramunicipal o regional, sin que la infraestructura y los servicios de transporte de dichos ámbitos geográficos se hayan adecuado para atender los nuevos niveles de demanda. Esto ha ocasionado que en las vías de acceso y salida a las principales ciudades presente problemas de congestión que afectan negativamente la competitividad y la productividad de las aglomeraciones urbanas. Entre los principales retos de esta problemática se encuentran:

- La coordinación y articulación de los múltiples actores de los diferentes niveles y sectores que confluyen en el ámbito de este tipo de infraestructura.
- La desarticulación entre las políticas de ordenamiento territorial de orden local con las políticas de infraestructura y servicios de transporte de orden nacional y regional.

En este contexto, se requiere se requiera viabilizar mecanismos de asociatividad que permitan articular, coordinar y armonizar las diferentes decisiones de política pública en ámbitos geográficos donde la movilidad se desarrolle más allá de sus propios límites jurisdiccionales o se implementen proyectos regionales de transporte público masivo cofinanciados por el Gobierno nacional.

En particular, se requiere impulsar las autoridades regionales de transporte como entidades especializadas a nivel regional que se encarguen de planear y gestionar la movilidad y formulen lineamientos de ordenamiento territorial para las áreas de influencia de los corredores regionales de transporte como los trenes de cercanía propuestos por Cundinamarca, Antioquía, Valle del Cauca, entre otras regiones del país, para mejorar la conectividad regional con el apoyo del Gobierno nacional a través de la cofinanciación ofrecida en el marco de la Ley 310 de 1996. Esto último sustentado en el hecho de que el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 establece que la infraestructura de transporte nacional y regional es una determinante de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 227. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:
La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

JUSTIFICACIÓN



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Ampliar el plazo para la aplicación de la contribución nacional de valorización, para contar con otras fuentes de financiación adicionales a los recursos de la Nación, para la atención de mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial.

ARTÍCULO 183. ADMINISTRACIÓN DE CORREDORES FÉRREOS POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI- podrá administrar aquellos corredores de la Red Férrea Nacional que sean priorizados por el Ministerio de Transporte en coordinación con la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte – UPIT- de acuerdo con los documentos de planeación del Sector. Para tal efecto, la ANI podrá suscribir cualquier tipo de contrato estatal conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública o la norma que la modifique, adicione o sustituya con el fin de garantizar, entre otras, la debida administración, operación, mantenimiento, vigilancia y las condiciones de seguridad de la Infraestructura Ferroviaria y/o la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar que la ANI pueda de manera general administrar infraestructura ferroviaria que sea de interés de la entidad, superando la limitante que establece el Decreto 4165 de 2011 que solo permite la administración de corredores desafectados de contratos de concesión.

ARTÍCULO 228. AEROPUERTOS FRONTERIZOS. En los Aeropuertos localizados en zonas de frontera que, en concordancia con los Tratados Internacionales y con la Ley de Fronteras, sean determinados como prioritarios por el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Transporte, se dará el trato de operaciones en rutas nacionales, a los servicios aéreos comerciales.

JUSTIFICACIÓN

Promover la conectividad en los territorios fronterizos en aras de avanzar en la conectividad regional, creando y/o actualizando marcos que permitan y faciliten operaciones transfronterizas en articulación con las demás autoridades que confluyan en la materia.

ARTÍCULO 229. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE. Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

cuya titularidad recae en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO. Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación; la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente el Instrumento del Derecho Real de Superficie se encuentra regulado hoy en Colombia a través del artículo 97 de la Ley 1753 de 2015 a través del cual se dispone:

"ARTÍCULO 97. OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE. Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

(...)

8. Derecho real accesorio de superficie en infraestructura de transporte. Una entidad pública denominada superficiante, titular absoluta de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de Transporte conforme a lo establecido en el artículo 4o de la Ley 1682 de 2013, podrá otorgar el derecho real de superficie de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de treinta (30) años, prorrogables hasta máximo veinte (20) años adicionales. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el bien inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su exclusiva cuenta y riesgo,



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos los atributos de uso, goce y disposición de las mismas, a fin de que tales desarrollos puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante.”

No obstante, es claro que el aprovechamiento de tal instrumento requiere una regulación exacta que permita el desarrollo del mismo de la manera más óptima posible para generar resultados eficientes y eficaces, existen varios normativos o cuellos de botella que requieren ser desarrollados desde el punto de vista reglamentario como lo son:

- (i) Tener un folio de matrícula inmobiliaria donde aparezca el estado como propietario del particular como superficiario.
- (ii) Los riesgos judiciales por las operaciones sobre bienes de uso público.
- (iii) El Régimen de propiedad horizontal supone que tratarse de una edificación por pisos.
- (iv) La extinción de derecho real de superficie y las limitaciones y gravámenes sobre las edificaciones que se han desarrollado por el mismo.
- (v) La apertura de folios de matrícula inmobiliaria independientes del bien base.

Por esta razón para que el derecho real de superficie sea efectivamente beneficioso, es necesario establecer un marco jurídico adecuado y transparente que regule su otorgamiento y ejercicio de manera justa y equitativa en atención a algunas de las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación (Guía Sintética para el derecho real Accesorio de Superficie en Infraestructura de Transporte, pág. 14 y ss) lo que, se pretende a través del presente artículo en cuanto:

1. En materia contractual es importante tener en cuenta que:
 - a. Independiente de la naturaleza jurídica de la entidad superficiante se debe aplicar el estatuto de la contratación.
 - b. Las reglas para la enajenación de bienes estatales suponen el pago de un anticipo del 20% del valor del bien. Tratándose de venta o constitución del derecho real de superficie.
 - c. Dentro de los estudios previos que precisa en el proceso de selección del superficial yo se deben incluir el estudio técnico, financiero y jurídico que valide y determine las condiciones y beneficios financieros y económicos que se generen a partir de la implementación del derecho real de superficie fundamentalmente la metodología para determinar su valor
2. En materia institucional:
 - a. La coordinación interinstitucional es clave para la correcta implementación del Derecho Real de Superficie
 - b. Requiere coordinar con la Secretaría de planeación del municipio la identificación de los predios como espacio público de la infraestructura de transporte y no de la ciudad para poderlos usar en el derecho real de superficie. También con la secretaria de movilidad y en el servicio.
 - c. Identificar que existen múltiples titulares del derecho real de dominio del inmueble base lo más recomendado es concentrar en un solo actor el rol del superficiante
3. En materia registral e inmobiliaria:



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

- a) El superficiante debe asegurarse de que el inmueble o así cuente con un folio de matrícula inmobiliaria y que en el folio matrícula del inmueble conste la propiedad.
 - b) En los casos de constitución, transmisión y terminación del derecho real de superficie se indique que es un derecho accesorio.
 - c) Que en todos los instrumentos públicos que se deriven del derecho y si se debe señalar el plazo restante de éste. Incluir en la escritura pública de constitución del derecho real de superficie una cláusula que otorgue poder al superficiante por otorgar la escritura pública terminación del derecho real de superficie sin que concurra del superficiante.
 - d) El superficiario debe asegurarse que los linderos de la unidad de superficie áreas secundarias no queden áreas de la construcción autónoma sin incluirse.
 - e) El superficiario debe generar un mecanismo de administración de las zonas compartidas de las unidades superficiales secundarias.
4. En tema catastral.
- a. Se debe contar con información catastral precisa para evitar distorsiones en la modelación financiera como en la determinación del valor del derecho real de superficie, así como el ejercicio pleno del derecho por parte del superficiario.
5. Y, por último, en materia urbanística:
- a. Verificar que destinación se dio el precio base para tener certeza sobre su viabilidad para el otorgamiento de un derecho real de superficie.
 - b. Se debe revisar el POT y los instrumentos complementarios que el inmueble o así constituya infraestructura de transporte.
 - c. En cada caso se deberá expedir la normativa requerida para viabilizar la implementación del derecho real de superficie, en los casos que la infraestructura no cuente con la norma requerida para la implementación del derecho real de superficie.
 - d. La exigencia de las obligaciones urbanísticas en el Marco de la aplicación del derecho real de superficie constituye una decisión de las administraciones municipales.
 - e. Al implementar el derecho real de superficie en bienes de uso público las obligaciones urbanísticas y lo podrán pagarse en dinero o mediante traslado.
 - f. Construir lineamientos de normas urbanísticas para ser compatibles y coordina habiles con el uso y con la construcción del modelo de tal manera que el impacto de la infraestructura sea mínimo.

En atención a las problemáticas planteadas por el inciso ya existente donde se regula el Derecho Real de superficie y a las recomendaciones hechas por el Departamento Nacional de planeación se propone el presente artículo dado que este permite obtener recursos para los sistemas de transporte a partir del aprovechamiento inmobiliario de la infraestructura de transporte sin afectar derecho de terceros en ejercicio de la Autonomía de la Nación sobre lineamientos acordes con la legalidad y seguridad jurídica.

ARTÍCULO 230. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-. Los municipios o distritos que cuenten o dondese



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

proyecte la ejecución de proyectos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite de adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO TERCERO. Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

PARÁGRAFO CUARTO. La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 388 de 1997 define en su artículo noveno a los Planes de Ordenamiento Territorial como el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Asimismo, la ley, precisa que los planes de ordenamiento del territorial tendrán una vigencia de largo plazo. Vigencia que se señala en un término correspondiente a tres periodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, esto es, 12 años, como se extrae de la lectura del artículo 28 de la ley citada.

Ahora bien las restricciones temporales sustentadas que establece el ordenamiento jurídico colombiano para la modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, si bien propenden porque se cumplan las normas urbanísticas estructurales, reflejadas en políticas, objetivos, estrategias, acciones y contenido estructural y políticas, acciones, programas y normas urbanísticas generales, y de los componentes urbanos y rurales, no dejan de ser disposiciones que implican en la práctica limitaciones en la forma como proyecta los municipios y distritos.

Situación que se hace más compleja, si la adopción del POT aunque siendo de data reciente, no previó ni planeo de forma estratégica, ni eficiente la ciudad. Hecho que es crítico si la falencia recae sobre definición y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible y las normas urbanísticas aplicables en los corredores e infraestructura del sistema de transporte público. Esta situación puede imposibilitar la implementación de proyectos y infraestructura de transporte.

Igualmente, es importante no dejar de lado que los proyectos de transporte público a menudo requieren una inversión significativa para su construcción y mantenimiento, por lo que es importante que sean financiados de manera sostenible a largo plazo. La modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, condicionada a la incorporación de mecanismos de captura de valor del suelo, instrumentos de gestión de suelo y financiación podría apoyar la ejecución y mantenimiento de los proyectos e infraestructuras.

Por cuanto el planear el sistema de transporte público de manera más sostenible financieramente, contribuye a evitar problemas futuros, relacionado a la falta de fondos o de endeudamiento excesivo. Esto puede también ayudar a garantizar que el sistema de transporte público sea una opción viable y atractiva para los habitantes de los municipios, contribuyendo a la promoción del uso del transporte público en lugar del transporte privado.

Con base en lo anterior, y considerando que la disposición propuesta establece de forma clara, cuál será la vigencia que permitirá la aplicación de la modificaciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, se justifica la necesidad de la incorporación de la disposición señalada a efectos de permitir que los municipios pueden ajustar sus planes de ordenamiento en consonancia, para definir y reglamentar proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, bien sea de alcance intraurbano o supramunicipal.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

ARTÍCULO 231. Modifíquese los incisos primero y segundo del artículo 205 de la Ley 1753 de 2015, los cuales quedarán así:

Artículo 205. Celebración de Contratos de Obra Pública en infraestructura concesionada. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil- podrán celebrar y ejecutar contratos de obrapública de conformidad con la Ley 80 de 1993, o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para realizar obras sobre infraestructura concesionada, sin que sea necesaria la desafectación de la infraestructura a intervenir, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio en condiciones de seguridad, transitabilidad, funcionalidad y/o seguridad de la infraestructura de transporte, impedir el deterioro de la infraestructura o la afectación de la comunidad y mitigar el riesgo de pérdida del patrimonio vial.

La realización de la obra pública deberá ser pactada mediante convenio a celebrarse entre el INVÍAS o la Aerocivil y la entidad pública a cargo del contrato de concesión. En estos convenios se definirá la fuente de financiación y entidad responsable de la ejecución y mantenimiento de la obra, así como las demás condiciones necesarias para el efecto. Previamente, la entidad estatal concedente de la infraestructura y el concesionario, deberán acordar los términos en que éste colaborará y apoyará la realización de dichas obras.

JUSTIFICACIÓN

Permitir que la AEROCIVIL realice obras en infraestructura aeroportuaria concesionada, cuando se requiera.

ARTÍCULO 232. Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA. Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación.

PARÁGRAFO 1. De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

PARÁGRAFO 2. De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el párrafo anterior.

JUSTIFICACIÓN



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

Actualmente el funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI está siendo garantizado únicamente por la contraprestación que paga el concesionario FENOCO, no obstante, es claro que la ANI es un gestor de infraestructura carretera, fluvial, ferroviaria, aeroportuaria y portuaria. A través de la redistribución de los porcentajes de las contraprestaciones, subcuentas o tasas, se busca lograr una entidad que gestione sus recursos propios para funcionamiento, logrando eficiencia y equidad en la redistribución del presupuesto para la infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 265. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto. El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo

JUSTIFICACIÓN

Consolidar en un mismo fondo, todas las iniciativas de proyectos que garanticen el cumplimiento de las apuestas del Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 298. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para:

- a. Crear, escindir, fusionar, suprimir, integrar, o modificar la naturaleza jurídica, de entidades de la rama ejecutiva;



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

- b. Señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones y los de aquellas entidades a las cuales se trasladen las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.
- c. Determinar la adscripción o la vinculación de las entidades públicas nacionales descentralizadas que se creen, fusionen, escindan o integren;
- d. Modificar los objetivos, funciones, estructura orgánica y régimen jurídico de las entidades de la rama ejecutiva;
- e. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas, en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley;
- f. Capitalizar las empresas que se creen, fusionen, escindan o integren, en ejercicio de las facultades conferidas, y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación.
- g. Crear, escindir, fusionar, suprimir o modificar la naturaleza jurídica de fondos cuenta con o sin personería jurídica, o de patrimonios autónomos, destinados a la administración y/o ejecución de recursos públicos.
- h. Determinar los objetivos y estructura de los fondos que se creen, escindan, fusionen, supriman o modifiquen en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo; así como las entidades y sectores administrativos a los cuales se adscriben o integran;
- i. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a los fondos creados, escindidos, suprimidos, fusionados o reestructurados en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo;
- j. Depurar y modificar la normativa vigente para establecer los instrumentos que se requieran para implementar las políticas de reindustrialización y fortalecimiento de la economía popular, incluyendo la definición de incentivos no tributarios, mecanismos para promover alianzas de atracción de inversión extranjera directa sostenible y transferencia tecnológica, cesión y gestión de activos y esquemas de financiamiento para el fortalecimiento productivo.
- k. Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento.
- l. Regular i) los usos alternativos de la planta de coca, ii) los usos alternativos del cannabis y iii) los fines medicinales, terapéuticos y científicos de sustancias psicoactivas.



SECTOR TRANSPORTE
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026

ARTICULADO

- m. Crear un sistema de transferencias o subsidios en dinero y/o en especie para apoyar a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, derivada de situaciones adversas provocadas por la materialización de riesgos sociales, de riesgos económicos, o por desastres naturales; así como para modificar los programas Familias y Jóvenes en Acción e integrarlos al sistema de transferencias que se creó en desarrollo de estas facultades.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades extraordinarias conferidas al Presidente de la República en el presente artículo serán ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Presidente de la República determinará la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas, escindidas, suprimidas, fusionadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta ley garantiza la protección integral de los derechos laborales de las personas vinculadas a las distintas entidades del Estado reestructuradas, liquidadas, escindidas, fusionadas o suprimidas. Si fuese estrictamente necesaria la supresión de cargos, los afectados serán reubicados o reincorporados, de conformidad con las leyes vigentes.

JUSTIFICACIÓN

Esto dará, entre otras, la facultad de crear una entidad pública para el fomento de la construcción, mejoramiento y conservación de caminos vecinales.



MINISTERIO DE CULTURA

Bogotá D.C., marzo de 2023

Honorables

ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO

Representante a la Cámara por Santander

Congreso de la República

alvaro.rueda@camara.gov.co

EDUARD GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Congreso de la República

eduard.sarmiento@camara.gov.co

Tipo de respuesta: Definitiva

Radicación: MC05182E2023

Cordial saludo,

Agradeciendo de antemano su comunicación y sentido de compromiso en construir un mejor país a través de las culturas, las artes y los saberes. En atención a su solicitud relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, nos permitimos dar respuesta a su petición de la siguiente manera:

El Ministerio de Cultura participó activamente en la formulación del componente cultural del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, a través de un trabajo articulado con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) que incluyó la revisión, concertación y ajustes a la propuesta de cultura en las bases del PND, de acuerdo con las metodologías y condiciones de establecidas por el DNP sobre los contenidos y longitud de los textos e indicadores del Plan.

Como resultado de este proceso, el Ministerio logró la consolidación de propuestas que le permitieran aportar a las grandes transformaciones que componen este documento (1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental 2. Seguridad humana y justicia social 3. Derecho humano a la alimentación 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática 5. Convergencia regional); de esta manera, el plan establece *"el fomento del arte para la vida, el diálogo intercultural, la economía cultural, popular y alternativa, y el reconocimiento de los saberes y prácticas culturales; la*

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



salvaguardia de las memorias; el fortalecimiento y dignificación de la labor cultural de las personas y sus condiciones de vida".

Las acciones directas para el sector cultural en el PND son las siguientes:

- **Garantía del disfrute del ejercicio de los derechos culturales para la vida y la paz:**
 - ✓ Otorgamiento de una dimensión artística y cultural a la política de paz total.
 - ✓ Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes.
 - ✓ Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes.
 - ✓ Gobernanza cultural, economías populares y alternativas en los ecosistemas culturales y creativos.
 - ✓ Espacios culturales como centros de pensamiento y acción para la construcción y el ejercicio colectivo de la democracia.
- **Democratización del conocimiento:**
 - ✓ Aprovechamiento de la propiedad intelectual y reconocimiento de los saberes tradicionales.
 - ✓ Reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales.
 - ✓ Apoyo a derechos de autor y conexos: Se desarrollarán estrategias de apoyo para la creación de contenidos y asesoría en la gestión de derecho de autor y conexos, impulsando sectores estratégicos y procesos de afirmación identitaria.
 - ✓ A en el desarrollo sostenible y en la generación de oportunidades para la cadena de valor ampliada del turismo a través de la implementación de la Política de Turismo Cultural.
 - ✓ Fortalecimiento el Plan Nacional de Lectura, Escritura y Oralidad- PNLEO con diversas modalidades para crear ambientes de aprendizaje, a través de una oferta de servicios y programas diversos, con mayor dotación de materiales bibliográficos para promoción de la lectura, la investigación y el diálogo comunitario.
- **Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento:**
 - ✓ Establecimiento de procedimientos para facilitar la implementación en los POT de instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, para proteger el patrimonio sumergido, revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés



Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica.

• **Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada:**

- ✓ Implementación del programa de Cocinas para la paz a partir del cual se visibilizarán y fortalecerán las prácticas y saberes asociados a la alimentación.
- ✓ Se adaptarán las Guías Alimentarias Basadas en Alimentos – GABAS y minutas a las prácticas de los territorios y poblaciones.
- ✓ Se potenciará la implementación de la política para el conocimiento, salvaguardia y fomento de la alimentación y cocinas tradicionales de Colombia.

• **Niñas, niños y adolescentes:**

- ✓ Los espacios de atención a primera infancia se dotarán con contenidos literarios, sonoros y audiovisuales y se promoverá el desarrollo integral de la infancia y adolescencia mediante la promoción de habilidades, vocaciones y talentos en artes y cultura.

• **Jóvenes:**

- ✓ El programa de vigías del patrimonio será modificado de tal forma que los jóvenes puedan prestar un servicio social que aporte a la salvaguarda del patrimonio de la Nación.
- ✓ Se reforzarán las expresiones culturales y deportivas dinamizadas por la juventud, a través múltiples actividades culturales, artísticas, y de las nuevas tendencias deportivas y recreativas.
- ✓ Se impulsarán procesos de construcción de arte, cultura, deporte, memoria y ciudadanía, incentivando que sus procesos sean reconocidos, respetados y visibilizados.
- ✓ Se incidirá en los determinantes sociales de salud, haciendo énfasis en los jóvenes.
- ✓ Se diseñarán estrategias articuladas con sectores como educación, cultura, trabajo y demás, para favorecer la garantía de la atención integral.

• **Pueblos y comunidades étnicas:**

- ✓ Será de especial atención garantizar su derecho al territorio y al acceso a la tierra y la salvaguarda de sus territorios, a través de medidas de protección, restitución, ampliación, saneamiento y titulación de los territorios étnicos.
- ✓ Se garantizarán los derechos de los pueblos y comunidades en políticas como el catastro multipropósito.

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



- ✓ El Gobierno Nacional brindará las condiciones y garantías para la integridad cultural y territorial, el ejercicio de la autoridad y la justicia propia y el apoyo a la recuperación y fortalecimiento de sus idiomas.
 - ✓ Se reconocerá y apoyará la recuperación y valoración del patrimonio cultural e identidad del Pueblo Palenquero, para esto las entidades con competencia en la promoción cultural fortalecerán su lengua, sus oficios tradicionales e industrias culturales.
 - ✓ Se revitalizará el arroyo del Palenque de San Basilio como principal eje de la vida comunitaria y de las economías locales y se hará la gestión para lograr su reconocimiento territorial como patrimonio histórico y cultural intangible de la humanidad.
- **Reparación efectiva e integral a las víctimas:**
 - ✓ Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delictuales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.
 - ✓ Se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos. se construirá de manera dialógica con los pueblos y sus autoridades una estrategia hacia la materialización de los derechos a la autonomía, la identidad cultural y el territorio y permitan garantizar su pervivencia física y cultural.
 - **Personas con discapacidad:**
 - ✓ Se fortalecerá el Sistema Nacional de Discapacidad (SND) para que ofrezca servicios a esta población que respondan de manera adecuada a la implementación de los compromisos asumidos por el Estado.
 - ✓ Se actualizará la política de discapacidad e inclusión social.
 - ✓ Se actualizará e implementará el trazador presupuestal para la inclusión de las personas con discapacidad.
 - ✓ Se formulará el Plan Nacional de Accesibilidad que definirá parámetros claros sobre la necesidad de adelantar acciones que garanticen la accesibilidad al entorno físico y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
 - **Las mujeres:**
 - ✓ Se implementarán programas de orientación ocupacional y promoción de formación sin sesgos de género en sectores de mayor potencial económico

Servicio al ciudadano:
 servicioalciudadano@mincultura.gov.co
 Línea gratuita 018000 93808
 Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
 Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
 Teléfono: (601) 3424100
 www.mincultura.gov.co



como la economía verde, las energías renovables, el transporte, el turismo, la producción agroalimentaria, el desarrollo digital, el arte, el patrimonio y el deporte.

- ✓ Se reconocerá y visibilizará el papel fundamental de las mujeres en la cultura, las artes y los saberes desde una perspectiva que valore y promueva su rol como artistas, creadoras gestoras culturales que salvaguardan los conocimientos tradicionales, fortalecen la paz, y el tejido social y comunitario.
- ✓ Se impulsarán servicios de salud pertinentes, con enfoque de género, diversidad sexual, étnica y territorial, que reconozcan los saberes tradicionales, particularmente la partería.
- ✓ Se trabajará en la prevención de las violencias basadas en género desde las competencias socioemocionales, así como desde las prácticas culturales, artísticas, deportivas, recreativas y de actividad física.
- ✓ Se trabajará en la transformación cultural en distintos ámbitos y con diferentes actores. Desde las artes, los saberes y las prácticas culturales de las comunidades, así como desde las comunicaciones masivas se propiciarán otros referentes sobre las mujeres que permitan transitar hacia una sociedad más igualitaria, libre de sexismo, violencia, sesgos y estereotipos de género.

• **Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación:**

- ✓ Se impulsará la circulación y producción artística y cultural desarrollada por personas, colectivos y organizaciones LGBTQ+.
- ✓ Desde el sector educación se definirán orientaciones para que las instituciones educativas de educación superior, en el marco de su autonomía, expidan certificaciones y títulos académicos teniendo en cuenta la identidad de género.
- ✓ Se ampliará la integración de las variables de género y diversidad en el Sistema Estadístico Nacional y en los registros administrativos.

• **El campesinado colombiano como actor de cambio:**

- ✓ Se incentivará la práctica de la agroecología con base en los saberes tradicionales y en articulación con el Servicio Público de Extensión Agropecuaria; así como la pesca y acuicultura, como fuente de desarrollo y empleo digno.
- ✓ Se procurará mayores beneficios sociales para los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

Así mismo, el sector cultura incide en otras acciones establecidas en el PND en articulación con otras entidades, entre las que se encuentran:

- Política poblacional, en la cual se incluirán los lineamientos para que la planeación de los asentamientos humanos vincule la base ambiental, la geografía, la construcción histórica y cultural del territorio, la economía del

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



cuidado la solidaridad intergeneracional, y las características de las comunidades campesinas, grupos étnicos y grupos poblacionales vulnerables

- Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual. Aumentar la capacidad de generación y mercadeo de productos alimentarios, agropecuarios y artesanales estratégicos con denominaciones de origen, marcas colectivas y otros signos distintivos.
- Creación y socialización de lineamientos para la higiene y el manejo de la cocina tradicional y artesanal bajo los estándares sanitarios vigentes.
- Promoción de proyectos de vivienda con enfoque diferencial y territorial, considerando las técnicas y materiales tradicionales de construcción sostenibles.
- Avance en la cualificación del talento humano, suficiente y adecuado a las necesidades presentes y futuras de los empleadores para responder a la transformación productiva.
- Fortalecimiento de los instrumentos de apoyo a iniciativas productivas de mujeres urbanas y rurales propiciando el empoderamiento económico y el cierre de brechas de género.
- Consolidación de productos turísticos que resalten y rescaten el valor de la riqueza multicultural y la biodiversidad del país en los territorios, a través del reconocimiento de las expresiones artísticas, culturales y los saberes tradicionales, en concordancia con la capacidad de carga y el régimen de uso del suelo en cada territorio.
- Creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultural, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTIQ.
- Fortalecimiento de las iniciativas de protección y gestión de territorios bioculturales, para valorar el aporte de las tradiciones y prácticas culturales de las comunidades. En especial se hará énfasis en la ejecución de un sistema para la evaluación y monitoreo de la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo.

Adicionalmente, se logró la inclusión del sector cultura en el articulado del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, de acuerdo con la siguiente lista:

SG

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

ART	CONTENIDO
Artículo 107.	MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO. El Instituto Caro y Cuervo -ICC podrá ofrecer programas de educación superior en todos los niveles académicos y de formación. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, podrá disponer de los recursos para la modernización institucional necesaria del ICC y para la consolidación de una organización institucional que permita el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y extensión, así como para el desarrollo de otros tipos de educación y el cumplimiento de la misión de salvaguarda del patrimonio lingüístico de la Nación, de acuerdo con el Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS. Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva - PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes. El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH; los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes: a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros. b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva - PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH.
Artículo 108.	

Servicio al ciudadano:

serviciocultural@mincultur.gov.co
línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co

	para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación: A) Método: a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos. b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo. c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo. d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos. B) Sistema de costos: El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior. PARÁGRAFO. El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.
Artículo 146.	CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍAS CULTURALES Y CREATIVAS Créese el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilite la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes. A través de esta instancia, el Estado promoverá el fortalecimiento de las instituciones

Servicio al ciudadano:
 servicioalciudadano@mincultura.gov.co
 Línea gratuita 018000 93808
 Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia:
 Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
 Teléfono: (601) 3424100
 www.mincultura.gov.co



LA



MINISTERIO DE CULTURA

	públicas, privadas, mixtas y populares, orientadas a la promoción, defensa, divulgación y desarrollo de los procesos productivos del sector de las culturas, las artes y los saberes, que garanticen la creación, producción, circulación y apropiación de las expresiones artísticas y culturales en todo el territorio nacional.
Artículo 147.	El Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas, en adelante, sustituirá la institucionalidad que había sido designada al Consejo Nacional de Economía Naranja mediante el artículo 7 de la Ley 1834 de 2017. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura reglamentará la conformación, funcionamiento y competencias del Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas. TERRITORIOS CULTURALES, CREATIVOS Y DE LOS SABERES Se entiende por Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS los espacios de encuentro que promuevan la actividad permanente de la creación, circulación y apropiación de las prácticas y contenidos culturales, artísticos y de los saberes, respetando las lógicas, dinámicas e instituciones culturales de cada territorio, donde la cultura sea un eje fundamental para la transformación social y para la construcción de paz en el país. Los TCCS podrán ser reconocidos a través de actos administrativos de cada ente territorial, buscando siempre el objetivo de fortalecer las dinámicas territoriales, las muestras de oficios tradicionales y conocimientos ancestrales, los entornos de vecindad siempre abiertos a la ciudadanía, con ejercicios diferenciales, para mujeres, jóvenes y poblaciones étnicas. Garantizando que los distintos agentes del sector cultural, artístico y de sabedores, se encuentren en estos espacios para circular, articular y generar proyectos asociativos, de economías populares y solidarias que contribuyan al fortalecimiento de la economía cultural y creativa, a través de la gobernanza, la apropiación de derechos culturales, la participación comunitaria y el reconocimiento de la identidad cultural, patrimonial y educativa de cada territorio. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, reglamentará lo previsto en este artículo y establecerá un régimen de transición para que las Áreas de Desarrollo Naranja -ADN- que cumplan con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Cultura, puedan postularse y obtener la categoría de Territorios Culturales, Creativos y de los Saberes -TCCS-. PARÁGRAFO PRIMERO. Previo al reconocimiento de un TCCS, se debe contar con concepto favorable y certificado por parte del Ministerio de Cultura, donde se evalúe la pertinencia de este proceso y los planes estratégicos que se llevarán a cabo para alcanzar los objetivos del TCCS, de conformidad con los lineamientos establecidos en la materia por parte del Ministerio de Cultura.

Servicio al ciudadano:
 servicioalciudadano@mincultura.gov.co
 Línea gratuita 018000 93808
 Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
 Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
 Teléfono (601) 3424100
 www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

	PARÁGRAFO-SEGUNDO. Finalizado el régimen de transición, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, establecerá parámetros de seguimiento a los TCCS, donde se evalúe y apruebe la continuidad de esta categoría para cada territorio, a través de un concepto favorable y certificado de dicha entidad. Modifíquese el artículo 67 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:
Artículo 148.	ARTÍCULO 67. SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL PARA LA CONVIVENCIA Y LA PAZ. Créese el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. SISTEMA NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES. Créese el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos, y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional.
Artículo 149.	El Sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes para orientar y brindar los lineamientos, técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de todos los territorios del país.

Igualmente se identificaron en el articulado del plan algunos artículos que, si bien están a cargo de otras entidades, pueden incidir en el sector cultura:

ART.	CONTENIDO
Artículo 21.	Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así: Artículo 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA. En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. La observancia de las determinantes se hará conforme con los niveles de prevalencia que se desarrollan en el siguiente orden, entendiendo el nivel 1 como mayor

Servicio al ciudadano:

servicioalcidadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

	nivel de prevalencia, y los demás subordinados a los niveles que les preceden. Las categorías dentro de cada nivel tienen la misma prevalencia entre ellas. 3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN COMPRAS PÚBLICAS. Las Entidades Públicas podrán contratar de manera directa mediante esquema o modalidad de Asociaciones Público-Populares con unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y comunidades étnicas. De igual forma, las Entidades Públicas podrán reservar la contratación de programas o políticas sociales con los actores mencionados organizados bajo esquemas asociativos. El Gobierno nacional en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentarán la materia. PARÁGRAFO PRIMERO. El esquema o modalidad de Asociaciones Público Populares será definido por el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación, con el apoyo técnico de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, y se enfocará en el desarrollo y mejoramiento de proyectos de infraestructura social, vivienda rural, vías terciarias y caminos vecinales, cultura, infraestructura productiva local, proyectos de eficiencia energética, producción de alimentos, suministro de bienes y servicios, gestión comunitaria del agua, saneamiento básico y fortalecimiento ambiental y comunitario, entre otras que beneficien a la sociedad y permitan la participación en las compras públicas de los actores mencionados en este artículo. Modifíquese el inciso tercero del artículo 167 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:
Artículo 82.	Para aquellas entidades públicas que no desarrollen o ejecuten programas, proyectos, actividades e iniciativas de ciencia, tecnología e innovación, los beneficios o regalías que genere la explotación comercial de sus bienes intangibles o propiedad intelectual, deberá ser destinada a promover el aprovechamiento de la propiedad intelectual o a la promoción de industrias creativas, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1834 de 2017, o aquella que la modifique o sustituya.

Servicio al ciudadano:
serviciocitadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

Artículo 116.	FORTALECIMIENTO DEL SECTOR TIC. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones promoverá la consolidación de la Industria TIC nacional como un motor de crecimiento, empleo y desarrollo para el país, mediante las siguientes medidas: - Fortalecer los servicios del sector TIC como telecomunicaciones, televisión, radiodifusión sonora, y postales. - Fortalecer la industria digital, así como los contenidos, el desarrollo de software, las aplicaciones, el emprendimiento y la innovación para la productividad, generando nuevos empleos e ingreso en las regiones. - Fortalecer los contenidos audiovisuales multiplataforma y de radio en los medios públicos, garantizando la libertad de expresión y resaltando los valores culturales de cada región del país. - Impulsar el uso de software libre, código abierto y tecnologías digitales emergentes. Modifíquese el artículo 206 de la Ley 23 de 1982, el cual quedará así:
Artículo 135.	ARTÍCULO 206. Créase la tasa para la recuperación de los costos de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en ejercicio de su función misional, para proteger a los titulares del derecho de autor y derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país. El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será la Dirección Nacional de Derecho de Autor. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la tasa, las personas naturales o jurídicas que soliciten cualquiera de los servicios prestados por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con excepción de los trámites de conciliación y los trámites relacionados con asuntos jurisdiccionales. Son hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley, los siguientes: 1. Expedición de registros, certificados, inscripciones, modificaciones y cancelaciones de registros. 2. Expedición de paz y salvos. 3. Inscripción de dignatarios y control de legalidad de reformas estatutarias y de presupuesto. 4. Otorgamiento de personería jurídica y autorización de funcionamiento. La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en el presente artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional, del Ministerio del Interior.

Servicio al ciudadano:

servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia

Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE CULTURA

	PARAGRAFO TERCERO. El sujeto pasivo o usuario deberá acreditar el pago de la tarifa correspondiente al momento de solicitar el servicio a la Dirección Nacional de Derecho de Autor. El recaudo de la tasa de que trata la presente Ley estará a cargo de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y tendrá una destinación específica encaminada a proteger a los titulares del derecho de autor y de los derechos conexos y garantizar la creatividad productiva que permita contribuir al desarrollo de las industrias culturales y la riqueza del país.
Artículo 181.	POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES. La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.
Artículo 245.	FORTALECIMIENTO DE LA VIVIENDA DIFERENCIAL, VIVIENDA DE INTERÉS CULTURAL Y UTILIZACIÓN DE MATERIALES Y SISTEMAS ALTERNATIVOS TRADICIONALES DE CONSTRUCCIÓN. El Gobierno nacional, por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, definirá condiciones especiales para la construcción de la vivienda diferencial, que incluye la vivienda de interés cultural, que permitan e incentiven el uso de materiales y sistemas alternativos fundamentados en las características locales, regionales, geográficas, culturales e históricas de la región o sector del territorio
Artículo 298.	FACULTADES EXTRAORDINARIAS. k) Adquirir a título gratuito u oneroso la infraestructura que corresponde al Hospital San Juan de Dios-Instituto Materno Infantil, y crear la entidad pública de la rama ejecutiva del orden nacional que utilice dicha infraestructura para la prestación de servicios de salud y/o la investigación en salud, así como para las reglas para su funcionamiento

Servicio al ciudadano:

servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

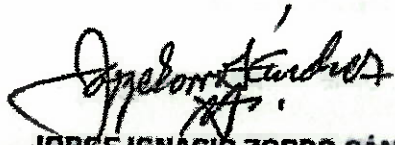
Sede correspondencia

Casa Abadía - Calle 8 # 84-31
Teléfono (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



Finalmente, resaltamos que el Ministerio de Cultura es un espacio vinculante, de escucha activa y diálogo, donde todas y todos son bienvenidos para ser parte del eje central de la transformación social de nuestro país, y que nos encontramos a disposición de una citación, si a bien lo consideran, para exponer a las Comisiones los artículos del PND.

Cordialmente,


JORGE IGNACIO ZORRO SÁNCHEZ
Ministro de Cultura (E)



Elaboró: Alfredo Goenaga - Jefe Oficina Asesora de Planeación 

Revisó: Víctor M. Gaviria Díaz - Despacho Ministerio de Cultura 

Servicio al ciudadano:
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia - Sur América

Sede correspondencia
Casa Abadía - Calle 8 # 8A-31
Teléfono: (601) 3424100
www.mincultura.gov.co



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2023

Honorables Representantes
DR ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO
DR EDUARDO GIOVANNY SARMIENTO HIDALGO
Ciudad

Referencia: Radicado 511600-RA del 28 de febrero de 2023

Honorables Señores Representantes a la Cámara:

Con el más atento saludo, damos respuesta al oficio con radicado N° 511600-RA, del 28 de febrero de 2023, en el que se solicita rendición de informe sobre el Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 227 de 2023 Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'".

En este marco, a continuación, se relaciona el ejercicio de mapeo de los asuntos relacionados con el Sector de Relaciones Exteriores en dicho proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo radicado ante el Congreso de la República.

En este documento se incluye información relativa a:

- a) Bases del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026.
- b) Plan Plurianual de Inversiones (PPI).
- c) Articulado del Proyecto de Ley del PND.

Al respecto, en síntesis:

1. La Cancillería realizó un profundo **ejercicio de consulta** a través de 42 Pre-Diálogos y un (1) Gran Diálogo Virtual con las comunidades colombianas en el exterior, producto de los cuales se recibieron 850 propuestas, 425 relacionadas con el PND que se remitieron oportunamente al DNP, y 425 atinentes directamente al Sector de Relaciones Exteriores que están siendo evaluadas por las áreas del Ministerio con el fin de identificar cuáles podrían implementarse en los planes, programas y proyectos de la Cancillería, sus Embajadas y Consulados durante el cuatrienio del Gobierno del Presidente Gustavo Petro. El informe de este amplio ejercicio de participación ciudadana se puede consultar en este link:

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/FOTOS2020/Informe%20participaci%C3%B3n%20ciudadana%20planes%202023.pdf>

2. Las **temáticas del Sector de Relaciones Exteriores** se encuentran transversalmente en todos los cinco (5) capítulos de las "Transformaciones", y en cinco (5) de los ocho (8) capítulos de la sección "Actores diferenciales para el cambio".
3. Uno (1) de los tres anexos de las Bases está dedicado exclusivamente a la política exterior colombiana, titulado: **"Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida"**.
4. En el **Plan Plurianual de Inversiones (PPI)**, el Sector de Relaciones Exteriores participa en cuatro (4) de las 28 líneas de inversión estratégicas nacionales; en tres (3) proyectos estratégicos de impacto regional; y en 66 inversiones estratégicas departamentales.
5. En materia del Articulado del PND, el Sector de Relaciones tiene cuatro (4) artículos directos y varios indirectos, entre 300 artículos propuestos.

MAPEO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

SECTOR DE RELACIONES EXTERIORES

Observación: Los números de página que se mencionan en el texto a continuación, corresponden a los documentos que se encuentran publicados en la página web del Departamento Nacional de Planeación.

1. **BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA**

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-23-bases-plan-nacional-de-desarrollo-web.pdf>

2. **PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES**

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Plan-Plurianual-de-Inversiones-2023-2026-\(CONPES\)-Comunicaciones.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-06-Plan-Plurianual-de-Inversiones-2023-2026-(CONPES)-Comunicaciones.pdf)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





3. PROYECTO DE LEY : "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-07-Proyecto-del-ley-PND-2022-2026-\(Articulado\).pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-02-07-Proyecto-del-ley-PND-2022-2026-(Articulado).pdf)

A) BASES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND) 2022-2026, "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Introducción (p. 26)

El Gobierno entiende que la lucha por la protección de la vida no puede ser llevada a cabo por un solo país, así que en este plan de desarrollo se hace un llamado a la comunidad internacional para que entre todos se protejan los recursos naturales. Los retos que tiene Colombia en temas tan cruciales como la lucha contra la deforestación, la política de drogas, los flujos migratorios, la equidad de género, la resolución pacífica de conflictos armados, la seguridad alimentaria, la agenda 2030, entre otros, no se pueden alcanzar sin el apoyo de la comunidad internacional.

La Amazonia, la biodiversidad pacífica, la Sierra Nevada de Santa Marta y Chiribiquete, entre otros, son activos de la humanidad. Y de esta riqueza ambiental depende la permanencia de los seres humanos en el planeta. La conservación de estas maravillas únicamente es posible con la participación de todos los países. Como se ha puesto en evidencia en las últimas cumbres sobre el cambio climático, en los asuntos ambientales los límites entre naciones pierden relevancia. La responsabilidad es colectiva.

Para lograr este propósito, la política exterior centrará sus acciones hacia la diversificación de las prioridades geográficas, la profundización de la integración regional, el pleno desarrollo de las zonas de integración fronteriza y la atención integral de la población migrante. En este contexto, la consolidación, estrechamiento y nuevos vínculos con países y regiones permitirá la consecución de socios y aliados que contribuyan con el cumplimiento de programas y metas inherentes a las cinco (5) transformaciones que componen este Plan Nacional de Desarrollo.





Por un desarrollo convergente e inclusivo: las transformaciones del Plan (p. 32)

Avanzar hacia el logro de las transformaciones propuestas por la ciudadanía exige el compromiso y la participación activa de actores públicos y privados, del orden local, nacional e internacional. Para ello, el funcionamiento del Sistema Nacional de Cooperación Internacional de Colombia debe favorecer la coordinación y la complementariedad estratégica entre los distintos actores dentro del ecosistema, para que las acciones respondan efectivamente a las prioridades territoriales y sectoriales del cambio, identificadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

PARTE GENERAL DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO:

1. ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA AMBIENTAL

Catalizadores

c. Modernización de la institucionalidad ambiental y de gestión del riesgo de desastres (p. 48)

Se pondrá en marcha el Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática como uno de los vehículos financieros que canalice diferentes fuentes de recursos de orden nacional e internacional con autonomía administrativa, jurídica y financiera.

2.El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial

b. Implementación y jerarquización de las determinantes de ordenamiento (p. 51)

Finalmente, se establecerán procedimientos para facilitar la implementación en los Planes de Ordenamiento Territorial de los instrumentos de protección para salvaguardar el patrimonio ambiental, cultural y arqueológico, **proteger el patrimonio sumergido**, y revitalizar los centros históricos, así como otras zonas declaradas como bienes de interés cultural, vinculándolos al turismo sostenible y a la memoria colectiva e histórica. Se implementarán las determinantes de las infraestructuras de transporte y se revisará el estado de la implementación de las infraestructuras necesarias para el desarrollo turístico y las acciones para incluirlas en los POT.



d. Personas en el centro de la planeación del territorio (p. 53)

Se implementarán procedimientos y mecanismos financieros para el reasentamiento de la población que habita en zonas de riesgo alto, y se estudiarán los fenómenos de desplazamiento de población por choques climáticos, de migraciones, y por desastres asociados a los diferentes fenómenos amenazantes.

3. Coordinación de los instrumentos de planificación de territorios vitales (p. 53)

Se buscará una planificación coordinada de los territorios marinos, costeros, insulares y fronterizos, y se desarrollará una ley orgánica de ordenamiento que fortalezca los territorios de los grupos étnicos, la participación de las comunidades y la cooperación de actores.

b. Reglas comunes para el respeto de las restricciones del territorio (p. 54)

Se diseñará e implementará una estrategia marítima fluvial nacional, cumpliendo con los convenios internacionales de protección y defensa de los océanos y los ríos, y con soluciones a las necesidades de las comunidades de los territorios marino-costeros que fortalezca las relaciones funcionales y que cuente con un sistema de información adecuado para la toma de decisiones. Se reglamentará y pondrá en marcha en Sistema Bioceánico Nacional.

Para los territorios fronterizos terrestres, marítimos y fluviales, se desarrollará una estrategia de coordinación con países vecinos, incluyendo el fortalecimiento de los procesos asociativos transfronterizos, la definición de límites territoriales, la mejora en la conectividad, las infraestructuras y los equipamientos, atendiendo sus particularidades demográficas y culturales. Se impulsarán las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

5. Consolidación del Catastro Multipropósito y tránsito hacia el Sistema de Administración del Territorio (SAT)



a. Sistemas de información del territorio interoperables (p. 50)

Se materializará el intercambio de información entre el catastro, el registro y las entidades que tenga información territorial. Se priorizará la interoperabilidad de la información de las determinantes y condicionantes, la de los territorios marino- costeros, de las áreas reservadas para defensa y soberanía nacional, de las áreas de especial importancia ambiental y las correspondientes a territorios étnicos.

2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

Catalizadores

A. Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar.

2. Fortalecimiento y desarrollo de infraestructura social (p. 72)

Las instituciones educativas serán territorios seguros, protectores, de paz y reconciliación, donde se fomente el encuentro, el diálogo, la participación efectiva de los distintos miembros de la comunidad, así como el reconocimiento de saberes diversos.

6. Control institucional del territorio para minimizar las amenazas al bienestar de las personas y las comunidades

c. Mecanismos de cooperación internacional para desarticular las redes trasnacionales de multictimen (p. 79)

Para identificar, afectar y desarticular las redes trasnacionales del multictimen y afrontar de manera articulada los retos comunes que estas representan, se aprovecharán los mecanismos de cooperación y coordinación multilateral con el fin de promover el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, con especial énfasis, en zona de frontera y el bienestar de sus poblaciones.

7. Defensa integral del territorio para la protección de la soberanía, independencia, integridad territorial y del orden constitucional (p. 79)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





La garantía de los derechos y libertades de todos los ciudadanos depende de que las instituciones tengan presencia y provean bienes y servicios públicos de manera permanente en todo el territorio y existan niveles de desarrollo homogéneos, priorizando las zonas de frontera.

a. Ley de Seguridad Fronteriza

Se implementará un plan integral de seguridad y defensa para las fronteras y se generarán los mecanismos de coordinación interinstitucionales con la finalidad de reducir los factores desestabilizadores que afectan la seguridad y la defensa nacional. En este marco, se elaborará y radicará un proyecto de Ley de Seguridad Fronteriza.

b. Capacidades estratégicas para salvaguardar los intereses nacionales

Se avanzará en la implementación del Sistema Integral de Defensa Nacional (SIDEN), que permitirá actualizar, adquirir y desarrollar las capacidades estratégicas conjuntas para la defensa nacional. Adicionalmente, se identificarán y generarán capacidades que permitan el control institucional del territorio, y la protección de las fronteras y los activos estratégicos, como aporte al orden constitucional.

c. Posicionamiento y cooperación regional e internacional para la defensa nacional

Se consolidarán agendas internacionales a través de los canales diplomáticos existentes, que aseguren la cooperación internacional en materia de defensa y seguridad para afrontar de manera conjunta las amenazas comunes, diversificar esfuerzos regionales y globales para la construcción de nuevas alianzas estratégicas que mejoren las capacidades.

d. Inteligencia estratégica más efectiva, transparente y al servicio de la protección de la vida, derechos y libertades

Se generará conocimiento especializado, mediante la entrega de productos de inteligencia estratégica al Gobierno Nacional que involucren el análisis del entorno con el fin de reducir la incertidumbre en la toma de decisiones, anticipar las amenazas y minimizar el nivel de vulnerabilidad del Estado. Estas actividades de inteligencia estratégica se centrarán en proteger la vida, los derechos y libertades de la población, en un marco de estricto acatamiento de la Constitución, la Ley y el respeto de los DD. HH. y DIH. Para lo anterior se incrementarán las capacidades para el desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica a través de la alineación entre la arquitectura institucional, la planta de personal y los aspectos técnicos, incluyendo la infraestructura. Adicionalmente, se contará con una estrategia de comunicación para la generación de una cultura de inteligencia estratégica, que asegure un adecuado flujo de información, para mejorar la interacción del Estado con la ciudadanía, bajo las normas legales aplicables y promoviendo la transparencia.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





8. Seguridad digital confiable para la garantía de las libertades, la protección de la dignidad y el desarrollo integral de las personas

c. Legislación nacional para un ecosistema digital seguro y confiable (p. 82)

Se creará una hoja de ruta que integre los esfuerzos interinstitucionales en materia normativa, con el fin de adoptar las medidas legislativas nacionales y la cooperación internacional para combatir el ciberdelito, como los que trata el Convenio de Budapest.

9. Legitimidad, transparencia e integridad de las instituciones para la seguridad humana

c. Respeto a los DD. HH. y al DIH desde un enfoque diferencial (p. 83)

Se creará la política de Derechos Humanos que integre los estándares internacionales y nacionales, siguiendo las recomendaciones del informe de la Comisión de la Verdad y organismos internacionales de Derechos Humanos. De igual forma, se brindará capacitación y entrenamiento certificado con enfoque en DDHH al personal de la Fuerza Pública, desde su incorporación. Se profundizará la transversalización de los enfoques diferenciales en todo el Sector Defensa.

14.Regulación de las drogas: del prohibicionismo a la dignificación de las personas, comunidades, territorios y el medio ambiente (p. 92)

La nueva política de drogas implica un cambio cultural para dejar atrás el prohibicionismo como paradigma dominante, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales de este fenómeno como la pobreza, la falta de acceso a oportunidades, la debilidad institucional, entre otras. Con este objetivo, se promoverá la regulación para construir una política de drogas con visión de largo plazo, basada en el cuidado de la vida con enfoque territorial, ambiental y diferencial. Se impulsará el desarrollo territorial con la sustitución de economías ilegales a legales, considerando las vocaciones productivas de las zonas intervenidas. Además, se sustentará en la participación e inclusión de todos los sectores, comunidades y territorios, contribuyendo a la construcción de la paz total, y será posicionada en el ámbito internacional.

d. Estrategia de política exterior para el cambio del paradigma del fenómeno de las drogas (p. 83)





Se implementará una estrategia internacional de drogas de corto y mediano plazo orientada a liderar el cambio del enfoque global basado en la guerra contra las drogas articulada interinstitucionalmente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y en desarrollo de los principios y lineamientos que determine el Alto Gobierno para tal fin. De esta manera será posible articular y coordinar los esfuerzos internacionales para promover consensos y debates orientados a consolidar alternativas al prohibicionismo en materia de drogas.

C. Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida

1. Bienestar físico y mental y social de la población

b. Salud, ambiente y cambio climático (p. 104)

Así mismo, el país adoptará estándares internacionales en materia de protección de la vida y la salud y se expedirá e implementará el plan de acción intersectorial de la Política Integral de Salud Ambiental (PISA).

c. Fomento y estímulos a las culturas, las artes y los saberes (p. 106)

Adicionalmente, se promoverá el trabajo asociativo de colectivos y agrupaciones artísticas y se generarán diferentes espacios e instrumentos a través de un sistema nacional que facilite la circulación nacional e internacional de las creaciones artísticas y culturales.

3. Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz

f. El deporte, la recreación y la actividad física como eje de la economía popular (p. 109)

Se consolidará el deporte, la recreación y la actividad física como dinamizadores de la economía popular en los territorios, a través de la identificación y fomento de los emprendimientos relacionados con la oferta de servicios del sector, el fortalecimiento del turismo deportivo territorial y la organización de eventos deportivos nacionales e internacionales sostenibles en las diferentes regiones del país.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





4. Sistema de Cuidado para la vida y la paz

e. Sistema de información, difusión y gestión del conocimiento (p. 111)

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

g. Mecanismo de financiación del Sistema Nacional de Cuidado (p. 112)

Se diseñará y desarrollará un mecanismo de financiamiento en el que concurren recursos del Gobierno Nacional, las entidades territoriales, la cooperación nacional o internacional, donaciones, y otras fuentes alternativas.

6. Trabajo digno y decente

a. Política pública del trabajo digno y decente (p. 115)

Se adelantará una reforma laboral para desarrollar los artículos 25 y 53 de la Constitución Política, los principios y derechos fundamentales en el trabajo, las normas nacionales e internacionales sobre derechos laborales y sindicales y los objetivos de desarrollo sostenible con enfoque de género.

c. Modernización y transformación del empleo público (p. 116)

Se propenderá por los derechos de los servidores públicos, fortaleciendo la política de empleo público e incentivando la carrera administrativa con criterios meritocráticos. Se avanzará en la formalización del empleo público a través de la provisión de los cargos de planta y la creación de plantas temporales.

3. DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN

Sobre este Derecho, se evidencia que Colombia presenta una desconexión entre el potencial del país para ser despensa mundial de alimentos y los altos niveles de inseguridad alimentaria y nutricional.

Catalizadores

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





Se habilitará al país para participar y escalar en las cadenas globales de alimentos, en las cuales se crea mayor valor, tanto de los productos primarios (para consumo en fresco), como de quienes participan en las diferentes etapas de la transformación (diferentes formas de agroindustria).

3. Hacia menos intermediación y mayor rentabilidad en la comercialización de la producción agropecuaria.

b. Promoción de productos con denominaciones de origen y otros instrumentos de propiedad intelectual (p. 137)

Adicionalmente, se establecerán estrategias de orientación y promoción de estos productos protegidos, con campañas activas para consumidores, proveedores y comercializadores, y con el establecimiento de productos turísticos respetuosos de las características de cada territorio y de los componentes que permitan su promoción nacional e internacional.

c. Comercio exterior del sector agropecuario integrando las regiones (p. 137)

Se promoverá la planificación y fortalecimiento de la competitividad a lo largo de la cadena de la producción de los cultivos, unidades de producción pecuaria y acuícolas de acuerdo con las aptitudes y potencialidades territoriales, para que no sólo suplan la demanda nacional sino también para que consoliden una oferta agroexportadora del país. La internacionalización de la producción agropecuaria es indispensable para que haya crecimiento, y se pueda modificar la estructura de las exportaciones.

4. TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

Catalizadores (p. 153)

Alcanzar esta transformación requerirá crear un lenguaje común y estrechar los lazos internacionales, a través del estímulo al comercio y las inversiones sostenibles, que aporten conocimiento, ciencia y desarrollo con el mundo y, especialmente, con los países de América Latina y el Caribe. Estas medidas favorecen la productividad, el fomento de la cultura y del conocimiento. Colombia liderará la gran alianza de protección y recuperación de la Amazonía, territorio compartido con ocho países y que es la clave para regular el clima global y salvaguardar el patrimonio biológico y cultural de la humanidad.





Además, en el marco de los mecanismos de concertación e integración regionales, el país impulsará la creación de un mercado regional latinoamericano de energía, fundamentado en la interconexión y el desarrollo prioritario de infraestructura y tecnologías para la incorporación de fuentes de energía renovable. En 2020 Colombia lideró junto con Chile la iniciativa "Energías Renovables en Latinoamérica y El Caribe - RELAC", a través de la cual 17 países se propusieron alcanzar el 70% de penetración de renovables en América Latina para 2030. El país también se integró a la coalición *Three Percent Club* junto con otros 15 países cuyos gobiernos, empresas e instituciones se comprometieron a mejorar 3 % cada año la eficiencia energética. Una alianza con los países de América Latina y El Caribe será fundamental para el aprovechamiento del potencial minero energético, permitiendo una transición energética eficiente, asequible y confiable, con participación de las comunidades de la región.

En el actual contexto macroeconómico, con el incremento de los costos de producción y la reducción de los salarios reales, es prioritario avanzar en la integración regional, aprovechando la estructura productiva existente, y buscando nuevas oportunidades. Se aprovecharán mecanismos de concertación e integración regionales, como la Comunidad Andina, la Alianza del Pacífico, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), el Proyecto Mesoamérica, la Conferencia Iberoamericana, la Asociación de Estados del Caribe (AEC). El país se integrará a cadenas regionales y globales de valor, buscando la complementariedad productiva, la diplomacia sanitaria, la certificación de calidad y la promoción de reglas de origen.

Las relaciones internacionales se orientarán a la transformación productiva limpia, acogiendo los objetivos del Acuerdo de París. Allí el país se comprometió a reducir en un 51% las emisiones de GEI en 2030, y a alcanzar la carbono neutralidad en 2050. Estas metas están relacionadas con los compromisos de la Estrategia Climática de Largo Plazo de Colombia E2050 y de la Ley de Acción Climática 2169 de 2021.

Con el fin de respetar los compromisos del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que reúne a 196 países, se impulsarán los intereses megadiversos, para construir las metas globales de protección y del uso sostenible de la biodiversidad. Se avanzará en la implementación de los acuerdos de Sendai, especialmente en lo concerniente a la resiliencia climática para reducir el riesgo de desastres. Asimismo, se garantizará la justicia y el acceso a la información en asuntos ambientales, en el marco del Acuerdo de Escazú, y se cumplirán principios rectores sobre las empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Todos estos propósitos, además, se refuerzan con la estrecha relación con las demás transformaciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





B. Transición económica para alcanzar carbono neutralidad y consolidar territorios resilientes al clima

1. Hacia una economía carbono neutral, un territorio y una sociedad resiliente al clima

a. Descarbonización y resiliencia de sectores productivos y gestión de sus riesgos climáticos (p. 157)

En la preparación de la comunicación ante la Convención Marco de las Naciones Unidas de Cambio Climático en el 2025, se pondrá énfasis en la articulación institucional, la generación de insumos y la incorporación de herramientas, en las dimensiones de mitigación y adaptación.

La estrategia nacional de financiamiento climático actualizada en 2022 y el plan nacional de adaptación al cambio climático.

2. Desarrollo económico a partir de eficiencia energética, nuevos energéticos y minerales estratégicos para la transición

a. Diversificación productiva asociada a las actividades extractivas (p. 162)

Además, se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país.

b. Eficiencia energética y del mercado como factor de desarrollo económico (p. 164)

En zonas de frontera se propenderá por que los beneficios tributarios y económicos asociados a los combustibles líquidos se focalicen de forma eficiente al consumidor final y se establezcan los mecanismos de control necesarios en el segmento de distribución mayorista y minorista para tal fin. El Gobierno Nacional podrá determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles – FEPC. Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.



D. Economía productiva a través de la reindustrialización y la bioeconomía

1. De una economía extractivista a una sostenible y productiva: Política de Reindustrialización, hacia una economía del conocimiento, incluyente y sostenible (P. 169)

La Política de Reindustrialización buscará cerrar brechas de productividad, fortalecer encadenamientos productivos, diversificar la oferta interna y exportable, así como profundizar la integración con América Latina y el Caribe.

b. Transformación para la diversificación productiva y exportadora (P. 170)

El fortalecimiento de la actividad exportadora se logrará a través del impulso de programas de apoyo al comercio exterior y sus instancias de consolidación, defensa de los intereses nacionales en materia de reindustrialización e internacionalización y un mayor aprovechamiento de los acuerdos comerciales firmados por el país, profundización de las relaciones comerciales y los procesos de integración regional con América Latina y el Caribe, en especial, con Venezuela.

Se facilitará el contacto entre proveedores locales e inversionistas internacionales, así como los incentivos para la atracción de Inversión Extranjera Directa (IED) destinada a la transferencia intensiva de conocimientos, capacidades y buenas prácticas que permitan descarbonizar los sectores productivos y la gestión de sus riesgos climáticos.

e. Política de internacionalización sostenible (p. 172)

El Estado implementará la Política de Comercio Exterior e Internacionalización Inclusiva y Sostenible, con impacto en la transición de una economía extractiva a una economía basada en el conocimiento y el desarrollo. Esta política se enfocará en la atracción de inversión con transferencia tecnológica, que genere articulación con cadenas regionales y globales de valor, profundice las capacidades humanas y que apalanque la transformación productiva para el desarrollo sostenible.

Se adelantará una nueva agenda de Integración regional y con el mundo, consecuente con la consolidación paulatina de una nueva geografía económica global que incluye la profundización de la integración con América Latina y el Caribe en tres escenarios: i) relaciones bilaterales, ii) potenciación de la integración a través de los mecanismos de integración existentes con quienes se construirán posiciones conjuntas de cara a la vocería en los foros multilaterales, iii) Integración funcional a través de esfuerzos mancomunados para la construcción de corredores económicos que permitan la integración física, económica, y el transporte multimodal particularmente entre las regiones fronterizas, tal como se desarrolla en la transformación 5, "Convergencia Regional". Se desarrollará una estrategia de aproximación e integración económica con Asia con la finalidad de lograr de manera selectiva y progresiva que los países emergentes de ese continente sean socios estratégicos de Colombia en su proceso de transición energética, reindustrialización sostenible, sofisticación del aparato productivo e internacionalización.

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





2. Reindustrialización en actividades conducentes a la sociedad del conocimiento

a. Concurrencia de recursos alrededor de inversiones estratégicas en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTI) (p. 173)

La cooperación internacional y la diplomacia científica se orientarán al fortalecimiento del Sistema Nacional de CTI y al diseño e implementación de políticas orientadas por misiones. Se fomentará el uso de los beneficios tributarios en CTI de acuerdo con los criterios y condiciones definidos en el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación.

d. Desarrollo científico y fortalecimiento del talento en tecnologías convergentes (p. 174)

También se habilitará un proceso de convalidación rápida de títulos de posgrado obtenidos a través de becas o créditos condonables financiados con recursos públicos o entidades aliadas.

e. Dirección de Asuntos Espaciales (p. 175)

Se creará la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, a través de precisas facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso de la República al Presidente, como parte de la estructura de la Presidencia de la República, cuya Dirección de Asuntos Espaciales tendrá como objeto, establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, en articulación con el sector productivo y la academia. Esta entidad representará al Estado colombiano en temas espaciales y liderará su participación en el ámbito internacional. Así mismo, diseñará e implementará estrategias de desarrollo productivo en el sector espacial teniendo en cuenta la industria, los procesos de ciencia, tecnología e innovación y los instrumentos de cooperación internacional. Este camino requiere la cooperación internacional, y el impulso a la diplomacia científica coliderada con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

E. Financiamiento del desarrollo como mecanismo habilitante para una economía productiva

1. Financiamiento para la acción climática, la reindustrialización y el desarrollo sostenible (p. 178)

Se avanzará en el cierre de la brecha de financiamiento para transitar hacia economía productiva, promoviendo la inversión pública, privada y de la comunidad internacional, modificando patrones de producción y estableciendo un entorno favorable para una economía productiva, descarbonizada, justa y resiliente.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





**c. Política exterior para luchar contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad
(p. 180)**

En articulación con el desarrollo de los compromisos climáticos y sobre la biodiversidad establecidos en los convenios internacionales suscritos por el país, se fortalecerán los diálogos con la comunidad internacional para orientar la agenda de cooperación hacia las prioridades nacionales y territoriales para la conservación de ecosistemas del país y se intensificará la búsqueda de recursos de cooperación internacional con énfasis en la preservación de la Amazonía, el Pacífico y el Darién.

Se desarrollará el marco reglamentario para el canje de deuda pública por conservación y su estrategia de implementación. Se buscarán mecanismos que faciliten la negociación internacional en igualdad de condiciones para el desarrollo de la bioeconomía y la participación justa y equitativa en los beneficios del acceso a recursos genéticos. El plan de promoción de Colombia en el exterior, como herramienta de diplomacia pública, tendrá un enfoque de acción climática y de promoción de la interdependencia entre biodiversidad y diversidad cultural, lo que deberá contribuir a posicionar a Colombia no solo como el segundo país más biodiverso del planeta sino como líder de la Agenda 2030.

Finalmente, para impulsar la coordinación y coherencia institucional de la política exterior del país, se promoverá que los embajadores de la carrera diplomática sean considerados en primera instancia para dirigir las oficinas de asuntos internacionales de los Ministerios.

5. CONVERGENCIA REGIONAL

Ideas clave

(p. 184)

Se apostará por la integración socioeconómica y el cierre de brechas entre migrantes, el retorno seguro de colombianos en el exterior, y la adecuada atención de estos en el extranjero.

(p. 188)

Sumado a lo anterior, el país se ha convertido durante los últimos años en el principal receptor de flujos migratorios transitorios y permanentes en el subcontinente. Esta condición le ha permitido tener avances y aprendizajes importantes en materia de atención e integración a población extranjera que ha llegado con vocación de permanencia. Se ha ido asimilando la complejidad de la migración

Calle 10 No 5 - 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





transitoria. No obstante, persisten los retos en materia de integración de esta población a las apuestas de transformaciones estructurales y de largo plazo de Colombia.

Por otro lado, Colombia se ha caracterizado por ser un país expulsor de migrantes. Es importante, entonces, garantizar una adecuada atención a los colombianos que residen en el exterior. Entre otras razones, para asegurar un retorno seguro a quienes tengan la intención de regresar. Se deberá afianzar un intercambio permanente con los países de acogida para su integración socioeconómica y la garantía de sus derechos. El objetivo último es las transformaciones estructurales que eviten que las personas deban migrar en contra de su voluntad. Colombia ha avanzado en el diseño de estrategias y programas que permiten brindar acompañamiento a los connacionales en el exterior (alrededor de 5 millones), retornados (41.000 con corte de agosto 2020), población migrante con vocación de permanencia (2,4 millones), y transitoria (alrededor de 105.000 personas en tránsito hacia el Tapón del Darién) en el país, a través de la expedición de la Política Integral Migratoria (Ley 2136 de 2021), la Ley de Retorno (Ley 1565 de 2012), y el Estatuto Temporal de Protección para venezolanos. Sin duda, estos logros son importante, pero claramente insuficientes.

Catalizadores (p. 190)

2. Integración interregional y con el mundo (productividad, competitividad e innovación), a partir de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación, que permitan el encadenamiento y la complementariedad entre las regiones y de éstas con el mundo.

(p. 192)

Para lograr los vínculos intrarregionales (bloque 1) se plantean los siguientes catalizadores:

8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante

2. Modelos de desarrollo supramunicipales para el fortalecimiento de vínculos urbano-rurales y la integración de territorios

- d. Integración de territorios bajo el principio de la conectividad física y la multimodalidad
(p. 195– Migración Colombia)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





Se reactivarán los corredores férreos actuales y se construirán nuevas líneas complementarias. Adicionalmente, se reglamentarán las condiciones de operación, nivel de servicio, vigilancia y control y requisitos de registro con los que deberán desarrollarse las ILE. Estas infraestructuras se desarrollarán como centros de intercambio modal eficientes que promuevan el desarrollo de servicios logísticos de valor agregado en zonas vulnerables e históricamente excluidas de los mercados nacionales e internacionales.

Finalmente, se aumentará la capacidad aeroportuaria de los terminales con mayor crecimiento en el número de turistas internacionales en los próximos diez años.

f. Fronteras humanas para la vida, la integración y el desarrollo (p. 196)

Con los países vecinos se buscará una convivencia pacífica, armónica, cooperativa y respetuosa de la vida. Las fronteras tienen que ser territorios de diversidad y prosperidad. Se buscará la integración regional, la solución amigable de conflictos y de la crisis humanitaria, económica, social y de violencia que se observa en algunas zonas de frontera.

El Gobierno Nacional elaborará la Política Nacional para el Desarrollo y la Integración Fronteriza con el fin de superar las brechas y garantizar su mejoramiento institucional y el adecuado desarrollo socioeconómico.

Se trabajará por fortalecer la presencia institucional, la gestión pública y la gobernanza en los pasos fronterizos terrestres a través de un plan de construcción, mejoramiento y optimización de la infraestructura, dotación y equipos de los Centros Nacionales de Atención en Frontera (CENAF) y de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF). En estos sitios se atenderán los servicios de control aduanero, epidemiológico, sanitario y fitosanitario. En cuanto a los pasos de frontera fluviales, se elaborará un modelo integrado de operación que será implementado en siete municipios priorizados por el Gobierno Nacional, a saber: Leticia y Puerto Nariño (Amazonas); Puerto Leguízamo (Putumayo); Arauca (Arauca); Inírida, (Guainía); y Puerto Carreño y Cuzarito (Vichada). Así mismo, se diseñará un modelo de operación fronteriza marítima que permita optimizar los procesos de inspección de carga, mediante la organización, sistematización y trabajo colaborativo entre entidades de control en frontera para los trámites aduaneros, sanitarios, migratorios y de seguridad.

g. Relaciones funcionales de los territorios (p. 197)

El Gobierno Nacional fortalecerá la gestión en municipios priorizados de menos de 50.000 habitantes, para diversificar las economías locales y mejorar su adaptación y resiliencia climática, estableciendo estrategias de economía circular y de la biodiversidad. Se implementarán soluciones basadas en la naturaleza, mediante alianzas entre empresas, academia, comunidades y entes territoriales, de acuerdo con su vocación y capacidades.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





4. Reestructuración y desarrollo de sistemas nacionales y regionales de productividad, competitividad e innovación

b. Inserción de las regiones en cadenas globales de valor (p. 203)

Además, se promoverán proyectos y/o acuerdos bi o multinacionales, a partir de la identificación de relaciones funcionales de tipo ambiental, cultural, social y económico, que contribuyan al desarrollo del país.

8. Fortalecimiento de vínculos con la población colombiana en el exterior e inclusión y protección de población migrante

a. Oferta de servicios para la población colombiana en el exterior y retornada (p. 212)

Se actualizarán las estadísticas y caracterización de la población colombiana en el exterior y retornada, para determinar con claridad sus necesidades y las políticas de atención y apoyo que deben fortalecerse en sus distintos países de permanencia. De igual manera, se fortalecerá la difusión y acceso del sistema de registro consular (Objetivo 1 - Pacto Mundial de Migraciones) con el fin de contar con evidencia para formular la Política Integral Migratoria y dar respuestas institucionales que atiendan sus necesidades, permitan mantener sus vínculos con el país y garantizar sus derechos.

Se fortalecerá el Registro Único de Retornados (RUR) mediante su promoción por parte las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, a través de los Centros de Referenciación y Oportunidad para el Retorno (CRORE) y los consulados. Por su parte, las instituciones del gobierno nacional y las entidades territoriales deberán ofrecer servicios para la atención de la población retornada en todo el territorio nacional, en aplicación de la Ley 2136 de 2021. Adicionalmente, se promoverá la creación de "Casas de Colombia", grupos comunitarios, redes o espacios de encuentro de connacionales en el exterior para la integración, cultura, arte nacional y biocultura, incluyendo a las comunidades, grupos étnicos, mujeres y comunidad LGBTQ+. Finalmente, se creará el "Banco Virtual Socios de Colombia" al servicio de los connacionales en el exterior para que el envío de remesas sea más eficiente y los ahorros en la onerosa intermediación financiera actual lleguen a sus familias en el país.

b. Mecanismos de protección para la población migrante en tránsito y con vocación de permanencia en el territorio nacional (p. 212)



Se adecuará y fortalecerá la estructura institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y de las entidades con responsabilidades de coordinación y articulación en temas migratorios. Se ahondarán los esfuerzos de atención e integración de poblaciones extranjeras que se encuentran en el país con vocación de permanencia y en condiciones particulares de vulnerabilidad. Igualmente, se le prestará atención humanitaria y de emergencia a quienes transitan por el país y exponen su integridad buscando llegar a sus destinos migratorios finales.

Se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional y gestión de la cooperación internacional para fortalecer acciones en el marco de la Política Integral Migratoria. Se le prestará apoyo a los territorios en el diseño e implementación de procesos de diálogo social de prevención y mitigación de conflictos. Además, se diseñarán estrategias y proyectos de desarrollo destinados a la integración social y económica de la población migrante y/o retornada vinculando también a las comunidades de acogida.

Se coordinará con las entidades competentes la integración socioeconómica de los migrantes y nacionales colombianos retornados con las comunidades de acogida, a través de un enfoque diferencial y territorial, para lo cual, se fortalecerán las instancias de coordinación a nivel sectorial, nacional y regional, para apoyar a las entidades territoriales en el diseño e implementación de proyectos de desarrollo.

Finalmente, con el fin de avanzar en la reducción de la conflictividad social, se desarrollarán diálogos sociales locales y regionales, especialmente en las fronteras, que contemplen la prevención y mitigación de conflictos en las comunidades.

c. Seguridad humana de la población colombiana en el exterior (p. 213)

Se fortalecerán los sistemas de registro consular, identificación, caracterización, procedimientos y estadísticas a través del reforzamiento en el uso de las TICs, así como el recurso humano profesional de los consulados de Colombia en el exterior. Adicionalmente, se gestionarán procesos de diálogo entre los consulados de Colombia y las autoridades locales del Estado receptor, referidos a los aspectos socioeconómicos de los colombianos en el exterior y se adelantarán acciones culturales, deportivas y educativas para fortalecer los vínculos de los connacionales con Colombia.

El Ministerio de Igualdad y Equidad en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Migración Colombia formularán e implementarán estrategias pedagógicas y de comunicación para prevención a la discriminación y promoción de la cohesión social para la población migrante en el país.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





Se establecerán espacios de diálogo de responsabilidad compartida, en particular con los países vecinos y de la región, para garantizar la seguridad humana y avanzar en la protección de la población migrante, retornada y colombiana en el exterior. Esto permitirá hacer frente a los desafíos relacionados con esta población, en especial en las fronteras con Venezuela, Panamá y Ecuador.

PAZ TOTAL E INTEGRAL

A. Territorios que se transforman con la implementación del Acuerdo del Teatro Colón

4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas (p. 219)

Colombia promoverá, en el escenario internacional, un cambio de paradigma en el tratamiento del problema mundial de las drogas. Se adoptará, además, un nuevo tipo de cooperación con los Estados Unidos, modificando las estrategias de inteligencia contra los máximos responsables, planificadores y beneficiarios. Estas medidas estarán acompañadas de operaciones de control territorial, y de investigaciones judiciales y extrajudiciales del lavado de activos.

5. Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto: "Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición" (p. 220)

En lo que respecta a las Víctimas del conflicto armado, una de las grandes apuestas de la política de paz total es sentar las bases necesarias para que la reparación sea verdaderamente integral y se pueda lograr en el menor tiempo posible. Esto incluirá los planes de reparación colectiva y su articulación con los PDET, la implementación de los planes de retorno y reubicación, y la ampliación de la cobertura de rehabilitación psicosocial en los lugares más apartados. En este sentido, se continuará fortaleciendo el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR).

En todas las estrategias se les dará especial atención a los pueblos y comunidades étnicas, a las mujeres, a la población con identidad de género y orientación sexual diversa y a las víctimas del conflicto. Se implementará el enfoque de género del Acuerdo de Paz, se fortalecerá el Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de los Derechos Humanos, y se pondrá en práctica la Resolución 1325 de la ONU. La Vicepresidencia de la República, en coordinación con las distintas entidades del Gobierno, impulsará el cumplimiento de los compromisos étnicos del Acuerdo Final.

D. La cultura de paz en la cotidianidad de las poblaciones y territorios (p. 224)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





Las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición tendrán un cumplimiento progresivo desde el Gobierno.

Con la articulación entre el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas del Conflicto Armado (SNARIV), se fortalecerá la justicia transicional para la reconciliación social, la construcción de paz y la optimización de la ruta de reparación.

E. La paz en la esencia del Gobierno (p. 225)

Definir la paz como una política de Estado y cumplir integralmente el Acuerdo de Paz del Teatro Colón demanda una institucionalidad articulada y coordinada en lo nacional y lo territorial, bajo el liderazgo estratégico del Gabinete de Paz. Desde esta instancia se orientará la concurrencia del Gobierno con las entidades territoriales y otros actores internacionales, nacionales y locales para aportar a que la paz sea realidad en las comunidades.

El DNP y el Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Secretaría de Transparencia, desarrollarán una estrategia de información nítida y veraz sobre los recursos destinados a la implementación, que le permita a la ciudadanía y a las entidades públicas identificar con claridad las inversiones realizadas, promoviendo una implementación transparente y apegada a las necesidades de la comunidad. **Esta estrategia incluirá un componente de direccionamiento y seguimiento a la gestión de recursos de la cooperación internacional, que será liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores,** en articulación con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP) y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional.

El Ministerio de Relaciones Exteriores liderará una estrategia de diplomacia pública para la paz, con el fin de lograr el acompañamiento de la comunidad internacional en torno a temas estratégicos como las negociaciones con nuevos actores que hacen parte del conflicto armado, los diálogos hacia un cambio de paradigma en el tratamiento global del problema mundial de las drogas, una mayor participación de las diversidades culturales, urbanas y rurales en la diplomacia pública, así como procesos de movilidad académica para territorios y poblaciones afectados por el conflicto.

El Gobierno, a través del **Ministerio de Relaciones Exteriores, implementará estrategias para garantizar los derechos humanos,** ampliando los espacios de protección a través de la ratificación de tratados. Este nuevo enfoque requerirá que el Gobierno lidere el fortalecimiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y los mecanismos para su implementación, como el Plan de Acción en Derechos Humanos, el Plan Nacional de Educación y Cultura en Derechos Humanos y el Plan de Empresas y Derechos Humanos. El Ministerio Público acompañará, en el marco de sus funciones, estos procesos de fortalecimiento.



ACTORES DIFERENCIALES PARA EL CAMBIO

1. El cambio es con las mujeres (p. 231)

Se impulsará la ratificación de convenio 190 de la OIT. La inspección laboral con enfoque de género será el primer paso para la garantía de los derechos de los y las trabajadoras domésticas y el avance de sus derechos en concordancia con los Convenios 142 y 189 de la OIT.

2. Mujeres en el centro de la política de la vida y la paz

Se desarrollará de manera participativa el plan de acción de la Resolución 1325, implementando la agenda de mujeres, paz y seguridad, y la prevención y el tratamiento adecuado de las violencias contra las mujeres en el marco del conflicto armado. Se garantizará la participación de las mujeres y el enfoque de género e interseccional en el desarrollo de la política de paz total.

6. Hacia una política exterior feminista con liderazgo del país en temas de género

Colombia construirá una política exterior feminista pacifista, participativa e interseccional que estará orientada a promover la equidad y los derechos de las mujeres en toda su diversidad a través de la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral. Así mismo, se implementará una estrategia para que los cooperantes bilaterales y multilaterales contribuyan, de manera articulada, al fortalecimiento de las capacidades nacionales para la construcción y ejecución de políticas públicas para la equidad de género (ODS 5). Se promoverán actividades en el exterior con enfoque de género para visibilizar el rol de las mujeres como protagonistas de la academia, la cultura, el deporte, la productividad y se promoverá la participación equitativa de las mujeres en todos los escenarios internacionales. Se promoverá el principio de paridad de género en la representación de Colombia en escenarios estratégicos para la política exterior colombiana como son los comprometidos con la promoción y respeto de los Derechos Humanos y con el nuevo paradigma para abordar el problema mundial de lucha contra las drogas.

2. Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación

3. Fortalecimiento de la institucionalidad (p.244)



Se avanzará en estrategias para el posicionamiento y participación de Colombia en escenarios internacionales en asuntos LGBTIQ+. De igual manera, se reforzarán servicios consulares inclusivos para la población diversa.

3. Reparación efectiva e integral a las víctimas

1. Reparación transformadora (p. 247)

Se acercarán las medidas de la política pública de víctimas a los connacionales víctimas en el exterior mejorando la atención y orientación que se brinda a esta población en los diferentes consulados y embajadas de Colombia en el mundo, y articulando las acciones del Gobierno nacional con las organizaciones de víctimas en los diferentes países, con el fin de construir de forma conjunta y diferenciada modelos de intervención.

5. Colombia, potencia mundial de la vida a partir de la no repetición (p. 250)

Con el objetivo de proteger a los niños, niñas y adolescentes y evitar que sean víctimas de actividades delictuales se fortalecerán los procesos educativos formales y no formales, y las actividades culturales y deportivas en los territorios, rescatando así las costumbres de las diferentes regiones y fortaleciendo los procesos comunitarios que permitan reconstruir el tejido social.

Adicionalmente, acogiendo las recomendaciones de la CEV, se desarrollarán estrategias que permitan la construcción de una cultura para la paz, la reconciliación, el desarrollo de habilidades socioemocionales, la educación en derechos humanos y la solución alternativa de conflictos, de tal forma que la población sea capaz de manejar sus diferencias de forma pacífica y no recurra al uso de la fuerza, las intimidaciones, amenazas o las armas.

Se robustecerán los procesos de búsqueda de personas desaparecidas desde una perspectiva reparadora que aporte a las medidas de satisfacción y los actos de reconocimiento y de reparación simbólica, tanto para contribuir a la reparación individual de las víctimas, como a la difusión de los hechos que suscitaron violencia, de manera que toda la población sea consciente de lo que, por ningún motivo, debemos volver a permitir.

4. Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades

6. Fortalecimiento del sistema de protección integral para atender las vulneraciones de derechos que afectan a las niñas, niños y adolescentes (p. 257)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





Se luchará contra el reclutamiento, la utilización, el uso y violencia sexual contra la niñez por parte de grupos armados organizados (GAO) y los grupos delictivos organizados (GDO) con la participación del sector defensa. El ICBF implementará una estrategia de prevención y restablecimiento de derechos desde una apuesta familiar y comunitaria con el fin de mitigar los factores de riesgo y **Cancillería** fortalecerá los programas contra estas problemáticas en zonas de frontera.

Se promoverá un trabajo integrado con la Justicia Especial para la Paz (JEP) y en la adhesión de Colombia a la declaración de Escuelas Seguras, se implementará un plan de acción.

5. Pueblos y comunidades étnicas (p. 264)

Por esta razón, las decisiones en materia de política internacional deberán tener en cuenta la realidad de los territorios y grupos étnicos en zonas de frontera, evitando poner en riesgo la pervivencia de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianos, raizales, palenqueros y rom, reconociendo el deber del Estado colombiano de proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

(p. 267)

La política exterior del país debe permitir la promoción de las iniciativas en temas de justicia étnico-racial, conocimiento y reconocimiento de la historia y de las culturas, y de reparación histórica con un enfoque étnico-racial. En los ámbitos multilateral y bilateral, Colombia buscará construir una política exterior de justicia racial que reconoce el papel y la importancia de los pueblos étnicos, que defiende la agenda de reparación histórica, que reconecte las diásporas y las relaciones con los países del Caribe y los países de África. Se abrirán nuevas embajadas en los países de África y el Caribe. Así mismo, se implementará una estrategia de cooperación internacional para alinear a los cooperantes bilaterales y multilaterales en el fortalecimiento de las capacidades nacionales para la generación y ejecución de políticas y estrategias públicas para la justicia racial y en favor de los pueblos étnicos, se promoverán actividades culturales y deportivas en el exterior con enfoque étnico, y se apoyará la realización de cumbres internacionales con enfoques étnicos.

6. Información, seguimiento e instituciones

c. Instituciones hacia la interlocución con pueblos y comunidades (p. 270)

En entidades nacionales estratégicas para la política de pueblos y comunidades étnicas, se crearán dependencias encargadas de los temas étnicos que impulsen los procesos administrativos, procedimentales, de planificación, implementación y seguimiento de los programas dirigidos a los pueblos y sus comunidades.





7. Consulta previa, libre e informada del Plan Nacional de Desarrollo (p. 271)

En el marco de la consulta previa se realizaron acuerdos y compromisos con acciones estratégicas para los pueblos y comunidades que impactan las cinco transformaciones del PND. De igual manera, se definieron metas e indicadores que permitirán hacer seguimiento al cumplimiento de estos acuerdos.

7.GARANTÍAS HACIA UN MUNDO SIN BARRERAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

6. Un movimiento social de discapacidad cohesionado que incida en asuntos públicos (P.284)

Se harán las gestiones institucionales conducentes a la ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; se reglamentará y se pondrá en funcionamiento el mecanismo independiente para la promoción, protección y supervisión del ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la convención.

ESTABILIDAD MACROECONÓMICA

2. Colombia: crecimiento 2022-2026

(p. 293)

Las exportaciones reales aumentarán a una tasa promedio mayor que las importaciones teniendo en cuenta la reactivación del comercio con Venezuela, el mayor crecimiento de los socios comerciales del país y los menores requerimientos de importaciones de alimentos, bienes de consumo y de algunas materias primas.

ANEXOS

1. Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP

C. Punto 3. Fin del Conflicto

2. Metas trazadoras del PMI (p. 313)

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747
www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





Indicador PMI	Entidad	Meta a 2026
Programa de atención especial para discapacitados del conflicto con incapacidad permanente y adultos mayores, que gestione recursos de cooperación no reembolsable internacional y de instituciones no gubernamentales para su realización, creado.	Agencia para la Reincorporación y la Normalización	100%

D. Punto 4. Solución al Problema de las Drogas Ilícitas

1. Diagnóstico (p. 314)

Por otro lado, al concepto prohibicionista de la política de drogas en la agenda internacional ha dificultado soluciones alternativas y sostenibles, el tratamiento de salud pública al problema del consumo de drogas y la reconversión económica de las regiones afectadas.

F. Punto 6. Implementación, verificación y refrendación

3. Implementación del Punto 6 según Transformaciones del PND

Pilar PMI	Transformación del PND y aporte al cumplimiento del PMI
Transversal	<i>Transformación: Paz total</i>
	• Coordinación institucional desde el Gabinete de Paz para la participación de actores internacionales, nacionales y locales y la optimización de instancias.
	• Desarrollo de una estrategia de transparencia sobre los recursos destinados a la Implementación del Acuerdo, incluyendo los relacionados con cooperación internacional.
	• Coordinación de una estrategia de diplomacia pública para la paz.

2. Estrategia para el posicionamiento global y regional de Colombia como potencia mundial de la vida

Las transformaciones propuestas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 apuntan a la adopción de una nueva estrategia de inserción de Colombia, la cual se fundamenta en el reconocimiento de las capacidades y potencialidades del país para influir en las discusiones sobre problemas globales y para enfrentar los desafíos regionales, a partir del aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano, donde la riqueza geográfica y cultural del país permitirá una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales. En este sentido, toda la acción exterior estará orientada a contribuir con los esfuerzos internos para convertir al país en una potencia mundial de la vida.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur America





El posicionamiento global y regional de Colombia se enmarca en el respeto de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional de no intervención, la libre autodeterminación de los pueblos y la promoción del arreglo pacífico de controversias, entre otros. Colombia también reconoce la necesidad de profundizar relaciones con la pluralidad de los actores del sistema internacional (estatales y no estatales), que tienen influencia en los diferentes procesos regionales y globales.

Esta estrategia de posicionamiento se fundamenta, entre otros factores, en el reconocimiento y el aprovechamiento de la diversidad del territorio colombiano. En efecto, la riqueza geográfica y cultural del país permite una proyección plural y estratégica hacia el mundo y una mejor inserción en los diferentes procesos regionales y globales, lo que permite aumentar la capacidad de influencia en diferentes espacios:

1. La pertenencia al mar Caribe permite una interacción privilegiada con los diversos actores que conforman esa región.
2. Las costas en el Pacífico facilitan una mejor proyección hacia los vecinos de la región con los cuales se comparte litoral y permiten proyectarse hacia el Asia Pacífico, a través de procesos como la Alianza del Pacífico.
3. La posición en la cordillera de los Andes, que atraviesa América del Sur, permite una mejor relación con los países que la comparten, así como el resto de los países de América del Sur.
4. La presencia en la Amazonia y la Orinoquia provee al país de un gran potencial para su desarrollo sostenible y lo compromete a jugar un papel central en la búsqueda de soluciones colectivas para la protección de esta zona estratégica para la humanidad.

1. Nueva inserción global de Colombia

El objetivo de la estrategia de posicionamiento es aumentar la capacidad de influencia del país en procesos globales que involucren los intereses y las necesidades internas de Colombia. Asimismo, la profundización de las relaciones con actores estatales y no estatales contribuye a impulsar la gestión de políticas para la internacionalización de la economía, de manera que se contribuya a la transformación productiva con la generación de una economía descarbonizada, a la acción climática y, a la reducción de las brechas regionales existentes en el país.

Colombia reconoce la pluralidad de actores, la pluralidad de escenarios simultáneos y la pluralidad de resultados y objetivos que se dan dentro del sistema internacional. El país afrontará esta complejidad con una estrategia consciente de las capacidades y limitaciones nacionales para su participación en los ámbitos político, económico, cultural y social a nivel internacional. De esta forma, se buscará el abordaje colectivo en el nivel regional y global de problemas urgentes como la crisis climática, el problema mundial de las drogas, los desafíos de la migración, la construcción de la cultura de la paz ~~que busca internacionalizar la política~~ de construcción de la Paz Total, con base, en el cumplimiento

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





del Acuerdo firmado en 2016), la seguridad alimentaria y, su relacionamiento con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030.

Colombia tendrá un acercamiento sin antecedentes al África, a través de la profundización de relaciones con sus socios actuales y el aumento de su presencia en este continente, buscando relaciones más profundas con sus diferentes regiones, reconociendo su diversidad económica, cultural y social. Se afianzarán las relaciones políticas y comerciales con los distintos países, en concordancia con los vínculos y orígenes históricos comunes. Este acercamiento incluirá a la Organización para la Unidad Africana, el Banco Africano de Desarrollo y la Cumbre África-Suramérica (ASA), foro que reúne a 54 países africanos y 12 suramericanos. Todo esto, hará parte de la "Estrategia África" que tiene como objetivo aumentar la presencia colombiana en ese continente mediante una mayor representación diplomática y consular, consolidación de la relación política y económica entre esa región y Colombia.

De otro lado, se plantea una proyección amplia y plural hacia el Indo-Pacífico, lo que significa fortalecer los lazos de cooperación con China, India, Japón, Corea del Sur y los países del sudeste asiático, como Tailandia, Malasia, Vietnam e Indonesia, entre otros actores relevantes. Se buscará ampliar las relaciones desde el ámbito meramente comercial hacia una relación de cooperación mutuamente beneficiosa que incluya mayor inversión hacia sectores de alta tecnología, el dotar a las exportaciones colombianas de un mayor valor agregado que genere empleo de calidad internamente, apoyar los esfuerzos de reinserción de los antiguos alzados en armas, promover una economía descarbonizada y la transición hacia fuentes de energía limpias.

Para conseguir esos propósitos se buscará fortalecer la cooperación científica y académica para abordar los nuevos desafíos de la economía global con países que, como India y Corea del Sur, han basado su desarrollo interno en estos sectores. Colombia ve en el Indo-pacífico una región que ofrece nuevas oportunidades comerciales, de inversión y de aprendizaje sobre formas de desarrollo económico, social y cultural que pueden aportar a la experiencia colombiana.

En este mismo sentido, Colombia y la Unión Europea han mantenido una relación fuerte y exitosa. La Unión Europea ha mostrado compromiso con el proceso de paz e históricamente ha sido una ventana de oportunidad comercial. Colombia es el primer socio comercial de la Unión Europea dentro de la Comunidad Andina y, a su vez, la Unión Europea es el tercer socio comercial de Colombia y, la primera fuente de inversión extranjera directa en el país. Como un colectivo de 27 países con un alto nivel de desarrollo económico y social, Colombia y la Unión Europea están avanzando hacia un acuerdo de asociación, que complementará el Acuerdo Comercial Multipartes, suscrito en 2012. La negociación y firma de un acuerdo vinculante convertirá a Colombia en socio estratégico de la Unión Europea, uno de los principales actores del escenario internacional.

En este marco, Colombia buscará el fortalecimiento de la cooperación con la Unión Europea y con los países europeos en materia de desarrollo sostenible, transición energética y bioeconomía. Del mismo modo, se propenderá por la transferencia de conocimiento relacionada con la experiencia del Pacto Verde Europeo aplicable al caso colombiano y, en conjunto, actuar contra el cambio climático.

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América





Para Colombia, Estados Unidos es un socio estratégico fundamental que ha contribuido activamente al desarrollo económico y social del país, así como en asuntos de seguridad. Han sido 200 años de relaciones bilaterales con un balance positivo en el que Estados Unidos continúa siendo el principal socio comercial, destino del mayor volumen de exportaciones nacionales y, origen de la mayor parte de importaciones de Colombia. Así mismo, es uno de los Estados que más inversión realiza, fomentado la creación de empleo y desarrollo para el país.

Colombia busca consolidar nuevos ámbitos de la relación económica con los Estados Unidos como una herramienta más para estimular la productividad, desarrollar el agro y enfrentar el cambio climático. Estados Unidos ha desempeñado un papel activo en el apoyo a la consolidación de la paz y es un actor fundamental en la lucha contra el problema mundial de las drogas. A partir del reconocimiento de la necesidad de un cambio de paradigma para enfrentar el problema mundial de las drogas en todos sus eslabones, Colombia buscará que, de manera conjunta, se replantee la manera de enfrentar toda la cadena del delito y los diferentes actores transnacionales que participan, de manera que se avance y consolide un enfoque basado en la salud pública y la seguridad humana.

Con base en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, se buscará impulsar la cooperación para la sustitución de cultivos de uso ilícito y el desarrollo rural integral, de forma que se generen economías productivas que fomenten la participación de los campesinos como propietarios de nuevos encadenamientos productivos. De igual manera, se buscará que se continúen fortaleciendo las relaciones bilaterales en las que se promueva el diálogo en materia de derechos humanos, migración, temas ambientales, de salud, género, y construcción de la paz.

Uno de los objetivos centrales de esta estrategia es el posicionamiento de Colombia como líder regional en temas de la agenda internacional como la política drogas, la migración, la crisis climática y la construcción y el mantenimiento de la paz.

Este posicionamiento se inició con la reapertura de las relaciones diplomáticas con la República Bolivariana de Venezuela. El restablecimiento y progresiva normalización de las relaciones bilaterales debe resultar en beneficios políticos, sociales y económicos para ambos países y, de manera particular, para los más de 3 millones de colombianos que habitan en los 52 municipios fronterizos pertenecientes a los departamentos de La Guajira, Norte de Santander, Cesar, Boyacá, Arauca, Vichada y Guainía.

La plena reactivación de relaciones con el vecino país requiere de mecanismos de concertación bilateral permanente que faciliten el diálogo y la cooperación para consolidar una agenda robusta, propositiva y con enfoque territorial. Se propondrá establecer la Comisión organizada bajo un esquema de Mesas Temáticas Binacionales con el fin de propiciar el trabajo intersectorial y facilitar la interlocución entre las entidades técnicas nacionales para operativizar las decisiones de alto nivel y mantener el rol de las cancillerías como órganos articuladores y de seguimiento a los compromisos alcanzados. La Comisión deberá abordar temas de seguridad y defensa, comercio y finanzas, minas y energía, gestión fronteriza y migración, transporte trasfronterizo, infraestructura y

Embajador Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 - 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 - Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co - contactenos@cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia Sur América





La estrategia de posicionamiento global y regional de Colombia se complementará con componentes específicos de diplomacia pública que permitan una mayor presencia de nuestro país en numerosas partes del mundo y alcanzando públicos diversos. Adicionalmente, se contará con estrategias en diplomacia cultural, diplomacia económica y diplomacia científica con la articulación y la coordinación de diversos actores del Gobierno Nacional y territorial con iniciativas internacionales para la consolidación de la marca país, la atracción de inversiones en áreas estratégicas como infraestructura y tecnología para la transición energética.

2. Una integración latinoamericana profunda

El mundo en la actualidad enfrenta diversos y crecientes desafíos y que exigen adaptaciones para dar respuestas conjuntas y efectivas. Conforme a la constitución y su cumplimiento se promoverá la cooperación y el diálogo con los demás países, en especial de América Latina y el Caribe, para desarrollar estrategias concertadas en áreas como la crisis climática, la construcción y mantenimiento de la paz, la migración, el problema mundial de las drogas, la seguridad, el conocimiento, la cultura, la productividad y el comercio. Por ello es importante trabajar en la profundización de la integración con Latinoamérica orientada a la construcción de proyectos regionales que generen beneficios tangibles para la población del subcontinente, y a promover y posicionar en la agenda de trabajo de los mecanismos de concertación e integración regionales los temas que en la actualidad dominan la agenda internacional y se han definido como ejes de la política exterior de Colombia como el problema mundial de las drogas, el cambio climático, la migración y la construcción de la paz, desde un enfoque de derechos, diferencial y participativo.

Se observa en la actualidad un debilitamiento del comercio intrarregional y una escasa inversión en infraestructura. El comercio entre los países de la región apenas representa un 12% de las exportaciones totales de América Latina y el Caribe y la inversión en infraestructura en estos mismos países apenas alcanza un 1.3% del PIB. El debilitamiento del comercio intrarregional es preocupante, por cuanto este representa, para la mayoría de los países de América Latina y el Caribe, el intercambio que en mayor medida conduce a la diversificación productiva y exportadora.

Asumir un rol protagónico en la Cuenca del Caribe a través de una participación permanente en los mecanismos de concertación e integración de los países caribeños como la Asociación de Estados del Caribe (AEC), la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la misma CELAC. El Caribe es un espacio natural de inserción de Colombia y, en ese contexto, San Andrés y Providencia será un hub en términos de conectividad, salud, educación y cultura en la Cuenca del Caribe.

Así mismo, en temas de investigación y de acuerdo con la importancia de la Antártida en torno al cambio climático y como fuente importante de agua dulce del planeta, se adelantarán gestiones para convocar a otros países a realizar investigaciones conjuntas y conferencias internacionales, y se buscarán alternativas para obtener recursos para que los científicos colombianos en la Antártida puedan seguir avanzando en el conocimiento de los fenómenos climáticos y ambientales del planeta.

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos

Dirección correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez

PBX 3814000 – Fax 3814747

www.cancilleria.gov.co – contactenos@cancilleria.gov.co

Bogotá D.C., Colombia Sur América

